



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

## INFORME DE AUDITORÍA N° 29272-2021-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 146-2014 –MTC/20  
RESPECTO A LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y  
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ – DV.  
QUILCA – MATARANI – ILO – TACNA; SUBTRAMO 1:  
MATARANI – EL ARENAL, SUBTRAMO 2: EL ARENAL –  
PUNTA DE BOMBÓN”

PERÍODO: 10 ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE XIV

LIMA – PERÚ

2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



29272-2021-CG/MPROY-AC

- 00001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 29212-2021-CG/MPROY-AC**

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 146-2014 –MTC/20 RESPECTO A LA OBRA:  
“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ – DV. QUILCA –  
MATARANI – ILO – TACNA; SUBTRAMO 1: MATARANI – EL ARENAL, SUBTRAMO 2: EL  
ARENAL – PUNTA DE BOMBÓN”



**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la Entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
6.1. Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.	6
6.2. Provias Nacional, por disposición del tribunal arbitral en los procesos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 6 y 21 declaradas improcedentes, devolvería S/ 59,319.62 al contratista, por gastos arbitrales.	6
6.3 La comisión auditora durante la inspección de obra realizada, identificó en los canales de las progresivas 24+730 y 24+942 la ausencia de terraplenes en el lado izquierdo, lo cual difiere de las especificaciones del expediente técnico.	8
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>10</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>11</b>
1. Provias Nacional formuló el requerimiento para la contratación de la obra sin contar con la disponibilidad total del terreno y durante el proceso de selección estableció que las áreas de terreno serían entregadas según el cronograma de ejecución de obra sin contar con el sustento técnico que garantice que dichas áreas estarían disponibles al momento que sean requeridas; además, dicho cronograma no estaba diseñado para entregas parciales de terreno, y solo se contaba con el 42% de su disponibilidad, ocasionando que se aprueben 273 días calendario <sup>1</sup> de ampliaciones de plazo, por falta de disponibilidad de terreno, el pago por mayores	11

<sup>1</sup> Correspondientes a 189 días calendario otorgados a cada uno Contratista y Supervisor, más 87 días calendario otorgados al Contratista producto de la ampliación de plazo n.° 27 referido al laudo arbitral n.° 161-2017-CCL; haciendo un total de 189 + 87 = 273 días calendario.

gastos generales y prestaciones adicionales de supervisión por S/ 22 326 096,20 (incluido IGV), de perjuicio económico a la Entidad.

- |  |   |
|--|---|
| <p>2. Provias Nacional aprobó las prestaciones adicionales de supervisión nos 01, 03, 05, 08 y 09, reconociendo costos de personal y recursos sin justificación técnica ni legal ocasionando un perjuicio económico de S/ 112 390,48 incluido IGV.</p> <p>3. Provías Nacional en las prestaciones adicionales de obra n.º 01 y n.º 03 por "reclasificación de materiales de excavación" y "mayores metrados", respectivamente, aceptó un método de clasificación de materiales cuyos porcentajes estimados carecen de sustento; además, consideró una causal distinta a la que correspondía; ocasionando que se aprueben dichas prestaciones, por S/ 43 639 343,93, restándole sus deductivos vinculantes.</p> <p>4. El contratista presentó en vías de regularización el expediente de adicional de obra "por mayores y menores metrados de transporte por reordenamiento de uso de canteras", al extraer material de una cantera no considerada en el expediente técnico, razón por la cual, Provías Nacional le aplicó una penalidad por ejecutar un adicional de obra no autorizado; sin embargo, posteriormente, mediante resolución, autorizó el uso de dicha cantera, argumentando que, al no existir variación de precios y metrados, no correspondía un adicional de obra, dejando de lado el sustento por el cual aplicó la mencionada penalidad, ocasionando que al contratista se le reconozca en vía arbitral la devolución de la penalidad por S/ 915 287,15, siendo que a la fecha existe un proceso de nulidad de laudo por resolverse.</p> <p>5. Provías Nacional aprobó un expediente técnico con deficiencias, en los estudios de suelos y pavimentos y geología y geotecnia para la clasificación de materiales de corte; así como, en la selección de la cantera "vía del tren", incumpliendo los términos de referencia y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles; generando en la etapa de ejecución de obra, presupuestos adicionales y cambio de cantera.</p> | <p>39</p> <p>80</p> <p>103</p> <p>144</p> |
| IV. CONCLUSIONES   | 162                                       |
| V. RECOMENDACIONES   | 165                                       |
| VI. APÉNDICES  | 166                                       |
| FIRMAS   | 177                                       |



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**INFORME DE AUDITORÍA N° 29272 -2021-CG/MPROY-AC**

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 146-2014 –MTC/20 RESPECTO A LA OBRA:  
“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ – DV. QUILCA – MATARANI –  
ILO – TACNA; SUBTRAMO 1: MATARANI – EL ARENAL, SUBTRAMO 2: EL ARENAL – PUNTA DE  
BOMBÓN”**



**ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante “Provias Nacional”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 133-2019-CG del 30 de abril de 2019 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG del 10 de julio de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L3342003. La comisión auditora fue acreditada ante dicha Entidad con oficio n.° 000079-2020-CG/GCMEGA de 10 de febrero de 2020 y oficio n.° 000122-2021-CG/GCMEGA de 28 de junio de 2021; y ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con oficio n.° 000179-2020-CG/DC de 28 de febrero de 2020 y oficio n.° 000902-2021-CG/DC de 23 de setiembre de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el proyecto de “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”, desarrollado en el marco del contrato n.° 146-2014-MTC/20, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si los estudios de geología, geotecnia y suelos del expediente técnico de obra cumplieron lo previsto en los términos de referencia de la consultoría correspondiente y de la normativa aplicable.
- Determinar si los presupuestos adicionales de obra n.ºs 01 y 03 junto a sus respectivos deductivos vinculados, aprobados por la entidad, se sustentaron técnica y legalmente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- Determinar si las acciones efectuadas por la entidad para la liberación de terrenos, se ajustaron a los procedimientos, plazos y normativa aplicables.
- Determinar si las ampliaciones de plazo n.ºs 05 y 09 aprobadas por la entidad, se sustentaron técnica y legalmente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- Determinar si las prestaciones adicionales de supervisión n.ºs 01, 03, 05, 08 y 09, correspondientes a ampliaciones de plazo, se sustentaron técnica y legalmente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- Determinar el sustento técnico y legal del reconocimiento y pago de prestaciones en favor del contratista aprobadas a través de la resolución directoral n.º 2646-2018-MTC/20 de 31 de diciembre de 2018.

- Determinar selectivamente si la calidad de la obra se encuentra dentro de los parámetros previstos en el expediente técnico y normativa técnica nacional y sectorial aplicable.

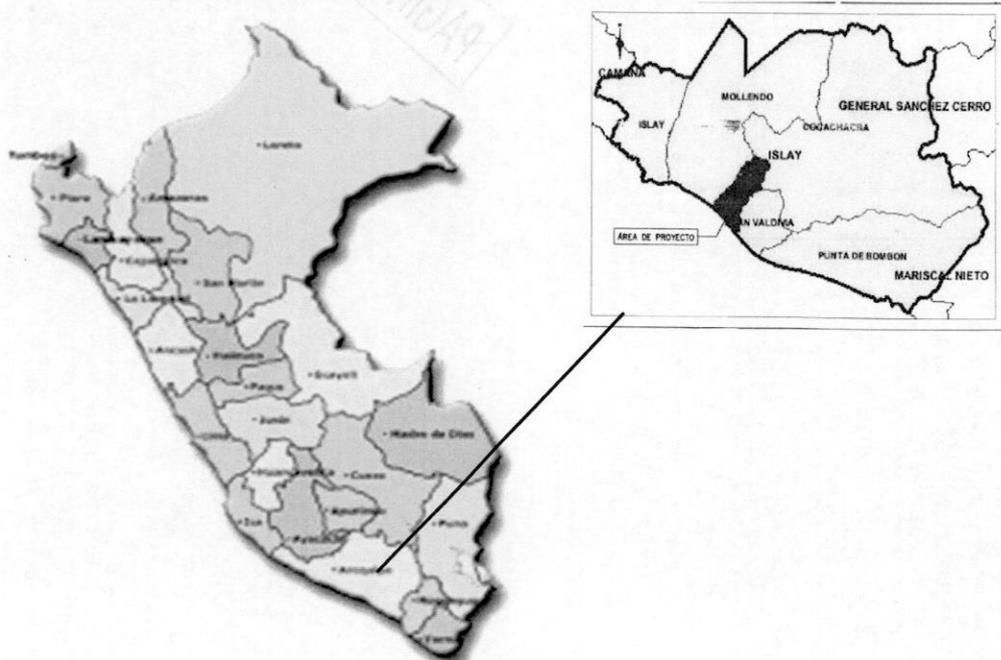
**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia a examinar corresponde al Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, denominado "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", ejecutado bajo la administración de la Subdirección de Obras de Carretera de la Dirección de Infraestructura, quien ha tenido a cargo la administración del contrato de la ejecución de la obra, conjuntamente con la Dirección de Supervisión, quien ha tenido a cargo la administración de la supervisión de la ejecución de la obra.

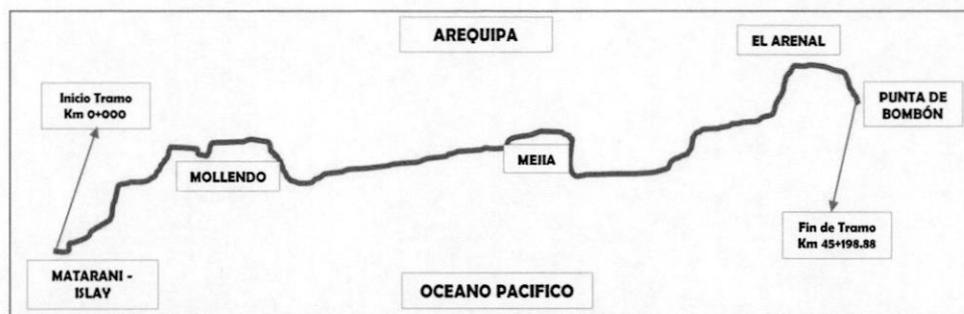
Provias Nacional suscribió el 5 de diciembre de 2014 el Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 con el Consorcio Vial El Arenal - Punta Bombón, conformado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC y Obras de Ingeniería S.A.<sup>2</sup>, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el monto S/ 489 402 523,17 incluido el IGV, con precios referidos al mes de noviembre de 2013 y un plazo de 720 días calendario.

El tramo que comprende el contrato de ejecución de obra n.° 146-2014-MTC/20, se encuentra ubicado en los Distritos: Islay – Matarani, Mollendo, Mejía, Deán Valdivia y Punta de Bombón; Provincia: Islay; Departamento: Arequipa; Región: Arequipa. A manera referencial se adjunta el plano de ubicación:

**Gráfico n.° 1**  
**Ubicación de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna;**  
**Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – Punta de Bombón**



<sup>2</sup> Denominado con las siglas OBRAINSA



Fuente: Expediente Técnico.

Posteriormente, mediante la Adenda n.º 01 de 30 de diciembre de 2014, postergaron con eficacia anticipada al 20 de diciembre de 2014, la fecha de entrega de terreno para el día 9 de enero de 2015 (Apéndice n.º 53) y, como consecuencia de ello, quedó establecido como el inicio del plazo de ejecución de la obra el 10 de enero de 2015.

Seguidamente, el 10 de octubre de 2016, mediante Adenda n.º 02, se cambió los representantes legales comunes, del domicilio físico legal y de las direcciones de los correos electrónicos del Consorcio Vial El Arenal – Punta de Bombón.

Además, el 16 de junio de 2017, a través de la Adenda n.º 03 se modificó el contrato a efecto de reconocer que Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA sustituya a Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC en el Consorcio Vial el Arenal – Punta de Bombón, acorde con el Decreto de Urgencia n.º 003-2017.

Finalmente, con la Adenda n.º 04 de 4 de agosto de 2017, Provías Nacional y OBRAINSA acordaron rectificar el error material incurrido en la cláusula cuarta de la Adenda n.º 03, respecto a las cartas fianza.

Conforme a lo señalado, la entrega de terreno y el inicio de los trabajos se realizaron el 9 de enero de 2015 y el 10 de enero de 2015, respectivamente; debiendo culminar la Obra el 29 de diciembre de 2016 considerando el plazo de ejecución contractual (720 días calendario); sin embargo, se solicitaron sesenta y cinco (65) ampliaciones de plazo aprobándose cuatrocientos setenta y un (471) días calendario con el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 13 262 037,29. Por lo tanto, considerando la última ampliación de plazo aprobada<sup>3</sup>, el término de ejecución contractual culminaba el 14 de abril de 2018<sup>4</sup>.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra se tramitaron un total de quince (15) adicionales de obra, aprobándose diez (10) de ellas por un total de S/ 127 910 267,58. Del mismo modo, también se han dado ocho (8) deductivos de obra por S/ 75 120 967,88; por consiguiente, considerando los actos administrativos que reconocieron mayores gastos generales al aprobar dichos adicionales y sus deductivos vinculantes, por lo que existe un mayor costo en la obra de S/ 52 789 299,70.

De otro lado, a través del Contrato de Supervisión de Obra n.º 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014, Provías Nacional contrató al Consorcio Supervisor Vial Matarani, conformado por HOB Consultores S.A. y Alpha Consult S.A. para la supervisión de la Obra por la suma de S/ 29 007 058,67, y un plazo de 822 días calendario (30 días para la revisión del Estudio, 720 días para la supervisión de la Obra y 72 días para la Elaboración del Informe Final, revisión y liquidación del contrato de obra).

<sup>3</sup> Mediante Resolución Directoral n.º 769-2018-MTC/20 de 30 de abril de 2018, se declaró procedente en parte la Ampliación de Plazo n.º 58 solicitada por el Consorcio Vial El Arenal, quedando establecida como fecha de término de la Obra el 14 de abril de 2018.

<sup>4</sup> Cabe señalar que si bien el término de la ejecución contractual fue el 14 de abril de 2018; de la información proporcionada por la entidad, existen arbitrajes que están pendientes de resolver y por ende no existe una fecha de culminación de la obra.

Respecto a la Supervisión de obra, se solicitaron treinta y cuatro (34) ampliaciones de plazo aprobándose cuatrocientos setenta y un (471) días; además, se tramitaron diecisiete (17) adicionales de supervisión con el reconocimiento de S/ 9 117 838,05.

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación referida al citado contrato, en el período del 10 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, que obra en los archivos de la Subdirección de Obras de Carreteras, Dirección de Supervisión y en el Archivo Central de Provias Nacional ubicados en el distrito del Cercado de Lima, provincia de Lima, región Lima, sin perjuicio de revisar las operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo señalado, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 y n.° 025-2021 de 22 de enero de 2021.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad.

Provias Nacional fue creada mediante Decreto Supremo n.° 033-2002-MTC de 12 de julio de 2002, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Asumió todos los derechos y obligaciones del Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes (PRT-PERT) y del ex Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras (SINMAC).

Es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional; así como, de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

Tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento; así como, la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a la red vial nacional, con la finalidad de adecuarla a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.

##### Función que por norma expresa tiene asignada

Las funciones generales de la Entidad son aquellas que se precisan en el artículo 4° del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020:

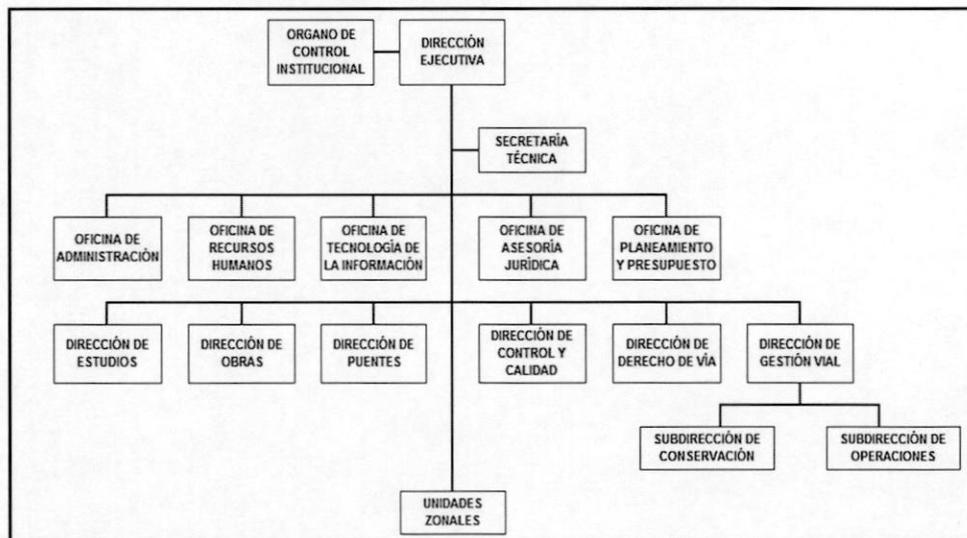
- a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;

- d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
- e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
- f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, que sean asignados a Provías Nacional;
- g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
- h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
- i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
- j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de Provías Nacional;
- k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que se realicen en la Red Vial Nacional;
- l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
- m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

#### Estructura orgánica de la Entidad

El Organigrama de Provías Nacional forma parte del Anexo del Manual de Operaciones aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, y se muestra a continuación:

Gráfico n.º 2  
Organigrama Estructural de Provías Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Provías Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.º 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora.

#### 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; numeral

7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.



## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

### 6.1 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Posteriormente, mediante Ley n.° 31288 publicada el 20 de julio de 2021, se aprobó la "Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad de la Contraloría General de la República", la cual en la Primera Disposición Complementaria Final, otorga a la Contraloría General de la República el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, apruebe a través de resolución de contraloría, el reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

En dicho contexto, mediante la Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG del 21 de agosto del 2021, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional, el cual se aplica para hechos ocurridos desde el día siguiente de su publicación; en tal sentido, con la finalidad de establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las Auditoría de Cumplimiento; así como, medidas que permitan evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad identificada en el presente informe; así como, la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

### 6.2 PROVIAS NACIONAL, POR DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN LOS PROCESOS SOBRE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO N° 06 Y 21 DECLARADAS IMPROCEDENTES, DEVOLVERÍA S/ 59 319,62 AL CONTRATISTA, POR GASTOS ARBITRALES.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), mediante Resolución Ministerial n.° 056-2016-MTC/01.02 de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 91**) y Resolución Ministerial n.° 1023-2016-MTC/01.02 de 13 de diciembre de 2016, aprobó las prestaciones

adicionales de obra n.° 01 y 05, por concepto de "Reclasificación de excavaciones en los sectores Km. 04+480 al Km. 04+680; Km 08+180 al Km. 08+520; Rotonda Mollendo I (Km. 08+600)" y por "Mayores metrados de obras de arte y drenaje: alcantarillas, canales, muros de concreto armado, muro gavión (Km. 0+000 al Km. 25+000 y Km. 28+200 al Km. 37+000), muros de suelo reforzado Tipo I-II (Km. 0+000 al Km 45+200) y partidas nuevas en obras de arte y drenaje y pase vehicular a desnivel", respectivamente.

Al respecto, según la normativa de contrataciones aplicable al contrato, el adicional de obra n.° 01 debió haber sido notificado a más tardar el 28 de diciembre de 2015, pero se incurrió en una demora de cincuenta (50) días calendario (dc) posteriores de vencido el plazo máximo establecido. Asimismo, el adicional de obra n.° 05, debió ser notificado como máximo el 13 de diciembre de 2016, pero se incurrió en una demora de nueve (9) dc.

Esta situación motivó que el Contratista solicite a Provias Nacional las ampliaciones de plazo n.°s 06 y 21, por 50 dc y 9 dc, respectivamente por la causal: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada por la demora de la Entidad en emitir y notificar el adicional de obra n.° 1 y 5. Dichas solicitudes fueron declaradas improcedentes mediante Resolución Directoral n.° 177-2016-MTC/20 de 23 de marzo de 2016, por no haber cumplido con los aspectos formales, al no adecuar su solicitud a lo establecido en el artículo 41 de la Ley y artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Resolución Directoral n.° 059-2017-MTC/20 de 27 de enero de 2017 y porque no se afectó la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente (CAOA n.° 10).

Sin embargo, respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 06 (por el adicional de obra n.° 1), el Contratista presentó su demanda arbitral ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, cuyo proceso se llevó con expediente n.° 147-2016-CCL, en el cual además de la denegatoria de la ampliación de plazo n.° 6, se incluyó las ampliaciones de plazo 05 y 07, resolviéndose: "De los extractos de la pericia traídos a la vista se advierte con claridad que si bien hubo demora por parte de Provias Nacional en aprobar el adicional de Obra Nro. 1, la misma resultó inocua para que el Consorcio cumpla con sus obligaciones contractuales conforme a lo pactado. Esto es, la demora no afectó la ruta crítica del cronograma de Obra pactado, con lo cual, no existe mérito alguno para que se disponga su otorgamiento, siendo INFUNDADA las pretensiones cuarta y quinta de la demanda".

Asimismo, respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 21 (por el adicional de obra n.° 5), el Contratista presentó su demanda arbitral ante el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, cuyo proceso se llevó con expediente, n.° 0126-2017-CCL, declarándose infundado la petición, sustentada en que: "(...) el Asiento N° 2029 del Cuaderno de Obra no cumple con el requisito exigido por el artículo 201 del Reglamento, según el cual la ocurrencia de la causal debe anotarse en el Cuaderno de Obra desde su inicio, siendo este un requisito esencial para que proceda una ampliación de plazo basada en dicha ocurrencia.

En consecuencia, el tribunal arbitral, en los procesos arbitrales con expediente n.° 147-2016-CCL y expediente, n.° 0126-2017-CCL mencionados, dispuso que los gastos arbitrales y administrativos del Centro, sean asumidos por ambas partes en proporciones iguales, correspondiendo reconocer a Provias Nacional la suma de S/ 59 319.62, que se encuentran pendientes de pago al contratista. El detalle del presente aspecto relevante de auditoría se presenta en el **Apéndice n.° 5**.



**6.3 LA COMISIÓN AUDITORA DURANTE LA INSPECCIÓN DE OBRA REALIZADA, IDENTIFICÓ EN LOS CANALES DE LAS PROGRESIVAS 24+730 Y 24+942 LA AUSENCIA DE TERRAPLENES EN EL LADO IZQUIERDO, LO CUAL DIFIERE DE LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

Durante los días del 16 al 20 de agosto de 2021, la comisión de auditoría como parte de la inspección de obra realizada, de manera selectiva inspeccionó un total de 510 m. (16,18% del total) de los 3 089,02 m. señalados en el presupuesto de obra.

Con relación a los canales trapezoidales inspeccionados y sus progresivas, en el siguiente cuadro se detalla las observaciones identificadas por la comisión auditora.

**Cuadro n.º 1  
Progresivas de canales trapezoidales inspeccionados**

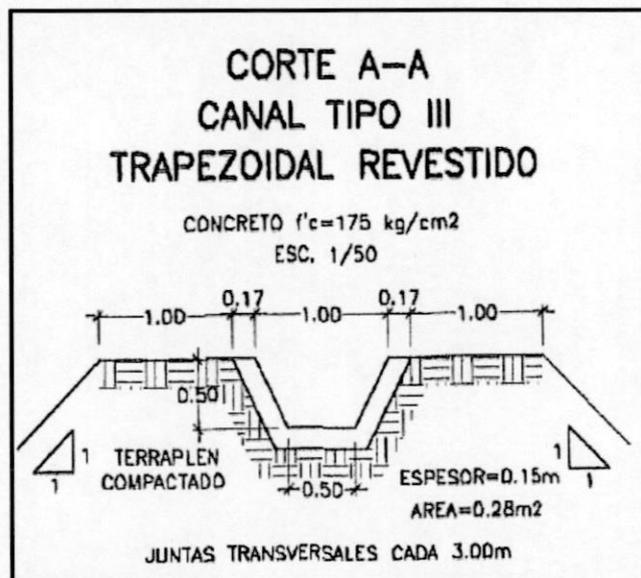
Descripción	Progresivas	Distancia verificada	Observación.
Canal Trapezoidal abierto	Km 13+970 al 14+160	Total, 190 m	Conforme con el expediente técnico.
Canal Rectangular cerrado	Km 14+910 al Km. 15+120	Total, 210 m	Conforme con el expediente técnico.
Canal Trapezoidal abierto	Km 17+670 al Km. 17+756	Total, 84 m	Conforme con el expediente técnico.
Canal Trapezoidal abierto	Km 17+904 al Km 17+930	Total, 26m	Conforme con el expediente técnico.
Canal Trapezoidal abierto	Km 25+816	0 m.	Conforme con el expediente técnico.
Canal Trapezoidal abierto	Km 24+730	0 m.	Con Observación.
Canal Trapezoidal abierto	Km 24+942	0 m.	Con Observación.

Fuente: Expediente Técnico de la Obra: "Construcción y mejoramiento de la carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna sub tramo 1: Matarani - El Arenal, sub tramo 2: El Arenal - Punta Bombón".

Elaborado por: Comisión auditora

En cuanto a los canales trapezoidales, el expediente técnico, en los planos de secciones de canal 061-11-CA-07, presenta en el lado izquierdo de los canales un terraplén de 1 m de ancho, conforme se detalla a continuación:

**Corte según planos de secciones de canal 061-11-CA-07**

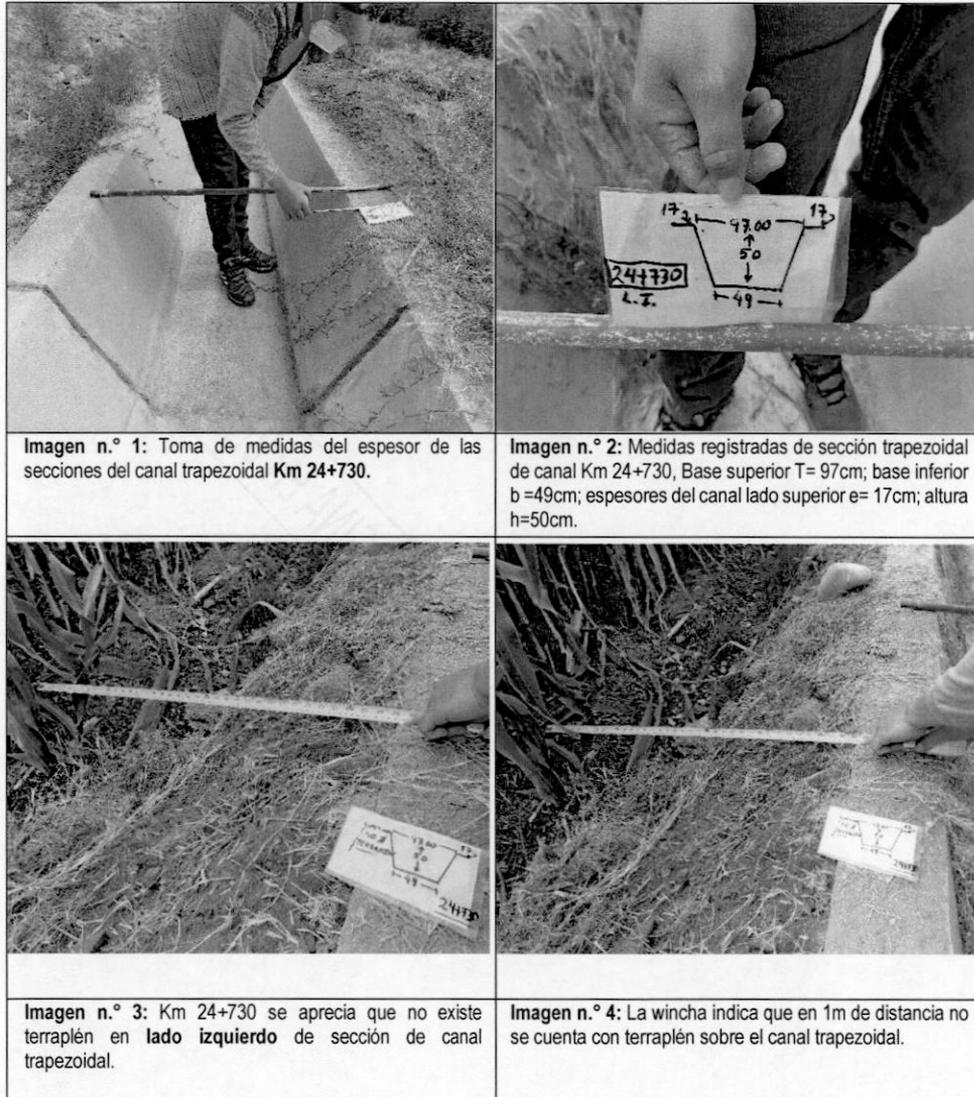


Fuente: Expediente Técnico

Sobre el particular, durante el recorrido efectuado se identificó en las progresivas Km 24+730 y 24+942 discrepancias entre lo encontrado en la inspección y lo señalado en el expediente técnico, al no existir terraplenes en el lado izquierdo de los canales trapezoidales. Conforme se detalla seguidamente:

- Respecto a la Progresiva **24+730**, según las imágenes que se muestran, el canal tiene las siguientes medidas: Base superior  $T=97\text{cm}$ ; base inferior  $b=49\text{cm}$ ; espesores del canal lado superior  $e=17\text{cm}$ ; altura  $h=50\text{cm}$ ; sin embargo, no existe terraplén en **lado izquierdo** de sección de canal trapezoidal de 1m, el cual sí se aprecia en el lado derecho del canal.

Imágenes del n.º 1 a la 4 del canal trapezoidal en la Progresiva 24+730



- Respecto a la Progresiva **24+942**, según las imágenes que se muestran, el canal tiene las siguientes medidas: Altura tirante máximo = 51,5 cm; Ancho superficial máximo= 97 cm; Espesor de sección trapezoidal= 16,5 cm; sin embargo, en los bordes de las paredes laterales del **lado izquierdo** no existe terraplén formado de 1m de ancho, el cual si se aprecia en el lado derecho.

**Imágenes de la n.º 5 a la 8 del canal trapezoidal en la Progresiva 24+942**

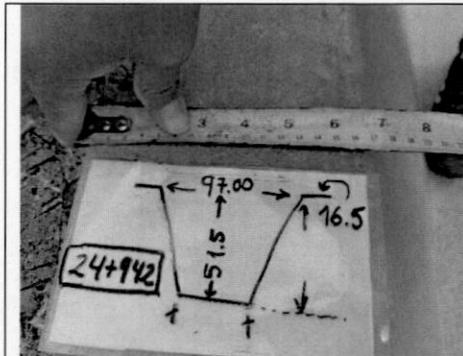


Imagen n.º 5: Medidas tomadas de sección trapezoidal de canal, altura  $h=51.5\text{cm}$ ; Ancho superficial  $T=97\text{cm}$ .



Imagen n.º 6: Vista de las medidas tomadas en el espesor del canal trapezoidal  $e=16.5\text{cm}$ .



Imagen n.º 7: Se aprecia que en el canal Km 24+942 no existe terraplén conformado al lado izquierdo.

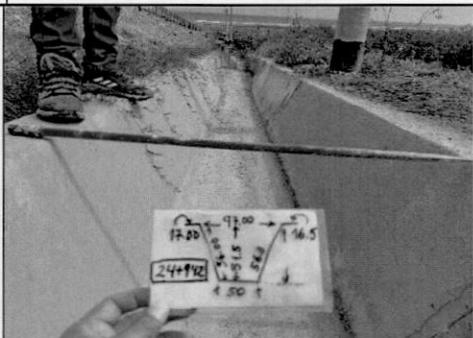


Imagen n.º 8: Medición de geometría de sección de canal trapezoidal: Base superior  $B=97\text{cm}$ ; Base inferior  $b=50\text{cm}$ ; altura de canal  $h=51.5\text{cm}$ ; Lado inclinado izquierdo =  $56\text{cm}$ ; Lado inclinado derecho =  $56\text{cm}$ ; Espesor lado izquierdo =  $16.5\text{cm}$ ; Espesor lado derecho =  $17\text{cm}$ .

Cabe precisar, que la ejecución de los mencionados canales, se encontraba presupuestado y valorizado; además, en el Acta de observaciones suscrita por parte del comité de recepción de obra, dicha situación no fue materia de observación; presentándose el riesgo de deterioro prematuro de los canales mencionados, con la posibilidad que existan otros canales con las mismas condiciones, por lo que resulta necesario que sean revisados a detalle por Provias Nacional a fin de adoptar las medidas que corresponden dentro del marco contractual de la obra o a través de la conservación de las vías, de ser el caso.

**II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**

Teniendo en cuenta, la característica de la auditoría (ejecución de una obra) y el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

**III. OBSERVACIONES**

Provias Nacional convocó a la Licitación Pública n.° 0005-2014-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" (en adelante, "la Obra"), otorgando la buena pro al Consorcio Vial El Arenal - Punta Bombón, integrado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C y la empresa Obras de Ingeniería S.A. (en adelante, "Contratista"), suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 6) por el importe de S/ 489 402 523,17 incluido IGV, con un plazo contractual de 720 días calendario.

Asimismo, Provias Nacional y el Consorcio Supervisor Vial Matarani, conformado por las empresas HOB Consultores S.A. y Alpha Consult S.A. (en adelante, "Supervisor") suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 6) por S/ 29 007 058,67, con un plazo de ejecución de 822 días calendario<sup>5</sup>.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la ejecución de la Obra, a través de los mencionados contratos, se ha determinado las observaciones siguientes:

**1. PROVIAS NACIONAL FORMULÓ EL REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD TOTAL DEL TERRENO Y DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ QUE LAS ÁREAS DE TERRENO SERÍAN ENTREGADAS SEGÚN EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO QUE GARANTICE QUE DICHAS ÁREAS ESTARÍAN DISPONIBLES AL MOMENTO QUE SEAN REQUERIDAS; ADEMÁS, DICHO CRONOGRAMA NO ESTABA DISEÑADO PARA ENTREGAS PARCIALES DE TERRENO, Y SOLO SE CONTABA CON EL 42% DE SU DISPONIBILIDAD, OCASIONANDO QUE SE APRUEBEN 273 DÍAS CALENDARIO<sup>6</sup> DE AMPLIACIONES DE PLAZO, POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, EL PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES Y PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN POR S/ 22 326 096,20 (INCLUIDO IGV), DE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.**

Con relación a la disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra, se evidencia que la Unidad Gerencial de Obras en su condición de área usuaria, con base a lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios, formuló el requerimiento para la contratación de la Obra sin contar con la disponibilidad total del terreno correspondiente, decidiendo durante el proceso de selección que las áreas de terreno (que no contaban con disponibilidad) serían entregadas según el cronograma<sup>7</sup> de ejecución de obra; situación que no ocurrió; cabe precisar que, dicha decisión no presentó un sustento técnico que avale y garantice que dichas áreas estarían a disposición del contratista en el momento que se requiera, por el contrario, el cronograma de ejecución de obra no estaba diseñado para la entrega parcial de terrenos considerando que solo se contaba con el 42% de terreno disponible al momento que se convocó el proceso.

Dichas acciones incumplieron con la normativa de contratación pública que establece la necesidad de contar con la disponibilidad del terreno desde el requerimiento de la contratación y para el inicio de la ejecución de la obra; ocasionando que se aprueben 273 días calendario (dc) de ampliaciones de plazo al Contratista por falta de disponibilidad de áreas de terreno, el pago por mayores gastos generales al Contratista y prestaciones adicionales de servicios al Supervisor de obra, por S/ 22 326 096,20 (incluido IGV), en perjuicio económico a la Entidad.

<sup>5</sup> Según los Términos de Referencia de los Servicios de Supervisión, el plazo de ejecución de la consultoría fue dividida en 3 etapas: i) Etapa de revisión del estudio: 30 d.c., ii) Etapa de supervisión de la obra: 720 d.c. y, iii) Etapa de elaboración de informe final, revisión y liquidación del contrato de obra: 72 d.c.

<sup>6</sup> Correspondientes a 189 días calendario otorgados a cada uno Contratista y Supervisor, más 87 días calendario otorgados al Contratista producto de la ampliación de plazo n.° 27 referido al laudo arbitral n.° 161-2017-CCL; haciendo un total de 189 + 87 = 273 días calendario.

<sup>7</sup> El término cronograma también fue utilizado como programa, no existiendo diferencia entre dichos términos.

Cabe resaltar que, el Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizó una auditoría de cumplimiento a Provias Nacional respecto al Proceso de Contratación y avance de la Obra, periodo del 26 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2016, emitiéndose el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 043-2016-2-5304 de 25 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 9**); sin embargo, los objetivos de la auditoría realizada por el OCI difieren de los objetivos de la presente auditoría, así como, los hechos de la presente observación y su fundamento difieren de los contenidos en el mencionado informe. El detalle de los hechos de la presente observación se presenta a continuación:

**1.1 Aprobación del Expediente Técnico que considera un cronograma de ejecución de obra, diseñado para el supuesto de contarse con el total de disponibilidad del terreno.**

Mediante Resolución Directoral n.° 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 10**) se aprobó el estudio definitivo (expediente técnico) de la Obra, que contiene entre otros, el Estudio de Impacto Ambiental que incluye el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (en adelante PACRI), que fue aprobado con Resolución Directoral n.° 416-2013-MTC/16 de 21 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 11**).

Sobre el particular, se advierte que el PACRI<sup>8</sup> (**Apéndice n.° 12**) dejó constancia de posibles inconvenientes para la liberación de los terrenos identificando el número total de afectaciones prediales, según se muestra a continuación:

- ítem "10.4.9.9 ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS A PARTIR DE LAS INTERVENCIONES":  
"Existe desconfianza en algunas autoridades y en la población referente al tema de compensaciones prediales, debido a que, en otros proyectos similares realizados en la zona, no se indemnizó a la población afectada, en otros casos no les pagó un precio justo".
- ítem "10.4.9.10 RECOMENDACIONES":  
"(...) Al presentarse desconfianza en la población afectada, específicamente en el tema de afectación de sus predios se tiene que reforzar y reiterar el tema de compensación a la población afectada antes del inicio de la obra. (...)"
- ítem "10.4.10 PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO"  
Se determinaron dos (2) alternativas del PACRI, de esta manera la Alternativa 1 consideraba para el ancho de afectación el derecho de vía, así como el área de construcción, y en la Alternativa 2 consideraba para el ancho de afectación sólo el área de construcción. Ambas alternativas determinaron sus padrones generales de afectados.
- Sección "10.4.12 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del PACRI:  
"(...) 3. Para la alternativa 1, se han identificado un total de 192 afectaciones prediales, por otro lado, para la alternativa 2 se han identificado 127 afectaciones, esto debido a que en la segunda opción se está considerando el área de construcción a lo largo de todo el tramo.  
(...) 9. El programa de implementación del PACRI se ejecutará en paralelo a la primera etapa de Regularización de la Tenencia hasta el final de la Liberación de Áreas, por lo que el plazo estimado es de doce (12) meses. (...)"

<sup>8</sup> Informe final, Volumen II Tomo I Memoria Descriptiva 1/2 PACRI - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de 22 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 12**) incluido en el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa HOB Consultores S.A. encargada de elaborar el Expediente Técnico, según contrato n.° 061-2011-MPI "Contrato de servicio de elaboración del estudio definitivo de la carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo, tramo I: Camaná - Desvío Quilca - Matarani - El Arenal y El Arenal - Punta Bombón, sub tramo 1: Matarani - El Arenal y sub tramo 2: El Arenal - La Punta Bombón" de 8 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 13**), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Islay y HOB Consultores S.A.



- a) La columna "Descripción Partida" señala la relación de las partidas que tenían que ejecutarse en la obra.
- b) Cada partida tiene una duración definida en función al inicio y fin de la actividad; así la partida de Excavación de material suelto tiene una duración de 510 dc desde el mes 1 hasta el mes 17, considerando que la obra tiene una duración de 720 dc esta partida tiene programada su realización en gran parte del proyecto durante casi todo el tiempo; por lo que para su ejecución, se requiere contar con la totalidad del terreno desde el mes 1, con el objetivo de que el Contratista realice la excavación de materiales según el cronograma.
- c) Cada partida podría ser parte de la ruta crítica o no, en el caso de la partida de excavación de material suelto, es una partida crítica, debido a que, tal como se señaló anteriormente, se tendría que realizar en gran parte del proyecto durante casi todo el tiempo. En ese sentido, el considerar la excavación de material suelto, como una partida crítica guarda relación directa con el diseño de cronograma, que consideró el contar con la disponibilidad total del terreno donde se realizarían las excavaciones; ya que, de no ser así, se afectaría el plazo de ejecución.
- d) Se verifica en el diagrama de barras una dependencia de actividades entre partidas y que son señaladas con flechas, que determinan que actividades son predecesoras a la partida en análisis y cuáles son sus actividades sucesoras.
- e) Además, la mencionada dependencia determina que actividades se realizan antes y que actividades se realizan después, en el orden más conveniente, pero no necesariamente secuenciales, por lo tanto, se trata de un trabajo técnico que tiene que ser realizado en función a la complejidad y la experiencia de quien lo elabora, puesto que implica elegir entre múltiples opciones y resolver sus propias incógnitas.
- f) De acuerdo a lo señalado, el cronograma ha sido diseñado considerando que se cuenta con la total disponibilidad de terrenos, en función a la secuencia de partidas a ejecutar, a las especificaciones técnicas, al objetivo del proyecto y al plazo de entrega, por ende, hay una relación lógica entre cada una de ellas.

De lo anterior, se advierte que Provias Nacional al aprobar el estudio definitivo tomó conocimiento que el proyecto contaba con padrones de afectados a lo largo de la vía y que el plazo estimado para su desafectación era de 12 meses; entonces, dado que el estudio definitivo fue aprobado el 26 de febrero de 2014, en el mejor de los casos, al 25 de febrero de 2015 se tendría la desafectación de los terrenos no disponibles; sin embargo, el cronograma se diseñó considerando que se contaba con el total disponibilidad del terreno para ejecutar la Obra.

## 1.2 Se formuló el requerimiento para la contratación de la Obra sin contar con la disponibilidad total del terreno.

Una vez aprobado el Estudio Definitivo de la Obra, con la Resolución Directoral n.º 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 10**), mediante el memorándum n.º 893-2014-MTC/20.6 de 28 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 16**), el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios<sup>11</sup>, Amaru López Benavides se dirigió al gerente de la Unidad Gerencial de Obras (Área usuaria), Marco Antonio Garnica Arenas para alcanzar dicha resolución, entre otra documentación, para iniciar el trámite de contratación de la ejecución de la obra y la supervisión, en los términos siguientes:

<sup>11</sup> Conforme al Manual de Operaciones – MOP, le corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios realizar el saneamiento físico legal de los predios liberados; así como, la implementación del PACRI, de acuerdo al Capítulo V Órgano de Línea de la Unidad Gerencial de Estudios, del Título III Estructura y funciones del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 394-2011-MTC/02 de 3 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 229**), que señala en su artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones:

*f) Revisar el diseño e implementar Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI (...), para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía (...)*

*g) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración.*

*h) Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentran dentro del Derecho de Vía" (...)*

"Cabe manifestarle que se está tramitando el escaneado del material impreso del estudio, sin embargo, y a efecto de que se inicie el trámite de contratación de la supervisión y el de la ejecución de la obra, se remite lo siguiente:

- R.D. N° 134-2014-MTC/20
- Oficio N° 191-2014-MTC/09.02 de verificación de viabilidad
- Formato Resumen Ejecutivo y documentación de sustento.
- 4 DVDs del Estudio Definitivo".

Cabe comentar que, a la fecha que la Unidad Gerencial de Estudios remitió dicha documentación para iniciar el trámite de las mencionadas contrataciones, aún no se había iniciado la implementación del PACRI, cuyo periodo para lograr las desafectaciones de los terrenos que se encontraban ocupados había sido estimado en 12 meses aproximadamente; no obstante, recién con memorándum n.º 1022-2014-MTC/20.6 de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 17**), el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, Amaru López Benavides, se dirigió a Luis Chan Cardoso, encargado de los Proyectos de PACRIS y CIRAS<sup>12</sup>, para que realice las acciones necesarias para la liberación de los terrenos donde se ejecutaría la Obra, según se glosa a continuación:

"(...), a fin de proceder a liberar los terrenos para la ejecución de las obras, se le encarga realizar las acciones necesarias para la pronta implementación del mencionado PACRI, para cuyo efecto, adjunto al presente ocho (8) volúmenes" (...)

Por tanto, recién a partir del 7 de marzo de 2014, con la remisión de la información para la implementación del PACRI, el encargado de los Proyectos de PACRIS y CIRAS dispuso las acciones y trámites para lograr la desafectación de los terrenos sin disponibilidad donde se ejecutaría la obra.

Luego, a través del memorándum n.º 1057-2014-MTC/20.5 de 20 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 18**), el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, Marco Antonio Garnica Arenas se dirigió al gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, Amaru López Benavides para solicitar se informe si se contaba con la disponibilidad de terrenos donde se ejecutaría la Obra en los términos siguientes:

"Por medio del presente me dirijo a usted, (...), a fin de solicitarle nos manifieste si cuenta con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, con el fin de continuar con la aprobación del expediente de contratación respectivo." (...)

Al respecto, Amaru López Benavides, gerente de la Unidad Gerencial de Estudios emitió el memorándum n.º 1621-2014-MTC/20.6 de 4 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), en respuesta al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, Marco Antonio Garnica Arenas, informando lo siguiente:

"(...) comunico a usted que el terreno está listo para su entrega al Contratista que resulte ganador de la Buena Pro para que realice un conjunto de actividades contempladas en el Expediente Técnico como: mantenimiento de transitabilidad de la vía, instalación de plantas industriales y explotación de

<sup>12</sup> Según el Manual de Operaciones – MOP de Provias Nacional de 2011 (**Apéndice n.º 229**) la Unidad de Proyectos PACRIS es una dependencia de la Unidad Gerencial de Estudios - UGE, por consiguiente, la UGE es de acuerdo al MOP el encargado de liberar los terrenos. Además de acuerdo al Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución Directoral n.º 933-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, el jefe de Proyectos PACRIS I depende del Gerente de la Unidad de Estudios y tiene entre otros, como principales funciones dar conformidad a los informes técnicos de avance de los proyectos de liberación. Asimismo, el jefe de Proyectos PACRIS perteneciente a la Jefatura de Proyecto PACRIS de la VII Unidad Gerencial de Estudios del Manual de Organización y funciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Directoral n.º 933-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, tiene entre otros, las siguientes funciones:

"2. Planificar, organizar y administrar las actividades de la Jefatura de Proyecto PACRIS.

4. Revisar y dar conformidad al cuadro de necesidades para los Proyectos de Liberación (...)

9. Dar conformidad a los informes técnicos de avances y fichas técnicas de los proyectos de liberación a cargo de la Jefatura de Proyectos PACRIS de la Unidad Gerencial de Estudios."

canteras, utilización de depósitos de materiales excedentes, replanteo del eje de la vía, construcción de alcantarillas entre otras.

En tal sentido se recomienda continuar con la aprobación del Expediente de Contratación." (...)

Cabe precisar que, lo manifestado por el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, respecto a que el terreno estaba listo para ser entregado al Contratista, no resultaba cierto, contrario a su afirmación, aproximadamente sólo un mes antes había remitido al encargado de Proyectos PACRIS y CIRAS, el PACRI del Expediente Técnico para los trámites de liberación de terrenos, cuya culminación había sido calculada, en el mejor de los casos, en 12 meses.

Posteriormente, a través del memorándum n.º 1292-2014-MTC/20.5 de 7 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 20**), en función a lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios, respecto a que el terreno se encontraba listo para su entrega al Contratista, la Unidad Gerencial de Obras solicitó al Jefe de proceso de selección (e) la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra señalando que adjuntaba, entre otros, lo siguiente:

"(...) - Memorándum N° 1621-2014-MTC/20.6 de 04. Abril.2014 del Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios en el cual comunican que el terreno está listo para su entrega al Contratista, para que realice un conjunto de actividades y recomiendan continuar con la aprobación del Expediente de Contratación." (...)

Finalmente, se emitió la Resolución Directoral n.º 290-2014-MTC/20 de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 21**) que resolvió: "**Artículo 1º.** - Aprobar el Expediente de Contratación del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública No. 0005-2014-MTC/20 para la contratación del Contratista que ejecutará la Obra" (...).

De lo anteriormente señalado, se advierte que funcionarios de Provias Nacional aprobaron el expediente de contratación, sin contar con la disponibilidad total de los terrenos; así, el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios solicitó a la Unidad Gerencial de Obras (Área usuaria) el inicio del proceso de contratación de la ejecución de la Obra; para lo cual éste último, solicitó al gerente de la Unidad Gerencial de Estudios que, precise si se contaba con la disponibilidad del terreno, quien con memorándum n.º 1621-2014-MTC/20.6 de 4 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**), comunicó que el terreno se encontraba listo para ser entregado al Contratista, afirmación que no se ajustaba a la realidad, y que por el contrario, no se contaba con la disponibilidad total de los terrenos; los cuales se detallaron en el Estudio Definitivo (específicamente el PACRI).

Cabe señalar que, aproximadamente un mes antes, el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, Amaru López Benavides había remitido con el memorándum n.º 1022-2014-MTC/20.6 de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 17**), al encargado de Proyectos PACRIS<sup>13</sup> y CIRAS, el PACRI del Expediente Técnico (en 8 volúmenes) para los trámites de liberación de terrenos, en el cual se estimó su culminación en 12 meses aproximadamente, situación que evidencia que en el mejor de los casos, se tenía hasta el 25 de febrero de 2015 para obtener la totalidad de disponibilidad de terrenos, de acuerdo al estudio definitivo aprobado el 26 de febrero de 2014.

No obstante, en función a lo señalado por el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras (Área usuaria), solicitó al jefe de proceso de selección (e), la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra mediante memorándum n.º 1292-2014-MTC/20.5 de 7 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 20**); de esta manera mediante Resolución Directoral n.º 290-2014-MTC/20 de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 21**),

<sup>13</sup> Sin embargo, según el Manual de Organización y Funciones – MOF de Provias Nacional aprobado con Resolución Directoral N° 933-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 229**), el jefe de proyectos PACRIS depende del gerente de la Unidad de Estudios. Y según el Manual de Operaciones – MOP de Provias Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 394-2011-MTC/02 de 3 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 229**), le corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios en su artículo 30, realizar el saneamiento físico legal de los predios liberados, así como, la implementación del PACRI.

se resolvió aprobar el citado expediente de la Licitación Pública n.° 0005-2014-MTC/20 para la contratación del Contratista que ejecutará la Obra.

Sobre al particular, resulta pertinente señalar que Provías Nacional tenía la obligación de que se cuente con la disponibilidad física del terreno, donde se iba a ejecutar la Obra, desde su requerimiento; tal como lo establece el quinto párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, el cual señala que, al plantear su requerimiento el área usuaria, en el caso de obras, "(...) deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado (...)". (El resaltado es agregado).



**1.3 Durante el proceso de selección Provías Nacional señaló que las áreas de terreno serían entregadas según el cronograma de ejecución de obra; sin embargo, dicho cronograma no estaba diseñado para ejecutar la obra con la entrega parcial de terreno, toda vez que se contaba con el 42% del ámbito del proyecto con libre disponibilidad del terreno**

Para el proceso de selección de la contratación de la obra, mediante la Resolución Viceministerial n.° 103-2014-MTC/02 de 29 de abril de 2014 (Apéndice n.° 22) se designó al comité especial<sup>14</sup> y con Resolución Directoral n.° 421-2014-MTC/20 de 16 de mayo de 2014 se aprobó las bases del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 0005-2014-MTC/20 (Apéndice n.° 23); las mismas que indicaron sobre la disponibilidad del terreno en el ítem 7 del capítulo III Requerimientos técnicos mínimos de la Sección específica que: "se cuenta con disponibilidad física del terreno, según Memorandum N° 1621-2014-MTC/20.6 del 04 de abril de 2014"; sin embargo, no se contaba con la disponibilidad total del terreno para ejecutar la obra, como se detalla en el numeral 1.2 (Se formuló el requerimiento para la contratación de la Obra sin contar con la disponibilidad total del terreno) de la presente observación; efectuándose la convocatoria del proceso de selección, el 16 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 24).

Como parte de la etapa de consultas realizadas por los postores, el Presidente del Comité Especial se dirigió, con memorándum n.° 003-2014-MTC/20-CE-R.V.M. de 27 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 25) (sic), a la Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras a cargo de Marco Antonio Garnica Arenas, para trasladar varias consultas, entre ellas la n.° 15<sup>15</sup> y n.° 184<sup>16</sup>, relacionadas a la disponibilidad del terreno, y ésta Gerencia a su vez las trasladó a la Unidad Gerencial de Estudios, a cargo de Amaru López Benavides, con memorándum n.° 2068-2014-MTC/20.5 de 28 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 26); quien dio respuesta directamente al Presidente del Comité Especial a través del memorándum n.° 3172-2014-MTC/20.6 de 16 de junio de 2014 (Apéndice n.° 27), manifestando con relación a la respuesta de la consulta n.° 15 que: "La entidad entregará al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra"; en tanto que la respuesta respecto a la consulta n.° 184 señaló que: "La entidad estará a cargo de la liberación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra y del pago económico a los propietarios de los mismos. (...) La entidad entregara al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra".

Asimismo, durante el desarrollo del proceso de selección, con el memorándum n.° 2634-2014-MTC/20.5 de 2 de julio de 2014 (Apéndice n.° 28), el gerente de la Unidad

<sup>14</sup> Integrado por: integrado como miembros titulares por: Juan Carlos Páucar Guerra en calidad de presidente, Karín Bustamante Hidalgo en calidad de miembro y Selvi Renato Ruberto Vargas en calidad de miembro.

<sup>15</sup> La consulta la efectuó Obras de Ingeniería S.A.: "Se requiere saber si los terrenos a expropiar que afectan el derecho de vía ya tienen el saneamiento físico legal que nos permita entrar a trabajar desde el primer día. Confirmar".

<sup>16</sup> La consulta la efectuó Constructora Recife S.A.C. "Solicitamos a la entidad, nos confirme que los costos que involucra el pago de todas las afectaciones a terrenos y bienes producto de la ejecución de la carretera, y, por consiguiente, de la liberación de las zonas de trabajo involucradas, serán por su cuenta, estando el Contratista eximido de realizar dichos pagos. Asimismo, la demora en las liberaciones de los terrenos dará derecho a ampliaciones correspondientes."

Gerencial de Obras, Marco Antonio Garnica Arenas, indicó que la comunicación efectuada mediante el memorándum n.º 1621-2014-MTC/20.6 de 4 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 19**) por el gerente de Unidad Gerencial de Estudios, Amaru López Benavides, no confirmaba la libre disponibilidad del terreno, por lo que volvió a solicitar a dicha Unidad, que precise exactamente si se contaba con la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la obra; en tal sentido, la Unidad Gerencial de Estudios con memorándum n.º 3560-2014-MTC/20.6 de 4 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 29**) trasladó la consulta al área de PACRI, quien a su vez dio respuesta con el informe n.º 003-2014-MTC/20.6.3 LRL de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 30**) señalando entre otros aspectos **que se contaba con una disponibilidad de 42%**, en los términos siguientes:

(...) **"ANÁLISIS:**

(...) 2.2 Debido a que se encuentra pendiente la contratación de los consultores de campo, a la fecha, no se han suscrito Actas de Compromiso de trato directo.

**3. CONCLUSIONES:**

3.1 De los 45.2 kilómetros de longitud del trazo del proyecto, la situación de disponibilidad es el siguiente:

a) 15 kilómetros del trazo (33.2% del ámbito del proyecto) transcurren por terrenos eriazos, cuyos propietarios anhelan con la ejecución de esta obra y se consideran como liberados.

b) 17.2 km. del trazo (38% del ámbito del proyecto) comprende el mejoramiento y/o ampliación de una vía existente: la carretera Matarani-Mollendo-Punta de Bombón, de los cuales, cerca de 4 km. han dejado un apreciable retiro y deja por descontada su liberación.

En consecuencia, **se tiene 19 kilómetros (42% del ámbito del proyecto) de libre disponibilidad de terrenos para iniciar la ejecución de obras.**" (...)

Sobre el particular, a través del memorándum n.º 3802-2014-MTC/20.6 de 15 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 31**), Nelly Vargas Pasapera, gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e) comunicó al gerente de la Unidad Gerencial de Obras; tomando como referencia el Informe n.º 003-2014-MTC/20.6.3 LRL (**Apéndice n.º 30**) y el pronunciamiento n.º 001-2011/DSUP<sup>17</sup> del OSCE, que: "Al respecto, en concordancia con (...) la rehabilitación y mejoramiento de la carretera materia de convocatoria, **por su naturaleza, se realizará en concordancia con un calendario de ejecución de obra**, es decir, la carretera no será intervenida en la totalidad de su extensión desde el inicio de la obra, por lo que la Entidad **pondrá el terreno a disposición del Contratista que resulte ganador de la Buena Pro en la oportunidad prevista en el calendario de ejecución de obra para su intervención**". (Énfasis agregado). Sin embargo, conforme se manifestó en el numeral 1.1 de la presente observación, el cronograma de ejecución de obra del expediente técnico (**Apéndice n.º 31**) estaba diseñado considerando la entrega del 100% de disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra.

Con relación a lo señalado, en el memorándum n.º 3172-2014-MTC/20.6 de 16 de junio de 2014 (**Apéndice n.º 27**) y el memorándum n.º 3802-2014-MTC/20.6 de 15 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 31**), se reveló la decisión de continuar el proceso de selección, sin contar con la disponibilidad total de los terrenos y, entregar las áreas de terreno pendientes según el programa o calendario de ejecución de obra; es de precisar que, la Entidad no presentó mayor sustento sobre las acciones que iba a realizar para conseguir la liberación de las áreas pendientes del terreno en la oportunidad prevista en el calendario de ejecución de obra; por el contrario, dan cuenta que, se encontraba pendiente la contratación de consultores de campo para suscribir actas de compromiso de trato directo y se fundamentan en opiniones subjetivas como: "15 kilómetros del trazo (33.2% del ámbito del proyecto) transcurren por terrenos eriazos, **cuyos propietarios anhelan con la ejecución de esta obra y se consideran como liberados**"; así como, en especulaciones tal como: "**estimándose que la suscripción de actas con los propietarios y poseedores estarían listas antes del inicio de obra**, con lo que se contaría con el 100% de

<sup>17</sup> Observación n.º 2 del pronunciamiento n.º 001-2011/DSUP emitido el 10 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 31**) por la Directora de Supervisión (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en referencia a la Licitación Pública n.º 0007-2011-MTC/20 y que desarrolla la oportunidad para la entrega de terreno en concordancia con el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

disponibilidad del terreno"; sin que se haya presentado alguna información que sustente y garantice que dichas áreas estarían a disposición del contratista en el momento que lo requiera, tales como: mínimamente un plan o estrategia para conseguir la liberación de las áreas de terrenos pendientes o presentar algún cronograma de entrega de las áreas de terreno sin disponibilidad.

Teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Estudios, el presidente del Comité Especial, Juan Carlos Páucar Guerra, con el memorándum n.º 006-2014-MTC/20-CE-R.V.M. N° 103-2014-MTC/02 (sic) de 4 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 32**) solicitó a la Unidad Gerencial de Obras, señalar si debía continuar con el proceso de selección considerando el 42% de avance de disponibilidad de terreno. Ante ello, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, Amaru López Benavides<sup>18</sup>, mediante el memorándum n.º 3199-2014-MTC/20.5 de 12 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 33**) consultó nuevamente sobre la disponibilidad de terreno a la Unidad Gerencial de Estudios, quien emitió el memorándum n.º 5036-2014-MTC/20.6 de 11 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 34**), con base al informe n.º 048-2014-MTC/20.6.3/JTA/LRL de 4 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 35**), emitido por el Jefe de Proyectos de PACRIS y CIRAS, Especialista Legal y Especialista Técnico, indicando **nuevamente el avance del 42%; con lo cual, el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, Amaru López Benavides**, a través del memorándum n.º 3790-2014-MTC/20.5 de 12 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 36**), comunicó al Comité Especial que se debía proseguir con el proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, en los términos que se glosa a continuación:

*"(...), la Unidad Gerencial de Estudios ha informado que la disponibilidad de los terrenos para la Obra (...), se encuentran **al 42% de avance; y al inicio de la obra se contará con todas las Actas suscritas con los propietarios y posesionarios, con el cual se logra el 100% de disponibilidad de terreno antes del inicio de obra.***

*En tal sentido, **deberá** proseguir con el desarrollo del Proceso LP N° 005-2014-MTC/02, hasta el otorgamiento de la Buena Pro."*

En consecuencia, en el marco de los documentos antes citados, los funcionarios de la Entidad determinaron dar continuidad al proceso de selección e integraron las bases el 10 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 37**), a pesar que no se contaba con la disponibilidad del terreno en su totalidad y sin sustentar las acciones o estrategias a seguir para entregar las áreas de terreno según el programa de ejecución de obra; indicando en las bases integradas de la licitación pública, lo siguiente:

*"Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de Selección  
(...) capítulo III "Requerimientos técnicos mínimos"  
(...) 6. Disponibilidad del terreno*

*Se cuenta con disponibilidad física del terreno, según memorándum N° 1621-2014-MTC/20.6 del 04 de abril del 2014". (...)*

Sin embargo, el memorando que citan, solo hace referencia a un conjunto de actividades del expediente, sin ser concluyente respecto a contar con la disponibilidad física de los terrenos para ejecutar las labores propias de la obra, precisando que en dicha etapa solo se contaba con un porcentaje del 42% del área total del terreno donde se ejecutaría la Obra.

Por otro lado, lo indicado se contrapone con lo señalado en la etapa "absolución de consultas y observaciones" que forma parte de las mismas bases integradas (**Apéndice n.º 37**), al absolver la consulta n.º 184, en la cual se precisa que la Entidad, estaría a cargo de la liberación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra (en futuro); por lo que Provias Nacional reconoce que no contaba con la liberación de los mismos.

<sup>18</sup> Designado mediante Resolución Viceministerial N° 753-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014. (**Apéndice n.º 230**)

Finalmente, el Comité Especial, otorgó el 13 de noviembre de 2014, la buena pro de la licitación pública n.° 0005-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 38**), al consorcio integrado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Obras de Ingeniería S.A., por el monto de S/ 489 402 523,17 (oferta económica).

Resulta pertinente señalar que, si bien es cierto, Provias Nacional no contaba con el 100% de la disponibilidad de terreno donde se ejecutaría la obra, por un acto de gestión tenía la posibilidad de realizar entregas parciales de los terrenos, previo sustento técnico de dicha decisión, para lo cual resultaba necesario modificar o ajustar el programa de ejecución de obra (cronograma)<sup>19</sup>; de tal forma que, permita y optimice el avance de obra, empezando los trabajos con los tramos o progresivas con disponibilidad de terrenos y respecto a los terrenos que no contaban con disponibilidad, era programar entregas periódicas en base a un calendario de entrega.

Por tanto, de acuerdo lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios, en la absolución de consultas (**Apéndice n.° 27**) respecto a que: *“la entidad estará a cargo de la liberación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra y del pago económico a los propietarios de los mismos”*; asimismo que, **“la entidad entregará al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra”**, y respecto al memorándum n.° 3802-2014-MTC/20.6 de 15 de julio de 2014 que tomó como referencia la Observación n.° 2 del pronunciamiento del OSCE n.° 001-2011/DSUP de 10 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 31**), que **“la Entidad pondrá el terreno a disposición del Contratista que resulte ganador de la Buena Pro en la oportunidad prevista en el calendario de ejecución de obra para su intervención”**; la Entidad no solo incumplió la regla general prevista en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones, que establece cuando una Entidad requiera convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, debe contar, entre otros requisitos, *“(…) con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado.”*; sino que también, no tomó en cuenta la posibilidad de hacer entregas parciales, de manera técnicamente sustentada tal como lo señala el pronunciamiento n.° 001-2011/DSUP de 10 de noviembre de 2011 del OSCE.

Al respecto, la Entidad afirmó que entregaría las áreas necesarias para ejecutar las obras en concordancia con el programa de ejecución de obra, pese a que conocía que no se contaba con la totalidad del terreno; asimismo, señaló que realizaría la entrega parcial del terreno según el cronograma de ejecución de obra del expediente técnico, cuando dicho cronograma no estaba diseñado para entregas parciales, y tampoco se efectuaron las gestiones para su adecuación; poniendo en una situación de desventaja a la Entidad (conforme se determinó precedentemente en el análisis); por tanto, no se garantizaba la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno pendientes de entrega se encuentren a disposición del contratista al momento que se requiera.

Lo señalado anteriormente se acredita con el padrón general de actas de compromiso de trato directo suscritas con los afectados del tramo<sup>20</sup> (**Apéndice n.° 39**), donde se advierte que estas empezaron a suscribirse a partir del 26 de septiembre de 2014, cuando habían transcurrido más

<sup>19</sup> Memorándum n.° 3172-2014-MTC/20.6 de 16-06-2014 (**Apéndice n.° 27**) indicó respecto a la consulta n.° 15 lo siguiente: *“La entidad entregará al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra”* y memorándum n.° 3802-2014-MTC/20.6 de 15-07-2014 tomando en cuenta la Observación N° 2 del pronunciamiento del OSCE n.° 001-2011/DSUP de 10 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 31**) señaló lo siguiente: *“(…) Al respecto, en concordancia con el Pronunciamiento (...), la rehabilitación y mejoramiento de la carretera materia de convocatoria, por su naturaleza, se realizará en concordancia con un calendario de ejecución de obra, es decir, la carretera no será intervenida en la totalidad de su extensión desde el inicio de la obra, por lo que **la Entidad pondrá el terreno a disposición del Contratista que resulte ganador de la Buena Pro en la oportunidad prevista en el calendario de ejecución de obra para su intervención**.” (...)*

<sup>20</sup> Apéndice n.° 45 Padrón general de las actas de compromiso de trato directo (**Apéndice n.° 39**) del Informe de auditoría de cumplimiento n.° 043-2016-2-5304 de 25 de noviembre de 2016 al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, realizado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Proceso de Contratación y avance de la obra *“Construcción y Mejoramiento de la carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; sub tramo 1: Matarani – El Arenal, sub tramo 2: El Arenal – Punta Bombón”*, periodo de 26 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2016.

de cinco (5) meses de la aprobación del expediente de contratación del ejecutor de la obra (15 de abril de 2014).

Los plazos que demoró el PACRI para obtener la liberación de terrenos, se detallan a continuación:

- Al 13 de noviembre de 2014, fecha del otorgamiento de la buena pro se llegaron a conseguir un total acumulado de 25 actas.
- Al 10 de enero de 2015, fecha de inicio de la obra, se llegaron a conseguir un total acumulado de 47 actas.
- Al 31 de diciembre de 2015, pasados 1 año y diez meses de solicitado al PACRI realizar la liberación de los terrenos, se llegaron a conseguir un total acumulado de 100 actas.
- Al 8 de junio de 2016, pasados 2 años y tres meses de solicitado al PACRI la liberación de los terrenos, se llegaron a conseguir un total acumulado de 151 actas. Existiendo aún áreas de terreno de la obra sin disponibilidad, pendientes de liberación.



**1.4 Para la suscripción del contrato, el área usuaria no gestionó la modificación del cronograma de ejecución de obra, que permitiera la entrega parcial de terrenos debido a la falta de disponibilidad de estos.**

Una vez otorgado la buena pro el 13 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 38), se procedió a realizar una serie de trámites para lograr la firma del contrato, el mismo que se inició con la hoja de trámite n.º de Expediente: E-048244-2014/SEDCEN de 3 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 40), tal como se detalla:

**Cuadro n.º 2**  
**Documentación del trámite para firma de contrato de ejecución de obra**

Documento	Fecha	Remitente	Dirigido a	Asunto
CVAPB-001-2014 (Apéndice n.º 41)	03-12-2014	Representante Legal del Postor ganador	Director Ejecutivo Provias, Raúl Torres Trujillo	Entrega de documentos para la firma de contrato, entre otros, el cronograma general de ejecución de obra: Diagrama Gantt y PERT-CPM. (Apéndice n.º 41)
Memorándum n.º 518-2014-MTC/20.2.5 (Apéndice n.º 42)	04-12-2014	Jefe de Procesos de Selección, Rolando López Macedo	Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, Giovanna Sansotta Gutiérrez	Remitió el proyecto de contrato para su revisión y posterior visación.
Memorándum n.º 1995-2014-MTC/20.3 (Apéndice n.º 43)	05-12-2014	Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal	Jefe de Procesos de Selección	(...) "se remite el proyecto de Contrato indicado en el asunto, el mismo que cuenta con el visto bueno de esta Unidad gerencial sobre el aspecto legal, habiéndose verificado que a la fecha las empresas integrantes del CONSORCIO VIAL EL ARENAL – PUNTA BOMBON (...), cuentan con el Registro Nacional de Proveedores vigentes, a efectos que se continúe con el trámite de suscripción correspondiente."

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 05-2014-MTC/20 Contratación del contratista que ejecutará la obra: Construcción y mejoramiento de la carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna sub tramo 1: Matarani – El Arenal, sub tramo 2: El Arenal – Punta Bombón elaborado por Provias Nacional, procesos de selección.

Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo señalado, Provias Nacional recibió de parte del Contratista los documentos<sup>21</sup> para firma de contrato el 3 de diciembre de 2014, recibido el expediente, el Director Ejecutivo lo derivó al jefe de Procesos de Selección el 4 de diciembre para su revisión, quien remitió a través del memorándum n.º 518-2014-MTC/20.2.5 (Apéndice n.º 42) de la misma fecha, al gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal el proyecto de contrato para su revisión y visación.

<sup>21</sup> Cabe señalar, que el numeral 1 del artículo 148 del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que "Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato."

El 5 de diciembre de 2014, con memorándum n.° 1995-2014-MTC/20.3 (**Apéndice n.° 43**) el gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remitió al jefe de Procesos de Selección el proyecto de contrato con el visto bueno correspondiente sobre el aspecto legal.

En el marco del Procedimiento E.2.4 denominado "Formalización del Contrato de la Unidad Gerencial de Administración – Procesos de Selección" del Manual de Procedimientos – MAPRO de Provías Nacional aprobado con Resolución Directoral n.° 1230-2012-MTC/20 de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), señala en su actividad n.° 30 que el gerente de la unidad orgánica (área usuaria) debe de "Revisar y visar Contrato".

En ese sentido, como área técnica la Unidad Gerencial de Obras, era el responsable de "Revisar" que la documentación técnica adjunta para la firma del contrato, y que se encuentre conforme para su suscripción respectiva y, en atención al artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, establece los requisitos adicionales (a los previstos en el artículo 141° del Reglamento) para suscribir el contrato, el Contratista debía presentar, entre otros: "(...) el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM).

Con relación al calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) (Apéndice n.° 41), entregado por el Contratista, este estaba diseñado, como si se contara con la disponibilidad total del terreno. Sobre el particular, el contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 5**), presentaba en su cláusula cuadragésima: Anexo n.° 06, el Cronograma general de la ejecución de la obra: "Calendario PERT-CPM y Diagrama de barras"<sup>22</sup>.

Al respecto, de la revisión de dicho documento, se advierte que, se detallaron las partidas en forma secuencial y con un plazo de 720 dc, considerando una disponibilidad total de terrenos, cuando en los hechos, la entidad no disponía con la totalidad del terreno donde se ejecutaría la obra; no existiendo coherencia con lo señalado en la etapa del proceso de selección (absolución de consultas) en la que indicaron que, Provías Nacional iba a entregar al Contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el cronograma o programa de ejecución de obra, considerando que en dicho momento, no se contaba con la disponibilidad total de los terrenos, conforme señaló la misma Entidad (contaban solo con el 42%).

Frente a esta situación, Provías Nacional<sup>23</sup> mantuvo dicho programa y calendario, incluso una vez presentado el calendario de avance de obra valorizado; el cronograma de obra contractual consideró partidas predecesoras y sucesoras como si todos los terrenos a lo largo de la carretera estuviesen liberados al 100%; y a pesar que los funcionarios de Provías Nacional estaban informados que aún faltaban terrenos por liberar, el cronograma no fue modificado a fin de contar con partidas predecesoras y sucesoras por tramos, por progresivas o por frentes de trabajo que consideren prioritariamente las áreas de terreno con disponibilidad y distribuya la entrega posterior de las áreas sin disponibilidad a través de entregas parciales.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación, se advierte que, no existió un cronograma de liberación de terrenos a ser entregado al Contratista, ni tampoco la Entidad, acordó con el Contratista las fechas de entrega de terrenos que faltaban liberar, situación que no advirtió la

<sup>22</sup> Referido al cronograma de obra Gantt.

<sup>23</sup> Del área usuaria correspondiendo al gerente de la Unidad Gerencial de Obras, según Procedimiento E.2.4 "Formalización del Contrato de la Unidad Gerencial de Administración – Procesos de Selección" del Manual de Procedimientos – MAPRO de Provías Nacional aprobado con Resolución Directoral n.° 1230-2012-MTC/20 de 28 de diciembre de 2012, actividad n.° 30 (**Apéndice n.° 229**) que el gerente de la unidad orgánica (área usuaria) debe de "Revisar y visar Contrato".

Unidad Gerencial de Obras, como área técnica, en el marco de sus funciones, en resguardo de los intereses de la Entidad.

Sobre el particular, el cronograma de obra (Diagrama de barras Gantt) presentado dentro de la lista de documentos para la firma de contrato (**Apéndice n.º 41**), mantiene las mismas partidas consideradas en el cronograma de obra del estudio definitivo, presentada en la imagen n.º 2.

Al respecto, se tiene los siguientes comentarios:

- a) La columna "Descripción Partida" señala la relación de las partidas que tenían que ejecutarse en la obra.
- b) Cada partida tiene una duración definida en función al inicio y fin de la actividad, así la partida "Excavación de material suelto" tiene una duración de 405 dc desde el 06-02-15 al 20-04-16, considerando que la obra tiene una duración de 720 dc esta partida tenía que realizarse en gran parte del proyecto; por tanto, se requería contar con la totalidad del terreno desde el 06-02-15 para que el contratista realice la excavación de materiales según el cronograma. Asimismo, la partida "Trazo y replanteo" tiene una duración de 710 dc desde el 28 de diciembre de 2014 al 7 de diciembre de 2016, considerando que la obra tiene una duración de 720 dc esta partida prácticamente tiene que realizarse en todo el proyecto durante todo el tiempo; por tanto, se requería contar con la totalidad del terreno desde el 28-12-14 para que el contratista realice el trazo y replanteo según el cronograma.

- c) Cada partida podría ser parte de la ruta crítica o no, en el caso de las partidas de "excavación de material suelto" y "trazo y replanteo" son partidas críticas debido a que tal como se señaló anteriormente se tendría que realizar en buena parte del proyecto durante casi todo el tiempo. El ser considerado la excavación y el trazo y replanteo como partidas críticas guardan relación directa porque el supuesto que consideraron de contarse con la disponibilidad total del terreno donde se realizarían las excavaciones.

- d) Se verifica en el diagrama de barras una dependencia de actividades entre partidas y que son señaladas con flechas, que determinan que actividades son predecesoras a la partida en análisis y cuáles son sus actividades sucesoras.

Esta dependencia determinó además cuales actividades se realizan antes y cuales actividades se realizan después, en el orden más conveniente, pero no necesariamente secuenciales, por lo tanto, se trata de un trabajo técnico que tiene que ser realizado en función a la complejidad y la experiencia de quien lo elabora, puesto que implica elegir entre múltiples opciones y resolver sus propias incógnitas, sin considerar circunstancias e incertidumbres que podrían afectar el normal desarrollo del cronograma, como por ejemplo que no se puedan ejecutar obras en determinadas áreas o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; por tanto, no pueden ser reflejadas en el calendario como una actividad dependiente de otras; sino más bien independiente.

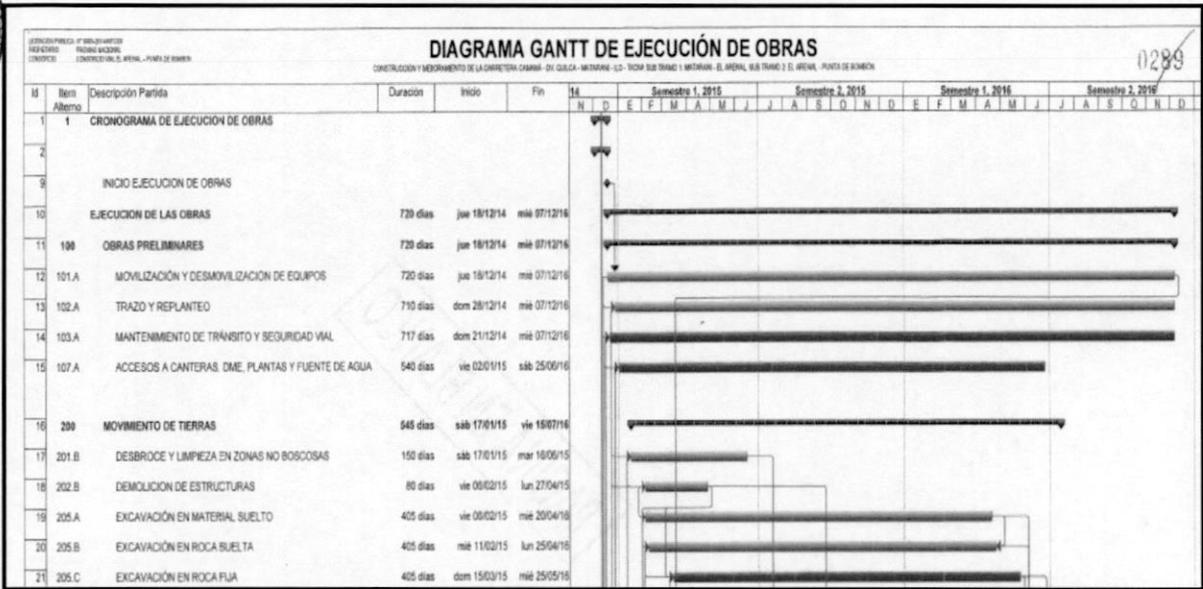
- e) En el presente caso, al tener pleno conocimiento que el proyecto tendría limitaciones en su normal ejecución, debido a la falta de liberación de terrenos, resultaba necesario que el formulador del cronograma considere la secuencia de los trabajos en función a cada tramo a ejecutar, o subdividir el proyecto en partes o por paquetes de actividades o en fases que en conjunto desarrollaría un proyecto global, de tal forma que, tal circunstancia tenga un menor impacto en la ejecución de la obra.

- f) De acuerdo a lo señalado, el cronograma se diseñó en función a la secuencia de partidas a ejecutar, a las especificaciones técnicas, al objetivo del proyecto y al plazo de entrega,

estableciéndose una relación lógica entre cada una de ellas, sin considerar limitación alguna o situación anómala (falta de liberación de terrenos).

De lo expuesto, se evidencia que el cronograma para la firma del contrato, no era coherente con la entrega parcial de terrenos, porque estaba proyectado para una entrega total de terreno, situación que se debió considerar, más aún cuando se tenía pleno conocimiento de la falta de liberación de terrenos antes de iniciar la ejecución de la obra. Concluyéndose que el cronograma de obra adjunto al contrato era inviable de implementación.

Imagen n.° 10  
Diagrama Gantt para firma de contrato



Fuente: Lista de documentos para firma de contrato de ejecución de obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014.

A pesar de ello, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 146-2014-MTC/20 el 5 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 5), contando con el visto bueno en señal de conformidad de la Unidad Gerencial de Obras, en su calidad de área usuaria.

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión de las disposiciones de la normativa y documentos siguientes:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

**“Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**

(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.”

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

**“Artículo 11. - Características técnicas de lo que se va a contratar**

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)

**Artículo 184.- Inicio de plazo de ejecución de obra**

El inicio de plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...) 3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra." (...)

- Resolución Directoral n.° 428-2010-MTC/20 de 13 de mayo de 2010 que aprueba el "Instructivo sobre normas y procedimientos para la aprobación de expedientes de contratación y bases de PROVIAS Nacional". (Apéndice n.° 229)

**"5.3 Expediente de Contratación:**

(...) 5.3.2 Procedimiento de Elaboración del Expediente de Contratación:

**5.3.2.1 EN EL CASO DE OBRAS**

a) Las áreas usuarias remitirán su requerimiento al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC competente (...).

En dicho requerimiento se deberá indicar lo siguiente:

(...) • La indicación de la disponibilidad física del terreno." (...)

- Contrato de ejecución de obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, suscrito entre Provias Nacional y el Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón (integrado por ODEBRETCH Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Obras de Ingeniería S.A.)

**"CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

(...) "4.4 El inicio del plazo de ejecución de LA OBRA, comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184 de EL REGLAMENTO y lo indicado en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública." (...)

- Bases Integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 0005-2014-MTC/20 para la contratación del ejecutor de obra (Apéndice n.° 37).

**1.24 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista.
3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales o insumos al contratista, cuando en la sección específica de las Bases la Entidad haya asumido esta obligación.
5. Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto.
6. Que el contratista presente el certificado de habilidad de los profesionales<sup>24</sup> señalados en su propuesta técnica.

Estas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si cumplidas las condiciones antes indicadas la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución. Dicha decisión deberá ser sustentada en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación de la obra.

<sup>24</sup> Ingenieros o arquitectos.



*(Handwritten signatures and initials)*

- Manual de Carreteras “Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013”, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. (Apéndice n.º 229)

**“GENERALIDADES**

**SECCIÓN 05: RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD ANTE EL PÚBLICO**

**Requerimientos de construcción**

**05.08 Derecho de vía**

*La entidad contratante es responsable de entregar al Contratista, la franja de terreno que constituye el Derecho de Vía liberado de cualquier interferencia para la ejecución de las obras.”*

Los hechos expuestos conllevaron a que durante la ejecución del contrato se otorguen mayores plazos y se paguen, en perjuicio del estado, los mayores gastos generales otorgados al Contratista y las prestaciones adicionales de servicios otorgados a la Supervisión producto de las ampliaciones de plazo por la falta de disponibilidad de terrenos por la suma total de S/ 22 326 096,20 (incluido IGV) de acuerdo a los comprobantes de pago, incrementando el costo de la obra, según el detalle siguiente:

**Ampliaciones de plazo y mayores gastos generales otorgados al Contratista.**

Durante la ejecución contractual el Contratista solicitó ampliaciones de plazo que afectaron la ruta crítica del cronograma de obra, de las cuales se consideraron 24 ampliaciones por falta de disponibilidad de terrenos, de estas, 19 fueron declaradas procedentes en parte (algunas se encuentran en arbitraje) y 5 ampliaciones fueron declaradas improcedentes las cuales fueron llevadas a arbitraje, conforme se advierte en las resoluciones directorales (Apéndice n.º 44) del cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Resumen de ampliaciones de plazo**

Ampliación de plazo n.º	Resolución Directoral n.º / fecha	Días solicitados	Días otorgados	Estado
14	833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016	18	8	Procedente en parte
15	846-2016-MTC/20 de 24 de noviembre de 2016	21	12	Procedente en parte
26	176-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017	12	3	Procedente en parte
27	199-2017-MTC/20 de 31 de marzo de 2017	84	-	Improcedente
28	212-2017-MTC/20 de 5 de abril de 2017	11	3	Procedente en parte
29	277-2017-MTC/20 de 27 de abril de 2017	54	11	Procedente en parte
30	427-2017-MTC/20 de 16 de junio de 2017	11	7	Procedente en parte
32	472-2017-MTC/20 DE 28 de junio de 2017	50	-	Improcedente
33	602-2017-MTC/20 de 17 de agosto de 2017	32	8	Procedente en parte
35	657-2017-MTC/20 de 5 de setiembre de 2017	12	5	Procedente en parte
36	667-2017-MTC/20 de 8 de setiembre de 2017	10	5	Procedente en parte
38	720-2017-MTC/20 de 27 de setiembre de 2017	7	-	Improcedente
39	860-2017-MTC/20 de 19 de octubre de 2017	38	19	Procedente en parte
43	948-2017-MTC/20 de 3 de noviembre de 2017	15	5	Procedente en parte
44	1002-2017-MTC/20 de 13 de noviembre de 2017	27	10	Procedente en parte
45	1038-2017-MTC/20 de 17 de noviembre de 2017	30	13	Procedente en parte
46	1063-2017-MTC/20 de 21 de noviembre de 2017	28	13	Procedente en parte
48	1267-2017-MTC/20 de 6 de diciembre de 2017	11	6	Procedente en parte
49	1333-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017	44	24	Procedente en parte
50	004-2018-MTC/20 de 3 de enero de 2018	58	-	Improcedente
51	005-2018-MTC/20 de 3 de enero de 2018	24	-	Improcedente
52	067-2018-MTC/20 de 25 de enero de 2018	32	7	Procedente en parte
53	082-2018-MTC/20 de 31 de enero de 2018	17	10	Procedente en parte
54	228-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018	26	20	Procedente en parte

**Fuente:** Informes de ampliaciones de plazo elaboradas por el Supervisor y Resoluciones Directorales de ampliaciones de plazo.  
**Elaborado por:** Comisión auditora.

La descripción de los motivos de las 24 ampliaciones de plazo declaradas procedentes en parte (19 ampliaciones) y declaradas improcedentes (5 ampliaciones llevadas a arbitraje, con laudo a favor del Contratista), se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Descripción de las ampliaciones de plazo**

Ampliación de plazo n.º	Descripción
14	Generada como consecuencia del reclamo de la familia Tejada Toranzo en contra de Provias Nacional, quienes el 29.09.15 impidieron la ejecución de los trabajos entre el km. 14+927 al km. 15+038 (partidas que formaban parte de la ruta crítica), dada la afectación de sus terrenos por el trazo de la carretera y la no conformidad con el monto de tasación de sus terrenos propuesto por Provias Nacional, asimismo también se tuvo la rotunda y persistente oposición de la Juta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, presidida por la Srta. Mari Luzmila Marroquín y la familia Huertas.
15	Generada como consecuencia del reclamo de la Sra. Otilia Abigail Dongo Santillana de Huerta en contra de Provias Nacional, quien el 25.05.16 impidió la ejecución de los trabajos entre el km. 13+618 al km. 13+750, dada la afectación de sus terrenos por el trazo de la carretera y la no conformidad con el monto de tasación de sus terrenos propuesto por Provias Nacional, asimismo también se tuvo la rotunda y persistente oposición de la Juta de Usuarios Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, presidida por la Srta. Mari Luzmila Marroquín y la familia Huerta Rivera.
26	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, del sector del km. 38+354 al km. 38+451, propiedad de las Sra. Gladis Delgado Ortega, en cuyo sector nuestro Consorcio estuvo imposibilitado en ejecutar todas sus actividades programadas, conllevando a que se vea afectado e interrumpido el programa de ejecución de obra vigente.
27	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente de los sectores: km. 9+230 al km. 9+280; km. 09+340 al km. 09+470; km. 10+020 al km. 10+240; km. 13+769 al km. 14+102; 15+090 al km. 15+708 inc. Rotonda Mollendo II; km. 24+560 al km. 25+000 Lado Derecho; km. 24+672 al km. 25+000 Lado Izquierdo; km. 25+000 al km. 28+130; km. 31+995 al km. 32+025; km. 38+140 al km. 38+354; km. 38+451 al km. 39+495; km. 39+635 al km. 45+200.00, los mismos que aproximadamente suman 11.77 km. de carretera por ejecutar, sectores que no cuentan aun de libre disponibilidad desde el inicio de obra (10.01.15) hasta la fecha de corte (24.02.17) de la presente solicitud parcial de ampliación de plazo.
28	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos en el sector del km. 39+495 al km. 39+635 Lado Izquierdo, propiedad de las Sra. María Isidora Calla Vda. de Cahua; en cuyo sector el Contratista estuvo imposibilitado en ejecutar todas sus actividades programadas, conllevando a que se vea afectado e interrumpido el programa de ejecución de obra vigente.
29	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre el sector de la carretera del: km. 9+239 al 09+470 Rotonda Mollendo I (Eje 12 km. 0+650 al km. 0+780 y Eje 13 km. 0+550 al km. 0+620 y km. 0+620 al km. 0+820), en cuyos sectores el Contratista estuvo imposibilitado en ejecutar todas sus actividades programadas, conllevando a que se vea afectado e interrumpido el programa de ejecución de obra vigente.
30	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre el sector de la carretera del km. 10+050 al km. 10+150, propiedad de la Sra. Martha Canqui Pomalequi, a quien personal de Relaciones Comunitarias del Contratista realizó diversas visitas y reuniones, conllevando así a que el Contratista en fecha 15.05.17, logre ingresar a ejecutar los trabajos en dicho sector de acuerdo a lo previsto en el expediente técnico.
32	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre el sector de la carretera del km. 15+090 al km. 15+708 (Incluido la Rotonda Mollendo II km. 15+600), propiedad de la Sra. Julia Chicasaca, con quien luego de varias reuniones, coordinaciones y gestiones con el personal de PACRI de la Supervisión y el Contratista, la propietaria permitió dar inicio a los trabajos previstos en el Expediente Técnico en el sector antes mencionado, lo cual ha generado que nuestro Consorcio, movilice su personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
33	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre los sectores de la carretera del: km. 39+003 al km. 39+078 ; km. 39+078 al km. 39+175; km. 39+425 al km. 39+480 y el km. 39+426 al km. 39+484 y km. 41+512 solo alcantarilla; con cuyos propietarios afectados, luego de varias gestiones y reuniones entre el personal de PACRI de la Supervisión y el Contratista, permitieron dar inicio a los trabajos previstos en el Expediente Técnico en dichos sectores, lo cual ha generado que el Contratista movilice su personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
35	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre el sector de la carretera del: km. 38+175 al km. 38+350; con cuyos propietarios afectados, se reunió el Especialista en Liberación de predios de la Supervisión, quien luego de haber coordinado y recibido información electrónica de la Asesora Legal de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de la Entidad, informó a los propietarios que Provias Nacional ha cumplido con indemnizar el 100% de valor del monto por la afectación del sector antes mencionado, por lo que nos han permitido dar inicio a los trabajos previstos en el Expediente Técnico y movilizar nuestro personal y equipos a este nuevo frente de trabajo.
36	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre el sector de la carretera del: km. 38+455 al km.38+594; con cuyos propietarios afectados se reunió el Especialista en Liberación de predios de la Supervisión, quien luego de haber coordinado y recibido información de la Asesora Legal de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de la Entidad, informó a los propietarios que Provias Nacional ha cumplido con indemnizar el 100% de valor del monto por la afectación del sector antes mencionado, por lo que nos han permitido dar inicio a los trabajos previstos en el Expediente Técnico y movilizar nuestro personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
38	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente en el km. 32 (km. 31+995 al km. 32+210), sector en la cual se encuentra ubicado la sede central del Santuario Nacional de las Lagunas de Mejía (SERNANP), cuyo local se encuentra dentro del derecho de vía de la carreta, lo cual ha causado que nuestra representada se encuentre imposibilitada en ejecutar los trabajos contemplados en el Expediente Técnico desde un inicio de obra; en efecto, Provias Nacional ha suscrito un contrato de arrendamiento por 4 meses con el Sr. César Vega Pino, con el objeto de alquilar una vivienda y/o local fuera del trazo de la carretera, para ser utilizado por el SERNANP y de esta manera se inicien los trabajos en el mencionado sector de la vía, lo que ha generado que nuestro Consorcio en fecha 26.08.17, movilice su personal y equipos a este nuevo frente de trabajo.
39	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente en el km. 41+339 (Alcantarilla Tipo MC de 5.0x3.0), el cual, luego de diversas evaluaciones en campo y con el fin de viabilizar el proyecto y evitar el incontinente agotamiento de los frentes de trabajo; se realizaron constantes reuniones y coordinaciones entre los Especialistas en Liberaciones del Contratista, la Supervisión y los propietarios de los predios no liberados, cuyos predios y/o terrenos, colindan con la ubicación de la Alcantarilla del km. 41+339, quedando ésta inmersa entre los terrenos sembrados de los propietarios antes mencionados, con quienes se logró conseguir la autorización del uso de sus áreas y accesos temporales,

Ampliación de plazo n.º	Descripción
	que están fuera de la vía principal de la carretera, lo que permitirá transitar y trasladar los equipos, materiales y personal al sector antes mencionado. La situación antes señalada, ha generado que el Contratista, movilice su personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
43	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 38+763 al km. 38+903; en la cual el Especialista en Liberación de predios de la Supervisión, remitió el correo electrónico de la Abogada del Área Legal de Provias Nacional, en la cual notifica y comunica la libre disponibilidad del predio con código CCS-MATBOM-DEANV-117, correspondiente al sector del km. 38+763 al km. 38+903, asimismo mediante Acta de entrega de terreno y autorización de uso, debidamente firmado por los propietarios, realizan la entrega del terreno en las progresivas antes mencionadas, en mérito de haber recibido el pago del íntegro del valor de la tasación más el incremento del 20% por parte de Provias Nacional, razón por la cual, en fecha 29.09.17 autorizan el ingreso al Contratista.
44	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 39+867 al km. 40+133; en la el Contratista se vio en la necesidad de gestionar el alquiler de un terreno no liberado, que se ubica entre las progresivas del km. 39+571 al km. 39+867, con la finalidad de tan sólo acceder a nuevos sectores y/o frentes de trabajo, dado que estos se vienen agotando incontinentemente; siendo estas acciones realizadas en coordinación con el Especialista en Liberación de Predios de la Supervisión. Esta reciente liberación ha generado que el Contratista movilice su personal y equipos.
45	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 40+203 al km. 40+520; en la cual el Contratista se vio en la necesidad de gestionar el alquiler de un terreno no liberado, que se ubica entre las progresivas del km. 39+571 al km. 39+867, con la finalidad de tan sólo acceder a nuevos sectores y/o frentes de trabajo. Dicho sector al cual se logró acceder es al km. 40+203 al km. 40+520, lo que permitirá que el Contratista pueda movilizar su personal y equipos a este nuevo frente de trabajo. Asimismo, se precisa que la falta de liberación ha generado que el Contratista se vea imposibilitado en ejecutar todas sus actividades programadas de acuerdo a lo previsto en el Expediente Técnico, conllevando a que se vea afectado e interrumpido el programa de ejecución de obra vigente.
46	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 42+278.81 al km. 42+320; en el cual el Contratista estuvo imposibilitada en ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico desde un inicio de obra hasta después de la aprobación del Expediente Adicional n.º 8, el cual habiendo tomado conocimiento de la aprobación de la construcción de ciertas estructuras, el presidente de la Junta de regantes de Machones, autorizó a dar inicio a los trabajos mediante "Acta de autorización de ingreso a terreno", lo que permitirá que el Contratista pueda movilizar su persona y equipos a este nuevo frente de trabajo. Asimismo, se precisa que la falta de liberación ha generado que el Contratista se vea imposibilitado en ejecutar todas sus actividades programadas de acuerdo a lo previsto en el Expediente Técnico, conllevando a que se vea afectado e interrumpido el programa de ejecución de obra vigente.
48	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 40+133 al km. 40+203. Asimismo en fecha 31 de octubre del 2017 el Contratista recibió la copia del correo electrónico de la asistente legal de PVN, quien comunica vía correo electrónico al Especialista de Liberación de predios de la Supervisión, la libre disponibilidad del predio con código N° 136 (km. 40+153 al km. 40+203); lo cual ha permitido también acceder al terreno del km. 40+127 al km. 40+146 LD, con código de predio N° 135, en efectos dichos sectores han sido liberados, lo cual permitirá al Contratista programar el inicio de los trabajos previstos en el Expediente Técnico, lo cual generará que, se movilice personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
49	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre los sectores del km. 39+175 al km. 39+229; km. 40+564 al km. 40+900 y las Superestructuras Losas del km. 45+100, lo cual permitirá al Contratista programar el inicio de los trabajos previstos en el Expediente Técnico, lo cual generará que se movilice su personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
50	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre los sectores del km. 39+229 al km. 39+422; km. 40+900 al km. 40+995 y las Superestructuras Losas del km. 43+445 y km. 44+246, lo cual, permitirá al Contratista programar el inicio de los trabajos previstos en el Expediente Técnico, lo cual generará que, se movilice su personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
51	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 42+320 al km. 42+435; en la cual la abogada del Área Legal de Provias Nacional, notificó y comunicó al Contratista mediante correo electrónico en fecha 04.12.17, la libre disponibilidad de los predios con código CCS-MATBOM-PTABOM-199 y 200, correspondiente al sector del km. 42+320 al km. 42+435, lo cual permitirá al Contratista programar el inicio de los trabajos previstos en el Expediente Técnico y también generará que, se movilice personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
52	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 24+930 al km. 25+130; en la cual el Jefe de la Supervisión notificó, remitió y puso de conocimiento vía correo electrónico de fecha 20.12.17, la copia del oficio N° 2159-2017-MTC/20.5 a través del cual Provias Nacional comunica al representante legal del Consorcio Supervisor Vial Matarani, la libre disponibilidad de los terrenos en 3 sectores, cuyos códigos son: i).- CCS-MATBOM-MATA-002 (km.0+000 Rotonda Matarani); ii).- CCS-MATBOM-MOLLE-19-3 (km. 13+769 al km. 13+967) y iii).- CCS-MATBOM-MEJIA-074 (km. 24+930 al km. 25+130).
53	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 39+571 al km. 39+867; en la cual en fecha 28.12.17, notificaron al Contratista mediante correo electrónico del Especialista en Obras de la Unidad Gerencial de Obras de PVN, quien remitió copia del "Acta de entrega de terreno y autorización de uso", en la cual los co-propietarios, del predio con código N° CCS-MATBOM-DEANV-130, realizaron la entrega del terreno antes mencionado, autorizando el ingreso al Contratista a partir de la firma de dicha acta, lo cual permitirá programar el inicio de los trabajos previstos en el Expediente Técnico y también generará que, se movilice personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.
54	Generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos y la libre disponibilidad de los mismos, específicamente entre el sector del km. 24+640 al km. 24+930 Lado Derecho; en la cual la representante en obra de la Unidad Gerencial de

Ampliación de plazo n.º	Descripción
	Derecho de Vía de Provias Nacional, notificó mediante correo electrónico de fecha 24.01.18, la libre disponibilidad de los predios con códigos N° CCS-MATBOM-091 y 072, lo cual permitirá al Contratista programar el inicio de los trabajos previstos en el Expediente Técnico y también generará que, se movilice personal y equipos, a este nuevo frente de trabajo.

Fuente: Informes de ampliaciones de plazo elaboradas por el Supervisor y Resoluciones Directorales de ampliaciones de plazo.

Elaborado por: Comisión auditora.

El pago que realizó Provias Nacional al Contratista por los mayores gastos generales reconocidos con la aprobación de las 19 ampliaciones de plazo declaradas procedentes en parte, se efectuaron a través de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 45**) que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
Mayores gastos generales otorgados al contratista

Ampliación de plazo n.º	Comprobante de pago n.º	Fecha	Días Otorgados	MGG con reajustes (incluye IGV) (S/.)
14	4194	06-06-2017	8	500 886,58
15	4391	13-06-2017	12	768 387,92
26	4454	14-06-2017	3	190 425,67
28	4452	14-06-2017	3	190 425,67
29	4453	14-06-2017	11	730 313,84
30	7263	24-08-2017	7	461 587,76
33	11828	29-11-2017	8	527 732,00
35	11824	29-11-2017	5	329 832,50
36	11825	29-11-2017	5	332 050,45
39	11826	29-11-2017	19	1 261 791,71
43	12031	30-11-2017	5	332 050,45
44	14039	28-12-2017	10	660 874,79
45	14456	30-12-2017	13	859 137,22
46	14421	30-12-2017	13	859 137,22
48	1518	28-02-2018	6	396 524,88
49	1516	28-02-2018	24	1 585 449,78
52	1515	28-02-2018	7	461 702,77
53	1517	28-02-2018	10	659 575,38
54	3581	12-04-2018	20	1 320 387,44
<b>Total</b>			<b>189</b>	<b>12 428 274,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgados al Contratista, Informes de ampliaciones de plazo elaboradas por el Supervisor y Resoluciones Directorales de ampliaciones de plazo.

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, las ampliaciones de plazo por falta de disponibilidad de terrenos declaradas procedentes en parte (n.º 29, 35, 36, 44, 45, 46 y 49) y declaradas improcedentes (n.º 27, 32, 38, 50 y 51); las cuales fueron llevadas a arbitraje y cuyos laudos arbitrales resultaron favorables al Contratista, disponiendo el reconocimiento de mayores gastos generales, se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
Ampliaciones de plazo otorgadas por laudo arbitral

Ampliación de plazo n.º	Expediente	Días otorgados	Monto laudado (S/.) (Incluido IGV)	Estado situacional
27	161-2017-CCL	84 días	5 487 992,47	Se desestimo recurso de anulación del laudo
29 y 32	265-2017-CCL	AP n.º 29 (14 días), AP n.º 32 (42 días)	2 973 451,12	Con recurso de nulidad en trámite.
35 y 36	0373-2017-CCL	AP n.º 35 (8 días), AP n.º 36 (7 días)	996 151,37	Se declaró fundado el recurso de anulación y nulo el laudo.
38, 44, 45 y 46	501-2017-CCL	Total 18 días	1 195 381,65	Se presentó solicitud contra el laudo.
49	533-2017-CCL	5 días	330 437,39	Con recurso de nulidad en trámite.
50 y 51	029-2018-CCL	Total 39 días	2 280 864,86	Con recurso de nulidad en trámite.
<b>Total</b>			<b>13 264 278,86</b>	

Fuente: Oficio n.º 5098-2021-MTC/07 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 46**) remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en respuesta al oficio n.º 002-2021-CG/MPROY-AC-PVN de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) remitido por la Comisión auditora.

Elaborado por: Comisión auditora.

De estas ampliaciones de plazo llevadas a arbitraje están pendiente de resolverse 5 casos por **S/ 7 776 286,39**; al respecto, de resolverse, en su momento, desfavorables para Provías Nacional se generaría un perjuicio económico adicional por dicho monto.

Asimismo, solo fue pagada por la entidad, la ampliación de plazo n.° 27 de acuerdo al **laudo arbitral n.° 161-2017-CCL (Apéndice n.° 8)**.

Es de señalar que, el Contratista el 18 de diciembre de 2017, solicitó como primera pretensión: "Que se declare nula la Resolución Directoral n.° 199-2017-MTC/20 del 31 de marzo de 2017, que declara improcedente la Ampliación de Plazo n.° 27 y como segunda pretensión el reconocimiento de una ampliación de plazo de 84 días calendarios; así como, el reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/ 5 487 992,47 incluido IGV más los intereses, debido a que, entre el 2 de febrero de 2016 y el 24 de febrero de 2017, existieron retrasos en la ejecución de la obra como consecuencia de la falta del saneamiento físico legal de los terrenos que suman un total de 11 .77 km de carretera por ejecutar.

Al respecto, el tribunal arbitral resolvió declarar fundado la pretensión principal, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 199-2017-MTC/20 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 y como consecuencia se reconozca al Contratista una ampliación de plazo por 84 dc y Provías Nacional pague por concepto de gastos generales la suma de S/ 5 487 992,47, más los intereses a tasa legal.

En merito a lo dispuesto por el tribunal arbitral y conforme a los comprobantes de pago, la Entidad pago la suma de S/ 5 733 096,88, mediante los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 48**) que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
**Pagos efectuados al contratista por el laudo arbitral n.° 161-2017-CCL**

C/P	F. Pago	No. Cheque	SIAF	Soles S/. (Incluido IGV)
00760	21/01/2020	20000368	018462	345 360,62
00769	21/01/2020	20000391	018462	4 719 673,53
	22/01/2020	20000335	018462	219 519,00 (*)
00786	23/01/2020	20000418	018097	399 622,23
	22/01/2020	20000332	018097	18 587,00 (**)
00787	23/01/2020	20000419	018097	30 334,50
<b>Total pagado</b>				<b>5 733 096,88</b>

(\*) Constancia de depósito de detracción n.° 110880999

(\*\*) Constancia de depósito de detracción n.° 110881000

Fuente: Reporte SIAF.

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a las cinco ampliaciones de plazo con procesos judiciales y arbitrales en trámite, detalladas en el cuadro n.° 6; de resolverse a favor del contratista, el perjuicio económico identificado en esta observación, se vería incrementado en **S/ 7 776 286,39**.

Por otro lado, también se aprobaron prestaciones adicionales de servicios del Supervisor mediante resoluciones directorales (**Apéndices n.°s 49 y 51**), las cuales devienen de las ampliaciones de plazo otorgadas al Supervisor originadas por las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista, así tenemos:

**Cuadro n.º 8**  
**Prestaciones adicionales de servicio del supervisor**

SUPERVISION				CONTRATISTA		
PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION		AMPLIACION DE PLAZO SUPERVISION		AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA		
n.º	Resolución Directoral N°	N°	Días	N°	Días	Resolución Directoral N°
5	513-2017-MTC/20 de 17 de julio de 2017 (Apéndice n.º 51)	6*	1	11*	1	577-2016-MTC/20 de 16 de agosto de 2016
		7*	2	13*	2	781-2016-MTC/20 de 2 de noviembre de 2016
		8	8	14	8	833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016
		9	12	15	12	846-2016-MTC/20 de 24 de noviembre de 2016
Total: 23 días, para el cálculo del cuadro n.º 10 se consideró 20 días.						
8	1335-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 51)	12*	1	25*	1	175-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017
		13	3	26	3	176-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017
		14	3	28	3	212-2017-MTC/20 de 5 de abril de 2017
		15	11	29	11	277-2017-MTC/20 de 27 de abril de 2017
Total: 18 días, para el cálculo del cuadro n.º 10 se consideró 17 días.						
9	1618-2017-MTC/20 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 51)	16	7	30	7	427-2017-MTC/20 de 16 de junio de 2017
		17	8	33	8	602-2017-MTC/20 de 17 de agosto de 2017
		18*	1	34*	1	613-2017-MTC/20 de 21 de agosto de 2017
Total: 16 días, para el cálculo del cuadro n.º 10 se consideró 15 días.						
10	164-2018-MTC/20 de 15 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 49)	19	5	35	5	657-2017-MTC/20 de 5 de setiembre de 2017
		20	5	36	5	667-2017-MTC/20 de 8 de setiembre de 2017
11	191-2018-MTC/20 de 16 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 49)	21*	1	37*	1	719-2017-MTC/20 de 27 de setiembre de 2017
		22	19	39	19	860-2017-MTC/20 de 19 de octubre de 2017
Total: 20 días, para el cálculo del cuadro n.º 10 se consideró 19 días.						
12	483-2018-MTC/20 de 23 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 49)	23*	1	42*	1	939-2017-MTC/20 de 31 de octubre de 2017
		24	5	43	5	948-2017-MTC/20 de 3 de noviembre de 2017
		25	10	44	10	1002-2017-MTC/20 de 13 de noviembre de 2017
Total: 16 días, para el cálculo del cuadro n.º 10 se consideró 15 días.						
13	527-2018-MTC/20 de 27 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 49)	26	13	45	13	1038-2017-MTC/20 de 17 de noviembre de 2017
		27	13	46	13	1063-2017-MTC/20 de 21 de noviembre de 2017
14	556-2018-MTC/20 de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 49)	28	6	48	6	1267-2017-MTC/20 de 6 de diciembre de 2017
		29	24	49	24	1333-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017
15	628-2018-MTC/20 de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.º 49)	30	7	52	7	067-2018-MTC/20 de 25 de enero de 2018
		31	10	53	10	082-2018-MTC/20 de 31 de enero de 2018
16	792-2018-MTC/20 de 7 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 49)	32	20	54	20	228-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018

Fuente: Resoluciones directorales de prestaciones adicionales de Supervisión.

Elaborado por: Comisión auditora

\* Las ampliaciones de plazo otorgadas al Supervisor (n.º 6, 7, 12, 18, 21 y 23) que devienen de las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista (n.º 11, 13, 25, 34, 37 y 42) no forman parte de las ampliaciones por falta de disponibilidad de terrenos, sin embargo, estas fueron incluidas en las prestaciones de Supervisión, pero para efectos de cálculo no se considerarán en el análisis del cuadro n.º 9.

En el siguiente cuadro se detallan los comprobantes de pago (Apéndice n.º 50) a través de los cuales se realizó el pago de las prestaciones adicionales de servicio otorgadas a la Supervisión, las cuales devienen de las ampliaciones de plazo otorgadas a la Supervisión originadas por las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista:

**Cuadro n.º 9**  
**Monto pagado de prestaciones adicionales de supervisión**

Prestación adicional de Supervisión	Valorización n.º	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto con reajustes (incluye IGV) (S/.)
5	1	2017-07354	25-08-2017	7 875,02
	2	2017-07356	25-08-2017	12 621,64
	3	2017-07357	25-08-2017	71 139,53
	4	2017-07353	25-08-2017	130 004,27
	5	2017-07276	24-08-2017	379 893,07
	6	2017-07355	25-08-2017	72 121,83
Subtotal				673 655,36 (23 días)

Prestación adicional de Supervisión	Valorización n.º	Comprobante de pago n.º	Fecha	Monto con reajustes (incluye IGV) (S/.)
Total PAS 5	S/ 673 655,36/23 días = S/ 29 289,36 x 20 días = S/ 585 787,20			<b>585 787,20 (20 días)</b>
8	1	2017-14469	30-12-2017	1 599,57
	2	2017-0786	06-02-2018	7 046,33
	3	2017-0785	06-02-2018	24 766,74
	4	2017-14472	30-12-2017	126 608,35
	5	2017-14523	30-12-2017	75 817,38
	6	2017-14471	30-12-2017	205 083,55
	7	2017-0787	06-02-2018	7 463,24
	8	2017-05303	24-05-2018	4 756,77
Subtotal				<b>448 384,82 (18 días)</b>
Total PAS 8	S/ 448 384,82/18 días = S/ 24 910,27 x 17 días = S/ 423 474,59			<b>423 474,59 (17 días)</b>
9	1	2018-0918	09-02-2018	5 682,57
	2	2018-0914	09-02-2018	9 387,94
	3	2018-0919	09-02-2018	21 192,14
	4	2018-0954	12-02-2018	141 765,6
	5	2018-0990	14-02-2018	170 663,13
	6	2018-0989	14-02-2018	82 558,44
	7	2018-05304	24-05-2018	10 880,96
Subtotal				<b>442 130,78 (16 días)</b>
Total PAS 9	S/ 442 130,78 /16 días = S/ 27 633,17 x 15 días = S/ 414 497,55			<b>414 497,55 (15 días)</b>
10	1	2018-02074	09-03-2018	13 429,05
	2	2018-02072	09-03-2018	52 326,25
	3	2018-02073	09-03-2018	47 791,81
	4	2018-02071	09-03-2018	146 008,09
	5	2018-05431	28-05-2018	5 441,77
	6	2018-05264	24-05-2018	1 362,14
Total PAS 10				<b>266 359,11</b>
11	1	2018-02520	20-03-2018	15 924,04
	2	2018-02519	20-03-2018	40 591,33
	3	2018-02445	19-03-2018	156 601,26
	4	2018-02446	19-03-2018	221 498,89
	5	2018-05265	24-05-2018	85 851,96
Subtotal				<b>520 467,48 (20 días)</b>
Total PAS 11	S/ 520 467,48/20 días = S/ 26 023,37 x 19 días = S/ 494 444,03			<b>494 444,03 (19 días)</b>
12	1	2018-05266	24-05-2018	29 988,07
	2	2018-05393	28-05-2018	27 539,15
	3	2018-05305	24-05-2018	52 588,94
	4	2018-05027	17-05-2018	226 045,13
	5	2018-05306	24-05-2018	4 125,81
Subtotal				<b>340 287,10 (16 días)</b>
Total PAS 12	S/ 340 287,10/16 días = S/ 21 267,94 x 15 días = S/ 319 019,10			<b>319 019,10 (15 días)</b>
13	1	2018-05166	22-05-2018	86 206,15
	2	2018-05165	22-05-2018	171 929,00
	3	2018-05164	22-05-2018	241 682,56
	4	2018-05392	28-05-2018	8 869,95
	5	2018-09586	23-05-2018	1 782,72
Total PAS 13				<b>510 470,38</b>
14	1	2018-05167	22-05-2018	104 129,14
	2	2018-05375	28-05-2018	228 668,32
	3	2018-05376	28-05-2018	215 405,70
	4	2018-09715	27-05-2018	7 134,68
	5	2018-011907	03-10-2018	7 718,40
Total PAS 14				<b>563 056,24</b>
15	1	2018-05477	28-05-2018	46 011,69
	2	2018-05476	28-05-2018	183 752,80
	3	2018-09584	23-08-2018	64 426,75
Total PAS 15				<b>294 191,24</b>
16	1	2018-09585	23-08-2018	23 435,21
	2	2018-09587	23-08-2018	269 990,71
Total PAS 16				<b>293 425,92</b>
<b>Total PAS 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16</b>				<b>4 164 725,36</b>

Fuente: Comprobantes de pago de prestaciones adicionales del Supervisor.

Elaborado por: Comisión auditora.

\* Considerando que en las prestaciones adicional de supervisión (n.º 5, 8, 9, 11 y 12) las valorizaciones agrupaban también ampliaciones de plazo otorgadas al Supervisor no referidas a liberación de terrenos (n.º 6, 7, 12, 18, 21 y 23), entonces se dividió entre el número total de días (ampliación referidas y no referidas a liberación de terrenos) y se multiplicó por los días de las ampliaciones referidas a liberación de terrenos, tal como se muestra en el presente cuadro.

Finalmente, se muestra el resumen de los pagos realizados al Contratista y Supervisor por falta de disponibilidad de terrenos:

Descripción	Monto (incluye IGV) (S/.)
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo al Contratista	12 428 274,00
Prestaciones adicionales al Supervisor	4 164 725,36
Pagos efectuados al contratista por laudo arbitral de ampliación de plazo n.° 27	5 733 096,88
<b>Total</b>	<b>22 326 096,20</b>

Los hechos expuestos conllevaron a que durante la ejecución del contrato se paguen, en perjuicio del estado, los mayores gastos generales otorgados al Contratista y las prestaciones adicionales de servicios otorgados a la Supervisión por la suma total de S/ 22 326 096,20 (incluido IGV) de acuerdo a los comprobantes de pago, incrementando el costo de la obra.

Lo anteriormente descrito se ha producido por la grave negligencia de los funcionarios de Provias Nacional al haber efectuado el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad total del terreno; así como, por la grave negligencia al haber tomado la decisión sin sustento, para que el inicio de la ejecución de la obra se realice sin contar con la totalidad del terreno, señalando que la entrega de las áreas del terreno al contratista se harían según el calendario de ejecución de obra, a pesar que no se daban las condiciones técnicas para ello.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados<sup>25</sup>, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Amaru López Benavides**, identificado con DNI n.° 21886305, **gerente de la Unidad Gerencial de Estudios**, en el periodo del 18 de agosto de 2008 al 8 de agosto de 2014, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 753-2008-MTC/02 de 18 de agosto de 2008 y cesado mediante Resolución Viceministerial n.° 284-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014; así como, **gerente de la Unidad Gerencial de Obras**, en el periodo del 8 de agosto de 2014 al 3 de agosto de 2016, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 284-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014 y cesado mediante Resolución Viceministerial n.° 369-2016-MTC/02 de 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 230**).

Quien con relación a los hechos observados, como **gerente de la Unidad Gerencial de Estudios**, emitió el memorando n.° 1621-2014-MTC/20.6 de 4 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 19**), para atender la consulta formulada por la gerencia de la unidad Gerencial de Obras con el memorando n.° 1057-2014-MTC/20.5 de 20 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 18**), respecto a si el proyecto cuenta con la disponibilidad física del terreno requerido para el trámite de aprobación del Expediente de Contratación, señalando en su comunicación que **"(...) el terreno está listo para su entrega al Contratista que resulte ganador de la Buena Pro para que realice un conjunto de actividades contempladas en el Expediente Técnico como: mantenimiento de transitabilidad de la vía, instalación de plantas industriales y explotación de canteras, utilización de depósitos de**

<sup>25</sup> Se precisa que en el caso de Marco Antonio Garnica Arenas, si bien no desvirtúa en parte su participación en los hechos comunicados; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes". En tal sentido, se precisa con relación a la responsabilidad administrativa funcional identificada, que los hechos cuestionados son del 7 de abril de 2014 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados se encuentran prescritos.

materiales excedentes, replanteo del eje de la vía, construcción de alcantarillas entre otras. En tal sentido se recomienda continuar con la aprobación del Expediente de Contratación"; a pesar que no se contaba con dicha disponibilidad, lo cual era de su conocimiento, tan es así que, emitió el memorando n.° 1022-2014-MTC/20.6 de 7 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 17**), con el cual dispuso al encargado de los proyectos de PACRIS y CIRAS: "proceder a liberar los terrenos para la ejecución de las obras", encargándole "realizar las acciones necesarias para la pronta implementación del mencionado PACRI", generando que el área usuaria formule el requerimiento de Contratación para la ejecución de la Obra, sin contar con la citada disponibilidad total del terreno, conllevando a la aprobación del Expediente de Contratación.

Además, durante el proceso de selección para la ejecución de la Obra emitió el memorándum n.° 3172-2014-MTC/20.6 de 16 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 27**) absolviendo las consultas de los participantes, entre ellas, las referidas a la disponibilidad del terreno, respondiendo respecto a las consultas 15 y 184 lo siguiente: "La entidad entregará al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra" y "la entidad estará a cargo de la liberación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra y el pago económico a los propietarios de los mismos. (...) La entidad entregará al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra", respectivamente; no obstante que el programa de ejecución de obra estaba diseñado para ejecutar la misma, bajo la premisa de contar con la total disponibilidad del terreno, lo que hacía inviable entregar solo determinadas áreas, en ese contexto se continuó con la contratación.

En cuanto a los hechos comunicados como **gerente de la Unidad Gerencial de Obras** emitió el memorándum n.° 3790-2014-MTC/20.5 de 12 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 36**) en su calidad de área usuaria, indicando al Comité Especial que: "(...), la Unidad Gerencial de Estudios ha informado que la disponibilidad de los terrenos para la Obra (...), se encuentran al 42% de avance; y al inicio de la obra se contará con todas las Actas suscritas con los propietarios y posesionarios, con el cual se logra el 100% de disponibilidad de terreno antes del inicio de obra. En tal sentido, deberá proseguir con el desarrollo del Proceso LP N° 005-2014-MTC/02, hasta el otorgamiento de la Buena Pro."; no obstante, no se tenía la certeza que se contaría con la disponibilidad total del terreno al inicio de la ejecución de la Obra, puesto que los informes que consideró para emitir el memorándum carecían de sustento técnico; contradiciendo su memorándum n.° 3172-2014-MTC/20.6 de 16 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 27**), en el cual, como Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, señaló que, la entidad entregaría al contratista las áreas necesarias para la ejecución de la obra en concordancia con el programa de ejecución. Además, que, el 42% de avance de liberación de terrenos que se contaba a dicha fecha, no garantizaba que se liberaría todo el terreno antes del inicio de ejecución de obra, procedimiento que tenía conocimiento.

Asimismo, dio conformidad al contrato de ejecución de obra n.° 146-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 5**) a través de su visto bueno, a pesar que el anexo n.° 6 del mismo contenía el cronograma general de la ejecución de la obra Calendario PERT-CPM y Diagrama de barras, sin realizar observaciones a dicho cronograma como responsable del área usuaria; toda vez que este cronograma fue diseñado bajo la premisa de contar con la total disponibilidad de terrenos, el cual no era técnicamente factible de ejecutar, ya que se tenía solo del 42% de terreno disponibles.

Los hechos expuestos conllevan a que durante la ejecución del contrato se otorguen mayores plazos y se paguen, en perjuicio económico del estado, por los mayores gastos generales otorgados al Contratista y las prestaciones adicionales de servicios otorgados a la Supervisión producto de las ampliaciones de plazo por la falta de disponibilidad de terrenos por la suma total de S/ 22 326 096,20 de acuerdo a los comprobantes de pago detallados en la observación, incrementando el costo de la obra, tal como sigue:



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Descripción	Monto (incluye IGV) (S/.)
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo al Contratista	12 428 274,00
Prestaciones adicionales al Supervisor	4 164 725,36
Pagos efectuados al contratista por laudo arbitral de ampliación de plazo n.º 27	5 733 096,88
<b>Total</b>	<b>22 326 096,20</b>

Fuente: Comprobantes de pago de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo por falta de disponibilidad de terrenos otorgados al Contratista y prestaciones adicionales de servicios del Supervisor proporcionados por la Entidad.

Elaborado: Comisión auditora.

Dicha actuación, transgredió lo establecido en el artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente a partir del 1 de febrero de 2009; así como transgredió lo establecido en el artículo 11. - Características técnicas de lo que se va a contratar y el artículo 184.- Inicio de plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el sexto párrafo del punto a) del ítem 5.3.2.1 En el caso de obras del "Instructivo sobre normas y procedimientos para la aprobación de expedientes de contratación y bases de Provias Nacional" aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 428-2010-MTC/20 de 13 de mayo de 2010 (**Apéndice n.º 229**).

Asimismo, transgredió lo estipulado en el numeral 4.4 de la cláusula cuarta: Vigencia, duración, iniciación y terminación del contrato de ejecución de obra n.º 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, donde hace referencia al artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 5.08 Derecho de vía de la sección 05 Relaciones legales y responsabilidad ante el público de las Generalidades del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013", aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Además, su actuación como **gerente de la Unidad Gerencial de Estudios**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 394-2011-MTC/02 de 3 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 229**) y modificado mediante Resolución Ministerial n.º 429-2012-MTC/02 de 8 de agosto de 2012, estableció que:

*"Artículo 29 La Unidad Gerencial de Estudios, es responsable de formular, administrar y supervisar la ejecución de los estudios de preinversión e inversión y expedientes técnicos de mantenimiento, operaciones y otros proyectos de infraestructura de transporte relacionados a la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL.*

**Artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones:**

(...)

f) Revisar el diseño e implementar Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI (...) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión.

h) Realizar actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red

Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo.  
(...)

- Manual de Procedimientos – MAPRO de Provias Nacional, aprobado con Resolución Directoral n.° 1230-2012-MTC/20 de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), que en el procedimiento “E.1.2. Gestión de Expediente de Contratación de Obra” de la Unidad Gerencial de Obras, estableció para la Unidad Gerencial de Estudios en la actividad n.° 9: “Emitir documento con disponibilidad de terreno”.

Del mismo modo, su actuación como **gerente de la Unidad Gerencial de Obras**, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 394-2011-MTC/02 de 3 de junio de 2011 (**Apéndice n.° 229**) y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 429-2012-MTC/02 de 8 de agosto de 2012, estableció que:

**Artículo 33.-** La Unidad Gerencial de Obras tiene las siguientes funciones:

j) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios en lo que corresponda a materias de su competencia”.

- Manual de Organización y Funciones – MOF del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado a través de la Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), que estableció dentro de las funciones específicas para el gerente de la Unidad Gerencial de Obras, lo siguiente:  
(...)  
“15. Autorizar la entrega de terrenos a los contratistas, para la ejecución de las obras.  
(...)  
19. Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios en lo que corresponda a materias de su competencia.”

- Manual de Procedimientos – MAPRO de Provias Nacional, aprobado con Resolución Directoral n.° 1230-2012-MTC/20 de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), que en el procedimiento “E.2.4. Formalización del Contrato” de la Unidad Gerencial de Administración – Procesos de Selección, estableció para el Gerente de la Unidad Orgánica (área usuaria) en la actividad n.° 30: “Revisar y visar Contrato”.

- **Nelly Vargas Pasapera**, identificada con DNI n.° 08442179, gerente de la Unidad Gerencial de Estudios encargada, en el período del 27 de junio al 25 de julio de 2014, designada mediante Resolución Directoral n.° 601-2014-MTC/20 de 26 de junio de 2014 (del 27 de junio y en tanto dure la ausencia del titular) y Resolución Directoral n.° 602-2014-MTC/20 de 26 de junio de 2014 (del 14 de julio al 25 de julio); asimismo, gerente de la Unidad Gerencial de Estudios durante el periodo del 8 de agosto de 2014 al 26 de junio de 2017, designada mediante Resolución Viceministerial n.° 285-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014 y cesada mediante Resolución Viceministerial n.° 144-2017-MTC/02 de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 230**).

Quien con relación a los hechos observados, como gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), durante el proceso de selección de ejecución de obra de la licitación pública n.° 0005-2014-MTC/20, emitió el memorándum n.° 3802-2014-MTC/20.6 de 15 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 31**) a fin de absolver la consulta formulada por la Unidad Gerencial de Obras para que precise si se contaba con la disponibilidad del terreno; al respecto, señaló que: “(...), en

concordancia con el Pronunciamiento<sup>26</sup> N° 001-2011/DSUP del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), la rehabilitación y mejoramiento de la carretera materia de convocatoria, por su naturaleza, **se realizará en concordancia con un calendario de ejecución de obra, es decir, la carretera no será intervenida en la totalidad de su extensión desde el inicio de la obra, por lo que la Entidad pondrá el terreno a disposición del Contratista que resulte ganador de la Buena Pro en la oportunidad prevista en el calendario de ejecución de obra para su intervención** (...). Asimismo, de acuerdo a lo Informado por la Oficina PACRI, de esta Unidad Gerencial, **se cuenta con disponibilidad de terreno del 42% del ámbito del proyecto**, estimándose que la suscripción de actas con los propietarios y poseedores estarían listas antes del inicio de obra, con lo que se contaría con el 100% de disponibilidad del terreno".

Sin embargo, lo señalado trajo consigo la decisión de la Entidad de contratar la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad total de los terrenos y entregar las áreas de terreno pendientes según el programa o calendario de ejecución de obra, al sostener que no se intervendrá la totalidad de la extensión de la carretera desde el inicio de la obra; además, no presentó mayor sustento sobre las acciones que iba a realizar la Entidad para conseguir la liberación de las áreas pendientes del terreno, por el contrario, según el informe n.º 003-2014-MTC/20.6.3 LRL de 14 de julio de 2014<sup>27</sup> (Apéndice n.º 30), estaba pendiente la contratación de personal, además que este informe se fundamenta en opiniones subjetivas como: "15 kilómetros del trazo (33.2% del ámbito del proyecto) transcurren por terrenos eriazos, **cuyos propietarios anhelan con la ejecución de esta obra y se consideran como liberados**"; así como, meras especulaciones tal como: **estimándose que la suscripción de actas con los propietarios y poseedores estarían listas antes del inicio de obra, con lo que se contaría con el 100% de disponibilidad del terreno**"; sin que se haya presentado alguna información que sustente y garantice que dichas áreas estarían a disposición del Contratista en el momento que lo requiera.

Igualmente, el Cronograma de ejecución de obra de acuerdo al Diagrama de Gantt y PERT - CPM del estudio definitivo (expediente técnico) (Apéndice n.º 14), en base al cual, al inicio de ejecución de la obra, se formularía el calendario de ejecución respectivo, se advierte que fue diseñado bajo la premisa de contar con la **disponibilidad total del terreno**, en función a la secuencia de partidas a ejecutar, a las especificaciones técnicas, al objetivo del proyecto y al plazo de entrega; en consecuencia, existía una relación lógica entre cada una de ellas. Situación que no fue advertida, al señalar que las áreas de terreno se entregarán en la oportunidad prevista en el calendario de ejecución de obra, a fin de iniciar la obra con entrega parcial.

Asimismo, como gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, durante el desarrollo del proceso de selección tomando como referencia el informe n.º 048-2014-MTC/20.6.3/JTA/LRL<sup>28</sup> de 4 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 35), comunicó con memorándum n.º 5036-2014-MTC/20.6 de 11 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 34) al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras lo siguiente: (...) "se concluye que el porcentaje del 42% de disponibilidad de terreno, se estará incrementando en el ámbito del proyecto, (...), que impulsarán a la mayor brevedad la obtención del 100% de terreno para la ejecución de la mencionada obra vial", sin contar con algún sustento

<sup>26</sup> Observación n.º 2 del pronunciamiento n.º 001-2011/DSUP emitido el 10 de noviembre de 2011 por la directora de Supervisión (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en referencia a la Licitación Pública n.º 0007-2011-MTC/20 y que desarrolla la oportunidad para la entrega de terreno en concordancia con el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe señalar que la observación n.º 2 esta referido a un mantenimiento de carretera. Además, que el mismo no constituye precedente administrativo, al no haberse indicado en el mismo tal condición, conforme lo previsto en la tercera disposición complementario final del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "Los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de sus competencias, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establezcan. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal."

<sup>27</sup> El jefe de Proyectos de PACRIS y CIRAS y Especialista en Gestión de Proyectos - PACRI comunicaron a la Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), lo siguiente: (...) "En consecuencia, se tiene 19 kilómetros (42% del ámbito del proyecto) de libre disponibilidad de terrenos para iniciar la ejecución de obras." (...)

<sup>28</sup> El Especialista Legal y Especialista en Gestión de Proyectos - PACRI comunicaron al jefe de Proyectos PACRIS y CIRAS que: (...) "se continúa con el proceso de liberación y se tiene una disponibilidad de terreno de un 42% en el ámbito del proyecto, estimando que dicho porcentaje se estará incrementando, (...), se viene redoblando esfuerzos a fin de poder contar a la mayor brevedad con el 100% de disponibilidad del terreno".

técnico que respalde su afirmación, precisando que su documento fue tomado en cuenta por el gerente de la Unidad Gerencial de Obras para emitir el memorándum n.º 3790-2014-MTC/20.5 de 12 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 36**) prosiguiendo el desarrollo del Proceso de selección en esas condiciones.

Los hechos expuestos conllevaron a que durante la ejecución del contrato se otorguen mayores plazos y se paguen, en perjuicio del estado, los mayores gastos generales otorgados al Contratista y las prestaciones adicionales de servicios otorgados a la Supervisión producto de las ampliaciones de plazo por la falta de disponibilidad de terrenos por la suma total de S/ 22 326 096,20 de acuerdo a los comprobantes de pago, incrementando el costo de la obra, tal como sigue:

Descripción	Monto (incluye IGV) (S/.)
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo al Contratista	12 428 274,00
Prestaciones adicionales al Supervisor	4 164 725,36
Pagos efectuados al contratista por laudo arbitral de ampliación de plazo n.º 27	5 733 096,88
<b>Total</b>	<b>22 326 096,20</b>

**Fuente:** Comprobantes de pago de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo por falta de disponibilidad de terrenos otorgados al Contratista y prestaciones adicionales de servicios del Supervisor proporcionados por la Entidad.

**Elaborado:** Comisión auditora.

Dicha actuación, transgredió lo establecido en el artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017; el artículo 11. - Características técnicas de lo que se va a contratar y el artículo 184.- Inicio de plazo de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el sexto párrafo del punto a) del ítem 5.3.2.1 En el caso de obras del "Instructivo sobre normas y procedimientos para la aprobación de expedientes de contratación y bases de Proviás Nacional" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 428-2010-MTC/20 de 13 de mayo de 2010; el numeral 4.4 de la cláusula cuarta: Vigencia, duración, iniciación y terminación del contrato de ejecución de obra n.º 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, donde hace referencia al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.08 Derecho de vía de la sección 05 Relaciones legales y responsabilidad ante el público de las Generalidades del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013", aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los siguientes documentos:

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviás Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 394-2011-MTC/02 de 3 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 229**) y modificado mediante Resolución Ministerial n.º 429-2012-MTC/02 de 8 de agosto de 2012, estableció que:

*"Artículo 29 La Unidad Gerencial de Estudios, es responsable de formular, administrar y supervisar la ejecución de los estudios de preinversión e inversión y expedientes técnicos de mantenimiento, operaciones y otros proyectos de infraestructura de transporte relacionados a la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL.*

**Artículo 30.- La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones:**

- f) Revisar el diseño e implementar Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI (...) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de PROVIAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión. (...)
- h) Realizar actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía,

respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo.”

- Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado a través de la Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), que estableció dentro de las funciones específicas para el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, lo siguiente:

“2. Informar sobre el cumplimiento de las metas físicas de los proyectos de la Gerencia a su cargo”. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>29</sup> la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a Provias Nacional que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto a los funcionarios anteriormente señalados, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. PROVIAS NACIONAL APROBÓ LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN N°s 01, 03, 05, 08 Y 09, RECONOCIENDO COSTOS DE PERSONAL Y RECURSOS SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA NI LEGAL OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 112 390,48 INCLUIDO IGV.**

Provias Nacional emitió las resoluciones directorales (**Apéndice n.° 51**), que se detallan en el cuadro n.° 10, para aprobar los presupuestos adicionales de supervisión n.°s 01, 03, 05, 08 y 09 del contrato de supervisión de obra n.° 134-2015/20 suscrito el 24 de noviembre de 2014 (en adelante **PASS n.°s 01, 03, 05, 08 y 09**), derivadas de las ampliaciones de plazo indicadas en el mencionado cuadro.

**Cuadro n.° 10**  
Ampliaciones de plazo de supervisión que generaron los presupuestos adicionales del contrato de supervisión de obra

PRESUPUESTOS ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA (PASS)		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN	
PASS n.°	APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.°	n.°	N° DE DÍAS DE AMP. DE PLAZO
1	Resolución Directoral n.° 738-2016-MTC/20 de 14 de octubre de 2016	1	10
		2	1
3	Resolución Directoral n.° 304-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017	4	1
		6	1
5	Resolución Directoral n.° 513-2017-MTC/20 de 17 de julio de 2017	7	2
		8	8
		9	12
8	Resolución Directoral n.° 1335-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017	12	1
		13	3
		14	3
		15	11
9	Resolución Directoral n.° 1618-2017-MTC/20 de 29 de diciembre de 2017	16	7
		17	8
		18	1

Fuente: Resoluciones Directorales.  
Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>29</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República” publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de julio de 2021, “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”. Al respecto, se precisa con relación a la identificación de la responsabilidad administrativa funcional, que los hechos cuestionados son del año 2014 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados prescribieron el año 2017.

Cabe precisar que, con la aprobación de los mencionados PASS, que devienen de ampliaciones de plazo, se reconocieron sin sustento técnico y legal costos de personal (Especialista en Evaluación Económica), de movilización y apoyo logístico (pasajes), materiales y útiles de oficina y seguridad y salud ocupacional que no correspondían, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11  
Cuadro de costos sin sustento en los PASS n.ºs 01, 03, 05, 08 y 09

COSTOS	PASS N° 01 (Monto sin sustento) S/	PASS N° 03 (Monto sin sustento) S/	PASS N° 05 (Monto sin sustento) S/	PASS N° 08 (Monto sin sustento) S/	PASS N° 09 (Monto sin sustento) S/
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	3 000,00	N/A	4 500,00	N/A	N/A
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO (Pasajes)	5 720,00	2 080,00	18 200,00	11 960,00	7 800,00
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	5 170,00	470,00	10 810,00	8 460,00	7 520,00
E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	N/A	N/A	N/A	N/A	6 898,65
Gastos Generales (28.576%)	857,28	N/A	1 285,92	N/A	N/A
Utilidad (10%)	385,73	N/A	128,59	N/A	N/A
Sub Total	15 133,01	2 550,00	34 924,51	20 420,00	22 218,65
IGV (18%)	2 723,94	459,00	6 286,41	3 675,60	3 999,36
Monto por PASS	17 856,95	3 009,00	41 210,92	24 095,60	26 218,01
<b>TOTAL (S/)</b>			<b>112 390,48</b>		

Fuente: Expedientes PASS n.ºs 01, 03, 05, 08 y 09.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Las situaciones expuestas incumplieron lo previsto en el contrato de supervisión de obra n.º 134-2015/20 del 24 de noviembre de 2014 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 175° establece que las ampliaciones de plazo para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados; al respecto, la opinión<sup>30</sup> n.º 126-2015/DTN de 7 de agosto de 2015 señala que: "(...) la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión -en tanto constituye un tipo de servicio- genera la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos. En este punto, es importante precisar que debe existir una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los gastos generales y costo directo que el supervisor solicita que se le reconozcan, los que deben acreditarse con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resulte pertinente. (...)". (Énfasis agregado).

Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a Proviás Nacional por S/ 112 390,48. El detalle de los hechos se presenta a continuación:

2.1 El presupuesto adicional del servicio de supervisión n.º 01 (PASS n.º 01) presenta costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) y costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal.

El PASS n.º 01 fue generado por las ampliaciones de plazo de supervisión n.ºs 01 y 02, estas a su vez se originaron en las ampliaciones de plazo de la obra n.ºs 02 y 04, debido al bloqueo de la vía

<sup>30</sup> Conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.º 138-2012-EF: "Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal".

de acceso a los frentes de trabajo y al paro nacional del gremio del sindicato de construcción civil, respectivamente. Las resoluciones que aprobaron el PASS n.° 01 y las citadas aplicaciones de plazo se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 12**  
**Ampliaciones de plazo de supervisión y de obra que generaron el PASS n.° 01**

SUPERVISIÓN				CONTRATISTA		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN		AMP. DE PLAZO DE SUPERVISIÓN		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA		
PASS n.°	n.° RES. PRESUP. ADIC. SUP.	n.°	n.° DÍAS	n.°	n.° DÍAS	RESOLUCIÓN
1	Resolución Directoral n.° 738-2016-MTC/20 de 14/10/2016.	1	10	2	10	Resolución Directoral n.° 460-2015-MTC/20 de 08/06/2015
	Aprueba el Presupuesto Adicional n.° 01 al Contrato de Supervisión de Obra, por el importe de S/ 201 018, 27	2	1	4	1	Resolución Directoral n.° 767-2015-MTC/20 de 12/08/2015
<b>TOTAL</b>			<b>11</b>	<b>11</b>		

Fuente: Resoluciones Directorales que se mencionan en el cuadro n.° 10.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Mediante la Resolución Directoral n.° 460-2015-MTC/20 de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 52**), la Entidad declaró PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 02, por diez (10) días calendario (dc) y la causal "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha término de obra al 8 de enero de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 02 fue motivada por bloqueo de la carretera de acceso a los frentes de trabajo por los pobladores de las localidades de Mollendo, Matarani, Mejía; así como, también por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Islay que decidió adherirse al paro indefinido en protesta de la minera "Tía María" durante los días 5 al 14 de mayo de 2015.
- Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 767-2015-MTC/20 del 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 52**), PROVIAS NACIONAL declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 04, por un (01) dc y la causal "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha término de obra al 9 de enero de 2017.

En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 04 fue generada como consecuencia del Paro Nacional del gremio del Sindicato Unificado de Construcción Civil ocurrido el 9 de julio de 2015, fecha en que no acudieron a laborar los trabajadores de la Obra.

De la revisión al expediente del **PASS n.° 01 (Apéndice n.° 59)**, específicamente a la "JUSTIFICACION DE PARTICIPACION DE PERSONAL Y RECURSOS – ADICIONAL n.° 01" contenido en el citado expediente, se ha determinado la **falta de sustento técnico y legal** que justifique la inclusión del especialista en evaluación económica, pasajes (ida y vuelta) y útiles de oficina, los cuales se describen a continuación:

- i. Participación del "Especialista en Evaluación Económica" en el rubro A. SUELDOS Y SALARIOS.

El expediente del PASS n.° 01 (**Apéndice n.° 59**) incluyó los costos siguientes:

Cuadro n.º 13

Justificación de la participación del "especialista en evaluación económica" – PASS n.º 01

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.º 01			
		UND.	MET.	PERIODO	
II ETAPA DE SUPERVISIÓN					
A. SUELDOS Y SALARIOS (incluye Beneficios Sociales)					
PERSONAL PROFESIONAL					
Especialista en Evaluación Económica	Su participación es parcial hasta el término de obra. La Entidad solicita que, por cada adicional, sea del Contratista o de Supervisión, <b>se calcule su respectiva viabilidad económica</b> , por lo que los servicios de Especialista son necesarios.	Días	10	---	09/01/2017

Fuente: Expediente del PASS n.º 01.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis realizado a la justificación de la participación del "Especialista en Evaluación Económica" descrito en el cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Considera 10 días de participación del Especialista en Evaluación Económica; sin embargo, no precisa la fecha de inicio de dicha participación solo indica la fecha final: 9 de enero de 2017.
- Se verifica que la participación del citado profesional, en la II etapa de supervisión<sup>31</sup>, es de 60 días. Situación que también se corrobora de la revisión del "SOBRE n.º 2 PROPUESTA ECONÓMICA" (Apéndice n.º 61), donde se verifica que el especialista en evaluación económica participa 60 días de los 720 días del servicio de supervisión. Es decir, su participación estaba condicionada a la ocurrencia de **variaciones del presupuesto de ejecución de obra** durante los 720 días del servicio de supervisión, para lo cual el Supervisor ofertó en su propuesta técnica 60 días de intervención del Especialista en Evaluación Económica.
- De la revisión del "SOBRE n.º 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3" del Supervisor de obra (Apéndice n.º 61), se verifica que en la "Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra", la Supervisión consideró la participación del "Especialista en Evaluación Económica" para realizar la actividad de verificar la viabilidad del proyecto en todas las variaciones del presupuesto de ejecución de la obra que se presenten desde el primer día hasta el día 720 de la ejecución de la supervisión de obra.

Es decir, de acuerdo a la propuesta técnica del Supervisor la participación de este profesional durante la ejecución de las obras, estaba destinado únicamente a verificar la **viabilidad económica del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra**, durante los 720 días de ejecución de la obra. Ello no significa que su participación sea por dicho periodo sino condicionado a que ocurra un evento que implique su participación y solo por 60 días. Por tanto, era obligación contractual, la participación de este profesional en la realización de las evaluaciones económicas de las variaciones del presupuesto de ejecución de la obra que se presenten desde el día 1 hasta el día 720, por tanto, el pago por esta actividad ya se encontraba prevista dentro de la propuesta económica del Supervisor (Apéndice n.º 61). Consecuentemente, no se justifica el incremento de su participación con 10 días en el PASS n.º 01 ni el incremento del pago por estos días que equivale a S/ 3 000,00.

<sup>31</sup> Corresponde a la etapa de supervisión de obra, cuyo plazo es de 720 días calendario, de acuerdo al numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del contrato de Supervisión de Obra.

En el mismo expediente del PASS n.° 01 (Apéndice n.° 59), en el cuadro denominado "Presupuesto adicional de supervisión n.° 01", rubro sueldos y salarios (incluye beneficios sociales) se verifica el costo que ocasionó la inclusión del especialista en evaluación económica durante los 10 días de ampliación, el cual resulta S/ 3 000,00 sin sustento, que representa el salario del **especialista en evaluación económica**.

ii. Pasajes de ida y vuelta para personal profesional y técnico en el rubro C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO:

El expediente del PASS n.° 01 (Apéndice n.° 59) incluyó los costos siguientes:

Cuadro n.° 14  
Justificación del rubro "movilización y apoyo logístico" del PASS n.° 01

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 01		
		UND.	METRADO	PERIODO
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO				
PASAJES (ida y vuelta)	El personal Profesional, Técnico y Administrativo que no radica en la zona de trabajo tiene salidas periódicas, lo cual es considerado en nuestra Propuesta Económica. El cálculo se ha determinado en función de la participación acumulada de cada personal, por lo que, en el presente adicional, sumamos la participación total de cada personal, determinando el incremento de pasajes. Se adjunta el cuadro "Calculo de Pasajes – Adicional n.° 03"			
Personal Profesional	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	4	
Personal Técnico	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	7	

Fuente: Expediente del PASS n.° 01.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se observa que se consideró pasajes (ida y vuelta) para "Personal Profesional" y "Personal Técnico". Al respecto, debemos precisar que en el "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" (Apéndice n.° 61) se verifica que el "pasaje ida y vuelta" para personal profesional y personal técnico, está referido a pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra.

Estos conceptos no tienen justificación, considerando que el citado PASS se generó por las ampliaciones de plazo n.°s 01 y 02 de Supervisión, por 10 y 1 dc respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.°s 02<sup>32</sup> y 04<sup>33</sup>, que se originaron por el bloqueo de la vía de acceso a los frentes de trabajo y por la paralización del Gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la provincia de Islay; como consecuencia de ello las labores del personal profesional y técnico que se encontraba en el lugar ejecutando trabajos se interrumpieron; lo que equivale a que se les reconoció el pago por estos 11 días no laborados; sin embargo, esta situación no influyó en mayores gastos de pasajes aéreos hasta Arequipa ni pasajes terrestres hasta la obra. Por tanto, los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato del Supervisor no tienen una relación de causalidad con los gastos de pasaje aéreo hasta Arequipa ni pasaje terrestre hasta la obra; además, **no se presentó los comprobantes de pago u otra documentación que acrediten dichos gastos, condición que debió cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.**

<sup>32</sup> El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 02 por diez (10) días calendario debido al bloqueo de la vía de acceso a los frentes de trabajo, por los pobladores de las localidades de Mollendo, Matarani, Mejía, así como también por la paralización del Gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la provincia de Islay, en protesta por el Proyecto Minero Tía María, acontecido en la zona de la obra entre los días 5 al 14 de mayo del 2015.

<sup>33</sup> El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 04 por un (01) día calendario, debido al Paro Nacional del Gremio del Sindicato de Construcción Civil, ocurrido el día 9 de Julio del 2015.

En el mismo expediente del PASS n.° 01 se verifica que se consideró S/ 5 720,00, por concepto de pasajes para cuatro (4) profesionales y siete (7) técnicos, que no se encuentran acreditados y fueron otorgados sin sustento técnico y legal.

iii. **Materiales y útiles de oficina en el rubro “D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”:**

El expediente del PASS n.° 01 (Apéndice n.° 59) incluyó los costos siguientes:

**Cuadro n.° 15**  
**Justificación del rubro “materiales y útiles de oficina” del PASS n.° 01**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 01			
		UND	METRADO	PERIODO	
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>					
Útiles de Oficina y Dibujo	El Anexo n.° 12 – estructura Económica, indica que el recurso es necesario hasta el término del servicio. La cantidad requerida es de acuerdo al plazo ampliado.	días	11	30-dic-16	09-ene-17
Materiales Fungibles de Topografía y Suelos		días	11	30-dic-16	09-ene-17
Copias Reproducciones e Impresiones		días	11	30-dic-16	09-ene-17
Materiales Fotográficos. etc..		días	11	30-dic-16	09-ene-17

Fuente: Expediente del PASS n.° 01.  
Elaborado por: Comisión auditora.

En vista precedente se verifica que en la solicitud del PASS n.° 01 se consideró el rubro “D MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

- a. *Útiles de Oficina y Dibujo*
- b. *Materiales Fungibles de Topografía y Suelos*
- c. *Copias Reproducciones e Impresiones*
- d. *Materiales Fotográficos. etc.”.*

Estos conceptos incluidos en el PASS n.° 01 no tienen justificación alguna, teniendo en consideración que el citado PASS se generó por las ampliaciones de plazo n.°s 01 y 02 de Supervisión, por 10 y 01 dc respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.°s 02 y 04, que se originaron por el bloqueo de la vía de acceso a los frentes de trabajo y por la paralización del Gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la provincia de Islay; es decir durante estos once (11) días se paralizó la obra y consecuentemente no se realizó el consumo de materiales y útiles de oficina.

Por tanto, se verifica que los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato del Supervisor **no tienen una relación de causalidad** con los gastos de materiales y útiles de oficina, los cuales tampoco se **encuentran debidamente acreditados**, mediante algún documento que hubiera permitido a la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos; sin embargo, en el presente caso el Supervisor no acreditó los gastos que habría efectuado por concepto de materiales y útiles de oficina durante los días de paralización; condición que debió cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, se verifica que se consideró sin sustento al no encontrarse acreditado el monto de S/ 5 170,00 en el rubro “D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”, por los conceptos de “*Útiles de oficina y dibujo, Materiales fungibles de topografía y suelo, Copias. Reproducciones e impresiones y Materiales fotográficos, etc.”.*

**Cálculo de los montos observados en el PASS n.° 01**

En el siguiente cuadro se muestra los costos del especialista en evaluación económica de los pasajes (ida y vuelta) y materiales y útiles de oficina, que no tienen justificación en el PASS n.° 01, que equivale a S/ 17 856,95 incluido IGV:

**Cuadro n.° 16**  
**Montos que no tienen justificación en el PASS n.° 1**

CONCEPTO	PRESUPUESTO ADICIONAL n.° 01			
	UND.	METRADO	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/
<b>II ETAPA DE SUPERVISIÓN</b>				
<b>A. SUELDOS Y SALARIOS (Incluye Beneficios Sociales)</b>				
Especialista en Evaluación Económica	Días	10	300,00	3 000,00
<b>C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>				
PASAJES (Ida y vuelta)				
Personal Profesional	Psje	4	520,00	2 080,00
Personal Técnico	Psje	7	520,00	3 640,00
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>				
Útiles de oficina y dibujo	Días	11	150,00	1 650,00
Materiales fungibles de topografía y suelo	Días	11	90,00	990,00
Copias. Reproducciones e impresiones	Días	11	150,00	1 650,00
Materiales fotográficos, etc.	Días	11	80,00	880,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (A+C+D)</b>				<b>13,890,00</b>
<b>E. GASTOS GENERALES (%IIA)</b>		28.576%	3 000,00	857,28
<b>F. UTILIDAD %(IIA+E)</b>		10%	3 857,28	385,73
<b>G. SUB-TOTAL (A+C+D+E+F)</b>				<b>15 133,01</b>
<b>H. IGV (18%xG)</b>				<b>2 723,94</b>
<b>MONTO TOTAL (G+H)</b>				<b>17 856,95</b>

Fuente: Expediente del PASS n.° 01.

Elaborado por: Comisión auditora.

El trámite de aprobación del expediente técnico del PASS n.° 1 se detalla en el Apéndice n.° 60 y se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 17**  
**Trámite de aprobación del PASS n.° 1**

Documento emitido	De	Para	Motivo
Memorándum n.° 4011-2016- MTC/20.5 de 20 de setiembre de 2016 <b>(Apéndice n.° 54)</b>	El gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e)	Oficina de Programación, Evaluación e Información	Disponibilidad Presupuestal para el Ejercicio Presupuestal 2016 correspondiente a la Prestación Adicional de Supervisión n.° 01
Informe n.° 2213-2016-MTC/20.4 de 22 de setiembre de 2016 <b>(Apéndice n.° 55)</b>	Jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información.	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e)	Otorga la certificación de crédito presupuestal del PASS n.° 01.
Informe n.° 084-2016-MTC/20.5-NHR de 27 de setiembre de 2016 <b>(Apéndice n.° 56)</b>	El ingeniero Neil Antonio Huerta Rondan, Especialista en Costos Metrados y Presupuestos – Unidad Gerencial de Obras, con el visto bueno del ingeniero Luis Ángel Córdova Aparcana, jefe de Gestión de Obras	gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e)	Informa el resultado del análisis que se realizó, concluye como procedente la prestación adicional de servicio n.° 1 por S/ 201 018.27.
Memorándum n.° 4161-2016-MTC/20.5 de 27 de setiembre de 2016 <b>(Apéndice n.° 57)</b>	El gerente de la Unidad Gerencial de Obra (e)	Oficina de Asería Legal	Para solicitar emitir el resolutive correspondiente de aprobación del PASS n.° 01.
Informe n.° 568-2016-MTC/20.3 de 6 de octubre de 2016 <b>(Apéndice n.° 58)</b>	jefa de la Oficina de PROVIAS NACIONAL	gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e)	Para informar que considera procedente el trámite administrativo de aprobación del PASS n.° 01.
<b>Resolución Directoral n.° 738-2016-MTC/20 de 14 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 51)</b>	N/A	N/A	Resuelve aprobar el Presupuesto Adicional n.° 01 al Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2015-MTC/20, por el importe de S/ 201 018, 27, incluido I.G.V.

Fuente: Expediente del PASS n.° 01.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.2 El presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 03 (PASS n.° 03) presenta costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal

El PASS n.° 03 fue generado por la ampliación de plazo de supervisión n.° 04 y esta a su vez por la ampliación de plazo de la obra n.° 08, por la Movilización Nacional convocada por la FTCCP (Federación de trabajadores en Construcción Civil del Perú). Las resoluciones que aprobaron el PASS n.° 03 y las citadas ampliaciones de plazo se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18  
Ampliaciones de plazo de supervisión y de obra que generaron el PASS n.° 03

SUPERVISIÓN				CONTRATISTA		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN		AMP. DE PLAZO DE SUPERVISIÓN		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA		
PASS n.°	n.° RES. PRESUP. ADIC. SUP.	n.°	n.° DÍAS	n.°	n.° DÍAS	RESOLUCIÓN
3	Resolución Directoral n.° 304-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017. Aprueba el Presupuesto Adicional n.° 03 al Contrato de Supervisión de Obra, por el importe de S/ 31 828,95	4	1	8	1	Resolución Directoral n.° 307-2016-MTC/20 de 10/05/2016
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>1</b>		

Fuente: Resoluciones Directorales que se mencionan en el cuadro n.° 10.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Mediante Resolución Directoral n.° 307-2016-MTC/20 de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 52), la Entidad declaró **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 08 presentada por el Contratista, por un (01) dc, con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados, trasladándose la fecha término de obra del 4 de marzo de 2017 al 5 de marzo de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 08 fue generada como consecuencia de la movilización nacional convocada por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú FTCCP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Ilay, lo cual ocasionó que ningún trabajador concurren a laborar en la obra el día 6 de abril de 2016.

En el Artículo Segundo de la precitada Resolución, la Entidad otorgó la ampliación de plazo n.° 04 al Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (Apéndice n.° 6), por un (01) dc; trasladando la Etapa de Supervisión de Obra del 4 de marzo de 2017 al 5 de marzo de 2017 y la etapa de recepción y liquidación de obra del 15 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2017.

De la revisión al expediente técnico del PASS n.° 03 (Apéndice n.° 62), se ha determinado que en el presupuesto la denominada "JUSTIFICACION DE PARTICIPACION DE PERSONAL Y RECURSOS – ADICIONAL n.° 03" no cuenta con sustento técnico y legal los costos por pasajes (ida y vuelta) y útiles de oficina, los cuales se describen a continuación:

- i. Pasajes (ida y vuelta) de personal profesional y técnico en el rubro "C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO":

El expediente del PASS n.° 03 (Apéndice n.° 62) incluyó los costos siguientes:

**Cuadro n.° 19**  
**Justificación del rubro “movilización y apoyo logístico” del PASS n.° 03**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 03		
		UND.	METRADO	PERIODO
<b>C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>				
PASAJES (ida y vuelta)	El personal Profesional, Técnico y Administrativo que no radica en la zona de trabajo tiene salidas periódicas, lo cual es considerado en nuestra Propuesta Económica. El cálculo se ha determinado en función de la participación acumulada de cada personal, por lo que, en el presente adicional, sumamos la participación total de cada personal, determinando el incremento de pasajes. Se adjunta el cuadro “Calculo de Pasajes – Adicional n.° 03”			
Personal Profesional	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	1	
Personal Técnico	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	3	

Fuente: Expediente del PASS n.° 03.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se observa que se consideró pasajes (ida y vuelta) para “Personal Profesional” y “Personal Técnico”. Al respecto, debemos precisar que en el “SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA” (Apéndice n.° 61) se verifica que el “pasaje ida y vuelta” para personal profesional, personal técnico y personal administrativo, está referido a pasaje aéreo hasta Arequipa y terrestre hasta la obra.

Este concepto de pasaje (ida y vuelta), contenido en el PASS n.° 03, no se encuentra acreditado, teniendo en cuenta que se generó por la ampliación de plazo de supervisión n.° 04 por 1 dc, que a su vez es consecuencia de la ampliación de plazo de obra n.° 08, que se originaron como consecuencia de la Movilización Nacional convocada por la FTCCP (Federación de trabajadores en Construcción Civil del Perú) y CGTP (Confederación General de Trabajadores del Perú), la misma que fue acatada por el gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Islay; como consecuencia de ello, las labores del personal profesional y técnico que se encontraba en el lugar ejecutando trabajos se interrumpieron, pero se les reconoció el pago por este día no laborado; sin embargo, el motivo del PASS en comentario no influyó en mayores gastos de pasajes aéreos hasta Arequipa ni pasajes terrestres hasta la obra.

Por tanto, el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato del Supervisor no **tienen una relación de causalidad** con los gastos de pasaje aéreo hasta Arequipa ni pasaje terrestre hasta la obra, condición que debió cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones. Además, de la revisión del expediente del PASS n.° 03 se evidencia que el Supervisor **no presentó los comprobantes de pago o alguna documentación que acrediten los gastos** que habrían efectuado por concepto de estos pasajes, conforme lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Por tanto, en el PASS n.° 03 se verifica que se consideró sin sustento S/ 2 080,00, por concepto de pasajes para un (1) profesional y tres (3) técnicos, cuyos gastos no se encontraban acreditados.

**ii. Materiales y útiles de oficina en el rubro “D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”:**

El expediente del PASS n.° 03 (Apéndice n.° 62) incluyó los costos siguientes:

**Cuadro n.° 20**  
**Justificación del rubro "materiales y útiles de oficina" del PASS n.° 03**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 03			
		UND	METRADO	PERIODO	
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>					
Útiles de Oficina y Dibujo	El recurso es necesario hasta el término del servicio. La cantidad requerida es de acuerdo al plazo ampliado.	días	1	5-mar-17	5-mar-17
Materiales Fungibles de Topografía y Suelos		días	1	5-mar-17	5-mar-17
Copias Reproducciones e Impresiones		días	1	5-mar-17	5-mar-17
Materiales Fotográficos. etc..		días	1	5-mar-17	5-mar-17

Fuente: Expediente del PASS n.° 03.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se verifica que en la solicitud del PASS n.° 03 se incluyó el rubro "D MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

- Útiles de Oficina y Dibujo
- Materiales Fungibles de Topografía y Suelos
- Copias Reproducciones e Impresiones
- Materiales Fotográficos. etc.

Estos conceptos considerados en el PASS n.° 03 tampoco tienen justificación, considerando que el citado PASS se generó por la ampliación de plazo de supervisión n.° 04 por 1 dc, que a su vez es consecuencia de la ampliación de plazo de obra n.° 08, que se originaron por la Movilización Nacional convocada por la FTCCP (Federación de trabajadores en Construcción Civil del Perú) y CGTP (Confederación General de Trabajadores del Perú), la misma que fue acatada por el gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Islay; como consecuencia de ello las labores del personal se interrumpieron; por tanto, dicha situación no guarda relación con los gastos por el consumo de materiales ni útiles de oficina, condición que debió cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones.

Cabe precisar, que para el reconocimiento de los mayores gastos generales debe<sup>34</sup> existir una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato del Supervisor y los gastos generales y costo directo que el Supervisor solicitó que se le reconozcan; sin embargo, en el presente caso no existe relación entre las causas de la paralización y los mayores gastos de materiales y útiles de oficina; además, la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión genera la obligación en la Entidad de reconocer al Supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos; sin embargo, en el presente caso el Supervisor no acreditó los gastos por concepto de materiales y útiles de oficina durante los días de paralización.

En el mismo expediente del PASS n.° 03 (Apéndice n.° 62) se verifica que se consideró sin sustento al no encontrarse acreditado los gastos por S/ 470,00 en el rubro "D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", conceptos: "Útiles de oficina y dibujo, Materiales fungibles de topografía y suelo, Copias. Reproducciones e impresiones y Materiales fotográficos, etc."

**Cálculo de los montos observados en el PASS n.° 03**

En el siguiente cuadro se muestra los conceptos aprobados y pagados por Provias Nacional en el PASS n.° 03 que ascienden a S/ 3 009,00 incluido I.G.V. que no tienen sustento técnico ni legal.

<sup>34</sup> Tal como se citó anteriormente, considerando lo señalado en la opinión n.° 126-2015/DTN de 7 de agosto de 2015.

**Cuadro n.° 21**  
**Montos que no tienen justificación en el en el PASS n.° 3**

CONCEPTO	PRESUPUESTO ADICIONAL n.° 03			
	UND.	METRADO	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/
<b>II ETAPA DE SUPERVISIÓN</b>				
<b>C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>				
PASAJES (Ida y vuelta)				
Personal Profesional	Psje	1	520,00	520,00
Personal Técnico	Psje	3	520,00	1560,00
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>				
Útiles de oficina y dibujo	Días	1	150,00	150,00
Materiales fungibles de topografía y suelo	Días	1	90,00	90,00
Copias. Reproducciones e impresiones	Días	1	150,00	150,00
Materiales fotográficos, etc.	Días	1	80,00	80,00
<b>TOTAL</b>				<b>2 550,00</b>
<b>IGV (18%)</b>				<b>459,00</b>
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>3 009,00</b>

Fuente: Expediente del PASS n.° 03.

Elaborado por: Comisión auditora.

El trámite de aprobación del expediente técnico del PASS n.° 03 que incluyó los montos observados se detalla en el **Apéndice n.° 60** y se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 22**  
**Trámite de aprobación del PASS n.° 3**

Documento emitido	De	Para	Motivo
Informe n.° 055-2017-MTC/20.5-HGL de 10 de abril de 2017 <b>(Apéndice n.° 63)</b>	El ingeniero Hernán Garro López, especialista de la Unidad Gerencial de Obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, Jefe de Gestión de Obras I	gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Para solicitar la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Presupuesto Adicional de Supervisión n.° 03, habiendo realizado previamente la evaluación y análisis del expediente del PASS n.° 03 sin encontrar ninguna observación.
Memorándum n.° 1290-2017-MTC/20.5 de 10 de abril de 2017 <b>(Apéndice n.° 64)</b>	El ingeniero Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I.	Oficina de Programación, Evaluación e Información	Para solicitar la disponibilidad de certificación por el monto de S/ 31 828,95, incluido IGV
Informe n.° 1230-2016-MTC/20.4 de 12 de abril de 2017 <b>(Apéndice n.° 65)</b>	Oficina de Programación, Evaluación e Información	gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Señalando que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para atender su requerimiento con cargo al presupuesto 2017.
Informe n.° 093-2017-MTC/20.5-HGL de 3 de mayo de 2017 <b>(Apéndice n.° 66)</b>	El ingeniero Hernán Garro López, especialista de la Unidad Gerencial de Obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I.	gerente de la Unidad Gerencial de Obras	informar sobre la evaluación realizada respecto al PASS n.° 03 por S/ 31 828,95 incluido I.G.V., dando su conformidad.
Memorándum n.° 1586-2017-MTC/20.5 de 3 de mayo de 2017 <b>(Apéndice n.° 67)</b>	El ingeniero Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	Oficina de Asesoría Legal	Para solicitar la aprobación del PASS n.° 03 mediante el resolutivo
informe n.° 396-2017-MTC/20.3 de 10 de mayo de 2017 <b>(Apéndice n.° 68)</b>	la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, y el Abog. Eduardo Arbaiza Espinar	gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Recomienda trasladar a la Unidad Gerencial de Obras el presente Informe, así como el respectivo proyecto de Resolución Directoral debidamente visado por esta Oficina de Asesoría Legal que se acompaña, para su

Documento emitido	De	Para	Motivo
			revisión, visación y trámite correspondiente.
Resolución Directoral n.° 304-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 51)	N/A	N/A	Aprobó la prestación adicional n.° 03 al contrato de supervisión de obra n.° 134-2015-MTC/20 de la Obra, ascendente a la suma de S/ 31 828,95.

Fuente: Expediente del PASS n.° 03.

Elaborado por: Comisión auditora.

**2.3 El presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 05 (PASS n.° 05) presenta costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) y costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal.**

El PASS n.° 05 fue generado por las ampliaciones de plazo de supervisión n.°s 06, 07, 08 y 09; originadas a su vez, por las ampliaciones de plazo de la obra n.°s 11, 13, 14 y 15, debido a la paralización de las obras motivada por el paro de los trabajadores de construcción civil, paro provincial en la Provincia de Islay y reclamo de propietarios de terrenos donde se ejecutaban las obras, por un total de **23 días calendario (dc)**. Las resoluciones que aprobaron el PASS n.° 05 y las citadas ampliaciones de plazo se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 23**  
**Ampliaciones de plazo de supervisión y de obra que generaron el PASS n.° 05**

SUPERVISIÓN				CONTRATISTA		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN		AMP. DE PLAZO DE SUPERVISIÓN		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA		
PASS n.°	n.° RES. PRESUP. ADIC. SUP.	n.°	n.° DÍAS	n.°	n.° DÍAS	RESOLUCIÓN
5	Resolución Directoral n.° 513-2017-MTC/20 de 17 de julio de 2017. Aprueba el Presupuesto Adicional n.° 05 al Contrato de Supervisión de Obra, por el importe de S/ 675 338,04	6	01	11	01	Resolución Directoral n.° 577-2016-MTC/20 de 16 de agosto de 2016 (aprueba la ampliación de plazo de obra n.° 11) Resolución Directoral n.° 734-2016-MTC/20 de 14 de octubre de 2016 (aprueba la ampliación de plazo n.° 06 al Contrato de Supervisión).
		7	02	13	02	Resolución Directoral n.° 781-2016-MTC/20 de 2 de noviembre de 2016.
		8	08	14	08	Resolución Directoral n.° 833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016.
		9	12	15	12	Resolución Directoral n.° 846-2016-MTC/20 de 24 de noviembre de 2016.
TOTAL		23		23		

Fuente: Resoluciones Directorales que se mencionan en el cuadro n.° 10.

Elaborado por: Comisión auditora.

- Tal como se muestra en el cuadro precedente, mediante Resolución Directoral n.° 577-2016-MTC/20 de 16 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 52), la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 11 formulada por el Contratista, por un (1) dc, solicitado por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados, trasladándose la fecha término de obra al 12 de abril de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 11 fue motivada por la participación de los trabajadores en el paro nacional del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Islay, realizado el 13 de julio de 2016.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 734-2016-MTC/20 de 14 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 52), en su artículo segundo la Entidad otorgó la ampliación de plazo n.° 06 al Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (Apéndice n.° 6) por un (1) dc, al amparo de lo resuelto en la Resolución Directoral n.° 577-2016-MTC/20 de 16 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 52) que aprueba la ampliación de plazo de obra n.° 11 por un (1) dc.

- Asimismo, con la Resolución Directoral n.° 781-2016-MTC/20 de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 52**), la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 13 formulada por el Contratista, otorgando dos (2) dc, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados, trasladándose la fecha término de obra al 14 de abril de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 13 fue motivada por el paro provincial en todo el ámbito de la provincia de Ilay que se realizó los días 27 y 28 de setiembre de 2016.
- Igualmente, a través de la Resolución Directoral n.° 833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 14 formulada por el Contratista, otorgando ocho (8) dc, de los dieciocho días solicitados, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha término de obra al 22 de abril de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 14 fue motivada por la paralización de los trabajos de excavación del canal ubicado en el km. 14+905 al km. 15+140, desde el 29 de setiembre de 2015, por el propietario del terreno, ocasionando que el personal y equipos del Contratista se retiraran del sector de trabajo.
- Finalmente, con la Resolución Directoral n.° 846-2016-MTC/20 del 24 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 15 formulada por el Contratista, otorgando doce (12) dc, de los veintiún (21) días solicitados, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha término de obra al 4 de mayo de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 13 fue motivada por la paralización de los trabajos programados en la superestructura losa del km. 13+760.48, desde el 25 de mayo de 2016 por parte de los administradores de riego y personas afectadas por la carretera. Además, precisa que el 19 de octubre 2016 se da por concluida la causal de ampliación de plazo.

De la revisión al expediente del PASS n.° 05 (**Apéndice n.° 69**), específicamente a la "JUSTIFICACION DE PARTICIPACION DE PERSONAL Y RECURSOS – ADICIONAL n.° 05" contenido en el citado expediente, se ha determinado la **falta de sustento técnico y legal que justifique la participación** del especialista en evaluación económica, pasajes (ida y vuelta) y materiales y útiles de oficina, los cuales se describen a continuación:

**i. Participación del "Especialista en Evaluación Económica" (SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL PROFESIONAL):**

En el expediente del PASS n.° 05 (**Apéndice n.° 69**) se consideró los costos siguientes:

**Cuadro n.° 24**

**Justificación de la participación del "especialista en evaluación económica" - PASS n.° 05**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 05			
		UND.	MET.	PERIODO	
II ETAPA DE SUPERVISIÓN					
A. SUELDOS Y SALARIOS (incluye Beneficios Sociales)					
<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>					
Especialista en Evaluación Económica	Su participación es parcial hasta el término de obra. La Entidad solicita que, por cada adicional, sea del Contratista o de Supervisión, <b>se calcule su respectiva viabilidad económica</b> , por lo que los servicios de Especialista son necesarios.	Días	15	---	04/05/2017

Fuente: Expediente del PASS n.° 05.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis realizado a la justificación para el reconocimiento de los gastos por la participación del "Especialista en Evaluación Económica" descrito en el cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Considera 15 días de participación del **Especialista en Evaluación Económica**, sin embargo, no precisa la fecha de inicio de dicha participación, solo indica la fecha final (4 de mayo de 2017).
- Se verifica que la participación del citado profesional, en la II etapa de supervisión<sup>35</sup>, es de 60 días. Situación que también se corrobora de la revisión del "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" (**Apéndice n.° 61**), donde se corrobora que el especialista en evaluación económica participa 60 días de los 720 días del servicio de supervisión. Es decir, su participación estaba condicionada a la ocurrencia de **variaciones del presupuesto de ejecución de obra** durante los 720 días del servicio de supervisión, para lo cual el Supervisor ofertó en su propuesta técnica 60 días de intervención del Especialista en Evaluación Económica, tal como se detalla más adelante.
- De la revisión del "SOBRE n.° 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3" (**Apéndice n.° 61**) del Supervisor de la obra, se verifica que en la "Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra", la Supervisión consideró la participación del "Especialista en Evaluación Económica" para verificar la viabilidad del proyecto en todas las variaciones del presupuesto de ejecución de la obra que se presenten durante el día 1 hasta el día 720 de la ejecución de la supervisión de obra. Es decir, de acuerdo a la propuesta técnica del Supervisor la participación de este profesional durante la ejecución de las obras, estaba destinado **únicamente** a verificar la **viabilidad económica del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra**, que se produjere, de ser el caso, durante los 720 días de ejecución de la obra. Ello no significa que su participación sea por dicho periodo sino condicionado a que ocurra un evento que implique su participación y solo por 60 días.

Por tanto, era obligación contractual, la participación de este profesional en la realización de las evaluaciones económicas de las variaciones del presupuesto de ejecución de la obra que se presenten desde el día 1 hasta el día 720; en tal sentido, el pago por esta actividad ya se encontraba previsto dentro de la propuesta económica del Supervisor. Consecuentemente, no se justifica el incremento de su participación con 15 días en el PASS n.° 05 ni del incremento del pago por estos días que equivale a S/ 4 500,00.

Adicionalmente, es preciso señalar que el **24 de noviembre de 2014** se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 6**) donde se precisa que la etapa de supervisión de la obra es de 720 dc; mientras que la entrega del terreno se realizó el 9 de enero de 2015, tal como consta en el Acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 53**); como consecuencia de ello, el **10 de enero de 2015 se inició el plazo de la Etapa de Supervisión de Obra** y contractualmente **debió terminar el 29 de diciembre de 2016**.

Ahora bien, el presente PASS n.° 05 fue generado por las ampliaciones de plazo de obra n.°s 11, 13, 14 y 15 por los motivos y fechas siguientes:

<sup>35</sup> Corresponde a la etapa de supervisión de obra, cuyo plazo es de 720 días calendario, de acuerdo al numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del contrato de Supervisión de Obra.

Cuadro n.° 25  
Causas de ampliaciones de plazo que originaron el PASS n.° 05

SUPERVISIÓN		CONTRATISTA			
PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN (PASS n.°)	AMP. DE PLAZO DE SUPERVISIÓN		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA		
	n.°	n.° DÍAS	n.°	n.° DÍAS	Causa de ampliación de plazo
5	6	01	11	01	En los considerandos de la Resolución Directoral n.° 577-2016-MTC/20 de 16 de agosto de 2016, menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 11 fue motivada por la participación de los trabajadores en el paro nacional del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Islay, realizado el 13 de julio de 2016.
	7	02	13	02	En los considerandos de la Resolución Directoral n.° 781-2016-MTC/20 de 2 de noviembre de 2016, menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 13 fue motivada por el paro provincial en todo el ámbito de la provincia de Islay que se realizó los días 27 y 28 de setiembre de 2016. En el Artículo Segundo de la precitada resolución, se otorga la ampliación de plazo n.° 07 al Contrato de Supervisión, por dos (02) días calendario.
	8	08	14	08	En los considerandos de Resolución Directoral n.° 833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016, menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 14 fue motivada por la paralización de los trabajos de excavación del canal ubicado en el km. 14+905 al km. 15+140, desde el 29 de setiembre de 2015, por el propietario del terreno. También indica que con fecha 17 de octubre de 2016 cesó la causal de ampliación de plazo.
	9	12	15	12	En los considerandos de la Resolución Directoral n.° 846-2016-MTC/20 del 24 de noviembre de 2016, menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 13 fue motivada por la paralización de los trabajos programados en la superestructura losa del km. 13+760.48, desde el 25 de mayo de 2016 por parte de los administradores de riego y personas afectadas por la carretera. Además, precisa que el 19 de octubre 2016 se da por concluida la causal de ampliación de plazo.

Fuente: Resoluciones que se indican en el cuadro n.° 10.  
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se verifica que los hechos que motivaron las ampliaciones de plazo de obra y supervisión ocurrieron antes de la fecha de término de obra contractual (29 de diciembre de 2016); además, las ampliaciones de Plazo n.°s 06, 07, 08 y 09 de los Servicios de Supervisión fueron otorgados por la Entidad también dentro de la fecha de término contractual; asimismo, la participación del Especialista en Evaluación Económica en el presente PASS n.° 05 se encontraba dentro del plazo de ejecución de obra contractual; consecuentemente, su labor estaba cubierta dentro del contrato, resultando injustificado su inclusión por diez (10) dc en el presente PASS; además que, el Supervisor no sustentó que la participación del citado profesional habría superado los 60 días de participación según el contrato.

En tal sentido, se determina que en el expediente del PASS n.° 05 (Apéndice n.° 69), en el cuadro denominado "Presupuesto adicional de supervisión n.° 05", se verifica el costo que ocasionó la inclusión de este profesional durante los quince (15) días de ampliación, por el monto de S/ 4 500,00 por el especialista en evaluación económica contenido en el PASS n.° 05, que no cuenta con sustento técnico y legal que lo justifique.

ii. Pasajes ida y vuelta (C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO):

En el expediente del PASS n.° 5 (Apéndice n.° 69) se consideró los costos siguientes:

Cuadro n.° 26  
Justificación del rubro "movilización y apoyo logístico" del PASS n.° 05

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 05		
		UND.	METRADO	PERIODO
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO				
PASAJES (ida y vuelta)	El personal Profesional, Técnico y Administrativo que no radica en la zona de trabajo tiene salidas periódicas, lo cual es considerado en nuestra Propuesta Económica. El			

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.º 05		
		UND.	METRADO	PERIODO
	cálculo se ha determinado en función de la participación acumulada de cada personal, por lo que, en el presente adicional, sumamos la participación total de cada personal, determinando el incremento de pasajes. Se adjunta el cuadro "Cálculo de Pasajes – Adicional n.º 03"			
Personal Profesional	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	13	
Personal Técnico	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	21	
Personal Administrativo	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	1	

Fuente: Expediente del PASS n.º 05.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se observa que se consideró pasajes (ida y vuelta) para "Personal Profesional", "Personal Técnico" y "Personal Administrativo". Al respecto debemos precisar que en el "SOBRE n.º 2 PROPUESTA ECONÓMICA" (Apéndice n.º 48) se verifica que el "pasaje ida y vuelta" para personal profesional, personal técnico y personal administrativo, está referido a pasaje aéreo hasta Arequipa y terrestre hasta la obra.

Este concepto de pasaje (ida y vuelta), contenido en el PASS n.º 05 no tienen justificación alguna, teniendo en cuenta que se generó por las ampliaciones de plazo de supervisión n.ºs 06, 07, 08 y 09; por 1, 2, 8 y 12 días calendario respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.ºs 11, 13, 14 y 15, que se originaron por el paro del Gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la provincia de Ilay y el reclamo de pobladores afectados; como consecuencia de ello las labores del personal profesional, técnico y administrativo que se encontraba en el lugar ejecutando trabajos se interrumpieron, por tanto se les reconoció su pago por estos 23 días no laborados; sin embargo, esta situación no influyó en mayores gastos de pasajes aéreos hasta Arequipa ni pasajes terrestres hasta la obra.

Por tanto, los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato del supervisor no **tienen una relación de causalidad** con los gastos de pasaje aéreo hasta Arequipa ni pasaje terrestre hasta la obra, condición que debió cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones. Además, de la revisión del expediente del PASS n.º 05 se evidencia que el Supervisor **no presentó los comprobantes de pago u otros documentos que acrediten los gastos** que habrían efectuado por concepto de estos pasajes, conforme lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, se determina que en expediente del PASS n.º 05 (Apéndice n.º 64) se aceptó sin sustento gastos por **S/ 18 200,00**, por concepto de pasajes para trece (13) profesionales, veintiún (21) técnicos y un (1) administrativo, a pesar de no encontrarse acreditados.

iii. **Materiales y útiles de oficina (D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA):**

En el expediente del PASS n.º 05 (Apéndice n.º 69) se consideró los costos siguientes:

**Cuadro n.º 27**  
**Justificación del rubro "materiales y útiles de oficina" del PASS n.º 05**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.º 05			
		UND.	METRADO	PERIODO	
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>					
Útiles de Oficina y Dibujo	El recurso es necesario hasta el término del servicio. La cantidad	días	23	12-abr-17	04-may-17
Materiales Fungibles de Topografía y Suelos		días	23	12-abr-17	04-may-17

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.º 05			
		UND	METRADO	PERIODO	
Copias Reproducciones e Impresiones	requerida es de acuerdo al plazo ampliado.	días	23	12-abr-17	04-may-17
Materiales Fotográficos. etc..		días	23	12-abr-17	04-may-17

Fuente: Expediente del PASS n.º 05.

Elaborado por: Comisión auditora.

En la vista precedente se verifica que en la solicitud del PASS n.º 05 se incluyó el rubro "D MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

- Útiles de Oficina y Dibujo
- Materiales Fungibles de Topografía y Suelos
- Copias Reproducciones e Impresiones
- Materiales Fotográficos. etc..".

Estos conceptos considerados en el PASS n.º 05 no tienen justificación, considerando que el citado PASS se generó por las ampliaciones de plazo de la Supervisión n.ºs 06, 07, 08 y 09; por 1, 2, 8 y 12 dc respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.ºs 11, 13, 14 y 15, que se originaron por paralización del Gremio del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la provincia de Islay y pobladores afectados; es decir durante estos días se paralizó la obra y no se realizó el consumo de materiales ni útiles de oficina.

Por tanto, se verifica que los atrasos y/o paralizaciones que generó la ampliación del plazo del contrato del Supervisor **no tiene una relación de causalidad** con los gastos de materiales y útiles de oficina, condición que debió cumplirse<sup>36</sup>; además que el Supervisor no presentó algún documento, que acredite dichos gastos conforme lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, se ha determinado en el PASS n.º 05 que se aceptó sin sustento el monto de S/ 10 810,00 en el rubro "D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", conceptos: "Útiles de oficina y dibujo, Materiales fungibles de topografía y suelo, Copias. Reproducciones e impresiones y Materiales fotográficos, etc." no se encontraban acreditados.

**Cálculo de los montos observados en el PASS n.º 05**

En el siguiente cuadro se detalla los conceptos y montos sin sustento por S/ 41 210,92 con I.G.V.

**Cuadro n.º 28**  
Montos que no tienen justificación en el PASS n.º 5

CONCEPTO	PRESUPUESTO ADICIONAL n.º 05			
	UND.	METRADO	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/
<b>II ETAPA DE SUPERVISIÓN</b>				
<b>A. SUELDOS Y SALARIOS</b> (Incluye Beneficios Sociales)				
Especialista en Evaluación Económica	Días	15	300,00	4 500,00
<b>C. movilización y apoyo logístico</b>				
PASAJES (Ida y vuelta)				
Personal Profesional	Psje	13	520,00	6 760,00
Personal Técnico	Psje	21	520,00	10 920,00
Personal Administrativo	Psje	01	520,00	520,00
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>				
Útiles de oficina y dibujo	Días	23	150,00	3 450,00
Materiales fungibles de topografía y suelo	Días	23	90,00	2 070,00
Copias. Reproducciones e impresiones	Días	23	150,00	3 450,00
Materiales fotográficos, etc.	Días	23	80,00	1 840,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (A+C+D)</b>				<b>33 510,00</b>
E. GASTOS GENERALES (%IIA)		28.576%	4 500,00	1 285,92

<sup>36</sup> Tal como se citó anteriormente, considerando lo señalado en la opinión n.º 126-2015/DTN de 7 de agosto de 2015.

CONCEPTO	PRESUPUESTO ADICIONAL n.° 05			
	UND.	METRADO	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/
F. UTILIDAD %(IIA+E)		10%	3,857.28	128,59
G. SUB-TOTAL (A+C+D+E+F)				34 924,51
H. IGV (%xG)		18%		6 286,41
<b>MONTO TOTAL (G+H)</b>				<b>41 210,92</b>

Fuente: Expediente del PASS n.° 05.

Elaborado por: Comisión auditora.

El trámite de aprobación del expediente técnico del PASS n.° 05 se detalla en el **Apéndice n.° 60** y se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 29**  
**Trámite de aprobación del PASS n.° 5**

Documento emitido	De	Para	Motivo
Carta n.° 023-2017/SV-1403-C/RL de 7 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 70)	El Supervisor	Provias Nacional	Presentó para su aprobación el presupuesto adicional de supervisión n.° 05 por S/ 675 338,05.
Memorándum n.° 1904-2017-MTC/20.5 de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 71)	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Oficina de Programación Evaluación e Información	solicitó la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Presupuesto Adicional de Supervisión n.° 05
Informe n.° 1683-2017-MTC/20.4 de 25 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 72)	Jefa de la (e) - OPEI	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Manifestó que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para aprobación de Presupuesto Adicional de Supervisión n.° 05.
Informe n.° 107-2017-MTC/20.5-HGL de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 73)	El ingeniero Hernán Garro López, especialista de la Unidad Gerencial de Obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Para informar sobre la revisión y evaluación que efectuaron respecto al PASS n.° 05 dando su conformidad y declarándola procedente por al monto de S/ 675 338,05.
Informe n.° 031-2017-MTC/20.5-JAJV de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 74)	Ingeniera Judith Andrea Julca Vicharra, especialista en Administración de Contratos, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Para informar que el PASS n.° 05 se encuentra conforme a la normativa vigente y recomendar remitir el informe y la documentación del expediente E-023929-2017 a la Oficina de Asesoría Legal - OAL, para la evaluación legal pertinente, pronunciamiento y emisión de la resolución correspondiente
Memorándum n.° 2566-2017-MTC/20.5 de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 75)	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras,	Oficina de Asesoría Legal	Para continuar con el trámite de aprobación del PASS n.° 05 y recomienda trasladar su informe a la Unidad Gerencial de Obras, así como el respectivo proyecto de Resolución Directoral debidamente visado por su Oficina de Asesoría Legal, para su revisión, visación y trámite correspondiente.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'A' and several smaller ones.

Documento emitido	De	Para	Motivo
Informe n.° 634-2017-MTC/20.3 de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.° 76)	jefa de la oficina de Asesoría Legal	Unidad Gerencial de Obras	Consideró procedente la continuación del trámite administrativo de aprobación de la PASS n.° 05 derivando el proyecto de Resolución Directoral debidamente visado por su Oficina de Asesoría Legal, para su revisión, visación y trámite correspondiente.
Resolución Directoral n.° 513-2017-MTC/20 de 17 de julio de 2017 (Apéndice n.° 51)	N/A	N/A	Aprobó la prestación adicional n.° 05 al Contrato de Supervisión Obra n.° 134-2014-MTC/20, por S/ 675 338,05

Fuente: Expediente del PASS n.° 05.  
Elaborado por: Comisión auditora.

2.4 El presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 08 (PASS n.° 08) presenta costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal.

El PASS n.° 08 fue generado por las ampliaciones de plazo de supervisión n.os 12, 13, 14 y 15; y éstas a su vez se originaron por las ampliaciones de plazo de la obra n.os 25, 26, 28 y 29, debido a la movilización ciudadana a nivel nacional trabajadores de construcción civil de Islay y la falta de saneamiento físico legal de terrenos, por un total de **18 días calendario (dc)**. Las resoluciones que aprobaron el PASS n.° 08 y las citadas aplicaciones de plazo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30  
Ampliaciones de plazo de supervisión y de obra que generaron el PASS n.° 08

SUPERVISIÓN				CONTRATISTA		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN		AMP. DE PLAZO DE SUPERVISIÓN		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA		
PASS n.°	n.° RES. PRESUP. ADIC. SUP.	n.°	n.° DÍAS	n.°	n.° DÍAS	RESOLUCIÓN
8	Resolución Directoral n.° 1335-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017. Aprueba el Presupuesto Adicional n.° 08 al Contrato de Supervisión de Obra, por el importe de S/ 483 544,59	12	01	25	01	Resolución Directoral n.° 175-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017
		13	03	26	03	Resolución Directoral n.° 176-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017
		14	03	28	03	Resolución Directoral n.° 212-2017-MTC/20 de 5 de abril de 2017
		15	11	29	11	Resolución Directoral n.° 277-2017-MTC/20 de 27 de abril de 2017
<b>TOTAL</b>		<b>18</b>		<b>18</b>		

Fuente: Resoluciones Directorales que se mencionan en el cuadro n.° 10.  
Elaborado por: Comisión auditora.

- Tal como se muestra en el cuadro precedente, mediante la Resolución Directoral n.° 175-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 52), la Entidad declaró procedente la solicitud de **ampliación de plazo de obra n.° 25** formulada por el Contratista, por un (1) dc, con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha término de obra al 4 de octubre de 2017. En los considerandos de la citada resolución se menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 25 fue motivada por la movilización ciudadana a nivel nacional en contra de corrupción, la cual fue convocada para el día 16 de febrero de 2017 por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú F.T.C.C.P. y el Consejo Nacional de la Confederación de Trabajadores del Perú C.G.T.P., la misma que fue acatada por el sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Islay.

En el Artículo Segundo de la precitada resolución, se otorga la **ampliación de plazo n.° 12** al contrato de supervisión de obra n.° 134-2014-MTC/20 (Apéndice n.° 6), por un (1) dc; siendo el nuevo término de la etapa de supervisión de obra el 4 de octubre de 2017.

- Asimismo, con Resolución Directoral n.° 176-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 26 formulada por el Contratista, otorgando tres (03) días calendario, trasladándose la fecha término de obra al 7 de octubre de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo n.° 26, fue generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente del sector del km. 38+354 al km. 38+451, propiedad de la Sra. Gladis Delgado Ortega, en cuyo sector el Contratista estuvo imposibilitado en ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico, desde un inicio de obra (10 de enero de 2015) hasta su liberación (14 de febrero de 2017).

En el artículo segundo de la precitada resolución, la Entidad aprobó la **ampliación de plazo n.° 13** al Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 6**), por tres (3) dc; trasladándose el término de la etapa de supervisión de obra al 7 de octubre de 2017.

- A través de la Resolución Directoral n.° 212-2017-MTC/20 de 5 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de **ampliación de plazo de obra n.° 28** formulada por el Contratista, otorgando tres (3) dc, de los once días solicitados, con reconocimiento de mayores gastos generales, trasladándose la fecha término de obra al 10 de octubre de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que desde el inicio de la obra (10 de enero de 2015) han estado imposibilitado de ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico, entre el sector del km. 39+495 al km. 39+635 Lado Izquierdo, y que habría sido de conocimiento del Supervisor y de PROVIAS NACIONAL pero que, sin embargo, han registrado el inicio de la causal invocada el 2 de febrero de 2016. Asimismo, indica que la fecha de cese de la causal fue el 1 de marzo de 2017, fecha en que se dio la liberación del sector del km. 39+495 al km. 39+635 Lado Izquierdo.

En el Artículo Segundo de la precitada resolución, la Entidad otorgó la **ampliación de plazo n.° 14** al Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 6**), por tres (3) dc; siendo el nuevo término de la etapa de supervisión de obra el 10 de octubre de 2017.

- Del mismo modo, con la Resolución Directoral n.° 277-2017-MTC/20 de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 29 formulada por el Contratista, otorgando once (11) dc, de los cincuenta y cuatro (54) días solicitados, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", con reconocimiento de mayores gastos generales variables, trasladándose la fecha término de obra al 21 de octubre de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.° 29 fue motivada por que entre el km. 9+300 al 9+460, la propietaria de los terrenos, Sra. Marianella Lope, cerró el paso con material y cerco de seguridad, impidiendo el libre tránsito y la posibilidad de ejecutar cualquier tipo de trabajo en el sector, desde el 13 de mayo de 2015. Asimismo, precisa que el 27 de marzo de 2017 se da por concluida la causal de ampliación de plazo.

En el Artículo Segundo de la precitada Resolución, se otorga la **ampliación de plazo n.° 15** al Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 6**), por once (11) dc; siendo el nuevo término de la etapa de supervisión de obra el 21 de octubre de 2017.

De la revisión al expediente del PASS<sup>37</sup> n.° 08 (**Apéndice n.° 77**), específicamente a la "**JUSTIFICACION DE LA EXTENSIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS – ADICIONAL n.° 08**" contenido en el citado expediente, se ha determinado la falta de sustento técnico y legal para considerar pasajes (ida y vuelta) y materiales y útiles de oficina, los cuales se describen a continuación:

<sup>37</sup> Según el expediente técnico del PASS n.° 08, su origen corresponde a la extensión en la programación de Personal y Recursos de la Supervisión, cuya participación es indispensable para la adecuada continuidad de los Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra.

i. Pasajes (ida y vuelta) para personal profesional, técnico y administrativo en el rubro “C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO”:

En el expediente del PASS n.° 08 (Apéndice n.° 77) se consideró los costos siguientes:

Cuadro n.° 31  
Justificación del rubro “movilización y apoyo logístico” del PASS n.° 08

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 05		
		UND.	METRADO	PERIODO
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO				
PASAJES (ida y vuelta)	El personal Profesional, Técnico y Administrativo que no radica en la zona de trabajo, tiene salidas periódicas, lo cual es considerado en nuestra Propuesta Económica. El cálculo se ha determinado en función de la participación acumulada de cada personal, por lo que, en el presente adicional, sumamos la participación total de cada personal, determinando el incremento de pasajes. Se adjunta el cuadro “Calculo de Pasajes – Adicional n.° 08”			
Personal Profesional	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	10	
Personal Técnico	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	12	
Personal Administrativo	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	1	

Fuente: Expediente del PASS n.° 08.

Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se verifica que se consideró pasajes (ida y vuelta) para “Personal Profesional”, “Personal Técnico” y “Personal Administrativo”; al respecto, debemos precisar que en el “SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA” (Apéndice n.° 61) se verifica que el “pasaje ida y vuelta” para personal profesional, personal técnico y personal administrativo, está referido a pasaje aéreo hasta Arequipa y terrestre hasta la obra.

Este concepto de pasaje (ida y vuelta), contenido en el PASS n.° 08 no tienen justificación, teniendo en cuenta que se generó por las ampliaciones de plazo de supervisión n.°s 12, 13, 14 y 15 por 1, 3, 3 y 11 dc, respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.°s 25, 26, 28 y 29, cuyo origen se describe a continuación:

- **La ampliación de plazo de obra n.° 25** (por 1 dc) fue motivada por la movilización ciudadana a nivel nacional en contra de corrupción, la cual fue convocada para el día 16 de febrero de 2017 por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú F.T.C.C.P. y el Consejo Nacional de la Confederación de Trabajadores del Perú C.G.T.P.
- **La ampliación de plazo de obra n.° 26** (por 3 dc) fue generada por la falta del saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente del sector del km. 38+354 al km. 38+451, propiedad de la Sra. Gladis Delgado Ortega, en cuyo sector el Contratista estuvo imposibilitado en ejecutar los trabajos previstos en el Expediente Técnico, desde un inicio de obra (10 de enero de 2015) hasta su liberación (14 de febrero de 2017).
- **La ampliación de plazo de obra n.° 28** (por 3 dc) generado por la imposibilidad de ejecutar trabajos entre el sector del km. 39+495 al km. 39+635 Lado Izquierdo, sin embargo, han registrado el inicio de la causal invocada el 2 de febrero de 2016. Asimismo, indica que la fecha de cese de la causal fue el 1 de marzo de 2017, fecha en que se dio la liberación del sector del km. 39+495 al km. 39+635 Lado Izquierdo.
- **La ampliación de plazo de obra n.° 29** (por 11 dc) fue motivada por que, entre el km. 9+300 al 9+460, la propietaria de los terrenos Sra. Marianella Lope, cerró el paso con material y cerco de seguridad, impidiendo el libre tránsito y la posibilidad de ejecutar cualquier tipo de

trabajo en el sector, desde el 13 de mayo de 2015. Asimismo, precisa que el 27 de marzo de 2017 se da por concluida la causal de ampliación de plazo.

Como consecuencia de los hechos citados, las labores del personal profesional, técnico y administrativo que se encontraba en el lugar ejecutando trabajos se interrumpieron, por tanto, se les reconoció el pago por estos 18 días no laborados; sin embargo, esta situación no influyó en mayores gastos de pasajes aéreos hasta Arequipa ni pasajes terrestres hasta la obra.

En tal sentido, los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato del Supervisor no tienen una relación de causalidad con los gastos de pasaje aéreo hasta Arequipa ni pasaje terrestre hasta la obra; además, de la revisión del expediente del PASS n.° 08 (Apéndice n.° 71) se evidencia que el Supervisor **no presentó los comprobantes de pago u otros documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por concepto de estos pasajes**; condiciones que debieron cumplirse, tal como lo establece la normativa de contrataciones públicas.

Determinándose que, se consideró S/ 11 960,00, por concepto de pasajes para diez (10) profesionales, doce (12) técnicos y un (1) administrativo, los cuales carecen de sustento técnico y legal, toda vez que dichos gastos no se encuentran acreditados.

ii. **Materiales y útiles de oficina en el rubro "D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA":**

En el expediente del PASS n.° 08 (Apéndice n.° 77) se consideró los costos siguientes:

**Cuadro n.° 32**  
**Justificación del rubro "materiales y útiles de oficina" del PASS n.° 08**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 08			
		UND	METRADO	PERIODO	
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>					
Útiles de Oficina y Dibujo	El recurso es necesario hasta el término del servicio. La cantidad requerida es de acuerdo al plazo ampliado.	días	18	04.oct-17	21-oct-17
Materiales Fungibles de Topografía y Suelos		días	18	04.oct-17	21-oct-17
Copias Reproducciones e Impresiones		días	18	04.oct-17	21-oct-17
Materiales Fotográficos, etc.		días	18	04.oct-17	21-oct-17

**Fuente:** Expediente del PASS n.° 08.

**Elaborado por:** Comisión auditora.

En la vista precedente se verifica que en la solicitud del PASS n.° 08 se incluyó el rubro "D MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA

- Útiles de Oficina y Dibujo
- Materiales Fungibles de Topografía y Suelos
- Copias Reproducciones e Impresiones
- Materiales Fotográficos, etc."

Estos conceptos considerados en el PASS n.° 08 no tienen sustento, teniendo en cuenta que el citado PASS se generó por las ampliaciones de plazo de la Supervisión n.°s 12, 13, 14 y 15, por 1, 3, 3, y 11 dc respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.°s 25, 26, 28 y 29, que en total fueron diez y ocho (18) dc, los cuales se originaron por la paralización de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y por la falta de saneamiento físico legal de terrenos. Es decir, resulta incongruente que se hayan consumido materiales y útiles de oficina durante estos días que no se ejecutaron actividades; además, que no se adjuntó documentación que acredite dichos gastos.

Por tanto, se verifica que los atrasos y/o paralizaciones que generó la ampliación del plazo del contrato del Supervisor no tiene una relación de causalidad<sup>38</sup> con los gastos de materiales y útiles de oficina; además, debieron encontrarse debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos; sin embargo, en el presente caso el Supervisor no acreditó los gastos que habría efectuado por concepto de materiales y útiles de oficina durante los días de paralización; condiciones que debieron cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones.

Determinándose, que en el expediente del PASS n.° 08 (Apéndice n.° 71) se aceptaron sin sustento gastos por S/ 8 460,00 en el rubro "D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", conceptos: "Útiles de oficina y dibujo, Materiales fungibles de topografía y suelo, Copias. Reproducciones e impresiones y Materiales fotográficos, etc.", que no se encontraban acreditados.

**Cálculo de los montos observados en el PASS n.° 08**

En el siguiente cuadro se muestra los costos de los pasajes (ida y vuelta), materiales y útiles de oficina que no tienen sustento técnico y legal en el PASS n.° 08, que equivale a S/ 24 095,60 incluido IGV:

Cuadro n.° 33  
Montos que no tienen justificación en el en el PASS n.° 08

CONCEPTO	PRESUPUESTO ADICIONAL n.° 08			
	UND.	METRADO	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/
<b>II ETAPA DE SUPERVISIÓN</b>				
<b>C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>				
PASAJES (Ida y vuelta)				
Personal Profesional	Psje	10	520,00	5 200,00
Personal Técnico	Psje	12	520,00	6 240,00
Personal Administrativo	Psje	01	520,00	520,00
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>				
Útiles de oficina y dibujo	Días	18	150,00	2 700,00
Materiales fungibles de topografía y suelo	Días	18	90,00	1 620,00
Copias. Reproducciones e impresiones	Días	18	150,00	2 700,00
Materiales fotográficos, etc.	Días	18	80,00	1 440,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (C+D)</b>				<b>20 420,00</b>
IGV	18%			<b>3 675,60</b>
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>24 095,60</b>

Fuente: Expediente del PASS n.° 08.

Elaborado por: Comisión auditora.

El trámite de aprobación del expediente técnico del PASS n.° 08 se detalla en el Apéndice n.° 60 y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34  
Trámite de aprobación del PASS n.° 8

Documento emitido	De	Para	Motivo
Carta n.° 056-2017/SV-1403-C/RL de 26 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 78).	El Supervisor	Provias Nacional.	Remitió el expediente de la Prestación Adicional de Supervisión n.° 08.

<sup>38</sup> Tal como se citó anteriormente, considerando lo señalado en la opinión n.° 126-2015/DTN de 7 de agosto de 2015.



Documento emitido	De	Para	Motivo
Memorándum n.° 4500-2017-MTC/20.5 de 13 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 79)	Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Oficina de Programación Evaluación e Información de	solicitó la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Presupuesto Adicional de Supervisión n.° 08
Informe n.° 3665-2017-MTC/20.4 de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 80)	la jefa de la Oficina de Programación Evaluación e Información (e) – OPEI	Unidad Gerencial de Obras	Manifestó que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes para aprobación de Presupuesto Adicional de Supervisión n.° 08
Informe n.° 035-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 81)	Fermín Alberto Fernández Susanibar, especialista en Obras con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Para informar sobre la revisión que efectuaron respecto al PASS n.° 08 y recomendar remitir su informe y la solicitud del PASS n.° 08 por S/ 483 544,59, a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal para su evaluación y el pronunciamiento de la Entidad emitiendo el resolutive correspondiente.
Memorándum n.° 4837-2017-MTC/20.5 de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 82)	Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Oficina de Asesoría Legal	Solicita la aprobación del PASS n.° 8.
Informe n.° 1488-2017-MTC/20.3 de 6 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 83)	Oficina de Asesoría Legal	gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Consideró procedente la continuación del trámite administrativo de aprobación del PASS n.° 08 y recomendó trasladar su informe a la Unidad Gerencial de Obras; así como, el respectivo proyecto de Resolución Directoral debidamente visado por su Oficina de Asesoría Legal, para su revisión, visación y trámite correspondiente.
Resolución Directoral n.° 1335-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 51)	N/A	N/A	Aprobó la prestación adicional n.° 08 al Contrato de Supervisión Obra n.° 134-2014-MTC/20, por S/ 483 544,59.

Fuente: Expediente del PASS n.° 08.  
Elaborado por: Comisión auditora.

**2.5 El presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 09 (PASS n.° 09) presenta costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina, seguridad y salud ocupacional) sin sustento técnico ni legal.**

El PASS n.° 09 fue generado por las ampliaciones de plazo de supervisión n.os 16, 17 y 18 y éstas a su vez se originaron por las ampliaciones de plazo de la obra n.os 30, 33 y 34, debido a la falta de saneamiento físico legal de terrenos y la jornada nacional de lucha convocada por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú, por un total de **16 días calendario (dc)**. Las resoluciones que aprobaron el PASS n.° 09 y las citadas aplicaciones de plazo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 35  
Ampliaciones de plazo de supervisión y de obra que generaron el PASS n.º 09

SUPERVISIÓN				CONTRATISTA		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISIÓN		AMP. DE PLAZO DE SUPERVISIÓN		AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA		
PASS n.º	n.º RES. PRESUP. ADIC. SUP.	n.º	n.º DÍAS	n.º	n.º DÍAS	RESOLUCIÓN
9	Resolución Directoral n.º 1618-2017-MTC/20 de 29 de diciembre de 2017. Aprueba el Presupuesto Adicional n.º 09 al Contrato de Supervisión de Obra, por el importe de S/ 398 617,53	16	07	30	07	Resolución Directoral n.º 427-2017-MTC/20 de 16/06/2017
		17	08	33	08	Resolución Directoral n.º 602-2017-MTC/20 de 17/08/2017
		18	01	34	01	Resolución Directoral n.º 613-2017-MTC/20 de 21/08/2017
TOTAL			16	16		

Fuente: Resoluciones Directorales que se mencionan en el cuadro n.º 26.  
Elaborado por: Comisión auditora.

- Tal como se muestra en el cuadro precedente, mediante la Resolución Directoral n.º 427-2017-MTC/20 de 16 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de **ampliación de plazo de obra n.º 30** formulada por el Contratista, por siete (7) dc de los once días solicitados, trasladándose la fecha término de obra al 28 de octubre de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.º 30 fue motivada por interferencias en el sector km. 9+300 al km. 9+460, km. 10+040 al km. 10+160 y km. 11+600 al km. 12+500, que ocasionaron atrasos en la ejecución de obras, señalando como fecha de inicio de causal el 7 de noviembre de 2015 y el 15 de mayo de 2017 como cese la causal de la ampliación de plazo generado por la falta de saneamiento legal de terrenos entre el km. 10+050 al km. 10+150.

En el Artículo Segundo de la Resolución Directoral n.º 602-2017-MTC/20 de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), al amparo de lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución Directoral n.º 427-2017-MTC/20 de 16 de junio de 2017 que otorgó la ampliación de plazo de obra n.º 30, autorizó la **ampliación de plazo n.º 16 al Supervisor**, trasladando la fecha de término de la etapa de supervisión de obra al 28 de octubre del 2017.

- Asimismo, con la Resolución Directoral n.º 602-2017-MTC/20 de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 44**), la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo de obra n.º 33 formulada por el Contratista, otorgando ocho (8) dc de los 32 días solicitados, trasladándose la fecha término de obra al 5 de noviembre de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.º 33 fue generada por falta de saneamiento físico legal de los terrenos, específicamente entre los sectores de la carretera del km. 39+003 al km. 39+078, siendo informado por el contratista desde el 16 de marzo del 2016 y como cese de la causal abierta el 13 de julio de 2017.

En el Artículo Tercero de la citada Resolución, al amparo de lo aprobado en su artículo 1, otorga la **ampliación de plazo n.º 17 al Contrato de Supervisión** de Obra n.º 134-2014-MTC/20 (**Apéndice n.º 6**), por ocho (8) dc; siendo el nuevo término de la etapa de supervisión de obra el 5 de noviembre de 2017.

- Igualmente, a través de la Resolución Directoral n.º 613-2017-MTC/20 de 21 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 52**), la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra n.º 34 formulada por el Contratista, por un (1) dc, trasladándose la fecha término de obra al 6 de noviembre de 2017. En los considerandos de la citada resolución menciona que la ampliación de plazo de obra n.º 34 se generó por la jornada nacional de lucha convocada por la Federación



de Trabajadores de Construcción Civil del Perú F.T.C.C.P. y el Concejo Nacional de la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P. realizado el 19 de julio de 2017.

En el Artículo Segundo de la precitada resolución, la Entidad otorgó la **ampliación de plazo n.º 18** al Contrato de Supervisión de Obra n.º 134-2014-MTC/20 (**Apéndice n.º 6**), por un (1) dc; siendo el nuevo término de la etapa de supervisión de obra el 6 de noviembre de 2017.

De la revisión al expediente del PASS n.º 09 (**Apéndice n.º 84**), específicamente a la "**JUSTIFICACION DE LA EXTENSIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS – ADICIONAL n.º 09**" contenido en el citado expediente, se ha determinado la falta de sustento técnico y legal que justifique pasajes (ida y vuelta) y materiales, útiles de oficina e implementos de seguridad, los cuales se describen a continuación:

**i. Pasajes (ida y vuelta) de personal profesional y técnico en el rubro "C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO":**

En el expediente del PASS n.º 09 (**Apéndice n.º 84**) se consideró los costos siguientes:

**Cuadro n.º 36**  
**Justificación del rubro "movilización y apoyo logístico" del PASS n.º 09**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.º 05		
		UND.	METRADO	PERIODO
<b>C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>				
<b>PASAJES (ida y vuelta)</b>	El personal Profesional, Técnico y Administrativo que no radica en la zona de trabajo, tiene salidas periódicas, lo cual es considerado en nuestra Propuesta Económica. El cálculo se ha determinado en función de la participación acumulada de cada personal, por lo que, en el presente adicional, sumamos la participación total de cada personal, determinando el incremento de pasajes. Se adjunta el cuadro "Calculo de Pasajes – Adicional n.º 08"			
Personal Profesional	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	8	
Personal Técnico	Calculado de acuerdo a la frecuencia de salida (ver cuadro adjunto)	psje	7	

Fuente: Expediente del PASS n.º 09.

Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a los pasajes (ida y vuelta) para "Personal Profesional" y "Personal Técnico". Al respecto, debemos precisar que en el "SOBRE n.º 2 PROPUESTA ECONÓMICA" (**Apéndice n.º 61**) señala que el "pasaje ida y vuelta" para personal profesional, personal técnico y personal administrativo, son para pasaje aéreo hasta Arequipa y terrestre hasta la obra.

Se debe tener en cuenta que se generó por las ampliaciones de plazo de supervisión n.ºs 16, 17 y 18 por 7, 8 y 1 dc respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.ºs 30, 33 y 34, debido a la falta de saneamiento físico legal de terrenos y la jornada nacional de lucha convocada por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú, por un total de **16 dc**.

En tal sentido, como consecuencia de los hechos citados, las labores del personal profesional y técnico que se encontraban en el lugar ejecutando trabajos se interrumpieron, advirtiéndose que, se les reconoció el pago por estos 16 dc no laborados; sin embargo, esta situación no influyó en mayores gastos de pasajes aéreos hasta Arequipa ni pasajes terrestres hasta la obra, toda vez que, los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato del

Supervisor no tienen una relación de causalidad<sup>39</sup> con los gastos de pasaje aéreo hasta Arequipa ni pasaje terrestre hasta la obra, condición que debió cumplirse; además, de la revisión del expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**) se evidencia que el Supervisor no presentó los comprobantes de pago u otros documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por concepto de estos pasajes, tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Determinándose que, en el expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**) se aceptaron sin sustento gastos por S/ 7 800,00, por concepto de pasajes para ocho (8) profesionales y siete (7) técnicos, los cuales no se encontraban acreditados para ser reconocidos.

ii. **Materiales y útiles de oficina en el rubro “D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”:**

En el expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**) se consideró los costos siguientes:

**Cuadro n.° 37**  
**Justificación del rubro “materiales y útiles de oficina” del PASS n.° 09**

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 09			
		UND	METRADO	PERIODO	
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>					
Útiles de Oficina y Dibujo	El recurso es necesario hasta el término del servicio. La cantidad requerida es de acuerdo al plazo ampliado.	días	16	22.oct-17	6-nov-17
Materiales Fungibles de Topografía y Suelos		días	16	22.oct-17	6-nov-17
Copias Reproducciones e Impresiones		días	16	22.oct-17	6-nov-17
Materiales Fotográficos. etc..		días	16	22.oct-17	6-nov-17

Fuente: Expediente del PASS n.° 09.

Elaborado por: Comisión auditora.

En la vista precedente se verifica que en la solicitud del PASS n.° 09 se incluyó el rubro “D MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.

- *Útiles de Oficina y Dibujo*
- *Materiales Fungibles de Topografía y Suelos*
- *Copias Reproducciones e Impresiones*
- *Materiales Fotográficos, etc.”.*

Estos conceptos considerados en el PASS n.° 09 no tienen justificación, teniendo en cuenta que el citado PASS se generó por las ampliaciones de plazo de la Supervisión n.°s 16, 17 y 18 por 7, 8 y 1 dc respectivamente, que a su vez son consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra n.°s 30, 33 y 34, que en total fueron diez y ocho (18) dc, que se originaron por la paralización de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y por la falta de saneamiento físico legal de terrenos. Es decir, resulta incongruente que se hayan consumido materiales y útiles de oficina durante estos días que no se ejecutaron actividades; además que no se presentaron documentos que acrediten dichos gastos.

Por tanto, se verifica que los atrasos y/o paralizaciones que generó la ampliación del plazo del contrato del Supervisor no tiene una relación de causalidad<sup>40</sup> con los gastos de materiales y útiles de oficina; además los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, debían encontrarse acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos; sin embargo, en el presente caso el Supervisor no acreditó los gastos que habría efectuado por concepto de materiales y útiles de oficina durante los días de paralización; condiciones que debieron cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

<sup>39</sup> Tal como se citó anteriormente, considerando lo señalado en la opinión n.° 126-2015/DTN de 7 de agosto de 2015.

<sup>40</sup> Tal como se citó anteriormente, considerando lo señalado en la opinión n.° 126-2015/DTN de 7 de agosto de 2015.

En tal sentido, en el expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**) se verifica que se aceptó sin sustento gastos por S/ 7 520,00 en el rubro "D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", conceptos: "Útiles de oficina y dibujo, Materiales fungibles de topografía y suelo, Copias. Reproducciones e impresiones y Materiales fotográficos, etc.", los cuales no se encontraban acreditados para ser reconocidos.

iii. Implementos de seguridad en el rubro "E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL":

En el expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**) se consideró los costos siguientes:

Cuadro n.° 38  
JUSTIFICACIÓN DEL RUBRO SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	ADICIONAL n.° 05		
		UND.	METRADO	PERIODO
E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				
Implementos de Seguridad (Uniforme, botas, casco, lente, guantes, orejeras, mascarillas) x 3 veces x todo el Personal	La Estructura Económica, Etapa de Supervisión de Obra, indica cantidad global; 3 veces por todo el plazo de obra (720 días); es decir, se entrega implementos cada ocho meses desde el inicio de obra.	días	0.11	6-Nov-17

Fuente: Expediente del PASS n.° 09.

Elaborado por: Comisión auditora.

Como ya se explicó anteriormente, el PASS n.° 09 es motivado por ampliaciones de plazo al Supervisor y de la obra, las cuales se originaron por la paralización de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y por la falta de saneamiento físico legal de terrenos, consecuentemente estos días no se laboraron; sin embargo, a través del PASS n.° 09 la Entidad reconoció el pago de mano de obra durante los dieciséis (16) dc sin que el personal profesional, técnico y administrativo haya laborado, lo cual se encuentra justificado pues el atraso se motivó por causas ajenas al Supervisor; no obstante, al no efectuar labores durante estos 16 dc de ampliación de plazo, los implementos de seguridad (uniforme, botas, casco, lente, guantes, orejeras, mascarillas) no fueron utilizados, consecuentemente no se consumieron ni deterioraron, consecuentemente, se podían utilizar sin ningún problema los mismos implementos de seguridad durante los 16 dc de ampliación de plazo.

Además, en el "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" del Supervisor (**Apéndice n.° 61**) se verifica que el recurso "E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL" tiene la unidad "Glb" y cantidad: 1.00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39  
Unidad y cantidad del rubro seguridad y salud ocupacional del PASS n.° 09

E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	110 175,00			
a. Implementos de Seguridad (Uniforme, botas, casco, lente, guantes, orejeras, mascarillas) x 3 veces x todo el Personal	Glb	1.00	62 715,00	62 715,00
b. Exámenes de salud Ocupacional (3 veces x todo el personal).	Glb	1.00	47 460,00	47 460,00

Fuente: Expediente del PASS n.° 09.

Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, de acuerdo a la propuesta técnica el recurso denominado implementos de seguridad, tienen como unidad: Glb (global) y como cantidad: 1.00; sin embargo, en el cuadro denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE PERSONAL Y RECURSOS – ADICIONAL n.° 09" del expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**), al mismo recurso le asignaron como unidad: días, y como cantidad (metrado): 0,11.

Al respecto, se advierte que la unidad del citado recurso utilizada en el sustento del PASS n.° 09 es distinto al de la propuesta económica, mientras que el metrado (cantidad: 0,11) es un valor numérico que se desconoce cómo se obtuvo, al haber sido colocado el cálculo sin sustento. Es decir, para este recurso (implementos de seguridad) el contrato solo ha previsto la asignación global (tres veces durante toda la obra y a todo el personal), contrario a ello en el PASS n.° 09 se efectuó el cálculo de este mismo recurso por días y asignándole un valor numérico cuyo origen y procedimiento de cálculo no está previsto en el contrato.

Los hechos expuestos, evidencian que los atrasos y/o paralizaciones que generó la ampliación del plazo al contrato del Supervisor no tiene una relación de causalidad con los gastos de implementos de seguridad; además Provías Nacional al reconocer al Supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, debieron encontrarse debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos; sin embargo, en el presente caso el Supervisor no adjuntó algún documento que acredite fehacientemente los gastos que habría efectuado por concepto de implementos de seguridad durante los días de paralización; condiciones que debieron cumplirse tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Determinándose que, el expediente del PASS n.° 09 (**Apéndice n.° 84**) se aceptó sin sustento gastos por S/ 6 898,65 en el rubro implementos de seguridad (uniforme, botas, casco, lente, guantes, orejeras, mascarillas) que no se encontraban acreditados.

**Cálculo de los montos observados en el PASS n.° 09**

En el siguiente cuadro se muestra los costos de los pasajes (ida y vuelta), materiales y útiles de oficina, e, implementos de seguridad, que no tienen justificación en el PASS n.° 09, que equivale a S/ 26 218,01 incluido IGV:

**Cuadro n.° 40**  
Montos que no tienen justificación en el el PASS n.° 9

CONCEPTO	PRESUPUESTO ADICIONAL n.° 09			
	UND.	METRADO	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/
<b>II ETAPA DE SUPERVISIÓN</b>				
<b>C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>				
PASAJES (Ida y vuelta)				
Personal Profesional	Psje	8	520,00	4 160,00
Personal Técnico	Psje	7	520,00	3 640,00
<b>D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>				
Útiles de oficina y dibujo	Días	16	150,00	2 400,00
Materiales fungibles de topografía y suelo	Días	16	90,00	1 440,00
Copias. Reproducciones e impresiones	Días	16	150,00	2 400,00
Materiales fotográficos, etc.	Días	16	80,00	1 280,00
<b>E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b>				
Implementos de Seguridad (Uniforme, botas, casco, lente, guantes, orejeras, mascarillas)	Glb	0.11	62 715,00	6 898,65
<b>TOTAL</b>				<b>22 218,65</b>
<b>IGV (18%)</b>				<b>3 999,36</b>
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>26 218,01</b>

Fuente: Expediente del PASS n.° 09.  
Elaborado por: Comisión auditora.

El trámite de aprobación del expediente técnico del PASS n.° 09 que incluyó los montos observados se detalla en el **Apéndice n.° 60** y se resume en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 41**  
**Trámite de aprobación del PASS n.º 9**

Documento emitido	De	Para	Motivo
Memorándum n.º 4502-2017-MTC/20.5 de 13 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 85),	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I.	Jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información.	Solicita el presupuesto adicional de servicio de supervisión n.º 09 por el monto de S/ 398 617,53.
Informe n.º 3662-2017-MTC/20.4 de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 86)	la Oficina de Programación, Evaluación e información	Unidad Gerencial de Obras	Otorgó la certificación de crédito presupuestal al PASS n.º 09 por el monto de S/ 398 617,53.
Informe n.º 036-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 74)	El ingeniero Fermín Alberto Fernández Susanibar, Especialista en Obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, Jefe de Gestión de Obras I	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Informando sobre la evaluación y análisis que realizaron al expediente del PASS n.º 09, señalando que se encuentra de conformidad a la normatividad vigente y recomendar remitir su informe y la solicitud del PASS n.º 09 por S/ 398 617,53, a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal para su evaluación y el pronunciamiento de la Entidad emitiendo el resolutive correspondiente.
Memorándum n.º 4853-2017-MTC/20.5 de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 89)	Gerente de la Unidad Gerencial de obras, con el visto bueno del ingeniero Juan Carlos Paucar Guerra, jefe de Gestión de Obras I	Oficina de Asesoría Legal	Remitiendo el informe n.º 036-2017-MTC/20.5.FAFS de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 87), concluyendo que corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Supervisión de Obra n.º 09.
Informe n.º 1680-2017-MTC/20.3 de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 90)	Oficina de Asesoría Legal	Unidad Gerencial de obras	Recomendó trasladar a la Unidad Gerencial de Obras su informe y el proyecto de resolución directoral para su revisión, visación y trámite correspondiente
Resolución Directoral n.º 1618-2017-MTC/20 de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 51)			Aprobó el PASS n.º 09 al Contrato de Supervisión Obra n.º 134-2014-MTC/20, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 16, 17 y 18 por un total de dieciséis (16) días calendario, otorgado al Supervisor por el monto de S/ 398 617,53.

Fuente: Expediente del PASS n.º 09.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión de las disposiciones de la normativa y documentos siguientes:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente a partir del 1 de febrero de 2009.

**“Artículo 41º. - prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

**41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación,** la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

**“Artículo 175º. - Ampliación del plazo contractual (modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, el 7 de agosto de 2012)**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad;
  - y,
  4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- (...)

**Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.**

- Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 suscrito el 24 de noviembre de 2014.

**“CLÁUSULA NOVENA: ADICIONALES Y REDUCCIONES**

El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente prestados y requeridos, así como por las causales indicadas en la Cláusula Octava del presente Contrato, debidamente justificadas, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por PROVIAS NACIONAL y en concordancia con lo establecido en los artículos 174° y 175° de EL REGLAMENTO”.

Las situaciones expuestas ocasionaron que, durante la ejecución del servicio del Supervisor de la obra, se aprueben los presupuestos adicionales de supervisión n.°s 01, 03, 05, 08 y 09 al contrato de supervisión de obra n.° 134-2015-MTC/20, conteniendo algunos costos de personal y recursos que no tenían sustento técnico ni legal, por S/ 112 390,48 incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 42**  
**Monto del perjuicio ocasionado a Provias Nacional**

CONCEPTO	PARCIAL S/
<b>PASS n.° 01</b>	
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	17 856,95
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS n.° 03</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	3 009,00
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS n.° 05</b>	
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	41 210,92
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS n.° 08</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	24 095,60
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS n.° 09</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	26 218,01
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>112 390,48</b>

Fuente: Expedientes de los PASS n.°s 01, 03, 05, 08 y 09.

Elaborado por: Comisión auditora.

El monto de S/ 112 390,48 (incluido IGV), fue pagado a través de las valorizaciones de los PASS n.°s 01, 03, 05, 08 y 09. El detalle de los comprobantes de pago (Apéndice n.° 88) de cada una de las valorizaciones de los citados PASS se describe a continuación:

**Cuadro n.° 43**  
**Comprobantes de pago de las valorizaciones de los PASS N°s 1, 3, 5, 8 y 9**

CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO n.°	PERÍODO	FECHA DE PAGO
<b>ADICIONAL n.° 01</b>			
ADIC.01 VAL.SUP.01 AGO-2016	11470	2016	9/12/2016
ADIC.01 VAL.SUP.02 SET-2016	11471	2016	9/12/2016
ADIC.01 VAL.SUP.03 OCT-2016	11469	2016	9/12/2016
ADIC.01 VAL.SUP.04 DIC-2016	00285	2017	27/01/2017
ADIC.01 VAL.SUP.05 ENE-2017	00965	2017	6/03/2017
<b>ADICIONAL n.° 03</b>			
ADIC.03 VALSUP.01 OCT.2016	04451	2017	15/06/2017
ADIC.03 VALSUP.02 NOV.2016	04450	2017	15/06/2017
ADIC.03 VALSUP.03 DIC.2016	04447	2017	15/06/2017

CONCEPTO	COMPROBANTE DE PAGO n.º	PERÍODO	FECHA DE PAGO
ADIC.03 VALSUP.04 ENE.2017	04448	2017	15/06/2017
ADIC.03 VALSUP.05 FEB.2017	04449	2017	15/06/2017
ADIC.03 VALSUP.06 MAR.2017	04573	2017	19/06/2017
<b>ADICIONAL n.º 05</b>			
ADIC.05 VAL.SUP.01 DIC-2016	07354	2017	28/08/2017
ADIC.05 VAL.SUP.02 ENE-2017	07356	2017	28/08/2017
ADIC.05 VAL.SUP.03 FEB-2017	07357	2017	28/08/2017
ADIC.05 VAL.SUP.04 MAR-2017	07353	2017	28/08/2017
ADIC.05 VAL.SUP.05 ABR-2017	07276	2017	28/08/2017
ADIC.05 VAL.SUP.06 MAY-2017	07355	2017	28/08/2017
<b>ADICIONAL n.º 08</b>			
ADIC.08 VAL.SUP.01 MAY-2017	14469	2017	5/01/2018
ADIC.08 VAL.SUP.02 JUN-2017	00786	2018	31/01/2019
ADIC.08 VAL.SUP.03 JUL-2017	00785	2018	7/02/2018
ADIC.08 VAL.SUP.04 AGO-2017	14472	2017	8/01/2018
ADIC.08 VAL.SUP.05 SET-2017	14523	2017	8/01/2018
ADIC.08 VAL.SUP.06 OCT-2017	14471	2017	5/01/2018
ADIC.08 VAL.SUP.07 NOV-2017	00787	2018	7/02/2018
ADIC.08 VAL.SUP.08 DIC-2017	05303	2018	28/05/2018
<b>ADICIONAL n.º 09</b>			
ADIC.09 VAL.SUP.01 JUN-2017	00918	2018	13/02/2018
ADIC.09 VAL.SUP.02 JUL-2017	00914	2018	13/02/2018
ADIC.09 VAL.SUP.03 AGO-2017	00919	2018	13/02/2018
ADIC.09 VAL.SUP.04 SET-2017	00954	2018	31/01/2019
ADIC.09 VAL.SUP.05 OCT-2017	00990	2018	16/02/2018
ADIC.09 VAL.SUP.06 NOV-2017	00989	2018	16/02/2018
ADIC.09 VAL.SUP.07 DIC-2017	05304	2018	28/05/2018

Fuente: Comprobantes de pago indicados en el cuadro n.º 34.

Elaborado por: Comisión auditora.



Lo anteriormente descrito se ha producido por la grave negligencia de los funcionarios de Provias Nacional que participaron en la revisión y análisis de los presupuestos adicionales de supervisión y recomendaron el trámite de aprobación, al dar conformidad a gastos que no se encontraban sustentados técnica y legalmente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Neil Antonio Huerta Rondan**, identificado con DNI n.º 07620403, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en el periodo del 2 de noviembre de 2015 al 31 de marzo de 2017, contratado con "Contrato administrativo de servicios n.º 131-2015-MTC/20.CAS" de 2 de noviembre de 2015 y sus adendas<sup>41</sup> (**Apéndice n.º 230**).

Quien con relación a los observados, como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, dio conformidad, a través del informe n.º 084-2016-MTC/20.5-NHR de 27 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.º 56**) emitiendo opinión técnica favorable, declarando procedente y requiriendo la aprobación del **presupuesto adicional del servicio de supervisión n.º 01 (PASS n.º 01)**; no obstante que, dicho presupuesto presentaba costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) y costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal; además, incluyó gastos generales variables y utilidad superiores a los que correspondía.

<sup>41</sup> Contrato Administrativo de Servicios n.º 131-2015-MTC/20.CAS de 2 de noviembre de 2015 (vigente de 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2015), Adenda n.º 1 de 31 de diciembre de 2015 (vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2016), Adenda n.º 2 de 30 de junio de 2016 (vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016) y Adenda n.º 3 de 30 de diciembre de 2016 (vigente del 1 de enero al 31 de marzo de 2017) (**Apéndice n.º 230**).



Precisando que, consideró diez (10) días de participación del Especialista en Evaluación Económica; sin embargo, el desarrollo de las mismas actividades ya estaba incluida en la actividad 25 de su propuesta técnica; asimismo, consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional" y "Personal Técnico", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.º 01 y el gasto que se habría efectuado en los pasajes; además, no presentó documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por este concepto; igualmente, incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los once (11) días de paralización del servicio, los cuales no tenían relación de causalidad con los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión con el que originó el PASS n.º 01, tampoco fueron acreditados mediante documentos. Estos hechos incrementaron el monto total del PASS n.º 01 reconocidos al Supervisor.

Ocasionando con su actuación un reconocimiento indebido de S/ 17 856,95 en perjuicio de Provias Nacional, según el detalle siguiente:

GASTOS	PASS N° 01 (Monto sin sustento) S/
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	3 000.00
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO (Pasajes)	5 720.00
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	5 170.00
Gastos Generales (28.576%)	857.28
Utilidad (10%)	385.73
IGV (18%)	2 723.94
<b>TOTAL</b>	<b>17 856.95</b>

Dicha actuación, transgredió el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula novena: adicionales y deducciones, del contrato de supervisión de obra n.º 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 6**); lo señalado en el "**SOBRE n.º 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3**" de la supervisión de obra, "**Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra**" y lo propuesto en el "**SOBRE n.º 2 PROPUESTA ECONÓMICA**" del Supervisor (**Apéndice n.º 61**).

Asimismo, evidencian que en su condición de Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, incumplió sus actividades específicas y características del servicio, consignadas en los términos de referencia del contrato administrativo de servicios n.º 131-2015-MTC/20.CAS de 2 de noviembre de 2015 y sus adendas (**Apéndice n.º 230**), que entre otras señala:

##### 5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

*Asistencia Técnica como Especialista en metrados, costos y presupuestos de las obras contratadas por Provias Nacional. Es responsable en ese sentido de realizar la revisión, análisis y verificación de nuevos precios unitarios, metrados, presupuestos, valorizaciones, cronogramas de ejecución etc., y cualquier otro tema ligado con el costo de ejecución de la obra o servicios de supervisión, o de Prestaciones Adicionales que se solicite su aprobación; **identificará y advertirá sobre cualquier incongruencia, deficiencia, o incumplimiento del contrato suscrito o normativa técnica aplicable, a fin de que se subsane o sustente adecuada y oportunamente.***

(...)

##### 5.1 ACTIVIDADES Específicas DEL ESPECIALISTA

(...)

- Revisar los expedientes o información presentada por el Contratista y/o Supervisor, y emitir informes relacionados con los temas materia de su competencia. (...)

- **Luis Ángel Córdova Aparcana**, identificado con DNI n.° 10372200, jefe de Gestión de Obras I, desde el 16 de junio de 2014 según Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 230**).

Quien con relación a los hechos observados, como Jefe de Gestión de Obras I, en señal de conformidad, visó el informe n.° 084-2016-MTC/20.5-NHR de 27 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.° 56**), dirigido a la Unidad Gerencial de Obras, con el cual se recomendó tramitar la aprobación del PASS n.° 01; así como, visó el memorándum n.° 4161-2016-MTC/20.5 de 27 de septiembre de 2016 (**Apéndice n.° 57**), para solicitar a la Oficina de Asesoría Legal, la aprobación del PASS n.° 01 mediante resolutivo correspondiente; a pesar que, el **presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 01**, presentaba costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) y costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal.

Habiéndose determinado que se consideró diez (10) días de participación del Especialista en Evaluación Económica, sin embargo, el desarrollo de las mismas actividades ya estaba incluida en la actividad 25 de su propuesta técnica; igualmente, se consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional" y "Personal Técnico" sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 01 y que dichos gastos no presentaron documentos que acrediten los mismos; adicionalmente, se incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los once (11) días de paralización del servicio, los cuales no tenían relación de causalidad con los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión con el que originó el PASS n.° 01, los cuales tampoco fueron acreditados con documentos

Ocasionando con su actuación un reconocimiento indebido de S/ 17 856,95 en perjuicio de Provias Nacional, según el detalle siguiente:

CONCEPTO	PASS N° 01 (Monto sin sustento) S/
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	3 000.00
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO (Pasajes)	5 720.00
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	5 170.00
Gastos Generales (28.576%)	857.28
Utilidad (10%)	385.73
IGV (18%)	2 723.94
<b>TOTAL</b>	<b>17 856.95</b>

Los hechos expuestos revelan que se transgredió lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula novena: adicionales y deducciones, del contrato de supervisión de obra n.° 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014; lo señalado en el "**SOBRE n.° 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3**" de la supervisión de obra, "**Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra**"; y, lo descrito en el "**SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA**" del Supervisor (**Apéndice n.° 61**).

Asimismo, se evidencia que el citado funcionario, en su condición de **jefe de Gestión de Obras I**, incumplió sus actividades específicas y responsabilidades consignadas en el Manual de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), que entre otras señala:

8. Jefe de Gestión de Obras I  
Funciones Específicas (...)

10. Visar el memorándum de trámite de aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga: la verificación de la razonabilidad de los recursos y participación solicitados; el cálculo de incidencias acorde a lo que establece la normativa aplicable; y el documento que acredite la Disponibilidad Presupuestal. (...)

- **Hernán Garro López**, identificado con DNI n.° 10063349, Especialista en Obras, ejerció funciones desde el **20 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2018**, contratado con "Contrato administrativo de servicios n.° 086-2013-MTC/20.CAS" de 19 de noviembre de 2013 y sus adendas<sup>42</sup> (**Apéndice n.° 230**).

Con relación a los hechos comunicados, como Especialista en Obras, emitió el informe n.° 055-2017-MTC/20.5-HGL de 10 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 63**) y el informe n.° 093-2017-MTC/20.5-HGL de 3 de mayo de 2017, como resultado de la revisión y evaluación efectuada, para señalar procedente y emitir opinión técnica favorable respecto al **presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 03 (PASS n.° 03)**, recomendando su aprobación mediante resolución directoral; no obstante que, presentaba costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal.

Al respecto, se ha determinado que en el **expediente del PASS n.° 03** se consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional" y "Personal Técnico", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 03 y el gasto que se habría efectuado en los pasajes; además, no se presentó documentos que acrediten dichos gastos; asimismo, se incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante el día de paralización del servicio, el cual no tenían relación de causalidad con el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 03 y tampoco fueron acreditados mediante documentos.

Igualmente, con relación al **presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 05 (PASS n.° 05)**, emitió el informe n.° 107-2017-MTC/20.5-HGL de 23 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 73**) como resultado de la revisión y evaluación efectuada a dicho presupuesto, declarando procedente su aprobación y recomendando solicitar a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, la disponibilidad presupuestal; a pesar que presentaba costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) y costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, y, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico y legal.

Habiéndose determinado que, se consideró quince (15) días de participación del Especialista en Evaluación Económica; sin embargo, el desarrollo de las mismas actividades ya estaba incluida en la actividad 25 de su propuesta técnica; asimismo, se consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra para "Personal Profesional" y "Personal Técnico", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 05 y el gasto que se habría efectuado en los pasajes, además, que no presentaron los documentos que acrediten los gastos; finalmente, se incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los veintitrés (23) días de paralización del servicio, los cuales no tenían relación de causalidad con los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión, que originó el PASS n.° 05 y tampoco se acreditaron mediante

<sup>42</sup> Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2013-MTC/20.CAS de 19 de noviembre de 2013 (vigente de 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2013), Adenda n.° 1 de 27 de diciembre de 2013 (vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2014), Adenda n.° 2 de 30 de junio de 2014 (vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014), Adenda n.° 3 de 30 de diciembre de 2014 (vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2015), Adenda n.° 4 de 30 de junio de 2015 (vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015), Adenda n.° 5 de 31 de diciembre de 2015 (vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2016), Adenda n.° 6 de 30 de junio de 2016 (vigente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016), Adenda n.° 7 de 30 de diciembre de 2016 (vigente del 1 de enero al 31 de marzo de 2017), Adenda n.° 8 de 31 de marzo de 2017 (vigente del 1 de abril al 30 de abril de 2017), Adenda n.° 9 de 28 de abril de 2017 (vigente del 1 de mayo al 31 de julio de 2017), Adenda n.° 10 de 31 de julio de 2017 (vigente del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017) y Adenda n.° 11 de 29 de diciembre de 2017 (vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2018).

documentos. Estos hechos incrementaron el monto total del PASS n.° 03 y el PASS n.° 05 reconocidos al Supervisor.

Ocasionando con su actuación un reconocimiento indebido de S/ 44 219,92, en perjuicio de la Entidad, como se describe a continuación:

CONCEPTO	Monto sin sustento S/
<b>PASS N° 03</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	3 009,00
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS N° 05</b>	
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	41 210,92
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>44 219,92</b>

Dicha actuación, transgredió el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula novena: adicionales y deducciones, del contrato de supervisión de obra n.° 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014; lo señalado en el "SOBRE n.° 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3" de la supervisión de obra, "Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra"; y, lo descrito en el "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" del Supervisor (Apéndice n.° 61).

Asimismo, en su condición de **Especialista en Obras**, incumplió el objeto del servicio, características del servicio y actividades para administración de contratos, consignadas en los términos de referencia del contrato administrativo de servicios n.° 086-2013-MTC/20.CAS" de 19 de noviembre de 2013 y sus adendas (Apéndice n.° 230), que, entre otras, señala:

### 3.0 OBJETO DEL SERVICIO

Contar con los servicios de un (01) Ingeniero Civil, que será responsable de la Administración de los Contratos de Obra y Supervisión que se le asigne, a cargo de la Unidad Gerencial de Obras, evaluando permanentemente cumplimiento de las condiciones estipuladas en los mismos.

### 4.0 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR

- Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en los contratos que se le asigne.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que correspondan, como parte de la administración de los contratos que se le asigne.
- Revisar, evaluar y dar trámite a las solicitudes de los contratistas; dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. (...)

### ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

(...)

- Revisión del contenido de los expedientes presentados, verificado el cumplimiento de todos los aspectos exigidos contractualmente y la presentación dentro de los plazos establecidos. (...)

- **Judith Andrea Julca Vicharra**, identificada con DNI n.° 07667158, Especialista en Administración de Contratos IV, ejerció funciones desde el **24 de mayo de 2017** al **26 de setiembre de 2017**, contratada con "Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico n.° 025-2017-MTC/20.CAS" de 24 de mayo de 2017 y "Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico n.° 049-2017-MTC/20.CAS" de 24 de agosto de 2017, y carta de Renuncia de 15 de setiembre de 2017 con efectividad a partir del 26 de setiembre de 2017. (Apéndice n.° 230).

Quien con relación a los hechos observados, como Especialista en Administración de Contratos IV, emitió el informe n.° 031-2017-MTC/20.5-JAJV de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 74), como resultado de la revisión y análisis de los antecedentes y del expediente técnico del presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 05 (PASS n.° 05), señalando que se encontraba conforme y recomendó continuar el trámite de aprobación mediante acto resolutorio; no obstante que, dicho presupuesto



presentaba costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) y costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal.

Al respecto, se ha determinado que en el expediente del PASS n.° 05 se consideró quince (15) días de participación del Especialista en Evaluación Económica equivalente a S/ 4 500,00; sin embargo, el desarrollo de las mismas actividades ya estaba incluida en la actividad 25 de su propuesta técnica; asimismo, se consideró para "Personal Profesional" y "Personal Técnico" pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 05 y el gasto que se habría efectuado en los pasajes; además, que no presentó los documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por este concepto; finalmente, se incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los veintitrés (23) días de paralización del servicio, los cuales no tenían relación de causalidad con los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 05, los cuales tampoco fueron acreditados mediante documentos. Estos hechos incrementaron el monto total del PASS n.° 05 reconocido al Supervisor.

Ocasionando con su actuación un reconocimiento indebido de S/ 41 210,92, en perjuicio de Provias Nacional según el detalle siguiente:

COSTOS	PASS N° 05 (Monto sin sustento) S/
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	4 500,00
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	18 200,00 (Pasajes)
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	10 810,00
Gastos Generales (28.576%)	1 285,92
Utilidad (10%)	128,59
IGV (18%)	6 286,41
<b>TOTAL</b>	<b>41 210,92</b>

Dicha actuación, transgredió el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula novena: adicionales y deducciones, del contrato de supervisión de obra n.° 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014; lo señalado en el "SOBRE n.° 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3" de la supervisión de obra, "Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra"; y, lo descrito en el "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" del Supervisor (Apéndice n.° 61).

Asimismo, se evidencia que, en su condición de **Especialista en Administración de Contratos IV**, incumplió sus funciones específicas y responsabilidades, consignadas en el Manual de Organización y funciones de Provias Nacional aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 229), que entre otras señala:

*Especialista en Administración de Contratos IV*  
*Funciones Específicas (...)*

9. Administrar los Contratos de Obras y Supervisión de los Proyectos que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos, en los que sea de su competencia. (...)
15. Coordinar la preparación y dar conformidad a los expedientes de los presupuestos adicionales elaborados por el Supervisor para su trámite correspondiente, considerando que el expediente esté correctamente presentado cumpliendo estrictamente los plazos establecidos por la Contraloría General de la República en los Resolutivos que dicta sobre el particular. (...)

- **Fermín Alberto Fernández Susanibar**, identificado con DNI n.° 09316475, Especialista en Obras, ejerció funciones desde el **12 de octubre de 2017 al 30 de setiembre de 2018**, contratado con "Contrato administrativo de servicios n.° 098-2017-MTC/20.CAS" de 12 de octubre de 2017 y sus adendas<sup>43</sup> (**Apéndice n.° 230**).

Quien con relación a los hechos observados, como Especialista en Obras, emitió el informe n.° 035-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 68**), como resultado de la revisión, evaluación y análisis de los antecedentes y del expediente técnico del presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 08 (PASS n.° 08), otorgando su conformidad y recomendando tramitar su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente; no obstante que, dicho presupuesto consideró pasajes aéreos para "Personal Profesional", "Personal Técnico" y "Personal Administrativo" hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 08 y el gasto que se habría efectuado en los pasajes; además, no se presentaron los documentos que acrediten dichos gastos; asimismo, se incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los dieciocho (18) días de paralización del servicio, los cuales no tenían relación de causalidad con el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 08, y tampoco se encontraban acreditados mediante documentos.

Igualmente, con relación al **presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 09 (PASS n.° 09)** emitió el informe n.° 036-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 74**), con el cual, luego de realizar una evaluación y análisis de los antecedentes y del expediente técnico del **PASS n.° 09** otorgó su conformidad y recomendó tramitar su aprobación mediante resolución directoral; no obstante que, dicho presupuesto presentaba costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina) sin sustento técnico ni legal, además, se incluyó gastos generales variables y utilidad superiores a los que correspondía. Asimismo, emitió opinión técnica favorable al **presupuesto adicional del servicio de supervisión n.° 09 (PASS n.° 09)** a pesar que, presentaba costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina e implementos de seguridad) sin sustento técnico ni legal.

Habiéndose determinado que, se consideró para "Personal Profesional" y "Personal Técnico" gastos por pasajes aéreos hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 09 y dichos gastos; además, no presentó los documentos que acrediten los mismos; asimismo, incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los dieciséis (16) días de paralización del servicio, los cuales no tenían relación de causalidad con el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato de supervisión, que originó el PASS n.° 09, y tampoco fueron acreditados mediante documentos; igualmente, se incluyó gastos de implementos de seguridad con unidad y cantidad distinta al de su propuesta económica, y sin justificación legal. Estos hechos incrementaron el monto total de los PASS n.° 08 y el PASS n.° 09 reconocidos al Supervisor.

Ocasionando con su actuación un reconocimiento indebido de S/ 50 313,61, en perjuicio de la Entidad, como se describe a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL S/
<b>PASS N° 08</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	24 095,60
<b>PASS N° 09</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	26 218,01
E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>50 313,61</b>

<sup>43</sup> Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2017-MTC/20.CAS" de 12 de octubre de 2017 (vigente de 12 de octubre al 31 de diciembre de 2017), Adenda n.° 1 de 12 de octubre de 2017 (vigente del 1 de enero al 30 de junio de 2018), Adenda n.° 2 de 28 de junio de 2018 (vigente del 1 de julio al 31 de agosto de 2018) y Adenda n.° 3 de 27 de agosto de 2018 (vigente del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2018) (**Apéndice n.° 230**).

Dicha actuación, transgredió el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula novena: adicionales y deducciones, del contrato de supervisión de obra n.° 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014; lo señalado en el "SOBRE n.° 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3" de la supervisión de obra, "Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra"; y, lo descrito en el "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" del Supervisor (Apéndice n.° 61).

Asimismo, se evidencia que, en su condición de **Especialista en Obras**, incumplió sus funciones consignadas en los términos de referencia del contrato administrativo de servicios n.° 098-2017-MTC/20.CAS" de 12 de octubre de 2017 y sus adendas (Apéndice n.° 230), que entre otras señala:

- ✓ Revisar el contenido de los expedientes presentados, verificando el cumplimiento de todos los aspectos exigidos contractualmente y la presentación dentro de los plazos establecidos en los contratos a cargo de la UGOB.
- ✓ Tramitar y dar conformidad al pago de adelanto directo, adelanto de materiales, trámite de aprobación de calendario de obra, cambio de profesionales, ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, presupuestos deductivos, pago de valorizaciones y liquidaciones; dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

➤ **Juan Carlos Paucar Guerra**, identificado con DNI n.° 10810962, Jefe de Gestión de Obras I, ejerció funciones desde el 31 de enero de 2017 hasta el 4 diciembre de 2017, con Contrato de Trabajo a plazo indeterminado n.° 000056-2013-MTC/20 de 1 de agosto de 2013, encargado de gestión de proyectos de la Unidad Gerencial de Obras a través del memorándum n.° 418-2017-MTC/20.5 de 31 de enero de 2017 y designado como Gestión de Obras III (e) mediante el memorándum (C) n.° 013-2017-MTC/20.5 de 2 de junio de 2017. (Apéndice n.° 230).

Quien, con relación a los hechos observados, como Jefe de Gestión de Obras I, visó en señal de conformidad documentación mediante la cual se tramitó la aprobación de los PASS n.° 03, 05, 08 y 09, Los documentos de trámite de aprobación de los mencionados PASS, fueron los siguientes:

**PASS n.° 03:** Visar en señal de conformidad: el informe n.° 055-2017-MTC/20.5-HGL de 10 de abril de 2017 emitido por el especialista de obras, mediante el cual, se realizó la evaluación y análisis de los antecedentes y del expediente técnico del PASS n.° 03 y al encontrarlo conforme, recomendó solicitar a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, la disponibilidad presupuestal; memorándum n.° 1290-2017-MTC/20.5 de 10 de abril de 2017 (Apéndice n.° 63), mediante el cual el gerente de la Unidad Gerencial de Obras solicitó a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, la disponibilidad de certificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2017; informe n.° 093-2017-MTC/20.5-HGL de 3 de mayo de 2017, emitido por el especialista de obras al evaluar, revisar y analizar el expediente técnico del PASS n.° 03 y encontrarlo conforme, recomendando tramitar su aprobación mediante resolución directoral; memorándum n.° 1586-2017-MTC/20.5 de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 67), mediante el cual el gerente de la Unidad Gerencial de Obras solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, la aprobación del PASS n.° 03 mediante resolutivo correspondiente.

**PASS n.° 05:** Visar en señal de conformidad el informe n.° 107-2017-MTC/20.5-HGL de 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 73), emitido por el especialista de obras al realizar la evaluación y análisis de los antecedentes y del expediente técnico del PASS n.° 05 y al encontrarlo conforme, recomendó solicitar a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, la disponibilidad presupuestal; y carta n.° 031-2017-MTC/20.5-JAJV de 5 de julio de 2017 (Apéndice n.° 74), emitida por la especialista en administración de contratos IV, al evaluar, revisar y analizar el expediente técnico del PASS n.° 05 y encontrarlo conforme, recomendando tramitar su aprobación mediante resolución directoral.

**PASS n.° 08:** Visar en señal de conformidad el informe n.° 035-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017, emitido por el especialista en obras al evaluar, revisar y analizar el expediente



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' and other illegible marks.

técnico del PASS n.° 08 encontrándolo conforme, recomendando tramitar su aprobación mediante resolución directoral.

**PASS n.° 09:** Visar en señal de conformidad: el informe n.° 036-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017, emitido por el especialista de obras al evaluar, revisar y analizar el expediente técnico del PASS n.° 09 encontrándolo conforme, y recomendando tramitar su aprobación mediante resolución directoral; y el memorándum n.° 4853-2017-MTC/20.5 de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 89**), mediante el cual el gerente de la Unidad Gerencial de Obras solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, la aprobación del PASS n.° 09 mediante resolutivo correspondiente.

Realizó las mencionadas vistas buenos, no obstante que, presentaban **costos de personal (Especialista en Evaluación Económica)**, costos de algunos recursos (pasajes ida y vuelta, materiales y útiles de oficina, e implementos de seguridad) sin sustento técnico y legal, por lo que no correspondían:

En el expediente del PASS n.° 03 se consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional" y "Personal Técnico", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 03; además, que no se presentó documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por este concepto. Asimismo, incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante el día de paralización del servicio, el cual no tenía relación de causalidad con el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 03 y que tampoco fueron acreditados mediante documentos, tal como lo exige la normativa de contratación del Estado.

En el expediente del PASS n.° 05 se consideró quince (15) días de participación del Especialista en Evaluación Económica, sin embargo, el desarrollo de las mismas actividades ya estaba incluida en la actividad 25 de su propuesta técnica. También, consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional" y "Personal Técnico", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 05 y el gasto que se habría efectuado en los pasajes, además, que no se presentó los documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por este concepto. Asimismo, incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los veintitrés (23) días de paralización del servicio, los cuales tampoco tenían relación de causalidad con los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión, que originó el PASS n.° 05 ni se encontraban acreditados mediante documentos, tal como lo exige la normativa de contratación del Estado.

En el expediente del PASS n.° 08 se consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional", "Personal Técnico" y "Personal Administrativo", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 08, y, el gasto que se habría efectuado en los pasajes; además, no se presentó los documentos que acrediten los gastos que habrían efectuado por este concepto. También, se incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los dieciocho (18) días de paralización del servicio, los cuales no tenía relación de causalidad con el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 08, tampoco fueron acreditados mediante documentos, tal como lo exige la normativa de contratación del Estado.

En el expediente del PASS n.° 09 la comisión auditora advirtió que se consideró pasaje aéreo hasta la ciudad de Arequipa y pasaje terrestre hasta la obra, para "Personal Profesional" y "Personal Técnico", sin que exista una relación de causalidad entre los atrasos y/o paralizaciones que generaron la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 09, y, el gasto que se habría efectuado en los pasajes; además, no presentó los documentos que acrediten los gastos que habrían



efectuado por este concepto. Asimismo, incluyó gastos de materiales y útiles de oficina durante los dieciséis (16) días de paralización del servicio, el cual no tenía relación de causalidad con el atraso y/o paralización que generó la ampliación del plazo del contrato de supervisión que originó el PASS n.° 09, tampoco fueron acreditados mediante documentos. Igualmente, se incluyó gastos de implementos de seguridad con unidad y cantidad distinta al de su propuesta económica, y sin justificación legal.

Identificándose un reconocimiento indebido de S/ 96 636,94, en perjuicio de la Entidad, como se describe a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL S/
<b>PASS N° 03</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	3 009,00
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS N° 05</b>	
A. SUELDOS Y SALARIOS (Especialista en Evaluación Económica)	41 210,92
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS N° 08</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	24 095,60
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
<b>PASS N° 09</b>	
C. MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO	26 218,01
D. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	
E. SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>94 533,53</b>

Dicha actuación, transgredió el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cláusula novena: adicionales y deducciones, del contrato de supervisión de obra n.° 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014; lo señalado en el "SOBRE n.° 1 - PROPUESTA TÉCNICA TOMO 3/3" de la supervisión de obra, "Actividad 25: Verificación de la viabilidad del proyecto por variación del presupuesto de ejecución de obra"; y, lo descrito en el "SOBRE n.° 2 PROPUESTA ECONÓMICA" del Supervisor (Apéndice n.° 61).

Asimismo, evidencian que el citado funcionario, en su condición de **Jefe de Gestión de Obras I**, incumplió sus funciones específicas y responsabilidades consignadas en el Manual de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 229), que entre otras señala:

8. *Jefe de Gestión de Obras I*  
*Funciones Específicas (...)*

10. Visar el memorándum de trámite de aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión, previa revisión que el Informe del Especialista en Administración de Contratos contenga: la verificación de la razonabilidad de los recursos y participación solicitados; el cálculo de incidencias acorde a lo que establece la normativa aplicable; y el documento que acredite la Disponibilidad Presupuestal. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>44</sup> la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito, respecto a los funcionarios anteriormente señalados, al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>44</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes". Al respecto, se precisa con relación a la identificación de la responsabilidad administrativa funcional, que los hechos cuestionados son de setiembre de 2016 (PASS n.° 1), abril y mayo de 2017 (PASS n.° 3), mayo de 2017 (PASS n.° 5), diciembre de 2017 (PASS n.° 8) y julio y 4 de diciembre de 2017 (PASS n.° 9) y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados prescribieron en setiembre de 2020 (PASS n.° 1) abril y mayo de 2021 (PASS n.° 3), mayo de 2021 (PASS n.° 5), diciembre de 2020 (PASS n.° 8), julio y 4 de diciembre de 2021 (PASS n.° 9).

3. PROVÍAS NACIONAL EN LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 01 y N° 03 POR "RECLASIFICACIÓN DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN" Y "MAYORES METRADOS", RESPECTIVAMENTE, ACEPTÓ UN MÉTODO DE CLASIFICACIÓN DE MATERIALES CUYOS PORCENTAJES ESTIMADOS CARECEN DE SUSTENTO; ADEMÁS, CONSIDERÓ UNA CAUSAL DISTINTA A LA QUE CORRESPONDIA; OCACIONANDO QUE SE APRUEBEN DICHAS PRESTACIONES, POR S/ 43 639 343,93, RESTÁNDOLE SUS DEDUCTIVOS VINCULANTES.

Provías Nacional a través de las Resoluciones Ministeriales n.ºs 056 y 380-2016-MTC/01.02 de 12 de febrero y 6 de junio de 2016 (Apéndice n.º 91), respectivamente, aprobó los presupuestos adicionales de obra n.ºs 01<sup>45</sup> y 03<sup>46</sup> con sus deductivos vinculantes n.º 1 y 3<sup>47</sup> por "Reclasificación de materiales durante el corte de movimientos de tierras" y "mayores metrados", respectivamente, señalando que ambas tenían como origen situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

Sobre el particular, se ha evidenciado que el contratista para sustentar las solicitudes de aprobación de las prestaciones adicionales n.ºs 01 y 03 realizó una "reclasificación de materiales" por las diferencias identificadas entre el "Cuadro de Clasificación de Materiales" previsto en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 81) y las cantidades de material encontradas durante las excavaciones en la ejecución de la obra que reveló mayor cantidad de roca suelta y roca fija (adicional n.º 01) y mayor cantidad de roca fija y menores cantidad de material suelto y roca suelta (adicional n.º 03).

Para sustentar dichos adicionales utilizaron un método de clasificación inexacto y subjetivo cuyos porcentajes de materiales determinados por el contratista y supervisor carecen de sustento y se realizaron sin la participación de la entidad, argumentando indebidamente que las bases integradas lo permitían; sin embargo, este es un método que se consideró para la clasificación de los metrados contractuales, y al tener la entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, precisamente por no estar consideradas en el expediente técnico ni el contrato, en su condición de garante del interés público; estuvo en la posibilidad de exigir el empleo de un método de clasificación de materiales que sustente objetivamente la reclasificación realizada y los mayores metrados en resguardo de los intereses del Estado, considerando que la documentación de los expedientes adicionales no se encontraba sustentada.

No obstante lo señalado, se aprobó los adicionales por causal distinta a la que correspondía, toda vez que las diferencias significativas que se identificaron entre el cuadro de clasificación del expediente técnico y la verificación efectuada, durante la ejecución de la obra, se debieron a deficiencias en el expediente técnico, al advertirse que el consultor no efectuó los estudios necesarios, utilizando información sin sustento para elaborar el cuadro de clasificación de materiales del expediente técnico.

En tal sentido, considerando que el tipo de material del terreno es una condición preexistente; no correspondía invocar la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; incumpliendo la normativa de contratación pública, ocasionando que se aprueben los mismos por S/ 43 639 343,93, restándole sus deductivos vinculantes, más aún cuando Provías Nacional no participó en la nueva clasificación de materiales, lo cual hubiera permitido tener una mayor certeza de lo que habrían realizado el Contratista y la Supervisión. El detalle de los hechos señalados se presenta a continuación:

<sup>45</sup> "Por reclasificación de excavaciones en los sectores km. 4+480 al km. 4+680; km. 8+180 al km 8+520; Rotonda Mollendo I (km. 8+600)".

<sup>46</sup> "Por mayores metrados de las partidas de excavaciones para las explanaciones den los sectores del Km. 00+000 al Km. 04+480; Km. 04+680 al Km 08+180; Km. 08+520 al Km. 10+040; Km. 10+160 al Km. 11+600; Km. 12+500 al Km. 14+000; Rotonda Matarani Km. 00+0000 y Rotonda Mejía Km. 29+940".

<sup>47</sup> De acuerdo a lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con asiento del cuaderno de obra n.º 317 de 21 de mayo de 2015, el contratista requirió dar inicio a la elaboración del correspondiente Expediente Técnico, solicitando a la entidad, definir a quien encargará la elaboración del citado documento. De acuerdo a ello, con la carta n.º 834-2015-MTC/20.5 de 2 de junio de 2015 (Apéndice n.º 92) la entidad encargó al contratista para que proceda con la elaboración del expediente técnico correspondiente a las prestaciones adicionales de obra solicitadas.

En la aprobación de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03 se utilizó un método de clasificación de materiales inexacto y subjetivo, para asignar los porcentajes de roca fija, roca suelta y material suelto, elegido por el contratista y supervisión (Acta de Reclasificación de Materiales) que no se apoya en mayores estudios y ensayos tales como perforaciones o refracción sísmica, siendo que los documentos presentados para aprobar los adicionales no permiten sustentar su aprobación.

- **Respecto al adicional de obra n.º 01**, según el cuaderno de obra en los asientos n.ºs 282, 317, 318, 479 de 5 de mayo de 2015, 21 de mayo de 2015, 22 de mayo de 2015 y 31 de julio de 2015 (Apéndice n.º 93) se dejó constancia de la existencia de: "mayores metrados a los previstos en el expediente técnico referidos a las excavaciones sin clasificar"; "necesidad de efectuar prestaciones de servicios adicionales en las partidas de movimiento de tierras 205.A Excavación en material suelto, 204.B excavación en roca suelta, 205.C excavación en roca fija, etc."; "necesidad de efectuar servicios de prestación adicional de obra para ejecutar mayores metrados en diferentes partidas de movimiento de tierras entre los km 0+000 al km 15+000"; y "los sectores ejecutados y valorizados a la fecha de las partidas: 205.A Excavación en material suelto, 205.B Excavación en roca suelta y 205.C Excavación en roca fija, presentan variación en el porcentaje de clasificación de material con respecto a la clasificación contenida en el expediente técnico del proyecto".

Sobre el particular, según las valorizaciones contractuales n.º 7, 9 y 10 de los meses de julio, setiembre y octubre de 2015 (Apéndice n.º 94), respectivamente, reflejan el agotamiento prematuro de los metrados disponibles de la partida 205.A excavación en material suelto y la partida 205.C Excavación en roca fija, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.º 44  
Valorizaciones de las partidas de excavación en material clasificado

Partida 200	Metrado contractual	Val n.º 7-Julio 2015		Val n.º 9-Setiembre 2015		Val n.º 10-octubre 2015	
		Metrado total ejecutado acumulado	Saldo por valorizar (%)	Metrado total ejecutado acumulado	Saldo por valorizar (%)	Metrado total ejecutado acumulado	Saldo por valorizar (%)
Movimiento de tierras	(m3)						
205.A Excavación en material suelto	1'027 448.03	495 860.36	51.74	754 043.34	26.61	834 993.25	18.73
205.B Excavación en roca suelta	2'215 983.86	407 115.07	81.63	566 088.29	74.45	654 862.18	70.45
205.C Excavación en roca fija	700 570.06	666 879.56	4.81	699 583.52	0.14	699 583.52	0.14

Fuente: Valorizaciones contractuales n.º 7, 9 y 10.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que los metrados contractuales de la partida 205.A material suelto se encontraba consumida casi al 80% y de la partida 205.C excavación en roca fija estaban consumida casi al 100% a octubre de 2015, por lo que, existía la necesidad de prestaciones adicionales de obras por mayores metrados, siendo necesario que el contratista formule los estudios pertinentes para sustentar los metrados adicionales.

Al respecto, se evidencia que inicialmente el supervisor requirió al contratista la presentación de estudios de refracción sísmica para el trámite de aprobación del adicional de obra n.º 1, según el contenido del cuaderno de obra en el asiento n.º 474 de 30 de julio de 2015 (Apéndice n.º 95) en el cual señala, con relación al expediente técnico del adicional, "para el caso de las partidas 205-A, 205-B y 205-C debe de contar con **ensayos especiales de refracción sísmica** con los parámetros y/o rangos de velocidades de la onda para cada tipo de material ya sea MS, RS y RF y ser comparada con lo indicado en las presentes especificaciones técnicas".

Sin embargo, el Contratista a través del asiento n.° 480 de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 96**) señaló lo siguiente: "Comunicamos al supervisor, que si bien en el asiento de la referencia, nos indica que para la elaboración del expediente técnico de la prestación de servicios adicionales n.° 01, para el caso de las partidas 205.A, 205.B y 205.C, se debe contar con ensayos especiales de refracción sísmica, con los parámetros y/o rangos de velocidades de la onda para cada tipo de material, ya sea MS, RS y RF; consideramos que es necesario mencionar que en la **consulta n.° 22** del pliego de absolución de consultas, de las bases integradas, uno de los postores pregunta: "indicar el detalle de la metodología que se seguirá para la clasificación de a roca fija/roca fracturada con los parámetros indicados"; al respecto, la entidad responde: "(...) se utilizarán métodos acorde a la experiencia de las instancias de obra, pudiendo tomar en cuenta como alternativa, los estudios básicos considerados en el expediente técnico, tales como refracción sísmica, calicatas y naturalmente el conocimiento de las instancias de obra sobre las propiedades de las rocas". Al respecto, a entender que se podía utilizar cualquiera de los mencionados métodos y no necesariamente el método de refracción sísmica.

Con relación a lo mencionado por el Contratista, es pertinente señalar que el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."

En ese sentido, el último párrafo del numeral 2.1.1 de la opinión n.° 004-2014/DTN de 2 de enero de 2014, señala: "(...) que la potestad de la Entidad de **ordenar** la ejecución de prestaciones adicionales responde al **reconocimiento de su calidad de garante del interés público** en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley".

Precisamente, por la condición de garante del interés público la entidad ordena las prestaciones adicionales, en la medida que no están consideradas en el expediente técnico ni en el contrato; en tal sentido, correspondía a la entidad ordenar el método más apropiado en resguardo de los intereses del Estado; más aún cuando identificaron diferencias sustanciales de los porcentajes de clasificación de materiales entre el expediente técnico y lo encontrado durante la ejecución de la obra, situación que evidenciaba deficiencias en la estimación de los porcentajes de clasificación de materiales de la metodología utilizada durante la formulación del expediente técnico.

No obstante, el expediente adicional de obra n.° 01 presentado en una primera oportunidad por el Contratista al Supervisor con la carta n.° 585-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 15 de octubre de 2015 y remitido por la Supervisión a la Entidad (Unidad Gerencial de Obras) con la carta n.° 773-2015/SV-1403-C/JS de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 97**); así como, la segunda vez que el Contratista alcanzó a la Supervisión la solicitud de aprobación del presupuesto adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 mediante carta n.° 788-2015-CVAPB-SUPERVISOR y que luego de su revisión fue alcanzado por el supervisor a la Entidad con la carta n.° 986-2015/SV-1403-C/JS de 12 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 87**); se advierte que los porcentajes de reclasificación de materiales del adicional han sido sustentados con el Informe Geológico presentado por el contratista, los cuales se basan en Criterios de Clasificación de materiales a partir de las Clasificaciones Geomecánicas y criterios utilizando el tamaño de los fragmentos rocosos y principalmente utilizando **métodos visuales acordes a la experiencia** de las instancias de obra en base a las evaluaciones en campo entre los Especialistas en Geología de la Supervisión y el Contratista, los mismos que señala son amparados en la **metodología de las Especificaciones Técnicas del Proyecto**, mediante el cual se realizó la clasificación de materiales, valorados como Material Suelto, Roca Suelta y Roca Fija, realizando un comparativo tanto del Proyecto como del Replanteo.



Es decir, para sustentar el adicional de obra, se utilizó un método inexacto y subjetivo; que no se apoya en mayores estudios y ensayos tales como perforaciones o refracción sísmica. Precisándose que la Entidad no participó en los porcentajes de reclasificación de materiales del adicional, en ese sentido solo existe la participación del Contratista y Supervisión de acuerdo a experiencia profesional, sin un sustento técnico que lo respalde.

En esa misma línea y considerando otros cuestionamientos, en un primer momento al ser elevada, la solicitud de aprobación del adicional de obra n.° 1 y su deductivo vinculante n.° 01 presentado por la supervisión a través de carta n.° 773-2015/SV-1403-C/JS el 26 de octubre de 2015 al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fue observada con informe n.° 056-2015-MTC/02.JNT de 9 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 99**) por el Consultor del Viceministro de Transportes, debido a los cuestionamientos que este presentó respecto al sustento técnico del supervisor como: las especificaciones técnicas incluyen la definición de que es roca fija, roca suelta, mas no determina los parámetros para calificar una determinada roca como suelta o fija; la clasificación de materiales presentado por el Supervisor a través de su informe del especialista en geología y geotecnia no obedece a resultados de la implementación de procedimiento y criterios técnicos y objetivos que permitan reclasificar los materiales con cierto grado de precisión, tanto es así que la cuantificación de materiales se efectúa en porcentajes con rangos que oscilan entre 5 y 10% contraviniendo lo indicado en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que las valorizaciones se formularan en función de los metrados ejecutados y no en función de estimaciones porcentuales, concluyendo que: Los resultados de reclasificación de materiales efectuados por el Contratista-Supervisor no obedece a criterios técnicos objetivos.

Las observaciones planteadas anteriormente por el consultor del Viceministro de Transportes fueron derivadas al Supervisor de obra a través de la carta n.° 1791-2015-MTC/20.5 de 11 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 100**) del gerente de la unidad Gerencial de Obras, ing. Amaru López Benavides, quien devolvió el expediente del adicional de obra n.° 1 al supervisor para que este sea reformulado absolviendo las observaciones planteadas en el informe n.° 056-2015-MTC/02.JNT de 9 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 99**). En tal sentido, el Supervisor a pedido del Contratista solicitó a la Entidad a través de carta n.° 984-2015/SV-1403-C/JS de 11 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 101**) que se retire el pedido de aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 01, con lo cual se concluye la primera solicitud de aprobación del adicional de obra n.° 01.

Luego mediante carta n.° 788-2015-CVAPB-SUPERVISOR el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, siendo esta la segunda solicitud de aprobación, la cual una vez revisada fue alcanzada por el Supervisor a Provías Nacional con la carta n.° 986-2015/SV-1403-C/JS de 12 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 87**).

De la revisión al expediente técnico del adicional, Volumen II, Tomo III del Contratista se advierte que contiene el Informe Geológico de Reclasificación de Materiales, con el visto bueno del Residente de Obra (no consta información sobre algún especialista en Geología), y presenta la información siguiente:

- En la introducción señala que la evaluación de la clasificación de materiales ha sido determinada según las características geológicas – geotécnicas, encontradas durante las excavaciones de explanaciones, siendo su objetivo evaluar los materiales de corte con la finalidad de realizar la clasificación de materiales del sector comprendido del km. 4+480 al km. 4+680, del km 8+180 al km 8+520 y rotonda Mollendo I ubicada en el km 8+600.
- En el punto 3.0 Análisis se describe lo referente a la clasificación de material previsto en el expediente técnico y la EG-2000 respecto a las subpartidas 205.A, 205B y 205C, sienta una transcripción de estos documentos.








- En el punto 4.0 Estudio Geológico Geotécnico, se describen las condiciones geológicas generales, los rasgos geológicos donde se emplaza la carretera: geomorfología y estratigrafía, que básicamente es un desarrollo teórico.
- En el punto 5.0 se hace un desarrollo teórico de la excavabilidad y ripabilidad.
- En el punto 6.0 aborda las metodologías consideradas para la clasificación de materiales de cortes de explanaciones, precisando que se realiza bajo tres conceptos, determinando los porcentajes de ocurrencia de tres tipos de materiales: material suelto, roca suelta y roca fija; agrega que existen diversos criterios para la clasificación de los materiales enumerando los siguientes: Bieniawski (1979), Barton (1979) y GSI de Hoek and Brown, mencionando en cada caso una breve explicación teórica y sus parámetros de clasificación de macizos rocosos.
- En el punto 7.0 presenta la clasificación de materiales manifestando que se basan en los criterios de clasificación de materiales a partir de las clasificaciones geomecánicas y criterios utilizando el tamaño de los fragmentos rocosos y principalmente utilizando métodos acordes a la experiencia de las instancias de obra en base a las evaluaciones en campo entre los especialistas en geología de la Supervisión y el Contratista, los mismos que son amparados en la metodología de las especificaciones técnicas del proyecto, asimismo, contiene el cuadro de clasificación con los porcentajes de clasificación de material del proyecto (MS, RS y RF) y la clasificación de material replanteo por progresivas.
- En el numeral 7.1 se muestra los resultados de la clasificación geomecánica en los taludes de corte de las explanaciones según la clasificación RMR – SRM criterios de Bienawski – Romana de las evaluaciones de los taludes de corte cerrado en los km 4+200, 4+300 y 4+400, en tres cuadros.
- En el punto 9.0 conclusiones, señala que la metodología considerada para la clasificación de los materiales, la cual se sustenta en las evaluaciones realizadas en campo y en los informes geológicos geotécnicos realizados en forma conjunta por los especialistas de geología de la Supervisión y el Contratista, se plasman en los cuadros comparativos de clasificación de materiales el expediente técnico y el replanteo aprobado, por progresivas cada 10 m; donde se advierte el incremento y disminución (en los ejes de la rotonda Mollendo I) de porcentaje de la Roca Fija (RF), por ejemplo:
  - Progresiva 4+480 hasta 4+680 incrementa de 20% a 85%.
  - Progresiva 8+180 hasta 8+240 incrementa de 20% a 60%.
  - Progresiva 8+240 hasta 8+520 incrementa de 20% a 35%.
  - En el Eje 7A: Progresiva 00+000 hasta 00+030 incrementa de 20% a 80%.
  - En el Eje 8: Progresiva 00+000 hasta 00+00251 incrementa de 20% a 90%.
  - En el Eje 9: Progresiva 00+000 hasta 00+068.19 disminuye de 20% a 0%
  - En el Eje 10: Progresiva 00+000 hasta 00+700.03 disminuye de 20% a 0%.

Lo mostrado, carece de algún sustento que señale el motivo por que varían estos porcentajes o cual ha sido el cálculo matemático que demuestre esta variabilidad.

- En el anexo n.º 1 presenta cuatro (4) ensayos de abrasión (Maquina de los Ángeles) de las progresivas: km 4+470 a 4+580 (Porcentaje obtenido promedio 20.5%), km 4+36 a 4+556 (Porcentaje obtenido promedio 22.6%), km 4+556 a 4+580 de 05/06/2015 (porcentaje obtenido 23.0%) y km 4+556 a 4+580 de 09/06/2015 (porcentaje obtenido 20.0%).

Asimismo, en el Volumen I, Tomo I se presenta el informe de pronunciamiento de la supervisión sobre la prestación adicional de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 98**) y su correspondiente deductivo vinculante n.º 01, en el cual se presenta la información siguiente:

- En el numeral 3.1 aborda la causal de procedencia señala que "el estudio geológico del Expediente Técnico, difieren de las reales condiciones encontradas en campo, lo que ha conllevado que entre los Especialistas en Geología, durante las excavaciones efectúen una reclasificación de los porcentajes de los materiales de excavaciones de las explanaciones en los sectores del: km. 04+480 al km. 04+680; km. 08+180 al km. 08+520; Rotonda Moliendo I (km. 08+600)"; agregando

que los mayores metrados han sido originados principalmente por la reclasificación de los materiales de corte y que por ello la prestación adicional es derivada de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. Se precisa que al igual que lo que presento por el contratista, la reclasificación no tiene sustento técnico que señale el motivo por que varían estos porcentajes o cual ha sido el cálculo matemático que demuestre esta variabilidad.

Sobre el particular, cabe comentar que la mencionada "reclasificación de materiales" implicaba una modificación al contrato, respecto a la cual el Contratista y Supervisor no estaban facultados a efectuar, máxime si en la misma no intervino la Entidad, situación que restó certeza de que los porcentajes que se estaban variando eran correctos y sustentados técnicamente, considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 193° del Reglamento de la LCE, entonces vigente, que señalaba las Funciones del Inspector o Supervisor.

*"El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)"* **No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.** (Énfasis agregado).

- En el numeral 3.2 sustento técnico señala que se adjunta el informe respecto al sustento técnico del Especialista en Geología y Geotecnia de la Supervisión (**VER ANEXO O**); al respecto, se advierte el Informe n.° 014-2015/SV-1403-C/EGG de 11 de diciembre de 2015 del Especialista en Geología y Geotecnia del Supervisor, en el cual se presenta la información siguiente:

- Punto 4.0 sustento Geológico, hace mención a la litología regional y refiere que en el trazo de la carretera atraviesa los siguientes tipos de rocas y suelos: rocas de basamento, material de cobertura; asimismo, respecto a la verificación de la litología con las explanaciones precisa que se recurrió a analizar las condiciones litológicas y geomorfológicas del terreno para, **por deducción** llegar a una clasificación aproximada de los materiales que serán cortados. En ese sentido se aplicó un juicio a partir de hechos generales para demostrar hechos particulares, realizando un razonamiento deductivo.

En el Volumen I, Tomo I Supervisión consta el Informe n.° 020-2015/SV que complementa el informe de geología emitido por el jefe de Supervisión en cuyas conclusiones señala:

*"(...) hemos dado énfasis a los procedimientos optados para clasificar los materiales basados en las definiciones claras de las presentes especificaciones técnicas y con algunas herramientas de alternativas disponibles en obra tales como pruebas de ripabilidad en cuanto a la norma del MTC empleando un tractor del tipo D-8 con restricciones a lo indicado y mencionado con otras normas internacionales e investigaciones realizadas tal como se ha expuesto y demostrado en la Exposición Taller previo a la presentación del correspondiente adicional de obra.*

*En virtud de dar mayor información técnica a la Prestación de Adicional de Obra N° 01, se ha coordinado con el Contratista completar con los ensayos de refracción sísmica en los sectores faltantes de acuerdo a la observación mencionada".*

Al respecto, en el expediente del adicional de obra n.° 01, no se advierte información sobre algún ensayo de refracción sísmica que de mayor información técnica a la mencionada prestación adicional de obra conforme concluyó el jefe de supervisión, lo cual hubiera permitido tener mayor certeza a los metrados proyectados en el adicional de obra.

Por su parte, Provias Nacional realizó la evaluación de la prestación adicional de obra n.° 01 a través del Ing. Luis Chirinos Valdez/Administrador de contratos IV de la unidad Gerencial de Obras – UGO, quien emitió el informe n.° 219-2015-MTC/20.5/LCHV de 18 de diciembre de 2015 (**Apéndice**

n.° 102), dirigido al Ing. Amaru López Benavidez/Gerente de la UGO, en cuyo análisis no hace ningún cuestionamiento al método de clasificación de materiales utilizado por el Contratista y Supervisor; así como, señala que la causal del adicional se origina por dos situaciones **por hechos imprevisibles y ocurrencias no consideradas en el expediente técnico.**

Cabe precisar que el numeral 5.1.1 del mencionado informe, señala lo siguiente:

- El Presupuesto Adicional **es consecuencia de la evaluación de los porcentajes de clasificación prevista en el Expediente Técnico, comparándolos con las reales condiciones encontradas en campo** del material excavado para las explanaciones, cuyos porcentajes obtenidos de los materiales (material suelto y roca fija) resultan mayores a los previstos en el Expediente Técnico, **debiéndose el mayor metrado obtenido por causa de la reclasificación de los materiales**, resultando mayores metrados de Material Suelto y Roca Fija y menores metrados de Roca Suelta, conllevando a la necesidad de implementar las soluciones técnicas que permitan atender los requerimientos de la obra a través del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculante de obra correspondiente; consiguientemente, el expediente ha sido elaborado principalmente en virtud a los trabajos correspondientes a las partidas: 200 MOVIMIENTO DE TIERRAS ( 205. A.- Excavación en Material Suelto y 205. C.- Excavación en Roca Fija). (...)
- Los Mayores Metrados en las partidas de Movimiento de Tierras y Transportes han sido originados principalmente por el replanteo topográfico y la reclasificación de los materiales de corte de las explanaciones; por lo tanto, la prestación adicional se ha originado por casos derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; los mismos que han impactado en las partidas contractuales: 205.A.- Excavación en Material Suelto y 205. C.- Excavación en Roca Fija.

Además, concluye, entre otros puntos, en los siguientes:

- La causal de procedencia del Presupuesto Adicional N° 01 **principalmente y de acuerdo a los montos presupuestados se debe a hechos que por su naturaleza eran imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato.** Por lo que consideramos que las causas que han originado este adicional se configuran en el literal a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, del Numeral 5, ítem V. Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de obra",
- El presente presupuesto adicional se origina **por hechos imprevisibles y ocurrencias no consideradas en el expediente técnico**, como consecuencia de Mayores Metrados en las Partidas de Movimiento de Tierras y Transportes originados principalmente por el replanteo topográfico y la reclasificación de los materiales de corte de las explanaciones, impactado en las partidas contractuales: 205. A.- Excavación en Material Suelto y 205. C.- Excavación en Roca Fija, por lo que la Opinión 080-2015/DTN del Organismo Superior de Adquisiciones del Estado no interviene en la toma de decisión de la procedencia o improcedencia del actual presupuesto adicional, puesto que la causal del presente adicional es por Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato.
- El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, se origina como consecuencia del replanteo topográfico y la reclasificación de las Excavaciones en las Explanaciones, por lo que está fundamentado en el sustento del Presupuesto Adicional N° 01 en el cual se han incluido las partidas 205.A Excavación en Material Suelto, 205.C Excavación en Roca Fija.
- Se cuenta con el ACTA DE RECLASIFICACION DE MATERIALES DE CORTE, donde se detallan cada uno de los sectores donde se presenta Roca Suelta cuantificados en porcentajes (%) que han sido conciliados y revisados entre los Ingenieros Especialistas de la Supervisión y el Contratista.
- El Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, ha sido elaborado con las informaciones obtenidas del replanteo topográfico y con el ACTA DE RECLASIFICACION DE MATERIALES DE CORTE, verificados por los especialistas del Contratista y la Supervisión.

Finalmente, en la parte de sus recomendaciones señala: Aprobar el adicional de obra n.° 1 por el monto de S/ 17 045 087, 34 y el deductivo vinculante n.° 01 por el monto de S/ 7 091 201; así como, enviar su pronunciamiento a la unidad gerencial de asesoría legal para que emita su pronunciamiento respectivo.



Con relación a la causal invocada, esta comisión precisa que la situación descrita lejos de constituir un evento imprevisible posterior a la suscripción del contrato, evidencia deficiencias en el expediente técnico al clasificar el tipo de material a cortar, y de ningún modo propias de un evento imprevisible, toda vez que las características del suelo son preexistentes, por tanto, la causal invocada en el adicional de obra n.° 01, no es la que corresponde.

Sobre el particular, de la revisión al expediente técnico se evidencia que el consultor para la elaboración del expediente técnico en el tramo Matarani - El Arenal específicamente en el componente de geología y geotecnia realizó la clasificación de materiales a lo largo del trazo, y fue efectuado considerando las características geológicas, litoestratigráficas, geomorfológicas y geodinámicas, con la consiguiente sectorización de taludes, así mismo tomando como parámetro las exploraciones (calicatas) a profundidades no mayores a 1.5m por debajo del nivel del terreno natural en sectores de corte que oscilan entre a 25 m a 50 m; las cuales al no ser representativas no permitieron determinar las características físicas de los materiales y de las capas de la subrasante; además que las calicatas a realizar en los sectores donde debía realizar dichas exploraciones debían realizarse por debajo del nivel de la rasante y no del terreno natural.

En tal sentido, correspondía emplear métodos objetivos que permitan cumplir con la finalidad de las exploraciones, tal como los estudios de refracción sísmica para determinar la excavabilidad del material de corte en profundidades que llegan hasta 25 m, las cuales el consultor empleó únicamente en otros 6 sectores puntuales de la vía que contienen obras de paso. No obstante, con respecto a los sectores que atraviesan zonas de gran volumen de corte como los mostrados en el Km 4+160, 4+200, 7+540 entre otros, no se presenta mayor detalle de estudio realizado sino a una clasificación en base a la experiencia profesional. La información que utilizó en los tramos que no contaron con los estudios adecuados, la utilizó para elaborar un cuadro de clasificación de materiales por progresivas asignándoles porcentajes de material suelto, roca suelta y roca fija sin sustento válido en los tramos que no contaron con los estudios adecuados y cálculos matemáticos que hubieran permitido demostrar fehacientemente los citados porcentajes.

Asimismo, con el informe n.° 63-2015-MTC/20.6.1/ENF de 17 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 103**), la ing. Florencia Esther Nieto Farina, especialista en Geología y Geotecnia se dirige al ing. Pedro Jahnsen Gallegos, Especialista en Administración de Contratos emitiendo su pronunciamiento del caso del adicional de obra n.° 01, informe en el que **reitera que son decisiones a tomar entre el contratista y supervisor** como responsable directo de la etapa de obra, y no a la unidad gerencial de estudios dado que no corresponden a la causal de deficiencias u omisiones del expediente técnico; sin que haya efectuado algún análisis para determinar la real causa del adicional de obra. Precizando que, inicialmente había emitido el informe n.° 057-2015-MTC/20.6.1/ENF (**Apéndice n.° 106**) para analizar y opinar sobre la prestación adicional, opinión que fue compartida por el administrador del contrato con informe n.° 024-2015-MTC/20.6.1/PJG (**Apéndice n.° 104**), en los términos siguientes: de lo informado se deduce que se trata de una reclasificación de materiales de corte que han sido conciliados por el Supervisor y el Contratista mediante un acta denominada "Acta de Clasificación de Materiales de Corte", conforme lo establece las Especificaciones Técnicas del estudio y que es parte inherente a las funciones de la Supervisión como representante de la Entidad en la obra"; el análisis realizado revela que la unidad Gerencial de Estudios no estaba considerando la tramitación de una prestación adicional de obra la cual procede por situaciones no previstas en el expediente técnico ni el contrato; sino como un tema propio de la ejecución del contrato de obra original, lo cual no correspondía.

En ese sentido, prevaleció en su análisis la causal (situaciones imprevisibles del contrato) y en merito a ello se desvinculó de un análisis técnico que la propia geóloga a través del expediente técnico había aprobado el desarrollo deductivo de la clasificación de materiales. Y como era razonable en merito a su experiencia profesional de geóloga hubiera permitido dar conformidad o certeza a los cambios de



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

porcentajes que se estaba dando en la nueva acta de clasificación de materiales ya que no **son decisiones a tomar entre el Contratista y Supervisor**, toda vez que estas decisiones podrían haber sido erróneas, y cuyos cálculos o modelos matemáticos hubieran dado mayor certeza al análisis de variabilidad porcentual.

Sin embargo, el ing. Pedro Jahnsen Gallegos, Administrador de Contrato – UGE y el ing. José Bermúdez Romero, jefe de Gestión de Estudios, a través del informe n.° 034-2015-MTC/20.6.1/PJG de 18 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 105**), se dirigen a la ing. Nelly Vargas Pasapera, gerente de la Unidad Gerencial de Estudios con el asunto pronunciamiento sobre el presupuesto adicional de obra n.° 01, señalando que ratifican lo indicado en los informes n.os 063-2015-MTC/20.6/ENF y 057-2015-MTC/20.6.1/ENF de 30 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 106**) de la especialista en geología y geotecnia en los que se concluyera, *“que de acuerdo a la documentación presentada, el cuadro de clasificación de materiales de corte para explanaciones considerados referencialmente en el Expediente Técnico, han sido verificados y conciliados en obra por el Contratista y el Supervisor mediante acta denominada “Acta de Clasificación de Materiales de Coste” conforme lo establece las Especificaciones Técnicas, por tanto, no corresponde que la UGE emita opinión por no corresponder la causal a deficiencias u omisiones del Expediente Técnico y los mayores metrados que esta reclasificación origine son exclusiva responsabilidad del contratista y de la Supervisión”*.

Posteriormente, se emitió el informe 003-2016-MTC/20.5-NHR (**Apéndice n.° 107**), por parte del ingeniero Neil Huerta Rondan, Especialista en costos y presupuestos dirigido al Ing. Amaru López Benavides, gerente de la Unidad Gerencial de Obras, en el cual se analiza la carta n.° 030-2016/SV/1403-C/JS (**Apéndice n.° 99**) que absuelve las observaciones del informe n.° 056-2015-MTC/02.JNT, (**Apéndice n.° 99**) dicho informe entre otros aspectos señala:

- Las Especificaciones Técnicas del proyecto en el numeral 205.05 Clasificación de Materiales establecen: “La Clasificación de Materiales deberá ser realizada de acuerdo a como se indica en Cuadro de Clasificación de Materiales y los planos Geológicos y Geotécnicos del Estudio Definitivo; pero deberá ser verificada en el terreno en forma conjunta entre el Supervisor y el Contratista en tres oportunidades, antes del inicio de los trabajos de explanaciones, durante dichos trabajos y una vez culminados los mismos. La Clasificación Final será aquella conciliada mediante acta, entre el Supervisor y Contratista, denominada “Acta de Clasificación de Materiales de corte”, la misma que **servirá de base de pago de los trabajos de explanaciones** y tendrá como anexo a la Clasificaciones Parciales. La Clasificación se realizará cada 20 metros en tangente y cada 10 metros en curva. La Clasificación de los materiales definirá solamente dos tipos fundamentales para razones de Excavabilidad y estos deberán ser: Suelo y roca.
- Como se advierte las Especificaciones Técnicas del proyecto facultan al Supervisor y contratista la verificación de la clasificación de los materiales de corte la cual **para efectos de pago** debe ser finalmente plasmada en el “ACTA DE CLASIFICACION DE MATERIALES DE CORTE”, acta que está contenida en el expediente adicional en trámite, el cual ha sido realizada en función a lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto.
- Las Especificaciones Técnicas del proyecto establecen como alternativa de clasificación el empleo de mediciones de velocidad del sonido como se puede verificar en el numeral 205.A (...)
- Según las especificaciones técnicas, La medición de la velocidad de propagación del sonido, para efectos de clasificación de los materiales de corte, es una alternativa optativa no es exigencia de las especificaciones, esta afirmación es ratificada además en la etapa de licitación tal cual se puede verificar en las respuestas a las consultas N° 22 y N° 25:

**CONSULTA N 22**

En la descripción de la ET de Roca Fija se define los parámetros de “EXCAVABIL/DAD y RIPABIL/DAD”. Indicar el detalle de la metodología que se seguirá para la clasificación de la Roca Fija/Roca Fracturada con los parámetros indicados.

**RESPUESTA:**

La metodología para clasificación del material, está definida en las Especificaciones Técnicas de las partidas 205.A, 205.B Y 205.C. De acuerdo a esto, la clasificación del expediente es una aproximación inicial, luego la clasificación final se realiza durante el proceso de excavaciones y lo definen en obra entre el contratista v la supervisión. En tal sentido, se utilizarán métodos acordes a la experiencia de las instancias de obra, pudiendo tomar en cuenta como alternativa, los estudios básicos considerados en el expediente técnico,



tales como la refracción sísmica, calicatas y naturalmente el conocimiento de las instancias de obra sobre las propiedades de las rocas.

**CONSULTA N 25**

En las Especificación Técnica se indica ..... " Para la clasificación inicial de estos materiales se considera en primer lugar la clasificación de los materiales presentados en el Estudio Geológico Geotécnico, así como las respectivas clasificaciones concordadas en el campo entre la supervisión y el contratista; también como alternativa de clasificación podrá recurrirse a mediciones de velocidades de propagación del sonido, practicadas sobre el material en las condiciones naturales en que se encuentre.

Se considera material suelto a aquel en que dicha velocidad sea menor a 2,000 mts" ..... y considerando que las especificaciones técnicas del contrato delimitan las condiciones contractuales pactadas en lo que se refiere a la obligación del Contratista de cumplir con la misma, recibiendo compensación total en el precio unitario pactado en el contrato. Se solicita incluir en el precio unitario de la Excavación en Material Común la actividad de medición de la velocidad del sonido de 2,000 mis dada en la Especificación Técnica.

**RESPUESTA:**

La Especificación Técnica indica claramente que la metodología presentada **es una alternativa**. Si el postor opta por esta u otra alternativa, deberá considerar todos los costos en su oferta.

La clasificación de materiales de corte, está incluida en el Anexo M Actas de Clasificación de materiales folios al 379 del volumen I Tomo I del Informe de pronunciamiento de la supervisión, documento que ha sido suscrito por el residente de obras y jefe de supervisión además de él especialista en geología y geotecnia de la Supervisión, por tanto, atiende lo establecido en las Especificaciones Técnicas del proyecto.

- La tercera conclusión del Informe de observaciones N° 056-2015-MTC/02.JNT menciona que "la velocidad sísmica de frontera entre roca suelta y roca fija es de 3000 m/s".
- Al respecto ese parámetro no está contenido en las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

De lo señalado en el informe, es menester precisar que el expediente técnico y la respuesta a las consultas durante el proceso de selección de la obra, se advierte que contractualmente se había establecido que durante la ejecución de la obra el Contratista y Supervisor debían realizar la verificación del cuadro de clasificación de materiales del expediente técnico, realizando una clasificación conciliada que serviría de base para el pago de las explanaciones. Pero, por la naturaleza de las prestaciones adicionales, precisamente de no estar consideradas en el expediente técnico y el contrato, no cabía invocar disposiciones del expediente técnico para sustentar el método de clasificación que definirán prestaciones adicionales; toda vez que el expediente técnico tenía deficiencia en su elaboración al advertirse que el consultor no efectuó los estudios necesarios para elaborar el cuadro de clasificación de materiales del expediente técnico.

Es de precisar que las únicas calicatas realizadas para formular el estudio de geología y geotecnia son los que se identifican en el Volumen I, Anexo D, Tomo 2 de 2 del Expediente técnico referente al Estudio de Geología y Geotecnia, y en ella se evidencia 7 calicatas realizadas en las progresivas Km. 0+440 (C-1 Prof. 1.00 m.) , Km.10+400 (C-2 Prof. 1.00 m.), Km. 12+930 (C-3 Prof 1.20 m.), Km. 14+950 (C-7 Prof. 1.20 m.), Km. 25+350 (C-5 Prof. 1.00 m.), Km. 29+400-29+500 (C-6 Prof. 0.97 m.), Km. 44+300 (C-4 Prof. 1.70 m.)) y con los resultados obtenidas en ellas se efectuó la interpretación geológica de los materiales que iban a ser cortados en la ejecución de la obra y en base a estos trabajos de investigación geotécnica directa en sectores específicos puntuales y a las características físicas de los suelos y/o rocas encontrados se efectuó una clasificación de materiales por progresivas asignándoles porcentajes de material suelto, roca suelta y roca fija sin mayor sustento válido; precisando que las deficiencias de dichos porcentajes se reveló durante la ejecución de la obra al presentarse significativas variaciones.

Por ende, al ser un método inexacto y de poco alcance comparable con algún estudio que se hubiese utilizado para tener mayor precisión, resulta que se utilizó el mismo procedimiento subjetivo para clasificar los materiales para sustentar elaboración del expediente técnico adicional.

Por otro lado, pese al cuestionamiento que se realizó en el informe n.° 056-2015-MTC/02.JNT sobre el método de clasificación de materiales de corte presentado por el contratista, por el empleo de métodos visuales no objetivos, los cuales no permitan conocer con mayor precisión la composición de



*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

los materiales a excavar; el ing. Huerta en vez de solicitar la reformulación del adicional con un sustento técnico basado en métodos objetivos como el de refracción sísmica; sustentó el levantamiento de dichas observaciones, indicando que no estaban obligados a realizar ensayos de refracción sísmica, y sólo se basaron en la clasificación visual en base a la experiencia y basados en lo que señala las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 81**), argumento que fue aceptado por los responsables de la entidad encargados de custodiar el cumplimiento de las condiciones contractuales. Es decir, no se le dio el tratamiento de una prestación adicional de obra para exigir el método de clasificación objetivo que la entidad considere más conveniente en resguardo de los intereses del Estado, sino que se aceptó el argumento que las bases permitían elegir al contratista y supervisor el método para clasificar, lo cual no correspondía y resultaba contrario a la naturaleza de un adicional de obra.

En tal sentido, el informe considera las observaciones absueltas y recomienda continuar con el trámite de aprobación del presupuesto adicional n.° 01 y presupuesto deductivo n.° 01. Como se advierte del ingeniero Neil Huerta Rondan, Especialista en Costos y Presupuestos de la Unidad Gerencial de Obras, que efectuó el análisis como si la reclasificación y mayores metrados se estarían dando dentro del marco del expediente técnico y el contrato; a pesar que, se estaba tramitando una prestación adicional de obra cuya condición principal es precisamente que no se encuentre contemplada en el expediente técnico ni el contrato y que es la Entidad que ordena la prestación como garante del interés público dado que las prestaciones adicionales son necesarias para cumplir la meta de la obra; aceptando la utilización del método inexacto que habían empleado el Contratista y Supervisor sin intervención de Provias Nacional. Con posterioridad a la emisión del informe en comentario, el trámite de aprobación del expediente técnico se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 45**  
**Trámite de aprobación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1**

Documento	Fecha	Remitente	Dirigido a	Asunto
Memorando n.° 176-2016-MTC/20.5 <b>(Apéndice n.° 108)</b>	18 de enero de 2016	Ing. Amaru López Benavides Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	Giovana Sansotta Gutiérrez, gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal	Con el asunto Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones, señala que remite el informe técnico del especialista de costos y presupuestos de la UGOB quien tiene asignado la administración de la obra y solicita emitir el informe legal correspondiente solicitado con el memorando n.° 1183-2015-MTC/08.
Informe n.° 28-2016-MTC/20.3 <b>(Apéndice n.° 109)</b>	19 de enero de 2016	Eduardo Arbaiza Espinar, Giovanna Sansotta Gutiérrez/UGAL	Raúl Torres Trujillo/director ejecutivo de PVN	Señala que el plazo para que la Entidad se pronuncie respecto a la aprobación o no del PAO N.° 01 y su deductivo vinculante n.° 01 venció el 9 de noviembre de 2015 conforme se señala en el informe n.° 882-2015-MTC/20.3 de 30 de octubre de 2015.
Nota de elevación n.° 020-2016-MTC-20 <b>(Apéndice n.° 110)</b>	19 de enero de 2016	Raúl Torres Trujillo/director ejecutivo de Provias Nacional	Henry Zaira Rojas/viceministro de transportes	Remite los informes complementarios solicitados por la directora general de Asesoría Jurídica del MTC a través de su memorándum n.° 1182-2015-MTC/08 de 24 de diciembre de 2015 respecto al adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante n.° 01.
Nota de elevación n.° 28-2016-MTC/20 <b>(Apéndice n.° 110)</b>	1 de febrero de 2016	Raúl Torres Trujillo/director ejecutivo de Provias Nacional	Henry Zaira Rojas/viceministro de Transportes	En relación a lo solicitado por la Oficina general de asesoría jurídica del MTC referente a la actualización de la disponibilidad presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y los antecedentes administrativos de la nota de elevación n.° 534-2015-MTC/20 ( <b>Apéndice n.° 97</b> ) para que se proceda con el pronunciamiento sobre la solicitud del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.
Memorándum n.° 221-2016-MTC/02.AL.AAH <b>(Apéndice n.° 111)</b>	1 de febrero de 2016	Abel Alvarado Huertas/Asesor del viceministro de transportes	Patricia Carreño Ferre/directora general de la oficina de asesoría jurídica del MTC	El asesor del Viceministro de Transporte deriva la nota de elevación n.° 28-2016-MTC/20 a la directora general de asesoría jurídica para que proyecte la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante n.° 01.
Informe n.° 285-2016-MTC/08 <b>(Apéndice n.° 112)</b>	5 de febrero de 2016	Patricia Carreño Ferre/directora general de	Henry Zaira Rojas/viceministro de Transportes	La directora general de asesoría jurídica del MTC deriva al despacho del viceministro el pronunciamiento sobre la procedencia del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 con el proyecto de resolución ministerial.

Documento	Fecha	Remitente	Dirigido a	Asunto
		asesoría jurídica del MTC		
Informe n.° 008-2016-MTC/02.JLCS (Apéndice n.° 113)	9 de febrero de 2016	José Luis Cortegana Sánchez/ consultor Ingeniero civil	Henry Zaira Rojas/viceministro de transportes	El consultor del despacho del viceministro de transportes se pronuncia respecto a los antecedentes de la nota de elevación n.° 28-2016, encontrándolo conforme, así como, los antecedentes administrativos de la nota de elevación n.° 534-2015, considerándolo subsanada las observaciones que se formularon al mismo, por lo que recomienda que se continúe con el trámite correspondiente a la aprobación del adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante correspondiente.
Resolución Ministerial n.° 056-2016-MTC/01.02 (Apéndice n.° 91)	12 de febrero de 2016	José Gallardo Ku/ministro de Transportes y Comunicaciones		Mediante dicha resolución se aprueba el adicional de obra n.° 1 por el monto de S/ 17 045 087,34 y su deductivo vinculante n.° 1 por S/ 7 091201,87 así como disponer que el despacho del Viceministro de Transportes en el plazo de cinco días hábiles se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la demora en la tramitación del presupuesto adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante n.° 01.

Fuente: Información alcanzada por Provias Nacional.

Elaborado por: Comisión auditora.

Pagos efectuados en las valorizaciones del adicional de obra n.° 01

Como resumen se presenta un cuadro de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional de obra n.° 01, respecto de las cuales la Entidad tramitó su pago, emitiendo los comprobantes de pago (CP) n.° 02188 de 5 de abril de 2016, n.° CP 03071 de 29 de abril de 2016 (Apéndice n.° 114) y los depósitos de detracción por la suma total de S/ 14 794 455,90.

**Cuadro N° 46**  
**Cuadro - importe pagado por adicional de obra n.° 1**

Concepto	C.Pago	Fecha de Pago	Detalle de pagos			Sub Total	IGV 18%	Total monto pagado al contratista S/	Retenciones	
			Adelanto de Materiales - Amortización	Valorizaciones	Reajuste de Valorizaciones				Retenciones IGV	Importe Neto pagado S/
ADIC.01 VAL.01 FEB-2016	02188	5/04/2016	-3,809,144.60	11,574,907.80	1,608,912.18	9,374,675.38	1,687,441.57	11,062,116.95	-442,484.68	10,619,632.27
Depósito Detracción 181640600903833		6/04/2016								442,484.68
ADIC.01 VAL.02 MAR.2016	03071	29/04/2016	0.00	2,676,896.12	486,102.99	3,162,999.11	569,339.84	3,732,338.95	-149,293.56	3,583,045.39
Depósito Detracción 181650202385948		2/05/2016								149,293.56
<b>Total S/</b>			<b>-3,809,144.60</b>	<b>14,251,803.92</b>	<b>2,095,015.17</b>	<b>12,537,674.49</b>	<b>2,256,781.41</b>	<b>14,794,455.90</b>	<b>-591,778.24</b>	<b>14,794,455.90</b>

Fuente: Comprobantes de Pago (CP) n.° 02188 de 4 de abril de 2016 y CP n.° 03071 de 28 de abril de 2016.

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la prestación adicional de obra n.° 3.- Según se advierte en los asientos del cuaderno de obra (Apéndice n.° 115):

- n.° 622 de 01/10/2015, señala: "(...) que los metrados de excavaciones en roca fija son mayores a los previstos en la planilla de metrados contractuales del expediente técnico. Por lo descrito, le comunicamos que se viene evaluando los metrados contractuales previstos para las excavaciones de explanaciones que comprende las partidas 205.A Excavación de material suelto, 205.B Excavación de roca suelta y 205.C Excavación de roca fija, a fin de considerar los mayores metrados que resulten en el presupuesto adicional de obra correspondiente"<sup>48</sup>.
- n.° 709 de 30/10/2015, señala: "(...) que los metrados de excavaciones en roca fija son mayores a los previstos en la planilla de metrados contractuales del expediente técnico. Por lo descrito, le comunicamos que se viene evaluando los metrados contractuales previstos para las excavaciones de explanaciones que comprende las partidas 205.A Excavación en material suelto, 205.B Excavación en roca suelta y 205.C

<sup>48</sup> Sectores: i) Km.9+640 al Km.9+680 (19.08.15), ii) Km.0+000 al Km.0+060 Eje 6 Rotonda Moliendo (20.08.15), iii) Km.7+540 al Km.7+600 (24.08.15), iv) Km.7+600 al Km.7+660 (25.08.15), v) Km.0+000 al Km.0+045 Eje 7 y Km.0+000 al Km.0+020 Eje 2 Rotonda Moliendo (28.08.15), vi) Km.7+540 al Km.7+620 (29.08.15), vii) Km.0+885 al Km.0+945 Eje 12 y Km.0+928 al Km.0+988 Eje 13 Rotonda Moliendo (31.08.15), viii) Km.8+200 al Km.8+450 (02.09.15), ix) Km.8+350 al Km.8+500 (04.09.15), x) Km.7+550 al Km.7+700 (05.09.15), xi) Km.7+540 al Km.7+700 (08.09.15) y xii) Km.9+700 al Km.9+770

Excavación en roca fija, a fin de considerar los mayores metrados que resulten en los sectores indicados en el presupuesto adicional de obra correspondiente"<sup>49</sup>.

- c) n.º 753 de 20/11/2015, señala: "ha efectuado las excavaciones en roca fija a través de perforaciones y voladuras, tal como consta en los protocolos de voladura descritos en el presente asiento, entre los sectores del km. 0+800 al km. 7+500, a fin de poder conseguir las excavaciones del macizo rocoso encontrado en el prisma de la carretera en construcción, indicándose que de los resultados que se vienen obteniendo, se observa que los metrados de excavaciones en roca fija son mayores a los previstos en la planilla de metrados contractuales del expediente técnico".
- d) n.º 771 de 25/11/2015, señala: "que los metrados finales de las partidas de excavaciones resultaran de las actas de reclasificación de materiales suscritas entre el Contratista y la Supervisión".
- e) n.º 822<sup>50</sup> de 09/12/2015, señala: "observamos que los metrados de excavaciones en roca fija, son mayores a los previstos en la planilla de metrados contractuales del expediente técnico; por lo tanto, le comunicamos que a la fecha se continua evaluando los metrados contractuales previstos para las excavaciones de explanaciones que comprende las partidas 205.A Excavación de material suelto, 205.B Excavación de roca suelta y 205.C Excavación de roca fija, a fin de considerar los mayores metrados que resulten en los sectores indicados en el presupuesto adicional de obra correspondiente"
- f) n.º 853 de 14/12/2015, señala: "(...) respecto al asunto, se le indica al Contratista que los metrados finales de las partidas de excavaciones resultarán de las actas de reclasificación de materiales suscritas entre el Contratista y la Supervisión, donde los Ing. Especialistas en Geología, así como de Costos, metrados y valorizaciones, tanto del contratista como de la supervisión, deben de revisar las reclasificaciones para formular las Prestación Adicional correspondiente" (Supervisor)
- g) n.º 1067<sup>51</sup> de 15/02/2016 señala: "observamos que los metrados de excavaciones en roca fija, son mayores a los previstos en la planilla de metrados contractuales del expediente técnico; por lo tanto, le comunicamos que a la fecha se continua evaluando los metrados contractuales previstos para las excavaciones de explanaciones que comprende las partidas 205.A Excavación de material suelto, 205.B Excavación de roca suelta y 205.C Excavación de roca fija, a fin de considerar los mayores metrados que resulten en los sectores indicados en el presupuesto adicional de obra correspondiente"
- h) n.º 1098 de 23/02/2016 (Apéndice n.º 115) señala lo siguiente: "(...) respecto al asiento del Contratista, aclaramos que la clasificación de materiales de las partidas de excavaciones resultará de las actas de reclasificación de materiales suscritas entre el Contratista y la Supervisión, y no de las solicitudes de autorización de trabajos, de mayores o menores metrados estos serán considerados en el adicional correspondiente" (Supervisor)

Conforme se advierte, al igual que lo sucedido en el caso de la prestación adicional de obra n.º 01, el Contratista durante la ejecución de la obra, al realizar los trabajos de excavación encontró mayor porcentaje de roca fija a la prevista en el expediente técnico dejando constancia de ello en el cuaderno de obra a fin de solicitar la prestación adicional de obra n.º 03.

Al respecto, con carta n.º 402-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 28 de abril de 2016 (Apéndice n.º 116), el Contratista comunicó a la Supervisión, que cuenta con la información técnica que sustentan los servicios adicionales y deductivos que formarán parte del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional n.º 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 03 denominado: "Por mayores metrados de las partidas de excavaciones para las explanaciones en los sectores del km. 4+480; km. 4+680 al km. 8+180; km. 8+520 al

<sup>49</sup> Sectores: i) Km. 9+700 al Km. 9+770 (09.09.15), ii) Km. 7+630 al Km. 7+700 (16.09.15), iii) Km. 7+650 al Km. 7+7+680 (12.09.15), iv) Km. 9+680 al Km. 9+720 (14.09.15), v) Km. 7+490 al Km. 7+560 (18.09.15), vi) Km. 0+000 al Km. 0+060 Eje 6 Rotonda Moliendo (Km. 8+600) (19.09.15), vii) Km. 9+680 al Km. 9+700 (21.09.15), viii) Km. 7+630 al Km. 7+700 (22.09.15), ix) Km. 7+560 al Km. 10+455 (25.09.15), x) Km. 9+640 al Km. 9+680 (28.09.15), xi) Km. 7+480 al Km. 7+560 (26.09.15), xii) Km. 7+540 al Km. 7+580 (30.09.15), xiii) Km. 7+550 al Km. 7+585 (06.10.15), xiv) Km. 7+480 al Km. 7+550 (12.10.15), xv) Km. 7+490 al Km. 7+530 (21.10.15), xvi) Km. 7+600 al Km. 7+690 (22.10.15), xvii) Km. 7+460 al Km. 7+510 (27.10.15)

<sup>50</sup> Sectores: i) Km.9+670 al Km.9+740 (28.10.15), ii) Km.7+500 al Km.7+560 (29.10.15), iii) Km. 1 0+310 al Km.10+450 (31.10.15), iv) Km.7+470 al Km.7+550 (02.11.15), v) Km.7+460 al Km.7+510 (05.11.15), vi) Km.7+650 al Km.7+720 (09.11.15), vii) Km.7+580 al Km.7+650 (13.11.15), viii) Km.7+440 al Km.7+500 (16.11.15), ix) Km.7+430 al Km.7+470 (23.11.15), x) Km.9+760 al Km.9+820 (26.11.15), xi) Km.7+530 al Km.7+570 (27.11.15), xii) Km.7+450 al Km.7+490 (02.12.15) y xiii) Km.7+400 al Km.7+450 (05.12.15)

<sup>51</sup> Sectores: i) Km.7+350 al Km.7+400 (11.12.15), ii) Km.7+350 al Km.7+700 (15.12.15), iii) Km.10+300 al Km.10+450 (16.12.15), iv) Km.7+600 al Km.7+650 (19.12.15), v) Km.7+550 al Km.7+600 (22.12.15), vi) Km.7+370 al Km.7+475 (06.01.16), vii) Km.10+300 al Km.10+450 (09.01.16), viii) Km.7+300 al Km.7+370 (11.01.16), ix) Km.7+400 al Km.7+500 (14.01.16), x) Km.10+300 al Km.10+450 (18.01.16), xi) Km.12+650 al Km.12+940 (21.01.16), xii) Km.12+570 al Km.12+650. (25.01.16), xiii) Km.4+990 al Km.5+050 (29.01.16), xiv) Km.10+300 al Km.10+450 (01.02.16). xv) Km. 1 2+650 al Km. 1 2+900 (05.02. 16), xvii) Km.4+900 al Km.4+990 (04.02. 16), xviii) Km. 1 2+570 al Km.12+650 (12.02.16) y xix) Km.5+ 120 al Km.5+ 170 (11.02.16).

km. 10+040; km. 10+160 al km. 11 +600; km. 12+500 al km. 14+000; Rotonda Matara ni km. 00+000 y Rotonda Mejía km. 29+940"; agrega que dicho Expediente consiste en mayores y menores metrados por Reclasificación de Roca, los cuales son necesarios para cumplir con las metas y objetivos del Contrato y que no requerirán de mayores estudios especiales.

Adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 03 sin el debido sustento técnico

De acuerdo al "Informe de Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Prestación Adicional de Obra n.° 03 (Apéndice n.° 117) y su correspondiente deductivo vinculante n.° 03" Volumen I Tomo I Supervisión (ingresado a la Entidad con carta n.° 503-2016/SV-1403-C/JS de 9 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 106) y hoja de trámite E-047204-2016/SEDCEN), en el numeral 3 PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 señala que el expediente se ha elaborado principalmente en virtud a los trabajos correspondientes a las partidas de movimiento de tierras, 205. C Excavación en Roca Fija; asimismo, en el numeral 3.1 Causal de procedencia señala que: Los Mayores Metrados en las partidas de Movimiento de Tierras ha sido originado principalmente por la reclasificación de los materiales de corte de las explanaciones, por lo tanto, la prestación adicional se ha originado por casos derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; los mismos que han impactado en la siguiente partida contractual: 205.C Excavación en Explanaciones en Roca Fija.

Asimismo, precisa, que durante el proceso de ejecución de las excavaciones en las explanaciones se identificó la real cantidad de Roca Fija, las mismas que comprenden masas de rocas fuertemente litificadas y que debido a su alto grado de cementación y consolidación era necesario el empleo sistemático de explosivos; señala que los volúmenes de estos sectores fueron evaluados mediante secciones transversales una vez que la roca fija quedó expuesta y visible. Agrega que, en las ACTAS DE RECLASIFICACION DE MATERIALES DE CORTE, se detallan cada uno de estos sectores con los porcentajes (%) que han sido conciliados y revisados entre los Ingenieros Especialistas de la Supervisión y el Contratista, tras haberse efectuado el replanteo topográfico e implementación del diseño geométrico del proyecto al terreno natural y principalmente la reclasificación del material de corte producto de la evaluación geológica resultan los metrados reales correspondientes al tramo de la Vía entre el KM. 00+000 AL KM. 4+480; KM. 4+680 AL KM. 8+180; KM. 8+520 AL KM, 10+040; KM, 10+160 AL KM, 11+600; KM. 12+500 AL KM, 14+000; ROTONDA MATARANI KM, 00+000 Y ROTONDA MEJÍA KM. 29+940, para las partidas de 1' 414,470.11 m3, el cual comparándolo con el metrado autorizado de 492,050.53 m3; da como resultado un mayor metrado a reconocer de 922,419,58 m3".

Seguidamente, en el numeral 3.2 sustento Técnico, del informe en comentario, señala que existe una variación, desde el punto de vista geológico, basado en que la roca de basamento (granitos/tonalitas) han aparecido en mayor dimensión (volumétrica) que la que se estimó en el estudio. Igualmente, las rocas metamórficas de origen sedimentario, que permitieron la estimación original de roca suelta tienen una menor presencia en la realidad. Asimismo, se menciona que la reclasificación de materiales de corte y reajuste de los taludes se sustentan en el informe del especialista de geología y geotecnia de la Supervisión presentada como anexo O de su informe, la misma que según indican es concordante con el informe de verificación hecha en campo por el Ing. Geólogo Víctor Tolentino de la gerencia de estudios de Provias Nacional (presentado como anexo P), durante los días 11, 12 y 13 de abril 2016 luego de haberse hecho las correspondientes correcciones.

En este punto, cabe señalar respecto al anexo O presentado por la Supervisión como sustento técnico de parte del especialista de geología y geotecnia, el ing. José Veliz Bernabé en su informe n.° 014-2016/SV-1403-C/EGG de 5 de abril de 2016 (Apéndice n.° 118), señaló "que los estudios del expediente técnico no tuvieron alcance para realizar investigaciones geotécnicas indirectas, como geofísicas, ni investigaciones geotécnicas directas como perforaciones rotativas sistemáticas, que nos hubieran dado un mayor apoyo técnico para un mayor acercamiento a la realidad físico mecánica de los materiales". No obstante que el propio especialista de geología y geotecnia de la Supervisión



reconoció la importancia de realizar otros estudios con ensayos indirectos y directos, no propuso realizar dichos ensayos para sustentar la clasificación de materiales en el adicional de obra n.° 03, toda vez que similar al método empleado en el adicional de obra n.° 01, plantea un método "visual" para la reclasificación de materiales en trabajos de movimiento de tierras, recogiendo los conceptos teóricos del expediente técnico, del contrato de obra y supervisión de las definiciones de material suelto, roca suelta y roca fija así como resultados in situ de ripabilidad y excavabilidad realizados en campo, aplicando dicho criterio a los siguientes sub tramos donde se ha realizado la excavación: Km. 0+ 057.77 al Km. 4+480; Km. 4+680 al Km. 8+180; Km. 8+520 al Km. 10+040; Km. 10+160 al km. 11 +600; Km. 12+500 al Km 14+000., ROTONDA MEJÍA, en el Km 29+950 COMPRENDIENDO LOS EJES: 1, 2, 3,4 Y 6. y la ROTONDA DE MATARANI Km 00+000. Entre el Km. 0+057.77 al Km 04+480, sosteniendo que la cobertura de las rocas sedimentarias y metamórficas representan menores espesores que los estimados en el proyecto; consecuentemente, la roca fija (granito/tonalitas) se ha encontrado cercana a la superficie. Por otra parte, el fracturamiento de la roca fija (granitos/tonalitas) se presenta significativamente menor que lo estimado en el proyecto. Ambos análisis litológicos conllevan a una variación de la clasificación de los materiales de corte, con la consecuente mayor incidencia de roca fija sobre roca suelta.

Por otro lado, en el mencionado informe, para el segmento entre el Km. 4+680 al Km. 8+ 180; Km. 8+520 al Km. 14+000) y la ROTONDA MEJÍA; COMPRENDIENDO LOS EJES: 1, 2, 3, 4 y 6, se tiene el siguiente comentario geológico: Tanto antes como después de estas progresivas, los cortes hasta ahora efectuados muestran una dominancia de material suelto que involucran bloques y fragmentos a manera de rodados; sin embargo, en profundidad se encuentran importantes afloramientos de roca fija (granito/tonalita), que no se tuvo en superficie; modificando, la clasificación porcentual de materiales de corte que se hizo en el proyecto.

Concluyendo el informe n.° 014-2016/SV-1403-C/EGG (**Apéndice n.° 118**) que para llegar a un mayor acercamiento a la realidad del terreno tuvo que recurrir a su "experiencia profesional", indicando tablas teóricas de Bienawski, Ordoñez, Protoyakonov; así como, los mapas geológicos de la zona que contienen el perfil litológico como referencia para justificar su proceder en la clasificación "visual" de los materiales de corte durante el proceso constructivo.

El informe n.° 014-2016/SV-1403-C/EGG es avalado por el jefe de Supervisión y complementado a su vez a través del Informe Especial n.° 006-2016/SV-1403-C/JS de 6 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 119**), en la cual señala que como alternativa para la clasificación de material común o suelto (MS) se podrá recurrir a mediciones de velocidad de propagación del sonido practicadas sobre el material en las condiciones naturales en que se encuentre (las cuales no se realizaron). Se considerará material común aquel en que dicha velocidad sea menor a 2000 m/s, y roca cuando sea igual o superior a este valor, no obstante dicha afirmación, finalmente se opta por el método visual para la clasificación de materiales de corte, al señalar lo siguiente: "Lo precedentemente expuesto como mecánica de trabajo realizado entre la supervisión y el contratista, para llegar a la reclasificación de materiales en los segmentos motivo de la Prestación Adicional de obra N° 01 Y su Deductivo Vinculante N° 01, muestran la mayor objetividad técnica con que se ha realizado el trabajo, toda vez que, como se repite lo evaluación directa (visual) considera todas las variables a tenerse en cuenta en el análisis para una reclasificación de materiales en trabajos de movimiento de tierra".

Como sustento de clasificación de los materiales de corte, tanto el contratista y supervisor suscribieron el 11 de abril de 2016 un documento al que denominaron "Acta de Reclasificación de Materiales durante el Corte para Movimiento de Tierras de la Prestación Adicional N.° 3 y Presupuesto Deductivo Vinculante N.° 3 Concordado entre la Supervisión y el Contratista – Vía Principal (Km 0+000 Al Km 4+480; Km 4+680 Al Km 8+180; Km 8+520 Al Km 10+040; Km 10+160 Al Km 11+600; Km 12+500 Al Km 14+000); Rotonda Matarani Km 0+000 Y Rotonda Mejía Km 29+940)".

Adicionalmente, el informe de Supervisión señaló que la evaluación de los materiales de los cortes a lo largo del km 0+00 al km. 4+480; km. 4+680 al km. 8+180; km. 8+520 al km. 10+040; km. 10+160 al km. 11+600; km. 12+500 al km. 14+000; Rotonda Matarani km. 00+000 y Rotonda Mejía km. 29+940,

se analizó según las prescripciones indicadas en las Especificaciones Técnicas del Proyecto, toda vez que los requisitos y criterios técnicos de reclasificación de excavación, se encuentran establecidos en la sección 205.A de las Especificaciones técnicas del proyecto, que a la letra dice:

" ... La Clasificación de Materiales deberá ser realizada de acuerdo a como se indica en Cuadro de Clasificaciones de Materiales y los planos Geológicos y Geotécnicos del Estudios Definitivo: pero deberá ser verificada en el terreno en forma conjunta entre el Supervisor y el Contratista en tres oportunidades, antes del inicio de los trabajos de explanaciones, durante dichos trabajos y una vez culminados los mismos. La Clasificación Final será aquella conciliada mediante acta, entre el Supervisor y Contratista, denominada "ACTA DE CLASIFICACIÓN DE MATERIALES DE CORTE", la misma que servirá de base de pago de los trabajos de explanaciones y tendrá como anexo a las Clasificaciones Parciales. La Clasificación se realizará cada 20 metros en tangente y cada 10 metros en curva".



Por lo que, en cumplimiento de dicha Especificación Técnica, los especialistas en Geología de la Supervisión y Contratista, efectuaron durante las excavaciones las reclasificaciones de los porcentajes de los materiales excavados de las explanaciones de los sectores del: km 0+00 al km. 4+480; km. 4+680 al km. 8+180; km. 8+520 al km. 10+040; km. 10+ 160 al km. 11 +600; km. 12+500 al km. 14+000; Rotonda Matarani km. 0+000 y Rotonda Mejía km. 29+940.

De lo señalado, es importante mencionar que, en el Pliego de Consultas de las Bases de Licitación, respecto al método de clasificación se indica lo siguiente:

Consulta N° 22:

En la descripción de la ET de Roca Fija se define los parámetros de "EXCAVABILIDAD y RIPABILIDAD". Indicar el detalle de la metodología que se seguirá para la clasificación de la Roca Fija/Roca Fracturada con los parámetros indicados.

Respuesta:

" ... La metodología para clasificación del material, está definida en las Especificaciones Técnicas de las partidas 205.A, 205.B y 205.C. De acuerdo a esto, la clasificación del expediente es una aproximación inicial, luego la clasificación final se realiza durante el proceso de excavaciones y lo definen en obra entre el contratista y la supervisión. En tal sentido, se utilizarán métodos acordes a la experiencia de las instancias de obra, pudiendo tomar en cuenta como alternativa, los estudios básicos considerados en el expediente técnico, tales como la refracción sísmica, calicatas y naturalmente el conocimiento de las instancias de obra sobre las propiedades de las rocas ...".

Conforme se evidencia para sustentar el adicional de obra n.° 3 se utilizó un método de clasificación inexacto y subjetivo elegido por el Contratista y Supervisión, argumentando indebidamente que las bases integradas lo permitían, cuando estuvo previsto en el expediente técnico únicamente para el pago de los metrados contractuales, por lo que Provias Nacional al tener la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, las cuales no estaban consideradas en el expediente técnico ni el contrato, y teniendo en cuenta las inexactitudes y deficiencias del Expediente Técnico que dieron origen al adicional, en su condición de garante del interés público debió exigir un método de clasificación objetivo y más preciso. Sin embargo, los funcionarios de Provias Nacional a cargo del trámite de aprobación del adicional de obra n.° 3, dieron conformidad a dicho adicional, tal como se detalla seguidamente:

- Mediante informe n.° 017-2016-MTC/20.6.1/ENF de 16 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 120**) la especialista en Geología y Geotecnia de la Unidad Gerencial de Estudios, ing. Florencia Esther Nieto Farina se pronunció respecto a la procedencia del adicional de obra n.° 3, en el cual concluye que "la clasificación de materiales de corte realizada en la ETAPA DE ESTUDIO representa una clasificación estimada e inferida" y que de acuerdo al expediente técnico está previsto que "durante la ETAPA DE OBRA se verifique esta clasificación de materiales en el terreno en forma conjunta entre el Supervisor y el Contratista hasta en tres oportunidades, para establecer la clasificación final mediante un acta de clasificación de materiales de corte". A su vez, validando la causal de procedencia del adicional presentado por el supervisor, de situaciones imprevisibles posteriores a suscripción de contrato, señala que no le corresponde emitir opinión técnica al respecto; por lo que

tampoco se pronunció respecto a la metodología empleada por el Contratista y Supervisor para reclasificar los materiales y determinar los mayores metrados, en su condición de área técnica.

El informe del especialista de geología y geotecnia fue refrendado por el administrador de contratos ing. Pedro Jahnsen Gallegos mediante informe n.° 018-2016-MTC/20.6.1/PJG de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 121**), el mismo que fue suscrito por el jefe del área de estudios ing. José Bermúdez Romero dando su conformidad al citado informe, en el cual reconoce implícitamente las deficiencias en el expediente técnico de obra al señalar que: "(...) se ha tomado en cuenta los análisis y conclusiones de la información alcanzada para un proceso de retroalimentación, a fin de buscar mecanismos que nos permitan mejorar la gestión durante la elaboración de los futuros estudios definitivos (expediente técnico)".

Sin embargo, tal como se presentó líneas arriba, la causal del origen del adicional n.° 3, correspondía a las deficiencias del expediente técnico (al presentarse significativas variaciones en el porcentaje de clasificación de materiales) y no por situaciones imprevisibles, por lo que el área de estudios de la Entidad debió emitir opinión vinculante sobre los cálculos de los porcentajes de clasificación de materiales en función a algún método objetivo que hubiera permitido conocer con mayor precisión los metrados del citado adicional, más aún si dicha dependencia a través del especialista de geología y geotecnia formó parte del proceso de revisión y aprobación del expediente técnico en el extremo de la especialidad de geología y geotecnia, acreditado con el informe n.° 034-2013-MTC/20.6.1/ENF del 15 de octubre de 2013, (**Apéndice n.° 122**) mediante el cual se emite conformidad sobre el cumplimiento de los TdR de los volúmenes que forman parte del expediente técnico y los elevó al especialista en administración de contratos para que se aprueben dichos estudios.

- Por su parte, el especialista en costos y presupuestos de la UGOB, ing. Neil Huerta Rondan, a través de su informe n.° 046-2016-MTC/20.5-NHR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 123**) (recibido por la UGOB el 17 de mayo de 2016) luego de realizar la evaluación del sustento técnico del adicional de obra n.° 03 en el numeral 2.2 de su informe señala que no existe variación de volúmenes totales en las zonas de corte, sino por el contrario existe una disminución en los volúmenes totales de corte, precisando que lo que se incrementa de ese total es la clasificación de materiales cortados, siendo el corte en roca fija el que se incrementó respecto a la roca suelta y material suelto como consecuencia de la reclasificación de materiales, lo que ha motivado a la necesidad de generar el adicional de obra n.° 03 y su deductivo vinculante n.° 03. Para continuar con su análisis, recurre a la visita de obra del especialista en geología y geotecnia de la entidad, ing. Víctor Tolentino Yparraguirre donde, según refiere, este recomendó utilizar los mismos criterios de las especificaciones técnicas del expediente técnico para la clasificación de materiales; asimismo, señala que se han tomado en consideración las recomendaciones hechas por dicho especialista; sin embargo, de la revisión del expediente del adicional de obra n.° 03 no presenta información o documentación al respecto.

No obstante, el ing. Huerta en su informe 2.2.3.3 hace mención a una herramienta propuesta en la etapa de consultas para la clasificación de materiales como es la refracción sísmica a través de las velocidades de ondas "P" que se propagan en los perfiles de terrenos rocosos. Sin embargo, finalmente se inclina y acepta la propuesta visual a través de las actas de reclasificación hechas entre el Contratista y Supervisor, recomendando al final de su informe que se derive el trámite del adicional n.° 3 al área de asesoría legal para que sea aprobado a más tardar el 25 de mayo de 2016.

- De la revisión del informe n.° 011-2016-MTC/20.5/VTY de 3 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 124**) correspondiente a la visita de obra realizada por el ing. Víctor Tolentino, especialista de geología y geotecnia de Provías Nacional, el mismo que fue dirigido al especialista de administración de contratos, ing. Neil Huerta Rondan (Hoja de trámite interno n.° 014818-2016/SEDCEN), adjunto en

el **anexo P** que forma parte del sustento técnico presentado por la supervisión, se advierte lo siguiente: Dicho informe hace mención al **adicional de obra n.° 02** y **no adicional de obra n.° 03**.

Al respecto, se precisa que inicialmente el Contratista presentó el adicional de obra n.° 2 en los mismos sectores; la cual fue declarada improcedente, a través de la Resolución Ministerial n.° 223-2016-MTC/01.02 de 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 125**), el cual dentro de sus considerados se señaló que:



*"Para verificar la procedencia del adicional de obra submatéria, así como de su deductivo vinculante, resulta necesario que el documento denominado "Acta de Reclasificación de Materiales de Corte para Movimiento de Tierras de la Prestación Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 concordado entre la Supervisión y el Contratista - Vía Principal (Km. 00+000 al Km. 04+480; Km. 04+680 al Km. 08+ 7 80; Km. 08+ 520 al Km. 10+040; Km. 10+ 160 al Km. 1 7 +600; Km. 12+500 al Km. 74+000); Rotonda Matarani Km. 00+000 y Rotonda Mejía Km. 29+940" sea congruente con el íntegro de los documentos que sustentan la solicitud presentada por el Consorcio Vial El Arenal - Punta de Bombón.*

*Al respecto, la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL ha señalado que dicha Acta no registra firma del Especialista en Geología del Contratista; aspecto fundamental si se tiene en cuenta que el precitado documento constituye el sustento principal del Presupuesto Adicional de Obra n.° 2 y su presupuesto deductivo vinculante n.° 2.*

*De la revisión al Presupuesto Adicional de Obra N° 02, se observa que la variación de metrados en la partida de Corte en Roca Fija (mayores metrados) y en las partidas de Corte de Material Suelto y Corte en Roca Suelta (menores metrados), se produciría exclusivamente por la reclasificación del corte; hecho que significaría que el adicional en mención esté compuesto por una sola partida (Corte en Roca Fija); la cual, en el caso de los sectores afectados, registraría una variación neta de 984 072.75 m3, que representa un incremento del 299% respecto del metrado contemplado en el Expediente Técnico de la Obra ; lo que a su vez determinaría un significativo cambio en los taludes de corte.*

Al respecto, el citado informe n.° 011-2016-MTC/20.5/VTY de 3 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 124**) elaborado por el ing. Tolentino en relación al Adicional de Obra n.° 02, menciona que la clasificación de materiales durante la fase de estudio se realizó en forma visual en base a la topografía de la zona y considera que en la fase de ejecución se debe realizar una nueva clasificación de materiales que esté de acuerdo con la realidad encontrada, esta nueva clasificación está considerada en un acta de clasificación de materiales elaborada en forma conjunta entre el Contratista y Supervisor. Por otro lado, hace cuestionamientos a los cortes presentados por el Contratista, el cual no ha mostrado las secciones topográficas y geológicas que muestren las características del material encontrado.

Agrega, que el Contratista ha asumido un porcentaje continuo de materiales encontrados, pero no ha puesto en manifiesto los volúmenes mediante una sección geológica del material encontrado. Esto es debido a que en la visita de campo se ha evidenciado que varias secciones donde el material clasificado como Roca fija se encuentra en un lado del corte a una altura diferente que, al otro lado, considerando este criterio la continuidad estratigráfica no existe para lo cual el cartografiado sería en forma diagonal y en la sección topográfica geológica los volúmenes serían diferentes debido a que no hay continuidad estratigráfica de las secciones como se ha mostrado. A su vez concluye en su informe **"de acuerdo a lo mencionado se considera no aceptable la propuesta presentada del adicional n.° 2 por el contratista, debido a que se debe realizar correcciones en los metrados presentados. Se deben presentar seccionamientos cada 20 metros donde se aprecie el perfil geológico geotécnico, el cual debe mostrar el tipo de suelo, roca fractura o roca fija considerada para el presente adicional. Se debe mostrar el tipo de material encontrado en ambos lados de la sección para dar continuidad y hallar el verdadero volumen del material excavado"**.

Del análisis anterior se revela que el sustento técnico presentado por la Supervisión para el adicional de obra n.° 3, consistió en el "Acta de Reclasificación de Materiales durante el Corte para Movimiento de Tierras de la Prestación Adicional N.° 3 y Presupuesto Deductivo Vinculante N.° 3 Concordado entre la Supervisión y el Contratista – Vía Principal (Km 00+000 Al Km 4+480; Km 4+680 Al Km 8+180;

Km 8+520 Al Km 10+040; Km 10+160 Al Km 11+600; Km 12+500 Al Km 14+000); Rotonda Matarani Km 00+000 Y Rotonda Mejía Km 29+940)" de 11 de abril de 2016 que realizó conjuntamente con el contratista sin la participación de Provias Nacional, sin el empleo de metodologías objetivas, tal como por ejemplo el de refracción sísmica o cualquier otra prueba que dé un mayor grado de certeza en la clasificación de materiales; por ende solo se utilizó un método de clasificación inexacto y subjetivo elegido por el contratista y supervisión, previsto para el pago de los metrados contractuales, argumentando indebidamente que las bases integradas lo permitían, pero que Provias Nacional no estaba obligada a aceptar, por tener la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, al no estar consideradas en el expediente técnico ni el contrato, debiendo haber exigido un método de clasificación objetivo y más preciso, en su condición de garante del interés público.



Finalmente, se aplicó el método visual discrecional entre el Supervisión y Contratista, de cuyo resultado se aprobó sin el debido sustento técnico el adicional n.° 03 por S/ 55 929 693,50, y su deductivo vinculante de S/ 22 244 235,04, pese a las deficiencias presentadas en la formulación del expediente del adicional de obra n.° 03, en cuyo trámite de aprobación participaron el especialista de geología y geotécnica de la Entidad, ing. Florencia Nieto Farina, especialista en costos y presupuestos, ing. Neil Huerta Rondan, así como los ingenieros Pedro Jahnsen Gallegos y José Bermúdez Romero de la unidad gerencial de Estudios de la Entidad.

La causal del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 03 que no corresponde

Por su parte, la Entidad a través de informe n.° 046-2016-MTC/20.5-NHR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 123**) del especialista en costos y presupuestos ing. Neil Huerta Rondan, quien emitió su opinión al gerente de la unidad gerencial de obras respecto a la causal de procedencia del adicional de obra n.° 3 y su respectivo deductivo vinculante n.° 3 mencionó: *"Los mayores metrados en las partidas de Movimiento de Tierras ha sido originado principalmente por la reclasificación de los materiales de corte de las explanaciones, por lo tanto la prestación adicional se ha originado por casos derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato"*.

En este mismo sentido, con informe n.° 163-2016-MTC/20.3 de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 126**) del jefe de la Oficina de Asesoría Legal a través del abogado especialista legal de Provias Nacional, en su análisis de causalidad señaló que *"de acuerdo a lo señalado por el Supervisor y el Administrador de Contrato en su informe n.° 046-2016-MTC/20.5-NHR (Apéndice n.° 123), que la Prestación Adicional N.° 03, se origina como consecuencia de la evaluación de los porcentajes de clasificación prevista en el Expediente Técnico, comparándolos con las reales condiciones encontradas en campo del material excavado para las explanaciones, cuyos porcentajes obtenidos de los materiales (material suelto y roca fija) resultan mayores a los previstos en el Expediente Técnico"*, añadiendo que de acuerdo a las disposiciones generales de la directiva n.° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que establece: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

Las anteriores afirmaciones tanto de la Supervisión como de la Entidad hacen énfasis en que los porcentajes de participación de roca fija y roca suelta variaron respecto al expediente técnico, como si estos fueran eventos imprevisibles durante la ejecución de la obra, es decir que estos materiales no pudieron preverse y en consecuencia no pudieron ser definidos en la etapa de formulación de los estudios de geología y geotecnia contenido en el expediente técnico de obra.

No obstante, tal como se abordó el tema de los estudios realizados en el expediente técnico con respecto a la especialidad de geología y geotécnica, se realizó solo 7 exploraciones (calicatas) a profundidades que varían desde 0.97m hasta 1.70 m. cuyo registro corresponde a la excavación para fundaciones y/o taludes en sectores de corte que oscilan entre a 25m a 50m tal como se evidencia en la calicatas hechas a lo largo del eje del proyecto (solo se evidencia 7 calicatas realizadas en las

progresivas Km. 0+440 (C-1 Prof. 1,00 m) , Km.10+400 (C-2 Prof. 1,00 m), Km. 12+930 (C-3 Prof 1,20 m), Km. 14+950 (C-7 Prof. 1,20 m), Km. 25+350 (C-5 Prof. 1,00 m), Km. 29+400-29+500 (C-6 Prof. 0,97 m), Km. 44+300 (C-4 Prof. 1,70 m)).

Estas calicatas realizadas no fueron representativas y no permitían determinar las características físicas de los materiales toda vez que las excavaciones de estas calicatas fueron realizadas hasta una profundidad de 1,70 m tal como se evidencia en la calicata n.° 4 y por ende no permitía determinar con certeza las características del terreno en profundidades no mayores a 50 m; por tanto, correspondía emplear otros métodos que permitan cumplir con la finalidad de las exploraciones, tal como los estudios de refracción sísmica por ejemplo, no obstante estos no se hicieron con lo cual los estudios realizados fueron deficientes para determinar las características físico-mecánicas de los materiales de corte.

A lo señalado anteriormente se agrega la versión del propio supervisor de obra contenida en el informe de Revisión del Expediente Técnico Vol 1/3 (**Apéndice n.° 127**) que presentó a la Entidad mediante carta n.° 001-2015/SV-1403-C/JS de 9 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 116**) (ingresado con Expediente E-001162-2015/SEDCEN), en la cual reconociendo que lo desarrollado en el expediente técnico en cuanto a la clasificación de suelos eran sólo estimaciones, precisó: *"En lo que corresponde a Movimiento de Tierras es bastante probable que las cantidades difieran con lo considerado en el Proyecto, debido básicamente a la clasificación de materiales que se conocerá al momento de efectuar los cortes y dependiendo de ello los porcentajes considerados en cada partida de las diferentes conformaciones, de hecho van a variar con las cantidades indicadas en el proyecto"*.

Por lo tanto, debido a los indicios que se exponen del expediente técnico en cuanto a la clasificación de materiales en zonas de corte, debido a los escasos y deficientes estudios realizados en la etapa de formulación del expediente técnico de obra, la causalidad propia de la reclasificación de materiales postulados en el expediente del adicional de obra n.° 03, no corresponde a situaciones imprevisibles, sino a deficiencias propias del expediente técnico de obra.

Aprobación del presupuesto adicional de obra n.° 03 y su deductivo vinculante n.° 03

El Contratista a través de carta n.° 410-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 128**) presentó a la Supervisión el expediente del adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 3 por el concepto de mayores metrados de las partidas de excavaciones para las explanaciones en los sectores del Km. 4+480; Km. 4+680 al Km. 8+180; Km. 8+520 al Km. 10+040; km. 10+160 al Km. 11+600; Km. 12+500 al km. 14+000; Rotonda Matarani km. 0+000 y Rotonda Mejía km. 29+940", la misma que es atendida por la Supervisión a través de la carta n.° 503-2016/SV- 1403-C/JS de 9 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 118**) en la cual se dirige al gerente de la unidad gerencial de obras de la Entidad señalando su conformidad sobre el adicional de obra n.° 03 y deductivo vinculante n.° 03 (Expediente n.° 047204-2016/SEDCEN).

En atención a la solicitud de la Supervisión, el especialista en costos y presupuestos, ing. Neil Huerta Rondan a través del informe n.° 046-2016-MTC/20.5-NHR de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 123**) emitió su opinión favorable respecto al PAO N° 3 y lo derivó al gerente de la Unidad Gerencial de Obra (UGOB), ing. Amaru López Benavides. Por su parte el gerente de la UGOB a través de memorándum n.° 2009-2016-MTC/20.5 de 12 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 129**) solicitó a la gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, ing. Nelly Vargas Pasapera que emita opinión al respecto.

En atención al pedido anterior, el área de estudios se pronuncia a través de la especialista en geología y geotecnia ing. Florencia Nieto Farina con su informe n.° 17-2016-MTC/20.6.1/ENF de 16 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 109**) (dirigido al especialista en administración de contratos de la UGE ing. Pedro Jahnsen Gallegos), el cual se limita a mencionar que como la causal invocada por la Supervisión es por situaciones imprevisibles, no le corresponde opinar sobre la procedencia del



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

adicional de obra n.° 3 y su deductivo vinculante n.° 3. En esa misma línea los ingenieros Pedro Jahnsen Gallegos y José Bermúdez Romero emiten el informe n.° 018-2016-MTC/20.6.1/PJG de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 121**) dirigido a la gerente de la Unidad Gerencial de Estudios manifestando que de acuerdo a la especialista en geología y geotecnia no corresponde al área de estudios emitir opinión técnica sobre el mismo, no obstante han tomado los análisis y conclusiones de la información alcanzada para un proceso de retroalimentación a fin de buscar mecanismos que permitan mejorar la gestión durante la elaboración de futuros estudios definitivos (Expediente Técnico).

Mediante el memorándum n.° 863-2016-MTC/20.6 de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 130**), la gerente de la unidad gerencial de estudios, ing. Nelly Vargas Pasapera se dirige al gerente de la UGOB manifestando que aprueba el informe n.° 18-2016-MTC/20.6.1/PJG (**Apéndice n.° 110**) antes citado. Por su parte el gerente de la UGOB, ing. Amaru López Benavides, a través de memorándum n.° 2063-2016-MTC/20.5 de 17 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 131**) solicita a la jefa de Asesoría Legal que emita el resolutivo correspondiente para la aprobación de la adicional de obra n.° 03 y su respectivo deductivo vinculante n.° 3. En atención al memorándum n.° 2063-2016-MTC/20.5 (**Apéndice n.° 131**), la jefa de la oficina de asesoría legal de Provias Nacional a través del especialista legal emite el informe n.° 163-2016-MTC/20.3 de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 126**) y lo deriva al Director Ejecutivo de Provias Nacional recomendando que se emita la nota de elevación al Viceministro de Transportes para dar trámite con fines de aprobación del adicional de obra n.° 03; así como, su deductivo vinculante con fecha de vencimiento el 25 de mayo de 2016. Prosiguiendo el trámite, el director ejecutivo de Provias Nacional a través de Nota de Elevación n.° 206-2016-MTC/20 de 18 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 132**) emite ante el Viceministro de Transportes la evaluación correspondiente al adicional de obra n.° 03 y su correspondiente deductivo vinculante solicitando que se disponga la continuación del trámite administrativo para la aprobación de dicho adicional.

Con memorándum n.° 1250-2016-MTC/02.AL.AAH de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 133**), el asesor legal del Viceministro de Transportes se dirige a la directora general de la Oficina de Asesoría Jurídica del MTC solicitando su pronunciamiento respecto al adicional de obra n.° 03 y su deductivo vinculante 03. Con informe n.° 1229-2016-MTC/08 de 24 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 134**) la directora general (e) de Asesoría Jurídica del MTC, se dirige al Viceministro de Transportes remitiendo el proyecto de resolución Ministerial para la aprobación del adicional de obra n.° 3 por la suma de S/ 55'929693.50 y su deductivo vinculante n.° 3 por la suma de S/ 22 244 235,04. Sobre estos mismos hechos se pronuncia el Consultor Ingeniero Civil ing. José Luis Cortegana Sánchez ante el Viceministro de Transportes con su informe n.° 081-2016-MTC/02.JLCS de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 134**), indicando que considera recomendable continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 03 y su deductivo vinculante n.° 03. Finalmente, a través de Resolución Ministerial n.° 380-2016-MTC/01.02 de 6 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 91**) se aprueba el presupuesto adicional de obra n.° 3 por la suma de S/ 55 929 693,50 y su deductivo vinculante n.° 03 por la suma de S/ 22 244 235,04

#### Pagos efectuados en las valorizaciones del adicional de obra n.° 03

Durante la ejecución de la obra, el contratista presentó 4 valorizaciones del adicional de obra n.° 03, donde la Entidad ha desembolsado el monto<sup>52</sup> de **S/ 55 929 693,50**, emitiendo los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 135**) detallados en el cuadro adjunto.

<sup>52</sup> No se considera el deductivo de la valorización n.° 74 por S/ 22 244 235,04.

Cuadro n.° 47  
Importe pagado por adición de obra N.° 3 (Sin deductivo)

Concepto	C. Pago	Fecha de Pago	Detalle de pagos			Sub Total	IGV 18%	Importe incluido IGV	Retenciones		Importe Neto pagado S/	
			Adelanto de Mat - Amort	Valorizaciones	Reajuste de Valorizaciones				Multas	Retenciones IGV		
ADIC. 03 VAL. 01 JUN. 2016	05837	19/07/2016	0.00	21,327,202.17	2,516,609.86	23,843,812.03	4,291,886.17	28,135,698.20	0.00	-1,125,427.93	27,010,270.27	
Detracción 181672002018196		20/07/2016									1,125,427.93	
ADIC. 03 VAL. 02 JUL. 2016	07566	2/09/2016	-4,244,903.44	24,401,194.07	2,742,155.71	22,898,446.34	4,121,720.34	27,020,166.68	0.00	-1,080,806.67	25,939,360.01	
Detracción 181690701743443		7/09/2016									1,080,806.67	
ADIC. 03 VAL. 03 AGO. 2016	08962	10/10/2016	0.00	1,140,031.37	365,445.74	1,505,477.11	270,985.88	1,776,462.99	0.00	-71,058.52	1,705,404.47	
Detracción 1816A1301477398		13/10/2016									71,058.52	
ADIC. 03 VAL. 04 SET. 2016	09897	31/10/2016	0.00	529,617.72	246,050.03	775,667.75	139,620.20	915,287.95	-878,676.43 (*)	-36,611.52	0.00	
Detracción 1816R0702548718		07/11/2016									36,611.52	
<b>Total S/</b>			<b>-4,244,903.44</b>	<b>47,398,045.33</b>	<b>5,870,261.34</b>	<b>49,023,403.23</b>	<b>8,824,212.58</b>	<b>57,847,615.81</b>	<b>-878,676.43</b>	<b>-2,313,904.64</b>	<b>56,968,939.39</b>	
											<b>Adicional n.° 3</b>	<b>55,929,693.50</b>
											<b>Exceso</b>	<b>1,039,245.89</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.° 05837, 07566, 08962, 09897.

Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta incumplió lo establecido en la normativa y documentos siguientes:

- **Ley de contrataciones de Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 1017 y modificatorias:**  
"Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones  
41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.  
41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
  - **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias.**  
Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones",  
Prestación adicional de obra: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."
  - **Directiva n.° 002-2010-CG/OEA Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 196-2010-CG**  
**Aspectos conceptuales**  
Para los fines del control gubernamental, se considera los siguientes aspectos conceptuales:  
a) **Prestación adicional de obra.** - prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.  
Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**  
**ÚNICA: Prestaciones adicionales de obra iguales o menores al 15% del monto del contrato original**  
Las entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.
- **Contrato de ejecución de obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014**  
Cláusula Decimo primera

11.6 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, de fecha 23.07.2010 y lo establecido en el artículo 41° de la LEY y en los artículos: 207° y 208° del EL REGLAMENTO.

▪ **Especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra-Volumen II-Componente de ingeniería (Apéndice n.° 92)**

Sección 205.05 Clasificación de materiales

La clasificación de materiales deberá ser realizada de acuerdo a como se indica en cuadro de clasificación de Materiales y los planos Geológicos y Geotécnicos del Estudio Definitivo; pero deberá ser verificada en el terreno en forma conjunta entre el Supervisor y el contratista en tres oportunidades, antes del inicio de los trabajos de explanaciones, durante dichos trabajos y una vez culminados los mismos. La Clasificación Final será aquella conciliada mediante acta, entre el Supervisor y Contratista, denominada "Acta de Clasificación de Materiales de corte", la misma que **servirá de base de pago de los trabajos de explanaciones** y tendrá como anexo a la Clasificaciones Parciales. La Clasificación se realizará cada 20 metros en tangente y cada 10 metros en curva. La Clasificación de los materiales definirá solamente dos tipos fundamentales para razones de Excavabilidad y estos deberán ser: Suelo y roca.

Las situaciones evidenciadas han generado que Provias Nacional, apruebe las prestaciones adicionales de obra n.°s 1 y 3 sin el debido sustento por S/ 43 639 343,93, restándole sus deductivos vinculantes, toda vez que los porcentajes de la reclasificación efectuada por el Contratista y Supervisor carecen del debido respaldo, habiéndose empleado métodos visuales y de experiencia geológica para determinar los mismos en lugar de un método objetivo de mayor exactitud. El resumen de los montos aprobados se detalla a continuación:

PAGOS DE PAO	MONTO APROBADO S/	MONTO DEDUCIDO APROBADO S/	DIFERENCIA (ADICIONAL-DEDUCTIVO) S/
PAGOS PAO 1	17 045 087,34	7 091 201,87	9 953 885,47
PAGOS PAO 3	55 929 693,50	22 244 235,04	33 685 458,46
<b>TOTAL</b>	<b>72 974 700,84</b>	<b>29 335 436,91</b>	<b>43 639 343,93</b>

Lo anteriormente descrito se ha producido por la decisión de los funcionarios de Provias Nacional de no exigir al Contratista y Supervisor que se sustente objetivamente la reclasificación de materiales y mayores metrados de los presupuestos adicionales de obra n.° 1 y 3, con un método de clasificación de materiales más preciso que asegure el debido sustento de los gastos en que se incurriría en resguardo de los intereses del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes". En tal sentido, se precisa con relación a la responsabilidad administrativa funcional identificada, que los hechos cuestionados son del periodo de octubre de 2015 a mayo de 2016 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados se encuentran prescritos.

4. EL CONTRATISTA PRESENTÓ EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA "POR MAYORES Y MENORES METRADOS DE TRANSPORTE POR REORDENAMIENTO DE USO DE CANTERAS", AL EXTRAER MATERIAL DE UNA CANTERA NO CONSIDERADA<sup>53</sup> EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, RAZÓN POR LA CUAL, PROVIAS NACIONAL LE APLICÓ UNA PENALIDAD POR EJECUTAR UN ADICIONAL DE OBRA NO AUTORIZADO; SIN EMBARGO, POSTERIORMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN, AUTORIZÓ EL USO DE DICHA CANTERA, ARGUMENTANDO QUE, AL NO EXISTIR VARIACIÓN DE PRECIOS Y METRADOS, NO CORRESPONDÍA UN ADICIONAL DE OBRA, DEJANDO DE LADO EL SUSTENTO POR EL CUAL APLICÓ LA MENCIONADA PENALIDAD, OCACIONANDO, QUE AL CONTRATISTA SE LE RECONOZCA EN VÍA ARBITRAL LA DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD POR S/ 915 287,15<sup>54</sup>, SIENDO QUE A LA FECHA EXISTE UN PROCESO DE NULIDAD DE LAUDO POR RESOLVERSE.

Provias Nacional aprobó con Resolución Directoral n.º 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 10), el expediente técnico de la obra "Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo; Tramo I: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", incluyendo la cantera "Vía del tren" para su explotación; sin embargo, en el marco del Reglamento Nacional de Ferrocarriles (en adelante RNF), al estar la citada cantera próxima a una línea férrea (Línea Sur), cuya concesión está a cargo de la empresa Ferrocarril Transandino S.A., (en adelante FETRASA), existe la prohibición técnica y legal por el derecho de vía férrea y su área de influencia, que hacía inviable su explotación; en ese sentido, la inclusión de la cantera "Vía del Tren" constituyó una deficiencia del expediente técnico.

En ese contexto, durante la ejecución de la obra, el Contratista consultó<sup>55</sup> a la empresa FETRASA, sobre el derecho de vía de la cantera "Vía del Tren", comunicando la citada empresa, en abril de 2015, la **no conformidad y desacuerdo** en la explotación de la citada cantera. En esas circunstancias, el Contratista propuso otras canteras al Supervisor para lograr el objetivo, adjuntando para ello los ensayos de laboratorio realizados a los materiales de las canteras "Señor Peña de Hiato" (posteriormente denominada Maconsa) y Centro de Acopio del Km. 3+250, determinando el Supervisor que, las citadas canteras cumplieran con las características físicas del Expediente Técnico – material sub base y base granular, **autorizando su uso** para la obra desde noviembre de 2015 (Maconsa); al respecto, se precisa que esta autorización no fue comunicada a Provias Nacional, quien debía autorizar dicho uso, toda vez que se trataba de una cantera no prevista en el Expediente Técnico (para utilizar material de sub base), y en consecuencia implicaba una modificación al Expediente Técnico y el contrato.

Al respecto, con sólo la autorización del Supervisor y no de Provias Nacional, el Contratista inició la explotación de la cantera Señor Peña de Hiato (Maconsa); efectuando las valorizaciones con la partida contractual del expediente técnico, "305.A Sub Base Granular", teniendo como fuente de abastecimiento la Cantera antes citada, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016. Advirtiendo que, recién en marzo de 2016, el Supervisor solicitó a Provias Nacional, autorizar la sustitución de canteras, e informando a su vez, lo que venía suscitando en la obra, esto es casi un año después de que FETRASA no había otorgado su conformidad. Luego, en mayo de 2016, previas coordinaciones, Provias Nacional autorizó al Contratista que elabore la respectiva "Prestación Adicional y Deductivo Vinculante", en ese sentido, el 2 de setiembre de 2016 se presentó el expediente Adicional n.º 4 "Por Mayores metrados de Transporte por Reordenamiento de Uso de Canteras" y Deductivo Vinculante n.º 4 "Por Menores metrados de Transporte por Reordenamiento de Uso de Canteras", para su aprobación.

<sup>53</sup> Peña de Hiato, que luego fue denominada cantera "Maconsa", la cual estaba considerada en el expediente técnico, pero sólo para rellenos en general (rellenos y mejoramientos), mas no, para la producción de sub base granular, la cual debía de extraerse de la cantera "Vía del Tren".

<sup>54</sup> Importe que citó el Tribunal Arbitral en su laudo de derecho, el cual corresponde al monto total del comprobante de pago n.º 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de S/ 878 676,43 (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención que le fue depositado a la cuenta del Contratista.

<sup>55</sup> Con cartas n.ºs 007 y 024-CVAPB-VARIOS de 23 febrero y 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 141), el Contratista consultó a FETRASA sobre el derecho de vía para la cantera Vía del Tren km 8+330.

A los 17 días de presentado el expediente de adicional, Provias Nacional, teniendo como sustento los respectivos informes técnicos y legales, informó<sup>56</sup> al Contratista la aplicación de la penalidad correspondiente, por ejecutar un adicional de obra no autorizado, al extraer material de una cantera no autorizada por Provias Nacional; es así que, 3 días después de comunicada la referida penalidad, el Contratista retiró su expediente de adicional; en tanto que, parte de la penalidad, se hizo efectiva el 31 de octubre de 2016, por S/ 878 676,43 (precisando que la penalidad calculada correspondía a S/ 978 805,04), como consta en el Comprobante de Pago n.° 09897 de 31 de octubre de 2016.

Sin embargo, 2 meses después, dejando de lado las acciones sustentadas que había dispuesto Provias Nacional y por las cuales se aplicó la penalidad al Contratista, **Provias Nacional realizó las gestiones orientadas al cambio de posición:** tales como solicitar consulta a la CGR e interpretar sesgadamente lo señalado por dicha Entidad, para argumentar que ya no correspondía la aprobación de un adicional, por no existir variaciones en los metrados y precios unitarios, a pesar de que se estaba utilizando material de una cantera no prevista en el Expediente Técnico, situación que modificaba las condiciones del citado expediente y del contrato, autorizando así, mediante Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 136**), el uso de la *Cantera Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular y del Centro de Acopio km 3+100 para la producción de sub base granular y base granular de la obra*, en lugar de la cantera "Vía del tren", sin haberse tramitado el adicional de obra correspondiente; incumpliendo lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias; asimismo, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 5**); el Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 el 24 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 6**) y los Términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.° 0012-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 7**).

En ese sentido, el hecho de cambiar de posición (argumentos), y no considerar la utilización de materiales de una cantera no prevista en el expediente técnico, como una modificación de éste, y no exigir el trámite del adicional de obra respectivo, dejó sin sustento la causal por la cual inicialmente se aplicó la penalidad del numeral 21.4 del Contrato al Contratista: "**ejecutar adicionales de obra no autorizados**", conllevando a que el Contratista, solicite y se le reconozca en la vía arbitral la devolución de la penalidad por S/ 915 287,15, siendo que a la fecha, existe un proceso de nulidad de laudo ante el Poder Judicial, pendiente por resolverse. El detalle de los hechos señalados se presenta a continuación:

#### 4.1 Antecedentes

##### Estado situacional de la Cantera "Vía del Tren km 8+330" antes del inicio de ejecución de obra, la misma que se encontraba próxima a una línea férrea (Línea Sur).

Para la "Elaboración del Estudio Definitivo de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo; Tramo I: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", ubicado en el departamento de Arequipa, provincia de Islay, se contrató a la empresa HOB Consultores S.A. (en adelante el Proyectista), con quien se suscribió el Contrato n.° 061-2011-MPI el 8 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 13**), por S/ 2 253 240,56, incluido IGV, con un plazo de 180 días calendario.

Durante la elaboración del estudio definitivo, a cargo del Proyectista<sup>57</sup>, con oficio n.° 807-2013-MTC/20.6 de 4 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 137**), el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, solicitó a la Municipalidad Provincial de Islay, la Autorización de uso temporal de terrenos de distintas canteras, entre ellos: "*El Terreno de la Cantera Vía del Tren, con un área de 11 912,27 m<sup>2</sup>, ubicado en el Km 8+330 del trazo de la carretera en estudio, lado derecho, con*

<sup>56</sup> Con el oficio n.° 1737-2016-MTC/20.5 de 19 de setiembre de 2016 **Apéndice n.° 170**).

<sup>57</sup> HOB Consultores S.A., empresa que posteriormente formó parte del Consorcio Supervisor Vial Matarani a cargo de la supervisión del proyecto, (HOB Consultores S.A. y Alpha Consult S.A.).

acceso de 0.55 km (Uso: relleno, mejoramiento, subbase y base granular)". Así como, del terreno de la cantera "Maconsa (Uso: Relleno, mejoramiento)". Sin que se advierta, otro trámite por parte de Provias Nacional o del Proyectista, respecto de la situación legal (disponibilidad) de la cantera "Vía del Tren", conforme establecía los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

Respecto de la Cantera: "Vía del Tren", la Municipalidad Provincial de Islay otorgó a Provias Nacional la Autorización de Uso Temporal del terreno, mediante oficio n.° 344-2013-MPI/A de 30 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 138), señalando en su informe administrativo n.° 002-2013-MPI/A-GDUR.SGI de 25 de abril de 2013 (Apéndice n.° 138) adjunto que, procedieron a la revisión de los planos y a realizar la respectiva visita ocular de los terrenos, precisando que: "(...) los usos de los terrenos serán de uso temporal así como también la restauración de los mismos", conforme a "los planos y especificaciones técnicas incluidas en el Plan de Manejo Ambiental del EIA, que se aprobará como parte del Expediente Técnico, de ese tramo vial", concluyendo la procedencia de uso temporal del citado terreno, sin que advierta inconveniente sobre la cantera "Vía del Tren", en cuanto a su proximidad con la línea férrea existente (disponibilidad), considerando que hay prohibiciones del derecho de uso de los terrenos próximos a una línea férrea, salvo autorizaciones de los responsables, conforme se regula en el RNF, cuya concesión<sup>58</sup> y operación se encuentra a cargo de FETRASA<sup>59</sup>.

Al respecto, de la revisión al Reglamento Nacional de Ferrocarriles (RNF), aprobado con Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC publicado el 5 de enero de 2005 (Apéndice 139), se tiene que, la Cantera "Vía del Tren" se encontraba dentro del dominio de derecho de vía de la línea férrea del ferrocarril Matarani/Mollendo<sup>60</sup>; en ese sentido, el considerar la explotación de dicha cantera en el estudio definitivo, iba a afectar las operaciones del ferrocarril por invasión de derecho de vía (al poner en riesgo la estabilidad del talud inferior existente), cuyos límites mínimos se encuentran normados en los artículos 18° zona del ferrocarril<sup>61</sup>, 19° zona de influencia del ferrocarril<sup>62</sup> y 20° daños y perjuicios por incumplimiento de derecho de ferrocarriles<sup>63</sup>, del citado Reglamento.

De lo citado, se advierte que, al momento de elaborar el expediente técnico (estudio definitivo), solo se contó con la Autorización de Uso Temporal del terreno, de parte de la Municipalidad Provincial de Islay, donde se encontraba la cantera "Vía del Tren", siendo responsabilidad del Proyectista que, estas estén amparadas en todos los marcos normativos, tal es el caso, de lo previsto en los artículos 18°, 19° y 20° del RNF y no solo con el documento que le fue alcanzado por la mencionada Municipalidad, teniendo en cuenta además que, según los términos de referencia del Proyectista, era su obligación

<sup>58</sup> Línea Sur: Matarani/Mollendo-Arequipa-Juliacá/Puno-Cusco con un total de 800 kilómetros y con un ancho de vía de 1,435 milímetros. Esta medida de vía se denomina Trocha Standard.

<sup>59</sup> En: <http://www.ferrocarriltransandino.com/index1.htm>

<sup>60</sup> Menor a 5 metros de la línea férrea. Proximidad que fue confirmada por la Comisión Auditora en su Acta de Inspección Física de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 140), Anexo n.° 5.

<sup>61</sup> Artículo 18°.- Zona del ferrocarril

"Es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias.

(...)

Cuando la vía esté colocada directamente sobre el terreno natural, el ancho de la zona será de 5 metros a cada lado del eje de la vía. Las autoridades competentes preservarán la intangibilidad de dicha área, no extendiendo a favor propio o de terceros, ninguna licencia de construcción, propiedad u otra forma de utilización de dicha área". (lo resaltado es agregado).

<sup>62</sup> Artículo 19°.- Zona de influencia del ferrocarril

"Área de terreno que linda con la zona del ferrocarril, que comprende una franja de 100 metros de ancho a cada lado de ésta y cuyo uso se encuentra restringido.

En la zona de influencia del ferrocarril sólo son permitidas las obras y actividades que se indican a continuación, a partir de las distancias, medidas desde el límite de la zona del ferrocarril, que se señalan (Anexo N° 1).

(...)

c) Desde 20 metros del límite de la zona del ferrocarril:

- Efectuar excavaciones con profundidad mayor de 3 metros, siempre que no se utilicen explosivos ni se comprometa la estabilidad de la vía férrea.

<sup>63</sup> Artículo 20°.- Daños y Perjuicios por incumplimiento de los derechos de los Ferrocarriles

En caso de incumplimiento de las disposiciones relativas a la zona del ferrocarril y a la zona de influencia del ferrocarril, la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea, con el apoyo de la Autoridad Competente, realizará las acciones necesarias para el restablecimiento de la situación legal, sin perjuicio de solicitar el resarcimiento de los daños ocasionados, con excepción de aquellos que fueran de su responsabilidad.

verificar su estado legal<sup>64</sup>. Y a pesar de los impedimentos legales de los mencionados artículos, el Proyectista continuó estableciendo en el estudio definitivo la cantera "Vía del Tren" para su futura explotación.

Esta situación, de la problemática del uso de la cantera "Vía del tren", evidencia una deficiencia en el expediente técnico de obra, al no haberse agotado los trámites correspondientes para determinar la viabilidad técnica y legal de su explotación. Situación que no fue advertida, ni por el Proyectista ni por Provias Nacional, toda vez que no se evidencia consultas y/o trámites de permiso durante la elaboración del expediente técnico a la empresa Concesionaria de las vías del tren (FETRASA), responsable de la zona del ferrocarril y de la zona de influencia, al encontrarse la cantera "Vía del Tren" cerca de las citadas vías, siendo este un momento clave, para la identificación de las canteras que se emplearían para la ejecución de la obra.

Esta situación fue confirmada con carta n.° 216-2021-PR-LEGAL-AQP/OFF de 15 de setiembre de 2021<sup>65</sup> (Apéndice n.° 141), al señalar FETRASA que sólo contaba con las cartas n.°s 007- CVAPB-VARIOS y 024-CVAPB-VARIOS de 23 febrero y 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 141), cursadas por el Contratista, por las cuales consultaron aspectos relacionados al Derecho de Vía km 8+330, a fin de hacer viable su uso, entendiéndose que fueron los únicos quienes les efectuaron las consultas respectivas, cuando ya había iniciado la ejecución de obra.

A pesar de la deficiencia señalada, la mencionada cantera fue incluida en el estudio definitivo, el mismo que fue aprobado con Resolución Directoral n.° 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 10), con el cual se convocó el proceso de selección para la ejecución de la obra, donde se realizaron consultas a las bases<sup>66</sup>, respecto de la libre disponibilidad de las canteras, en atención al expediente técnico aprobado, absolviendo "Provias Nacional" las mismas, sin que se pronuncie o precise problema alguno respecto del uso de las canteras<sup>67</sup>, en específico la de "Vía del Tren km 8+330", de lo contrario, se confirmó que no existía ningún inconveniente, contando con su libre disponibilidad, conforme el EIA del expediente técnico, situación que no fue del todo cierto, considerando que, durante la etapa de ejecución de obra, la cantera "Vía del tren" no se pudo explotar.

**Prohibición de extracción de material de la Cantera "Vía del Tren" durante la ejecución de la Obra y, en consecuencia, evaluación y aprobación de otras canteras para la extracción de material (Maconsa y Centro de Acopio) por parte del Supervisor**

Iniciada la ejecución de la obra el 10 de enero de 2015<sup>68</sup>, se advierte que, el Contratista en cuanto a la Cantera "Vía del Tren 8+330", vino realizando conjuntamente con el Supervisor, calicatas de comprobación<sup>69</sup>, al formar parte del expediente técnico, con la finalidad de iniciar su explotación. No obstante, durante dicho proceso, el Contratista en atención a su consulta formulada y reiterada mediante cartas n.°s 007-CVAPB-VARIOS y 024-CVAPB-VARIOS de 23 febrero y 20 de marzo de

<sup>64</sup> Términos de Referencia

**3.3.4.2 Canteras y Fuentes de Agua**

d. Las Canteras serán analizadas y clasificadas, evaluando su calidad, potencia, rendimiento, accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (disponibilidad).

<sup>65</sup> Con oficio n.° 022-2021-CG/MPROY-AC-MTC/PVN de 1 de setiembre de 2021, la Comisión Auditora requirió a la empresa FETRASA si en el periodo 2011 al 2015, alguna de las siguientes entidades y/o empresas: Provias Nacional; Municipalidad Distrital de Islay; Empresa HOB Consultores S.A.; Consorcio Vial El Arenal - Punta Bombón, integrado por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C y la empresa Obras de Ingeniería S.A.; Consorcio Supervisor Vial Matarani, conformado por las empresas HOB Consultores S.A. y Alpha Consult S.A.; le solicitaron permiso de derecho de vía para la cantera "VIA DEL TREN".

<sup>66</sup> Consultas n.°s 26, 56, 138, 181, 182 y 192 (Apéndice n.° 37), a las bases del proceso de selección de Licitación Pública n.° 0005-2014-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra (Apéndice n.° 23).

<sup>67</sup> Respuesta consulta n.° 26: "Las canteras y demás áreas auxiliares, así como los accesos respectivos son de libre disponibilidad, en virtud de los permisos obtenidos en la etapa de elaboración de los estudios definitivos, establecidos en las actas suscritas, las cuales se encuentran incluidas en el estudio de impacto ambiental".

<sup>68</sup> El 9 de enero de 2015 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno, estableciendo a su vez el plazo de inicio de ejecución contractual para el 10 de enero de 2015. El Acta fue transcrita en el asiento n.° 1 de 10 de enero de 2015 del cuaderno de obra; asimismo, en el asiento n.° 2 de la misma fecha, se registró el inicio de obra. (Apéndice n.° 53)

<sup>69</sup> Asiento del cuaderno de obra n.° 105 de febrero de 2015, del Contratista (Apéndice n.° 143).

2015 (**Apéndice n.° 141**) respectivamente<sup>70</sup>, sobre el “derecho de vía para la cantera “Vía del Tren”, PK 08+330” recibió respuesta<sup>71</sup> de la empresa FETRASA.

Dicha empresa, con carta n.° 16/2015/SSF/FETRASA de 10 de abril de 2015<sup>72</sup> (**Apéndice n.° 142**); señaló al Contratista que, el área técnica de su empresa efectuó la visita a la cantera denominada “Vía del Tren km 8+330”; y, después de haber revisado su plano, otorgaron la “**No conformidad y desacuerdo**” en la explotación de la citada cantera, debido a que provocaría la inestabilidad del talud inferior existente, poniendo en riesgo las estructuras férreas (vías del ferrocarril); por ende, sus operaciones diarias, solicitando evalúen otras alternativas de canteras. Advirtiendo las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra, posterior a la carta alcanzada por FETRASA.



**Cuadro n.° 48**  
Anotaciones en el Cuaderno de Obra

ASIENTO	FECHA	DE	ANOTACIÓN
219	12/04/2015	Supervisor	Registraron que mediante carta 154-20157SV-1403-C/JS les indicaron las observaciones a los planos de replanteo de las canteras, entre ellas “Vía del Tren”.
233	17/04/2015	Contratista	Presentaron los replanteos topográficos de la cantera Vía del Tren.

Fuente: Cuaderno de obra. (**Apéndice n.° 144**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa, a pesar de que la empresa FETRASA había comunicado la **No conformidad** del uso de la cantera “Vía del Tren km 8+330”, el Contratista continuó efectuando los trabajos de replanteo y levantamiento topográfico para el inicio a su explotación, a pedido y coordinación con el Supervisor, quien también conocía de la situación de la cantera, al haberle comunicado la carta alcanzada por FETRASA, con carta n.° 148-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 15 de abril de 2015<sup>73</sup> (**Apéndice n.° 131**), con la finalidad de que gestione la documentación necesaria (CIRA, DGASA) para la explotación de una nueva Cantera para la producción de agregados; no obstante, de lo señalado, el Supervisor dispuso el inicio de la explotación de la cantera, conforme se anotó en el asiento del cuaderno de obra n.° 366 de 17 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 145**), sin que se advierta registro sobre su prohibición; si no hasta el 18 de junio de 2015, posterior de la autorización del inicio de explotación, donde el Contratista registró en el asiento n.° 369 (**Apéndice n.° 132**) la carta emitida por FETRASA (después de dos meses de su emisión), situación que aún no era resuelta. Sin embargo, a pesar que existía la prohibición, en el asiento n.° 377 de 25 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 132**), la Supervisión continuó autorizando su explotación, conforme se detalla:

**Cuadro n.° 49**  
Anotación en el Cuaderno de Obra

ASIENTO	FECHA	DE	ANOTACIÓN
366	17/06/2015	Supervisor	<i>Ref: Cartas remitidas al Contratista</i> Indicaron que con carta n.° 330-2015/SV-1403-C/JS, comunicaron “el inicio de explotación en la Cantera Línea del Tren de acuerdo a lo evaluado por los Ing Especialistas de Suelos por parte del Contratista y de la Supervisión en las calicatas indicadas en el respectivo informe y en los sectores indicados”.
369	18/06/2015	Contratista	“Asunto: Orden de iniciar la explotación de la Cantera “Vía del Tren” <b>Referencia: Asiento N° 366 – Carta N° 330-2015/SV-1403-C/JS.</b> Respecto a la orden dada por la supervisión, descrita en el asunto, manifestamos que no hemos encontrado ninguna referencia, a que se haya solucionado la negativa de la empresa “Ferrocarriles Trasandinos S.A.” (FTSA), que permita dentro de su derecho de vía, la explotación de esta cantera; negativa que nos fue comunicada mediante carta N° 16/2015/SSF/FETRASA, la misma que fue puesta en conocimiento de la

<sup>70</sup> Documentos proporcionados en copia por la empresa FETRASA, con carta n.° 216-2021-PR-LEGAL-AQP/OFF de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 141**).

<sup>71</sup> Con carta n.° 16/2015/SSF/FETRASA de 10 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 141**).

<sup>72</sup> Dicha carta no fue registrada en el cuaderno de obra, si no hasta después de dos meses de su presentación, el 18 de junio de 2015.

<sup>73</sup> Información registrada en el asiento de obra n.° 369 de 18 de junio de 2015.

ASIENTO	FECHA	DE	ANOTACIÓN
			<p>supervisión, con nuestra carta N° 148-2015-CVAPB-SUPERVISOR de fecha 15 de abril de 2015; en consecuencia, esta interferencia aún no ha sido solucionada".</p> <p>Comentando además algunos inconvenientes que iba presentar la probable explotación de la cantera, los cuales fueron expuestos por el especialista en suelos y pavimentos del Contratista, participando en la evaluación el Supervisor.</p>
377	25/06/2015	Supervisor	<p>"Referencia: Asiento N° 369 – Contratista (... ) se ha dado respuesta con nuestra Carta N° 353-2015/SV-1403-C/JS donde se reitera al Contratista dar inicio a la explotación de la Cantera del Proyecto"</p>

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 145).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra (Apéndice n.° 133), se registró la problemática del inicio de explotación de la cantera "Vía del Tren"; en vista que, el Contratista se oponía a la misma (por prohibición expresa de FETRASA entre otros) pero sin solicitar la aprobación de un adicional de obra, mientras que la Supervisión, insistía el inicio de su explotación (en sectores), lo que posteriormente fue modificado, conforme se detalla:

Cuadro n.° 50  
Anotaciones en el Cuaderno de Obra

ASIENTO	FECHA	DE	ANOTACIÓN
382	26/06/2015	Contratista	<p>"Referencia: Asiento N° 377 – Contratista"</p> <p>Al no tener la conformidad de la empresa FETRASA<sup>74</sup>, quien indicó que al explotar dicha cantera se produciría inestabilidad del talud inferior existente en su condición inicial, lo que pondría en riesgo las estructuras existentes. La Contratista solicitó a la Supervisión en atención a la carta n.° 270-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 25 de junio de 2016 que adjuntó el informe n.° 004-2015-CV-EA-PV/SyP, evaluar otra cantera que cumpla con los permisos contractuales y requisitos de los materiales que refieren las especificaciones técnicas de la obra y así puedan ser usados para rellenos, sub base granular natural y base granular triturada.</p>
412	03/07/2015	Supervisor	<p>"Referencia: Asiento N° 382 – Contratista"</p> <p>Señaló que mediante carta n.° 377-2015/SV-1403-C/JC anexó las aclaraciones para el inicio de explotación de suelos.</p>
472	27/07/2015	Supervisor	<p>Reitera al Contratista dar inicio a la explotación de la cantera "Vía del Tren", entre otras, atribuyéndole cualquier demora o interferencia a la Contratista el no inicio.</p>
491	04/08/2015	Contratista	<p>Asunto: Ingreso a cantera "Vía del Tren"</p> <p>Ref: Asiento n.° 472</p> <p>Comunican al Supervisor que programaron para el 13 de agosto de 2015, la explotación de la cantera "Vía del Tren" – para la subbase zarandeada, solicitando la participación del citado supervisor para que les indique los sectores de donde obtener el material.</p>
532	25/08/2015	Contratista	<p>Asunto: "Nueva Inspección ocular en cantera Vía del Tren"</p> <p>Se realizó una nueva inspección a la cantera el 19 de agosto de 2015, participando la <b>Supervisión, el Contratista y el Administrador del Contrato</b>. Concluyendo de la inspección que, si bien es cierto que existe material para subbase, las dificultades existentes para proceder a su explotación y transporte son difíciles de superar por la necesidad de contar con la autorización de FETRASA, recomendando la Supervisión seguir excavando el material alejándose de la vía férrea y acercándose a la plataforma de la nueva cantera.</p>
541	28/08/2015	Contratista	<p>Deja constancia que durante el proceso de excavación de calicatas en la cantera "Vía del Tren", se apersonó personal de FETRASA indicando que los trabajos que estaban realizando no contaban con la autorización y conformidad respectiva de dicha empresa, hechos que comunicarían notarialmente.</p>

<sup>74</sup> Concesionaria del ferrocarril Mollendo – Matarani.



ASIENTO	FECHA	DE	ANOTACIÓN
549	31/08/2015	Supervisor	<p>Asunto: Nueva inspección ocular cantera "Vía del Tren" Asientos n.° 472 y 491. Referencia: Respuesta As. n.° 532 – Contratista. Comunica a la Contratista que, próximo a la vía del tren es que se ubica el material adecuado. Estimando de manera muy conservadora un volumen del orden de 100 000m<sup>3</sup>. Indicando que, según lo acordado con el Contratista, Supervisión y PVN (<b>Coordinar y Administrador de Contrato</b>), extraer todo el material que pueda servir. Adjunta gráfico.</p>
558	02/09/2015	Supervisor	<p>Asunto: Explotación cantera "Vía del Tren" Asientos n.° 472, 491 y 532. Referencia: Respuesta As. n.° 541 – Contratista. Comunica a la Contratista que, el derecho de vía férrea es de 5.00 m a cada lado del eje, por lo que debía tomar las providencias del caso, citando el uso de banquetas como ayuda a estabilizar el talud.</p>
570	10/09/2015	Contratista	<p>Asunto: Cantera "Vía del Tren" Asientos n.° 549, y 558 del Supervisor. Refiere que lo señalado por la Supervisión y el croquis adjunto en el asiento 549, no se ajusta a las secciones transversales mostradas en los planos de explotación de la cantera, las mismas que obran en el expediente técnico; contraviniendo lo establecido en el RNF (artículo 18° y 19°, literal c). En vista que no podían hacer excavaciones con profundidades mayores a 3m. Por lo que lo señalado por la Supervisión se condecía con el RNF.</p>
584	19/09/2015	Contratista	<p>Asunto: Cantera Vía del Tren. Referencia: Asiento n.° 549, 558 del Supervisor y Asiento n.° 570 – Contratista. Dejamos constancia que en la fecha mediante carta n.° 511-2015-CVAPB-SUPERVISOR se remite a Supervisión copia del Reglamento Nacional de Ferrocarriles (...), con la finalidad de aclarar y sustentar la inviabilidad de la explotación de la Cantera de Vía del Tren, a lo anotado en asientos de la ref.</p>
601	25/09/2015	Supervisor	<p>Refieren que, si hay un sector que, si se puede explotar en la Cantera Vía del Tren, sector que está descartando la Contratista; no obstante, la Supervisión indica que evaluará lo señalado; asimismo, que se disponga la búsqueda de otra cantera.</p>
632	08/10/2015	Contratista	<p>Remitieron a la Supervisión informe<sup>75</sup> que contiene los ensayos de laboratorio realizado a los materiales de la cantera Señor Peña de Hiato, la cual cumple con las características físicas del Expediente Técnico – material sub base.</p>
678	20/10/2015	Supervisor	<p>Propone otras canteras para la subbase, tal como del km 13+400, para ser evaluada, en vista que este va suplir la cantera "Vía del Tren" (proyecto), sin generar mayores gastos.</p>
689	24/10/2015	Contratista	<p>De la cantera propuesta por la Supervisión, refiere que ésta se está evaluando, advirtiendo que existe un costo por el derecho de cantera, lo cual no estaba previsto en el ET. <b>(En este punto, el Supervisor reconoce que el cambio de cantera implica una variación de costos).</b></p>

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 146).  
Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>75</sup> Con carta n.° 570-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 7 de octubre de 2015.

En el asiento n.° 584 de 19 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 133**), el Contratista registró la inviabilidad de la explotación de la cantera "Vía del Tren 3+330", en ese sentido, buscó otras canteras como alternativas para explotar, siendo ésta la de Peña de Hiato, a la que luego denominó "Maconsa".

Al respecto, en el asiento n.° 632 de 8 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 133**) se registró que, el Contratista para extraer el material para la sub base granular, realizó ensayos de laboratorio a los materiales de la cantera "Maconsa", informando que los materiales analizados, cumplían con las características físicas, químicas y mecánicas indicadas en las especificaciones técnicas, para ser usado como material de sub base, validando el Supervisor lo informado, a excepción de la granulometría al no cumplir con su gradación, observación que el Contratista levantó, solicitando a la Supervisión su conformidad, quienes refirieron que el **material de sub base procedente de la cantera "Maconsa - Peña de Hiato"**, cumplía con la calidad<sup>76</sup> para uso en sub base, pero recomendando que se presente los resultados del ensayo de partículas de chatas y alargadas para su aprobación definitiva. En ese sentido, el Contratista alcanzó lo requerido, haciendo referencia, que el material de la citada cantera fue utilizado para la sub-base y base en el tramo Quilca - Matarani.

La información detallada, se advierte en el literal A. "**Sub base Granular**", del numeral 1. "**Antecedentes y/o comunicaciones a la Entidad**", del informe n.° 040-2016/SV-1403-C/JS de 19 de enero de 2017<sup>77</sup> (**Apéndice n.° 147**), emitido por el Supervisor para el sustento del cambio de cantera.

En consecuencia, luego del registro de dichos asientos, y de las pruebas realizadas, se advierte que, con **carta n.° 811-2015/SV-1403-C/JS de 4 de noviembre de 2015**<sup>78</sup> (**Apéndice n.° 135**); el Supervisor remitió al Contratista, el informe n.° 143-2015/SV-1403-C/ESP de 3 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 136**) elaborado por su Especialista de Suelos, documento que cuenta con la conformidad del Jefe de Supervisión; en el cual se indicó: "(...) el material de **sub base procedente de la cantera Maconsa (Peña de Hiato)**<sup>79</sup> cumple con las especificaciones de calidad que indica las especificaciones de la obra, **por lo que se autoriza su uso para la obra**<sup>80</sup>. Señalando a su vez: "Los resultados de los ensayos: granulometría, límite líquido, índice plástico, equivalente de arena, abrasión, sales solubles, y C.B.R, el contratista ya presento en la carta N° 615-2015-CVAPB-SUPERVISOR y todos los resultados cumple con el mínimo especificado por la obra", lo resaltado es agregado.

Para el caso de la **Base Granular**, con carta n.° 655-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 31 de octubre de 2015 y recibido el 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 149**), el Contratista adjuntó el informe de ingeniería CON-CAL n.° 033-2015/NEQC (**Apéndice n.° 149**), con el cual presentó los estudios y resultados de los diseños de mezcla de Base Granular obtenidos en laboratorio, del Centro de Acopio del K 3+250, que serían producidos en campo en las diferentes plantas trituradoras y de suelos, para lo cual también solicitó su aprobación al Supervisor, la cual otorgó en mayo de 2017.

En el marco de lo citado, el Contratista, con carta n.° 781-2015-CVAPB-SUPERVISIÓN de 8 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 150**), comunicó al Supervisor sobre la oficialización de la sustitución, parcial o total de canteras que figuraban en el expediente técnico, entre ellas la de "Vía del tren", siendo las denominadas canteras "Maconsa - Peña de hiato"<sup>81</sup> y "Centro de Acopio km 3+100", las que sustituyeron a la cantera "Vía De Tren km 8+330", establecida en el Expediente Técnico, por imposibilidad de su explotación. Refiriendo en la carta antes citada lo siguiente:

<sup>76</sup> De abrasión, sales solubles, límite líquido, índice plástico, equivalente de arena, C.B.R., y la granulometría.

<sup>77</sup> Dicho documento fue remitido a Provias Nacional con carta n.° 005-2017/SV-1403-C/RL de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 147**).

<sup>78</sup> Recibido el mismo día por la Contratista.

<sup>79</sup> En reemplazo del material (sub base) de la cantera "Vía del Tren".

<sup>80</sup> En concordancia a lo establecido en la Sección 300.0 e ítem 300.02 para sub-base granular entre los Km. 0+000 al Km. 24+000 de acuerdo a lo dispuesto en el Expediente Técnico en cuanto al resultado satisfactorio del tramo de prueba.

<sup>81</sup> En el Expediente Técnico aprobado por Provias Nacional no se autorizó el uso de la cantera "Maconsa" para Sub-Base Granular, solo se autorizó su uso en Relleno y Mejoramiento de Subrasante.

**Cantera Maconsa**

"(...)

2. Se tendrá que verificar las distancias reales de transporte, en cuanto a los accesorios y puntos de contacto con el trazo de la vía en construcción, todo lo cual no coincide con los datos que se muestran en el estudio definitivo del Proyecto".

(...)

**Cantera Vía del Tren**

"(...)

1. Esta cantera ha sido desestimada por oposición de la Empresa FETRASA, Concesionaria de la línea del ferrocarril Arequipa-Mollendo-Matarani, por estar ubicada dentro de las zonas de influencia del ferrocarril, tal como lo dispone el Capítulo II, Derechos de los Ferrocarriles, Artículos 18° y 19° del Reglamento nacional de Ferrocarriles, de todo lo cual se le comunicó a la Supervisión mediante carta N° 511-2015-CVAPB de fecha 19.SET.15.

2. Los materiales por explotar de esta cantera para su utilización, previo procesamiento, para obtener Subbase y Base granular, serán sustituidos por los materiales excedentes de excavaciones depositados en el DME del Km. 3+100 (DME - Nuevo) y otra parte de la cantera "Peña de Hiato" en cuanto a lo que se refiere a la Subbase zarandeada, la misma que fue aprobada por la Supervisión mediante carta N° 811-2015/SV-1403-C/JS, de fecha 04.NOV.15".

Al respecto, el Supervisor fue quien autorizó al Contratista el uso de la cantera "Peña de Hiato", citándola como cantera Maconsa, desde noviembre de 2015, para extraer el material de sub base, la misma que acorde al Expediente Técnico aprobado para la Obra, sólo la refería para la extracción de material de relleno, toda vez que la cantera establecida para ello (Vía del Tren), presentaba impedimentos de índole legal para su uso.

Como se advierte, el Supervisor aprobó técnicamente el uso del material de la cantera Maconsa, al cumplir presuntamente con las Especificaciones de calidad que indicaban las Especificaciones Técnicas, respecto al material de sub base; cuando era Provias Nacional a quien le correspondía autorizar dicho uso, en tanto esta Cantera no estaba prevista en el Expediente Técnico (para sub base), por tanto, dicha autorización según los hechos redactados, implicaba una modificación a dicho expediente y al contrato.

Lo expuesto, contravino lo establecido en los **Término de Referencia, literal h)<sup>82</sup>, numeral 3 (bases integradas) (Apéndice n.° 139)**, el cual precisa que el Supervisor podía aprobar la calidad de los materiales, pero no le correspondía autorizar la utilización de otra cantera en la ejecución de la obra; por lo que, su accionar fue contrario a lo previsto en la normativa de contratación pública. Asimismo, según carta de oficialización<sup>83</sup> remitida por la Contratista, se mencionaba que existía variaciones respecto de las distancias, con el expediente técnico; y que la aprobación del cambio o uso de la cantera "Maconsa", implicaba: la variación de costos, incremento de distancia de transporte, por ende, la tramitación y aprobación de un adicional de obra con su respectivo deductivo, lo cual fue confirmado por Provias Nacional, a través de la Oficina de Asesoría Legal, mediante informe n.° 437-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto del 2016 (**Apéndice n.° 151**); y la Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras, con informe n.° 062-2016-MTC/20.5-NHR de 3 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 152**) e informe n.° 43-2017-MTC/20.5-HGL de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 142**).

Por lo que, no le correspondía al Supervisor otorgar dicha autorización (modificación del expediente), al no tener autoridad para hacerlo, situación que también resultaba de conocimiento del contratista, conforme a lo dispuesto en el Artículo 193° del Reglamento de la LCE, entonces vigente, que señalaba las Funciones del Inspector o Supervisor.

*"El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala*

<sup>82</sup> "Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico correspondiente, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Protección del Patrimonio Cultural, Normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra. Responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas".

<sup>83</sup> Carta n.° 781-2015-CVAPB-SUPERVISIÓN de 8 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 150**).

calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia”.

**No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.” (Énfasis agregado).**

Así, pese a no contar con la autorización debida del Supervisor, incumplirse con lo establecido en el contrato y la normativa de contratación pública, y sin haber solicitado el trámite correspondiente de adicional de obra, el Contratista ejecutó trabajos en una cantera no prevista en el expediente técnico y valorizó la partida 305.A Sub Base Granular teniendo como fuente de abastecimiento la Cantera “Maconsa”, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2016 (conforme se verifica en las valorizaciones de los referidos meses, donde utilizaron los precios<sup>84</sup> de su propuesta técnica; sin embargo, emplearon los metrados como si estuvieran sacando el material de la cantera “Vía del Tren”, situación que no era cierta). Al respecto, antes y durante la emisión de las valorizaciones del Contratista, en los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 154**), se señaló lo siguiente:

**Cuadro n.° 51**  
**Anotaciones en el Cuaderno de Obra**

ASIENTO	FECHA	DE	COMENTARIO
962	23/01/2016	Contratista	Ref: Asientos 584, 601 y 617. El Contratista solicitó a la Supervisión comunicar a Provias Nacional, que se comuniquen los hechos a fin de que se pronuncien sobre la inclusión de la nueva cantera (Peña de Hiato), en vista que se registró en el asiento, que la Supervisión autorizó el uso de los materiales de la Cantera Nueva Peña de Hiato ubicada en el Km 0+000, con un acceso en el Km 7,10 y que según resultados cumplan con las EETT.
967	23/01/2016	Contratista	<b>Asunto:</b> Inspección en campo – Distancia Real de transporte Cantera de Sub base. Alcanzan a la Supervisión el plano de acceso a la cantera Peña de Hiato, cuya distancia real es de 7,10 km.
982	28/01/2016	Supervisor	<b>Asunto:</b> Canteras para la sub base granular previstas en el Proyecto. Indica al Contratista que debe presentar toda la documentación sustentatoria, tanto técnica; así como, de interferencia, o inconvenientes por la empresa FETRASA, con relación a la cantera Vía del Tren para poner en conocimiento de la Entidad, así como, la de la alternativa analizada, en la cual se eligió como la más conveniente, la cantera Peña Hiato, solicitando presenten las áreas de influencia, volúmenes y los costos que demandarán.
1122	28/02/2016	Contratista	<b>Asunto:</b> Cantera para Sub base y Base Granular Previstas en el Proyecto. Registró nuevamente que con carta n.° 148-2015-CVAPB-Supervisor comunicó a la Supervisión la no conformidad de explotación de la cantera “Vía del Tren” por FETRASA. Asimismo, que con carta n.° 511-2015-CVAPB-Supervisor remitió copia del RNF para sustentar la inviabilidad de la explotación de la cantera.
1180 (Apéndice n.° 155)	18/03/2016	Contratista	<b>Asunto:</b> Cantera para Sub base y Base Granular – Áreas de Influencia. “(…) manifestamos que mediante asiento N° 1122 (28.02.2016), cumplimos en remitirle la información sustentatoria legal, a fin que la Supervisión lo eleve a la Entidad y por ende se dé <b>inicio a la presentación de la respectiva Prestación Adicional y Deductivo Vinculante</b> , tomando en consideración que las partidas de sub base granular y base granular, tiene afectaciones a la ruta crítica del CAO vigente, dejamos constancia”.

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 154**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que antes y durante la explotación de la cantera no autorizada para la sub base granular, el Contratista solicitó al Supervisor que eleve a Provias Nacional, la información

<sup>84</sup> Dicho precio fue ajustado posteriormente, cuando al Contratista le reconocieron el pago de sus servicios ejecutados y que no fueron valorizados antes de que aprobara el cambio de cantera de forma directa, conforme se advierte en la Resolución Directoral n.° 2646-2018-MTC/20 de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 210**).

sobre la sustitución de la cantera, para que se **dé inicio a la presentación de la respectiva prestación adicional y deductivo vinculante**, teniendo en cuenta que, había afectación en la ruta crítica. En ese sentido, conforme señaló el mismo Contratista y según los hechos que se van desglosando, correspondía antes de iniciar la explotación de la cantera, elaborar el expediente de adicional de obra con su respectivo deductivo, al presentarse modificación del expediente técnico.

Al respecto, con oficio n.° 671-2016-MTC/20.5 de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 156**), el gerente de la Unidad Gerencia de Obras de Provias Nacional, en atención a las cartas n.°s 323-2016/SV-1403-C/JS<sup>85</sup> de 31 de marzo de 2016 y 16/2015/SSF/FETRASA de 10 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 142**), requirió al Supervisor, complemente información sobre el agotamiento de las gestiones orientadas a la explotación de la cantera "Vía el Tren km 8+330"; asimismo, puso en autos, que el documento que respaldaba la solicitud, era la carta n.° 16/2015/SSF/FETRASA, con la que la empresa FETRASA, manifestó su "**NO conformidad y desacuerdo**" en la explotación de la cantera antes citada, y que fue recibida por el Contratista el mismo día (10 de abril de 2015), la misma que **demoraron en poner de conocimiento de Provias Nacional (un año)**, por consiguiente, refirieron que los impactos que se generasen en el contrato a raíz de la citada demora, **iba a ser responsabilidad netamente del Contratista**.

El mismo día, con carta n.° 383-2016/SV-1403-C/JS de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 157**); el Supervisor recién solicitó con documento al Contratista, la documentación sustentante para la sustitución de la Cantera del Proyecto "Vial del Tren" por la imposibilidad de su explotación, para los trámites ante Provias Nacional; no obstante, anteriormente, ya había autorizado el uso del material de **Sub base granular** de la cantera "Maconsa-Peña de Hiato" para la obra con el informe n.° 143-2015/SV-1403-C/ESP de 3 de noviembre de 2015, que se encuentra adjunto en la carta n.° 811-2015/SV-1403-C/JS de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 147**).

En cuanto al material de **Base Granular**, con carta n.° 342-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 9 de abril de 2016<sup>86</sup> (**Apéndice n.° 158**); el Contratista solicitó al Supervisor la verificación de su diseño, quienes con carta n.° 460-2016/SV-1403-C/JS recibida el 29 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 159**), remitieron al Contratista el informe n.° 069-2016/SV-1403-C/ESP de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 159**), señalando que la calidad del material había cumplido con la especificación técnica de la Obra; autorizándole al Contratista, la colocación de Base Granular en campo, con el material del Centro de Acopio. Como se advierte, el Supervisor también **autorizó directamente el uso del material del Centro de Acopio para la obra**, si comunicar a Provias Nacional, no obstante, respecto a este material, no se advirtieron valorizaciones a diferencia del material de la cantera "Maconsa".

Posteriormente, con carta n.° 471-2016/SV-1403-C/JS de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 160**), el Supervisor alcanzó al Contratista el informe n.° 070-2016/SV-1403-C/ESP de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 161**), del Especialista de Suelos y Pavimentos, donde concluyó que: "*Debido a la imposibilidad de explotar la Cantera Vía del Tren (alta cobertura de arena sobre la Cantera y proximidad a la Línea del Ferrocarril), es necesario recurrir a otras fuentes como el Acopio del Km. 03+100 constituido por material de corte del Sector Km. 00+000 al Km. 06+200 para la Base Granular chancado de Base. En el presente Informe se demostró que el material de Base producido a partir de Acopio del Km. 03+ 100 cumplía las especificaciones para su Uso en Obra. De lo expuesto se debe de tramitar ante la ENTIDAD para oficiar el Acopio de los Materiales de Corte del Sector Km. 00+000 al Km. 06+200 para la producción de Base Granular chancado*".

Conforme se detalló, el Contratista propuso utilizar otras canteras (Señor Peña de Hiato – Maconsa y Centro de Acopio) al Supervisor en reemplazo de la cantera "Vía del Tren", quien autorizó su uso para

<sup>85</sup> La Supervisión solicitó a Provias Nacional autorizar la sustitución de la cantera del Proyecto Vía del Tren (Km. 8+330) prevista para obtener los materiales para la ejecución de Base y Sub Base, debido a la imposibilidad de su explotación.

<sup>86</sup> Adjunta Informe de ingeniería CON-CAL-N°056-2016/NEQC de 8 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 158**). Documento en el cual hace referencia a su carta n.° 655-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 4 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 149**), con la cual solicitó inicialmente el Contratista al Supervisor, la aprobación del uso de la cantera Centro de Acopio, para la extracción del material Base Granular.

la obra desde noviembre de 2015; el mismo que fue utilizado por el Contratista entre febrero a mayo de 2016 (respecto de la sub base); sin embargo, dicha autorización no fue tramitado con un adicional ante Provias Nacional como correspondía en su oportunidad, toda vez que se trataba de una cantera no prevista en el Expediente Técnico, por tanto, implicaba una modificación al Expediente Técnico y el contrato.

**4.2 Trámite para la aprobación de la prestación adicional de obra por “sustitución de Canteras del proyecto por otras” y aplicación de penalidad al Contratista, conforme al numeral 21.4 de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Obra, al ejecutar adicionales de obra no autorizadas por Provias Nacional.**

Con oficio n.° 904-2016-MTC/20.5 de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 162), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, comunicó al Supervisor en atención a la carta n.° 496-2016/SV-1403-C/JS de 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 162), sobre la “sustitución de Canteras del proyecto por otras”, por el cual el Contratista había manifestado contar con capacidad técnica para elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, y solicitó disponer la definición para la elaboración de la prestación adicional de obra y presupuesto deductivo vinculante con respecto a la Cantera “Vía del Tren” de sub base y base granular por la Cantera “Maconsa” (sub base) y “Centro de Acopio km 3+100” (base granular), que de acuerdo al artículo 207° del Reglamento de la LCE, se autorizaba al Contratista elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, cuyo seguimiento estaría bajo el control de la Supervisión, y debía emitir su informe de pronunciamiento en concordancia a lo establecido en los términos de referencia del Concurso Público (Apéndice n.° 139) y Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 (Apéndice n.° 6).

Dicha autorización, fue puesto en conocimiento del Contratista por parte de la Supervisión, con carta n.° 514-2016/SV-1403-C/JS de 11 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 163) y registrada en el asiento del cuaderno de obra n.° 1399 de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 164). Asiento denominado: Prestación Adicional “Sustitución de canteras del Proyecto por otras”.

Como se advierte, la Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras, tomó conocimiento sobre la imposibilidad de la explotación de la cantera “Vía del Tren” por lo que, autorizó la elaboración del respectivo adicional, llevándose a cabo una reunión entre la Entidad, el Contratista y el Supervisor, para tratar el tema del citado adicional, conforme se advierte en el asiento de obra n.° 1410 (Apéndice n.° 155).

**Cuadro n.° 52**  
**Anotaciones en el Cuaderno de Obra**

ASIENTO	FECHA	DE	COMENTARIO
1410	14/05/2016	Contratista	<i>Asunto: Cantera para Sub base Granular en el Proyecto.</i> El Contratista señaló que se encontraban elaborando el expediente técnico de prestación adicional “Sustitución de Canteras del proyecto por otras”, indicando que no consideraron una cantera propuesta por la supervisión (por no contar con disponibilidad), además que “en una reunión con el Representante de Provias Nacional, la jefatura de la Supervisión, los representantes legales del Consorcio y demás especialistas se expusieron las canteras que sustituirían a las del Proyecto, tomando en consideración los aspectos técnicos, legales y económicos”.

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 155).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego de dos (2) meses, de que Provias Nacional aprobara la elaboración<sup>87</sup> del expediente técnico de la prestación adicional de obra, con oficios n.° 1334-2016-MTC/20.5 y n.° 1335-2016-MTC/20.5,

<sup>87</sup> Con oficio n.° 904-2016-MTC/20.5 de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.°162).

ambos del 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 165**), se dirigió a la Supervisión y a la Contratista, respectivamente, indicando:

- A la Supervisión que, para la ejecución de las partidas Sub Base y Base Granular correspondientes al paquete estructural de pavimento, en sustitución de la cantera km 8+330 (cantera establecida en el proyecto) se viene empleando una cantera distinta **cuya aprobación no ha sido tramitada ni aprobada de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin** en los documentos contractuales, por lo cual le solicitó las aclaraciones al respecto.
- Al Contratista que, producto de una revisión documental aleatoria se advertía que para la ejecución de las Partidas Sub Base y Base Granular correspondientes al Paquete Estructural del Pavimento, en sustitución de la Cantera Km. 8+330 (cantera establecida en el proyecto) se venía empleando una cantera distinta, cuya aprobación no fue tramitada ni aprobada por Provias Nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Sobre el particular, Provias Nacional citó en sus oficios n.° 1334-2016-MTC/20.5 y n.° 1335-2016-MTC/20.5 (**Apéndice n.° 165**) antes señalados que, luego de efectuar de forma aleatoria una revisión documental a las valorizaciones de obra e informes mensuales, recién dio cuenta que se estaba empleando una cantera distinta para la ejecución de la obra, por lo que, solicitó a ambas partes, las aclaraciones sobre el uso de otra cantera.

Al respecto, con carta n.° 027-2016-CVAPB-PROVIAS de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 166**), recibida el 25 de julio de 2016, el Contratista realizó sus aclaraciones, señalando que estaban "(...) *utilizando la cantera Maconsa (sector Peña de Hiato) aprobada en el Expediente Técnico de Obra, en sustitución por impedimentos de la Cantera Vía del Tren, sin variar los precios unitarios, tomando en cuenta el saldo de metrados de transporte, hecho que no constituye una prestación adicional en aplicación de la Opinión N° 077-2015-DTN*<sup>88</sup>".

Asimismo, indicó que, en las valorizaciones elaboradas con el Supervisor de obra, no se incluyeron trabajos adicionales, es decir que reflejan los trabajos efectivamente ejecutados. Concluyendo que no incurrió en cobros indebidos ni en cobros de adicionales no aprobados.

Por otro lado, con carta n.° 026-2016/SV-1403-C/RL de 25 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 167**); el Supervisor alcanzó sus aclaraciones mencionado que, debido a la imposibilidad de uso de la cantera del Proyecto Vía del Tren, Km. 8+300 con acceso a 0.55 km por la negativa de FETRASA y ante la imperiosa necesidad de continuar con los trabajos se vino utilizando la cantera de Maconsa (Peña de Hiato), la cual se encuentra aprobada en el Expediente Técnico del proyecto. Señalando además que luego de verificar su uso como material de Sub Base, se viene utilizando ésta, toda vez que, al ser el mismo precio unitario de la partida sub base, no se constituye como adicional de obra, pagándose el transporte con los metrados autorizados y aún con saldo positivo para esta partida, acorde con la **opinión n.° 077-2015/DNT (Apéndice n.° 214)**.

Asimismo, el Supervisor le aclaró a Provias Nacional que, las valorizaciones son pagos a cuenta y que la Supervisión había extremado el control de los pagos de esta partida, autorizando y pagando los metrados de transporte considerando como tope máximo los valores calculados en el expediente, con el objeto de evitar sobregiros en esta partida, hasta poder determinar y aprobar los metrados realmente necesarios y ejecutados. Aclaración que refiere es concordante con la Cláusula Décima Cuarta y Vigésima del Contrato de Supervisión<sup>89</sup>.

<sup>88</sup> Indica que: "(...) las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios tienen metrados que son referenciales, pues se reconoce que por las especiales características de la obra, es imprevisible conocer con exactitud las cantidades de trabajo que se van a realizar. En este escenario, si producto del replanteo de la obra se hace necesario utilizar los metrados de una partida en ubicaciones distintas a los previstos en el Expediente Técnico original, esto es posible toda vez que (i) estamos frente a 10.5 metrados de la misma partida, (ii) no cambia esencialmente la actividad a ejecutar y (iii) se está replanteando el propio Expediente Técnico al hacerlo ejecutable a la realidad".

<sup>89</sup> Toda vez que, "vienen cumpliendo sus obligaciones específicas, verificando los metrados de la obra, no se ha autorizado la ejecución de partidas adicionales ni la modificación de las condiciones contractuales del Contratista; que las valorizaciones de obra tramitadas se han ceñido

Al respecto, la cantera "Maconsa" estaba considerada en el expediente técnico, pero sólo estaba prevista para rellenos en general (rellenos y mejoramientos), mas no para la producción de sub base granular, la cual debía de extraerse de la cantera "Vía del Tren"; asimismo, no estaba previsto en el expediente la cantera Centro de Acopio km 3+100 para la producción de sub base granular y base granular de la obra; en tal sentido, lo señalado por el Supervisor era errado. Además, la opinión citada por el Supervisor y Contratista no aplicaba para el presente caso, teniendo en cuenta que, la misma está circunscrita a los trabajos contemplados en el expediente técnico **que mantienen las condiciones definidas en el proyecto** (no involucran modificación del expediente técnico), caso que difiere con el cambio de cantera, en donde si se modificaron tales condiciones.

Cabe precisar que, el material que valorizaron devenía de otra cantera "Maconsa - Peña de Hiato" (extracción de material de sub base granular) la cual no estaba aprobado en el expediente técnico, por lo cual correspondía efectuarse una modificación contractual, debido que a pesar de que hayan valorizado lo ejecutado, dicha valorización correspondía a otra fuente de abastecimiento (cantera Maconsa); situación que se condice con la elaboración por parte del Contratista, del respectivo expediente de prestación de adicional de obra por cambio de cantera, confirmándose lo descrito en las anotaciones del cuaderno de obra antes detallado, y al aprobar también Provias Nacional su elaboración, en el marco de sus reuniones realizadas.

No obstante, es de mencionar que, la cantera "Maconsa - Peña de Hiato", que luego denominaron sólo "Maconsa", correspondían a canteras distintas; lo cual se identificó con la "Visita e identificación de la Cantera Maconsa y Señor de la Peña de Hiato", registrada en el "Acta de Inspección Física" de 16 de agosto de 2021 realizada por la Comisión Auditora (Apéndice n.° 140), en la cual se observó que: la cantera Peña de Hiato<sup>90</sup> se encuentra ubicado en el km 0+000, lado derecho de la vía Matarani - Punta de Bombón; mientras que, la cantera "Maconsa", está ubicada en el km 0+000, al lado izquierdo de la vía Matarani - Punta de Bombón. En ese sentido, corresponde a otra cantera, la del señor Peña de Hiato. Sin embargo, el Contratista y Supervisor refirieron que era sólo una al denominarla "Cantera Señor Peña de Hiato (Maconsa), precisando que en el expediente técnico se encuentra como cantera "Maconsa".

Posteriormente, con el informe n.° 062-2016-MTC/20.5-NHR de 3 de agosto de 2016<sup>91</sup> (Apéndice n.° 152), el Especialista en Costos y Presupuestos de la Unidad Gerencial de Obras, comunicó al gerente de dicha unidad que para la ejecución de la partida 303.A Sub base<sup>92</sup>, correspondía la utilización de la Cantera Vía del Tren<sup>93</sup> ubicada en el Km 8+330 con un acceso de 0,55 km, sin embargo, ante el impedimento de uso de dicha Cantera, por parte de FETRASA, y de la revisión documentaria y ratificada a través de las cartas n.° 027-2016-CVAPB-PROVIAS de 19 de julio de 2016 (Apéndice n.° 166) y n.° 026-2016/SV-1403-C/RL de 25 de julio de 2016 (Apéndice n.° 167), el Contratista con la anuencia del Supervisor, decidió emplear para los fines señalados, la Cantera Maconsa, que estaba prevista en el expediente técnico, pero solo para rellenos y mejoramientos; donde la Cantera Maconsa ubicada en el km 0+000 tenía un acceso en el 1,83 km, lo que **implicaba un incremento de distancia de transporte para su uso de la partida sub base** y al emplear una Cantera distinta a la dispuesta en el Expediente Técnico, constituía evidentemente una modificación a lo indicado en el mismo, lo que a su vez implicaba una modificación de los términos contractuales, señalando que **su aprobación no había sido tramitada ni aprobada para ser usada en la partida de sub base, vía expediente adicional de obra**; por lo que solicitó opinión de la Oficina de Asesoría Legal para que absuelva lo siguiente:

*estrictamente a las bases de pago y que no se han valorizado obras adicionales que hayan generado pagos indebidos, ya que lo valorizado y cancelado a la fecha obedece estrictamente a los metrados aprobados realmente ejecutados en obra"*

<sup>90</sup> El dueño de la cantera es el señor Jorge Félix Arturo Velarde Meza, con DNI n.° 30848464.

<sup>91</sup> Información citada en el numeral 1.7, del rubro antecedentes del informe n.° 437-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 151).

<sup>92</sup> Correspondiente al paquete estructural del pavimento.

<sup>93</sup> Para el sub tramo km 0+000 al km 24+000, el expediente técnico definió para sub base granular, la Cantera Vía del Tren.

1. Si la ampliación de uso de la Cantera MACONSA para ser usado en sub base granular por parte de la Supervisión constituye una modificación del expediente técnico; es decir si dicha ampliación implica una modificación de las condiciones contractuales, ¿consecuentemente implica el trámite de un expediente adicional de obra?
2. Si el hecho de haber ampliado el uso de la Cantera sin aprobación de la Entidad, corresponde la aplicación de las penalidades establecidas en las cláusulas Décimo Cuarta y Vigésima del Contrato de Supervisión de Obra N° 134-2014-MTC/20.
3. Si el hecho de haber ampliado el uso de la Cantera sin aprobación de la Entidad, corresponde la aplicación de las penalidades establecidas en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20.

El informe antes citado fue remitido con memorándum n.° 3249-2016-MTC/20.5 de 4 de agosto de 2016<sup>94</sup> (Apéndice n.° 152), a la oficina de Asesoría Legal para su atención; en tal sentido, en base a las aclaraciones alcanzadas por la Supervisión y Contratista y el mencionado informe<sup>95</sup>, la oficina de Asesoría Legal, a cargo de Natali Moreno Arévalo, en respuesta, señaló con informe n.° 437-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto de 2016<sup>96</sup> (Apéndice n.° 151), lo siguiente:

"2.1 (...) el cambio por parte del Contratista y el Supervisor sin aprobación de PROVIAS NACIONAL, de la Cantera Vial del Tren para ejecución de la Partida Sub Base Granular por la Cantera Maconsa, **constituye una modificación inconsulta del Expediente Técnico**, así como una modificación unilateral de los términos contractuales.

La indicada modificación también implica un movimiento en el Presupuesto de la Obra, por cuanto lo que se dispuso como gasto de transporte en función a la distancia de la Cantera Vial del Tren, se verá incrementado por la mayor distancia de la Cantera Maconsa, lo que constituye una modificación en el Presupuesto, por lo que **se debió tramitar el correspondiente Presupuesto Adicional de Obra** y de ser el caso, el Presupuesto Deductivo Vinculante, siguiéndose para el efecto, procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Primera del citado Contrato y en los artículos 207° y 208° del Reglamento. Correspondió a EL CONTRATISTA y a EL SUPERVISOR, comunicar a PROVIAS NACIONAL, sobre el cambio de Canteras, es decir sobre la modificación del Expediente Técnico (...) Lo resaltado es agregado.

En cuanto a la aplicación de penalidades correspondientes, señaló que se debía tener en cuenta lo indicado en el punto 2.2 (sería procedente su aplicación por el numeral 20.3.1 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Supervisión) y 2.3 (sería procedente su aplicación al Contratista, conforme el numeral 21.4 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Obra, al ejecutar adicionales de obra no autorizadas por la Entidad); sin embargo, consideró necesario (concepto técnico) que el Administrador del Contrato de Provias Nacional, se pronuncie respecto si la modificación del expediente técnico, implicaba la ejecución de un adicional de obra no aprobado.

Asimismo, se advierte en su informe que, citó la opinión n.° 064-2011/DTN de 7 de julio de 2011 (Apéndice n.° 214), la cual señala: "De existir alguna modificación al expediente técnico, esta modificación la tiene que realizar y aprobar la Entidad, pudiendo atribuir responsabilidad por vicios ocultos al consultor de obra que se encargó de la elaboración del citado expediente, de ser el caso". "El contratista ejecutor de la obra durante la prestación adicional de obra está obligado a la ejecución de la respectiva prestación y al cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa".

Concluyendo que: "En atención a lo señalado por la Unidad Gerencial de Obras en su Informe N° 062-2016-MTC/20.5-NHR y lo desarrollado en los puntos precedentes, consideramos que el cambio de la Cantera Vial del Tren por la Cantera Maconsa para ejecución de la Partida Sub Base Granular, por parte del Contratista y el Supervisor sin aprobación de PROVIAS NACIONAL, constituye una modificación inconsulta del Expediente Técnico, así como una modificación unilateral de los términos contractuales". En tal sentido, era procedente la aplicación de dicha penalidad.

En ese sentido, en el caso que se detecten defectos en el Expediente Técnico o se presenten circunstancias que impidan la ejecución del mismo, se podía modificar el Expediente Técnico, previa

<sup>94</sup> Información citada en el numeral 1.7, del rubro antecedentes del informe n.° 437-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 151).

<sup>95</sup> Informe n.° 062-2016-MTC/20.5-NHR de 3 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 152).

<sup>96</sup> Emitido por Jorge Ramos Neyra, especialista legal IV, Aldo Aguilar Reátegui, especialista Legal y validado al ser firmado por Natali Moreno Arévalo, jefe de la oficina de Asesoría Legal.

opinión del Proyectista y aprobación de la Entidad, requisitos que no se cumplieron en el presente caso.

Cabe indicar que, antes y después de la opinión emitida de asesoría legal, se registró los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 168**) siguientes:

**Cuadro n.° 53**  
**Anotaciones en el Cuaderno de Obra**

ASIENTO	FECHA	DE	COMENTARIO
1668	12/08/2016	Contratista	<b>Asunto:</b> Oficialización del Cambio de Uso de Cantera. Recomienda nuevamente a la Supervisión la oficialización del cambio de cantera, por existir inconvenientes e inviabilidad.
1701	02/09/2016	Contratista	<b>Asunto:</b> Presentación Expediente Adicional n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04. Referencia: Carta n.° 716-2016-CVAPB-SUPERVISOR Dejó constancia que con el documento de la referencia alcanzó a la Supervisión el expediente adicional denominado "Por mayores y menores metrados de transporte por reordenamiento de uso de canteras", solicitándole pronunciamiento dentro del plazo en el marco del artículo 207 RLCE.

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.° 168**).

Elaborado por: Comisión auditora.



Después de presentado el expediente de adicional<sup>97</sup> de obra por parte del Contratista al Supervisor, éste último con carta n.° 944-2016/SV-1403-C/JS de 16 de setiembre de 2016 (**Expediente E-95910-2016/SEDCEN**) (**Apéndice n.° 169**), presentó a Provias Nacional el citado expediente Adicional n.° 4 "Por Mayores metrados de Transporte por Reordenamiento de Uso de Canteras" y Deductivo Vinculante n.° 04 "Por Menores metrados de Transporte por Reordenamiento de Uso de Canteras" para su aprobación.

Posteriormente, con oficio n.° 1737-2016-MTC/20.5 de 19 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 170**), el gerente de la unidad Gerencial de Obras, se dirigió al Contratista<sup>98</sup> para advertirle sobre la notificación de aplicación de penalidades, manifestándole que, lo señalado en sus documentos<sup>99</sup>, denotaba "un desconocimiento de lo definido en el Reglamento en lo que respecta a la Prestación Adicional de Obra", por cuanto expresaba que "el cambio de Cantera no constituía un adicional de obra en aplicación de la Opinión n.° 077-2015/DTN", agregando que, según la definición de prestación adicional establecida en reglamento, es prestación adicional "Todo Aquello No Considerado en el Expediente Técnico", en ese sentido, "la Cantera MACONSA en el expediente técnico no estaba establecido para ser usado como fuente de material de sub base", consecuentemente su empleo para este propósito constituía una prestación adicional, y que de acuerdo al informe n.° 437-2016-MTC/20.3 (**Apéndice n.° 151**) de la Oficina de Asesoría Legal, era de aplicación lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula 21 del Contrato de Ejecución de Obra, que señala:

Cláusula Vigésimo Primera: Otras Penalidades

21.4 Se le aplicará una penalidad al Contratista, en caso proceda a ejecutar prestaciones adicionales de obra no autorizadas por la Entidad y/o por la Contraloría General de la República, equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato original por cada oportunidad en que se evidencia la falta.

Mencionando además que, la penalidad se vería reflejada en la próxima valorización a tramitar, en vista que al haber valorizado en el contrato principal trabajos ejecutados correspondiente a prestaciones adicionales no autorizadas, vendría a ser una modificación unilateral de los términos contractuales. Y respecto a la opinión n.° 077-2015/DTN, señaló que, no facultaba la modificación del expediente técnico.

<sup>97</sup> Con carta n.° 716-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 2 de setiembre de 2016 **Apéndice n.° 171**).

<sup>98</sup> Quien argumentaba que, el cambio de cantera no prevista en el expediente técnico, no constituye adicional de obra en aplicación de la opinión n.° 077-2015-DTN.

<sup>99</sup> Carta EL ARENAL-032-16-CVAPB-PROVIAS y carta n.° 027-2016- CVAPB- PROVIAS.

Luego, con memorando n.° 4116-2016-MTC/20.5 de 23 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 172**), el gerente de la Unidad Gerencial de Obras (e), señaló al jefe de oficina de Asesoría Legal, en cuanto a los aspectos técnicos que: "(...) el cambio de cantera implica nueva CALIDAD de materiales, y la correspondiente VARIACIÓN en la distancia de transporte, consideraciones que se enmarcan en la definición de Prestación Adicional de Obra del Reglamento de la Ley (...)", por lo que le solicitó, precise y confirme la aplicación de la penalidad descrita en el informe n.° 437-2016-MTC/20.3<sup>100</sup> (**Apéndice n.° 151**), la cual fue confirmada con informe n.° 555-2016-MTC/20.3 de 3 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 173**).

Comunicada<sup>101</sup> esta penalidad al Contratista, se advierte que, tres días después, con documento EL ARENAL-038-16-CVPB-PROVIAS de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 167**) (E-98031-2016/SEDCEN), el Contratista solicitó a Provias Nacional el retiro del expediente del adicional n.° 04, ordenándose la devolución del mismo. Situación que también se registró en el asiento del cuaderno de obra n.° 1772 de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 174**) por el Supervisor. Al respecto, con oficio n.° 1788-2016-MTC/20.5 de 27 de setiembre de 2016<sup>102</sup> (**Apéndice n.° 175**), la Unidad Gerencial de Obras le comunicó sobre la procedencia de la devolución del Expediente del Adicional n.° 04, precisándole que los impactos que se generen en el contrato de ejecución de obra como consecuencia de la solicitud, serían enteramente de responsabilidad de ésta, teniendo en consideración que la autorización de elaboración del citado adicional data del mes de mayo de 2016, según oficio n.° 904-2016-MTC/20.5 de 10 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 162**).

Como se mencionó, con informe n.° 555-2016-MTC/20.3 de 3 de octubre de 2016<sup>103</sup> (**Apéndice n.° 173**), la oficina de Asesoría Legal, a cargo de Natali Moreno Arévalo, ratificó la aplicación de penalidad, señalando que: "Teniendo en cuenta lo opinado por esta Oficina, a través del citado Informe N° 437-2016-MTC/20.3, así como lo señalado por la Unidad Gerencial de Obras en el Memorandum N° 4116-2016-MTC/20 5 consideramos que al emplear la Cantera Maconsa para la ejecución de la Partida 303.A Sub Base Granular, en lugar de la Cantera Vía del Tren prevista para este fin en el Expediente Técnico, sin contar con la autorización expresa de PROVIAS NACIONAL para este cambio, constituye una evidente modificación unilateral de los términos contractuales, lo que además implica la ejecución de una prestación adicional de obra no autorizada por la Entidad, y en consecuencia **procede la aplicación al Contratista de la penalidad prevista en el numeral 21.4 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20**" (**Apéndice n.° 5**).

Po lo que, con oficio n.° 1835-2016-MTC/20.5 de 5 de octubre de 2016<sup>104</sup> (**Apéndice n.° 176**), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras le solicitó al Supervisor efectuar las deducciones requeridas en la valorización correspondiente al mes de setiembre 2016. Y de la valorización alcanzada<sup>105</sup>, con informe n.° 099-2016-MTC/20.5-NHR de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 177**), el especialista de Metrados Costos y Presupuesto, informó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, sobre el cálculo de penalidad<sup>106</sup>, estableciéndose el monto total de **S/ 978 805,04**<sup>107</sup>, por los meses de **febrero a mayo del 2016**<sup>108</sup> que fue valorizada la partida. En efecto, como consta en el Comprobante de Pago n.° 09897 de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 168**), se hizo efectiva la penalidad al Contratista

<sup>100</sup> descrita en el punto 2.3 del informe, por cuanto el último párrafo del citado numeral, al denotar contradicción con lo señalado en el punto 2.1 y numeral III CONCLUSIÓN.

<sup>101</sup> Con oficio n.° 1737-2016-MTC/20.5 de 19 de setiembre de 2016 **Apéndice n.° 170**.

<sup>102</sup> Constancia de Notificación Personal - N° Constancia CONST 015534-2016-MTC/SEDCEN, recibido 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 175**).

<sup>103</sup> Suscrito por Jorge Ramos Neyra, Especialista Legal IV de la oficina de Asesoría Legal, y validado por la jefa de la oficina.

<sup>104</sup> Constancia de Notificación Personal - N° Constancia CONST 016053-2016-MTC/SEDCEN, recibido 5 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 176**).

<sup>105</sup> Valorización de obra n.° 4 de la prestación adicional n.° 3 de setiembre de 2016.

<sup>106</sup> Numeral 21.4 de la Cláusula Vigésima Primera: Otras Penalidades.

<sup>107</sup> De acuerdo a la Cláusula Primera del Contrato de ejecución de obra, el monto del contrato era de S/ 489 402 523,17, siendo el 5/10000 de dicho monto, la suma de S/ 244 701,26, que multiplicado por los cuatro meses que se pagó las valorizaciones, la penalidad ascendió a S/ 978 805,04.

<sup>108</sup> Meses en los que se valorizó la partida 305.A Sub Base Granular teniendo como fuente de abastecimiento la Cantera Maconsa, sin contar con la aprobación de Provias Nacional.

por haber empleado otra cantera distinta a la prevista en el Expediente Técnico, para la extracción de material sub base y base granular, sin la autorización previa de ésta, por la suma de S/ 878 676,43 de los S/ 978 805,04 calculado.

En vista que, según el informe antes citado, el especialista de Metrados Costos y Presupuesto, indicó que: "(...) dado que en la presente valorización se está aplicando el monto de S/ 878 676,43 el monto líquido a pagar al contratista en la presente valorización asciende a S/ 36 611,52. Quedando un saldo de penalidad por afectar ascendente a S/ 100 128,61, monto que deberá ser aplicado a la valorización del siguiente mes. (...) es procedente continuar con el trámite de pago de la Valorización N.º 04 del Presupuesto Adicional N.º 03 cuyo monto valorizado a facturar asciende a S/ 915 287,95, el mismo que considerando la retención como consecuencia de la penalidad a aplicar por el monto de S/ 878 676,43 determina un monto a pagar por el importe de S/ 36 611,52 incluido I.G.V." (lo resaltado es agregado).

En ese sentido, con memorándum n.º 4636-2016-MTC/20.5 de 25 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 177), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, dispuso monto a pagar de S/ 36 611,52 (por detracción), para la valorización de obra n.º 4, del adicional de servicio n.º 03, al aplicarse parte de la penalidad calculada, ascendente a S/ 878 676,43, conforme se advierte en el comprobante de pago n.º 2016-9897 de 31 de octubre de 2016 antes citado. Advirtiendo que el saldo pendiente por aplicar de penalidad (S/ 100 128,61), nunca se realizó<sup>109</sup>.

De la misma forma, Provias Nacional también le aplicó penalidad al Supervisor por el importe de S/ 580 141,17<sup>110</sup>, en la Valorización de Supervisión n.º 22 de Setiembre de 2016, conforme se advierte en el comprobante de pago n.º 2016-10079 de 7 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 178), citando como sustento, los mismos documentos<sup>111</sup> que se emplearon para aplicar la penalidad al Contratista, al haberle autorizado el uso en obra del material de sub base procedente de la cantera Maconsa (Peña de Hiato), dicha autorización la realizó sin consultar a Provias Nacional, lo cual contravino lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta<sup>112</sup> y Clausula Vigésima<sup>113</sup> del Contrato de Supervisión de Obra<sup>114</sup> que determinaba sus obligaciones y penalidades. Así como, el procedimiento requerido en torno a la tramitación y aprobación de un adicional de obra, establecido en el artículo 207º del Reglamento de la LCE. Advirtiendo que, el Supervisor no interpuso ningún reclamo (controversia)<sup>115</sup> ante la instancia correspondiente, por la aplicación de dicha penalidad, entendiendo su conformidad de la misma.

<sup>109</sup> De la revisión al siguiente mes, valorización n.º 22 (octubre 2016), según comprobante de pago n.º 11235-2016 de 30 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 179), al igual que las siguientes valorizaciones (revisión del SIAF), se advierte que no se aplicó el saldo de la penalidad (S/ 100 128,61). Verificando que, la siguiente penalidad que se aplicó al Contratista, fue un año después (2017), la que correspondía a otro asunto, "el no contar con todo el equipo mecánico", conforme se advierte en el comprobante de pago n.º 2017-10473 de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 179).

<sup>110</sup> S/ 29 007 058,67 \* 2.0% del monto del Contrato.

<sup>111</sup> Informes n.º 437 y 555-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto y de octubre de 2016 (Apéndice n.º 173), respectivamente, emitido por la oficina de Asesoría Legal.

<sup>112</sup> Cláusula Décimo Cuarta: Obligaciones Específicas de El Supervisor

14.9 **EL SUPERVISOR, no está autorizado para aprobar la ejecución de obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales de EL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA, salvo lo indicado en el Art. 207º de EL REGLAMENTO;** bajo causal de resolución de Contrato; sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y expediente técnico correspondiente. Ello no generará necesariamente mayor costo de Supervisión, ni extenderá el plazo de LA OBRA". (énfasis agregado)

<sup>113</sup> Cláusula Vigésima: Otras Penalidades

(...)

20.3 Se aplicará una penalidad del 2.0% del presente Contrato, por los siguientes conceptos:

20.3.1 Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago (como por ejemplo; valorizar obras adicionales dentro de la planilla de la obra contratada; **valorizar obras adicionales sin haber obtenido la aprobación de PROVIAS NACIONAL;** por valorizar y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; (...)" (énfasis agregado).

<sup>114</sup> Contrato n.º 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014, cuyo monto ascendía a S/ 29 007 058,67.

<sup>115</sup> Conforme señaló el Procurador Público del MTC en el oficio n.º 5098-2021-MTC/07 de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.º 207).

Por otro lado, se advirtió que, veinte (20) días después, de que el Contratista retire<sup>116</sup> el expediente de adicional de obra de Provias Nacional, éste presentó un nuevo expediente<sup>117</sup> de Adicional de obra n.º 4 y Deductivo Vinculante n.º 4 denominado "Mayores metrados en concreto asfáltico en caliente, transporte de material granular para MAC y transporte de mezcla asfáltica en caliente por **reubicación de canteras**<sup>118</sup> y planta de asfalto", el cual también trató la reubicación de canteras; sin embargo, de las canteras citadas, ninguna correspondía a la "Vía del tren"; no obstante, si resultaba un caso similar, pero respecto de otros materiales. Cambio de canteras que se tramitó cumpliendo el procedimiento de un adicional de obra respectivo, el cual fue aprobado con Resolución Ministerial n.º 899-2016-MTC/01.02 de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 180**).

De lo descrito, tanto el Contratista como el Supervisor conocían que la falta de autorización para la explotación de la cantera vía del tren, constituía una deficiencia del expediente técnico, y era su deber ejecutar y supervisar la obra conforme al contrato y la norma de contrataciones, y el hecho de cambiar de cantera sin tramitar la prestación adicional de obra correspondiente, constituía una modificación del contrato sin autorización de la entidad y, en consecuencia la aplicación de la penalidad por parte de Provias Nacional; tal es así, que cabe recordar que inicialmente el Contratista estaba tramitando la prestación adicional de obra correspondiente; pero no llegó a concretarse.

En ese sentido, se evidencia que, hasta ese momento, los funcionarios de Provias Nacional se pronunciaron conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública y el contrato, respecto al cambio de cantera, en el sentido que correspondía un adicional de obra y que la actuación del Supervisor y Contratista acarrea una penalidad, situación que el mismo Provias Nacional informó al Supervisor y Contratista.

**4.3 Provias Nacional dejando de lado las acciones que había dispuesto de manera sustentada y por las cuales aplicó la penalidad al Contratista, y realizó gestiones que generaron el cambio de posición para argumentar indebidamente que no correspondía la aprobación de un adicional, por no existir variaciones en los metrados y precios unitarios y autorizó el uso de la Cantera "Maconsa", sin haberse tramitado el adicional de obra respectivo.**

Casi 1 mes después de aplicada la penalidad al Contratista, sin citar documentación de referencia sobre algún pedido de la Unidad Gerencial de Obras, unidad técnica responsable de la ejecución de las obras o cualquier otra unidad orgánica, de manera personal y tan solo citando la Opinión n.º 077-2015/DTN<sup>119</sup>, con oficio n.º 2202-2016-MTC/20 de 25 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 181**), Raúl Torres Trujillo, Director Ejecutivo de Provias Nacional, efectuó una consulta<sup>120</sup> a la Contraloría General de la República, en adelante "CGR", sobre el "**Reconocimiento de trabajos utilizando partidas contractuales que no originan mayores costos a la obra**", precisando como marco, el principio de Eficiencia, estipulado en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; así como, el de Eficiencia y Eficacia desarrollado en el artículo n.º 2 de la Ley n.º 30225.

<sup>116</sup> Con documento EL ARENAL-038-16-CVPB-PROVIAS de 22 de setiembre de 2016 (E-98031-2016/SEDCEN) (**Apéndice n.º 174**).

<sup>117</sup> Registrado en el asiento de obra n.º 1811 de 13 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 182**). Siendo derivado el nuevo expediente de adicional a Provias Nacional con carta n.º 1028-2016/SV-1403-C/JS de 15 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 182**), por parte del Supervisor.

<sup>118</sup> "Las causas que originaron el adicional, submateria, se presenta por el sinceramiento definitivo del cambio de canteras para agregados de mezcla asfáltica previstas en el expediente técnico, las mismas que debido a motivos de carácter social y arqueológico no han podido ser utilizadas en las plantas industriales. En ese sentido, se propone sustituir la cantera Río Tambo del Km. 42+080 por la cantera Centro de Acopio del Km. 03+ 100, para los agregados de piedra chancada y arena chancada; así como, el cambio de la cantera Ayanquera II del Km. 38+300 por la cantera Cachuyo del Km. 39+360 para la arena zarandeada; ambas correspondientes al diseño de mezcla asfáltica en caliente".

<sup>119</sup> Dicha opinión, fueron invocadas en las cartas n.º 026-2016/SV-1403-C/RL de 25 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 166**) y n.º 027-2016-CVAPB-PROVIAS de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 166**), recibida el 25 de julio de 2016, emitidas por el Supervisor y el Contratista, respectivamente, alcanzando su descargo a las valorizaciones sobre las cuales les aplicaron penalidad.

<sup>120</sup> Los hechos señalados en su consulta guardan relación con la problemática suscitada respecto de la cantera "Vía del Tren", en la ejecución de la Obra, "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: El Arenal - Punta de Bombón".

En dicha consulta, relató de manera general (sin hacer mención a la obra materia de revisión) que, en una obra se presentó la necesidad de descartar la explotación de una cantera de un proyecto por una restricción de orden técnico-social, ajena a la ejecución de la obra, autorizando por ello la Supervisión, el uso de otra cantera para su uso en sub base y base granular. En ese contexto, Provias Nacional consultó a la CGR que en atención de "un análisis costo-beneficio, en aplicación de los principios expuestos precedentemente y del criterio descrito en la Opinión n.° 077-2015/DTN, considerando que los trabajos que se originarían serían básicamente los mismos, estos estarían enmarcados dentro de los metrados contractuales, ya que se tiene los mismos volúmenes de trabajo y el uso de la nueva cantera no demandaría ninguna actividad adicional ni costo adicional alguno"; pide se le confirme, si el proceder que se describió se encuentra en el marco de la aplicación de la opinión<sup>121</sup> antes señalada.



Sobre el particular, es de mencionar que Provias Nacional hizo mención al principio de Eficiencia y Eficacia, de la Ley n.° 30225, ley que no aplica para el presente caso, considerando que el contrato suscrito para la ejecución de la obra fue en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias. Por otro lado, es de mencionar que, la CGR no era el ente rector en contratación pública, y de considerar requerir una aclaración sobre la prestación adicional de obra, correspondía haber formulado la pregunta al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), como ente rector para pronunciarse, además que, tampoco se trataba de una prestación adicional sujeta a la aprobación de la CGR. Asimismo, menciona en la consulta que, el cambio de cantera se debió por cuestiones técnico-sociales, sin dar mayor precisión al respecto, cuando ésta devenía de una deficiencia del expediente técnico, al existir desde un inicio, la prohibición legal del RNF, de la explotación de la cantera "Vía del tren", reglamento que fue obviado al elaborar el expediente, es decir la consulta efectuada a la CGR consideraba supuestos distintos al presente caso.

Es de precisar que, con dicho documento, se dio inicio al cambio de posición de Provias Nacional, respecto de que el uso del material de la cantera Maconsa y del "Centro de Acopio" no generaban ningún incremento de metrados y precios unitarios, por lo que no correspondía elaborar un adicional de obra, situación que no era cierta. En tal sentido, no se advierte razón, de la emisión del citado documento, teniendo en cuenta que ya se había aplicado un mes antes una penalidad al Contratista, por ejecutar un adicional de obra no autorizado, la misma que estuvo correctamente aplicada, en el marco del numeral 21.4 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20; en vista que el citado Contratista, sin contar con la autorización expresa de Provias Nacional, sólo del Supervisor, inició la explotación de la cantera "Maconsa", para la ejecución de la Partida 303.A Sub Base Granular, en lugar de la Cantera Vía del Tren prevista para este fin, en el Expediente Técnico, donde dicho cambio constituyó una evidente modificación unilateral de los términos contractuales, lo que además implicaba la ejecución de una prestación adicional de obra no autorizada por Provias Nacional; por ende, de la citada penalidad y debía tramitarse el expediente de adicional.

Al respecto, con oficio n.° 00199-2016-CG/GPREP de 9 de diciembre de 2016<sup>122</sup> (Apéndice n.° 183), la CGR en respuesta al oficio n.° 2202-2016-MTC/20 de 25 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 181) señaló los siguiente:

*"(...) en la documentación alcanzada no se identifica la obra en la cual se presenta la situación descrita, tampoco se acreditan las razones que conllevaron a descartar la cantera prevista en el contrato ni las características técnicas de la cantera propuesta para el nuevo uso, además que no se describen las variables consideradas en el análisis económico efectuado, entre otros; por lo que, este Organismo Superior de Control no valida los hechos informados,*

<sup>121</sup> Que concluye "Las prestaciones adicionales que requieran aprobarse por la necesidad de ejecutar mayores metrados a los establecidos en el expediente técnico en obras ejecutadas bajo el sistema de precios unitarios, se computan sobre la totalidad de metrados detallados en el expediente técnico para una determinada partida y no sobre los metrados correspondientes a una parte o componente de la obra, pues la ejecución de una partida implica, esencialmente, la misma actividad o trabajo, independientemente de la parte de la obra en la que se ejecute".

<sup>122</sup> Recibido el 12 de diciembre de 2016. Con Hoja de Trámite del Expediente E-129586-2016 y derivado a la Dirección Ejecutiva, con copia a la oficina de Asesoría Legal, y a la Unidad Gerencial de Obra. Teniendo como trámite Interno, la oficina de Asesoría Legal, en el registro Hoja de Trámite - Expediente I-065141-2016/SEDCEN (Apéndice n.° 183).

correspondiendo dar **respuesta a la consulta formulada únicamente en términos generales y con carácter orientador.**

(...) a efecto de determinar la variación en el costo de obra por el cambio de cantera, se estima pertinente recomendar a vuestra representada evaluar el íntegro de las actividades y partidas involucradas, **así como las obligaciones contractuales del ejecutor de la obra.**

(...) el emplear en la ejecución de trabajos de contrato una cantera distinta a la prevista en el proyecto, constituye una modificación de las condiciones establecidas en el expediente técnico, respecto de la cual vuestro despacho debe adoptar las medidas que aseguren el sustento técnico pertinente (calidad de los materiales y de los trabajos) **y en caso de generar un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, debe proponer la tramitación de la prestación adicional de obra respectiva.**

Respecto de lo señalado en la Opinión N° 077-2015/DTN por el (...) OSCE, es necesario manifestar que la misma está circunscrita a los trabajos contemplados en el expediente técnico que mantienen las condiciones definidas en el proyecto, **caso que difiere de la situación materia de consulta, en la cual se modifican las condiciones previstas en el proyecto**". Lo resaltado es agregado.

Como se advierte, la respuesta dada fue en términos generales, por la información que le fue proporcionada y fue de carácter orientador, más no validó los hechos ahí descritos. Observando que la opinión n.° 077-2015/DTN a la que refieren, no guardaba relación con la consulta que formuló Provias Nacional. Situación que también señaló la CGR en su oficio, al mencionar que esta opinión, estaba circunscrita a los trabajos o partidas establecidas en el expediente, pero en este caso, al cambiar una cantera por otra, se modificaron las condiciones en el proyecto (el expediente técnico). Por lo que se utilizó sesgadamente lo indicado por la CGR. Más aún cuando ésta no valida la interpretación hecha por Provias Nacional, menos emite opiniones vinculantes en materia de contrataciones.

En ese sentido, conforme lo establece la normativa de contratación pública aplicable al contrato de obra, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado con D.S. n.° 184-2008-EF, y modificatorias, una **Prestación adicional de obra**, es: "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*". Situación que se da en este caso, toda vez que, al cambiar la cantera implica la utilización de material de una cantera no prevista en el expediente técnico; para lo cual, al momento de formular el expediente técnico de adicional, se debía efectuar estudios para comprobar el tipo, calidad y cantidad de material y calcular los costos de los mismos para plasmarlos en el presupuesto). Precizando que, el contexto de la opinión n.° 077-2015-DTN, no era aplicable al caso que nos ocupa, por cuanto la premisa de dicha opinión<sup>123</sup> no corresponde a una modificación del Expediente Técnico.

Sobre el particular; recibido el documento de la CGR, con memorando n.° 1220-2016-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2016<sup>124</sup> (**Apéndice n.° 184**), la Oficina de Asesoría Legal, a pedido del Director Ejecutivo<sup>125</sup>, alcanzó una interpretación general del pronunciamiento de la CGR, señalando que:

*"(...) De lo expuesto se desprende que cuando la modificación de las condiciones establecidas en el Expediente Técnico genere un incremento en los metrados y/o genere una variación de precios unitarios de las partidas involucradas, correspondería a la Entidad proponer la tramitación de la respectiva prestación adicional.*

*En ese sentido, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad, corresponderá a las Gerencias Técnicas involucradas en los respectivos contratos, determinar si el cambio de cantera genera un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de la obra involucrada. En caso de darse este presupuesto técnico, la Entidad propondría la tramitación de la correspondiente prestación adicional".*

<sup>123</sup> El argumento particular de dicha opinión, está enmarcada a precisar la metodología para el trámite de mayores metrados, es decir, a definir la base sobre la cual se determinarán los mayores metrados (para sectores o por la totalidad de metrados), sin que faculte la modificación del expediente técnico.

<sup>124</sup> Emitido por Natali Moreno Arévalo, jefe de la oficina de Asesoría Legal de Provias Nacional.

<sup>125</sup> En atención al proveído – Hoja de Trámite n.° I-065141-2016/SEDSSEN (**Apéndice n.° 183**).

Al respecto, la oficina de Asesoría Legal, se limitó a indicar que, si había un incremento de metrados y/o de precios unitarios correspondía un adicional de obra, sin que precise otros factores, como las condiciones del contrato que se estaban modificando, dando una interpretación diferente a lo comunicado por la CGR, dejando de lado la aplicación de lo previsto en la normativa de contratación pública respecto a cuando procede un presupuesto adicional de obra por una interpretación a un oficio de la CGR, señalando que las áreas técnicas, se pronuncien al respecto, lo que no guarda relación con lo que inicialmente habían informado con sustento, a través de sus informes n.ºs 437 y 555-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto y 3 de octubre de 2016 (**Apéndices n.ºs 151 y 173**), respectivamente. Además, no alertaron que la opinión vertida por la CGR era meramente orientativa y tampoco precisaron que el órgano rector encargado de las contrataciones del Estado competente para emitir pronunciamientos, es el OSCE. Sumado a ello, no existía ningún trámite administrativo por resolver, por lo que, no cabía ningún pronunciamiento de otra área de Provias Nacional.

Ante ello, el 23 de diciembre de 2016, con oficio n.º 2273-2016-MTC/20.5<sup>126</sup> (**Apéndice n.º 185**), Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, gerente de la Unidad Gerencial de Obras se dirigió al Supervisor para solicitar bajo responsabilidad un informe técnico sustentando el impacto que generaba en el contrato de ejecución de obra, el cambio de cantera, de "Vía del Tren" a "Maconsa", indicando si generaba incremento de metrados y/o variación de los precios de las partidas involucradas<sup>127</sup>, debiendo estar en concordancia con el último párrafo del oficio n.º 00199-2016-CG/GPREP (**Apéndice n.º 183**).

Como se advierte, la unidad Gerencial de Obras solicitó al Supervisor, sea quien efectúe la evaluación, si existía variaciones o no, cuando en dicho momento, Provias Nacional era la competente para determinar a través de sus áreas técnicas, cualquier incidencia de la obra, máxime si el Supervisor venía tratando el tema de manera irregular<sup>128</sup> motivo por el cual se le imputó y aplicó penalidad.

Al respecto, con carta n.º 005-2017/SV-1403-C/RL de 20 de enero de 2017<sup>129</sup> (**Apéndice n.º 147**), el Supervisor se dirigió a Provias Nacional, con atención a Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, adjuntando el informe n.º 040-2016/SV-1403-C/JS de 19 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 147**), el cual, concluyó que: "1) La cantera Maconsa (Peña Hiato), así como la fuente de materiales del Centro de Acopio km 3+250, cumplen con las exigencias de las especificaciones técnicas para el uso de la sub base granular del Expediente Técnico. 2) La sustitución de la cantera de Vía del Tren para el uso de la sub base granular por la cantera Maconsa – Peña de Hiato y la fuente de materiales del Centro de Acopio del km. 3+250, **no generarán ningún costo adicional al proyecto, siendo igual al ofertado.** 3) La fuente de materiales del Centro de Acopio Km. 3+250, cumple con las exigencias de las Especificaciones Técnicas para el uso de la Base Granular del Expediente Técnico, 4) La sustitución de la cantera vía del tren para el uso de la Base Granular por el centro de acopio km. 3+250, **no generará ningún costo adicional al proyecto, siendo igual al ofertado,** (...) 6) Con lo anteriormente expuesto, al no generar mayores metrados ni costos adicionales al proyecto, se está cumpliendo con lo consignado en el memorándum N° 1220-2016-MTC/20.3 del 19/DIC/2016 (...) 7) (...) al no generarse incrementos en los metrados y ninguna variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, **no procede la tramitación del adicional por este concepto.**"

Y recomienda: "a. **Ampliación del uso de la cantera del proyecto Maconsa** (prevista para rellenos en general) para la producción de sub-base granular". "b. Centro de Acopio del Km. 3+250 para la

<sup>126</sup> Cita como referencia el memorando n.º 1220-2016-MTC/20.3 (I-065141-2016) (**Apéndice n.º 184**); así como, el oficio n.º 0199-2016-CG/GPREP (E-129586-2016) (**Apéndice n.º 183**).

<sup>127</sup> "107.A Accesos A Canteras, DME, Plantas y Fuente De Agua, 303.A Sub Base Granular, 305A Base, Granular 700.A Transporte De Material Granular Para D<= 1KM, y 700.B Transporte De Material Granular Para D>1KM".

<sup>128</sup> Extracción del material sub base de una cantera no prevista en el expediente.

<sup>129</sup> Cabe indicar que, el Supervisor levantó las observaciones que le había formulado Provias Nacional mediante oficio n.º 079-2017-MTC/20.5 de 16 de enero de 2017, al documento que había presentado inicialmente con carta n.º 001-2017/SV-1403-C/RL de 3 de enero de 2017, en el cual adjuntó el informe n.º 040-2016/SV-1403-C/JS (**Apéndice n.º 147**), en atención al requerimiento formulado por Provias Nacional.

producción de base granular, así como también para Sub base granular” c. La optimización de las distancias de transporte, las mismas que serán cuantificadas con lo realmente ejecutados”. Estas recomendaciones no generarán mayores costos ni ampliaciones de plazo a la obra por estos conceptos, así como lo considerado por la CGR, en el sentido de que, al no generarse incrementos en los metrados y ninguna variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, no procede a tramitación del adicional por este concepto”.

Con lo señalado en las conclusiones y recomendaciones, el Supervisor ratificó lo informado a Provias Nacional en su carta n.° 026-2016/SV-1403-C/RL de 25 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 167**); así como, lo señalado por el Contratista, en la carta n.° 027-2016-CVAPB-PROVIAS de 19 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 166**); que el supuesto bajo revisión, no calificaba como una prestación adicional de obra, de acuerdo a la definición incorporada en el Reglamento, al no requerirse de un presupuesto adicional<sup>130</sup>. Sin embargo, se debe precisar que, al tramitar indebidamente el uso de materiales de otra cantera sin una prestación adicional de obra, implicaba cuestionar el sustento por el cual se aplicó penalidad al Contratista y Supervisor, y como parte de ello, el Contratista retiró el adicional de obra que venía tramitando.

Advirtiéndose además que, el Supervisor sólo invocó el oficio<sup>131</sup> de la CGR, y la interpretación emitida por la oficina de Asesoría Legal, en lugar de lo previsto en la normativa de contratación pública; toda vez que el cambio de cantera **SI IMPLICABA** una modificación del expediente técnico y del contrato, por lo que correspondía aprobar el mismo mediante un adicional de obra; sin embargo, contradictoriamente, se apartó del criterio que sustentaba la necesidad de aprobar un adicional, más aún cuando posteriormente el mismo Provias Nacional, confirmó en diferentes informes<sup>132</sup> que, si hubo variaciones de precios y metrados.

Es así que, con fecha 20 de enero de 2017, el Contratista y Supervisor firmaron un “Acta de Acuerdo”<sup>133</sup> (**Apéndice n.° 186**), en el cual acordaron que el cambio de uso de la cantera Maconsa y del Centro de Acopio, no iba generar un cambio en el metrado contractual de ninguna de las partidas contenidas en el Expediente Técnico de la Obra y tampoco iba implicar la variación en el precio unitario de las partidas de obra vinculadas. A pesar de que el costo del procesamiento de la base granular era mayor, como hicieron constar en su análisis de precios unitarios. Desistiendo expresamente al cobro o reclamación respecto al precio mencionado. Con lo señalado, se confirma que los costos que iba implicar el cambio de cantera eran diferentes, por lo que debió tramitarse el citado adicional de obra, entendiéndose además que el Contratista ajustaría las valorizaciones con la finalidad de no exceder y/o incrementar los metrados de la obra y el precio unitario de la obra (respecto a dicha partida).

Posteriormente, de recibida la carta del Supervisor, con memorándum n.° 1003-2017-MTC/20.3 de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 187**), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, Hermes Roberto Mosqueira Ramírez, se dirigió al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, remitiéndole adjunto el informe n.° 034-2017-MTC/20.5-HGL (**Apéndice n.° 187**) de la misma fecha, elaborado por el Especialista en Obras, Hernán Garro López, para su pronunciamiento técnico según competencia

<sup>130</sup> Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra que debe ser aprobado por la Contraloría General de la República cuando el monto supere al que puede ser autorizado directamente por la Entidad.

<sup>131</sup> Oficio n.° 00199-2016-CG/GPREP de 9 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 183**).

<sup>132</sup> Informe n.° 063-2018-MTC/20.5.FAFS de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 188**), emitido por el especialista de obras de la Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras, informe n.° 2135-2018-MTC/20.3 de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 189**) e informe n.° 2473-2018-MTC/20.3 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 190**), emitido por la oficina de Asesoría Legal e informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 191**), emitido por la Dirección de Supervisión de Provias Nacional, este último determina el precio real de las prestaciones del Contratista (confirman la variación de precios y metrados).

<sup>133</sup> Se adjuntó en el informe n.° 065-2018/SV-1403-C/EMCV de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 192**), el cual fue remitido a Provias Nacional con carta n.° 458-2018/SV-1403-C/JJS de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 192**). Citando en el informe que: “(...) el costo de obtención del material de subbase granular del Centro de Acopio del km. 03+250, se incrementó en S/. 17.00 al costo ofertado por el Contratista, por las razones expuestas en el presente documento; sin embargo, por diligencia del Contratista, optó por emplear el costo unitario ofertado, con el fin de viabilizar la obra, siendo demostrado este hecho, mediante el Acta de Acuerdos, celebrado entre el representante legal del Contratista y el representante legal del Consorcio Supervisor Vial Matarani (...).” Confirmando así la variación de precios respectiva.

funcional, vinculado con la Ampliación de Uso de la Cantera MACONSA (Peña de Hiato) y del Centro de Acopio del Km.3+250 para la producción de materiales de Sub Base Granular y Base Granular.

Cabe indicar que, el Especialista de Obras que emitió el informe n.° 034-2017-MTC/20.5-HGL de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 187**); concluyó que: "(...) los hechos y fundamentación expuesta, que cuentan con la conformidad y aprobación del Supervisor de Obra, se encuentran aceptables los eventos e implicancias que se precisan en la siguiente sinopsis:



- i) La Cantera Maconsa (Peña de Hiato) así como la fuente de materiales del Centro de Acopio Km 3+250, cumplen con la exigencia de las especificaciones técnicas para el uso de la sub base granular del Expediente Técnico.
- ii) La fuente de materiales del Centro de Acopio Km 3+250, cumple con las exigencias de las especificaciones técnicas para el uso de la base granular del Expediente Técnico.
- iii) **Procede emitir el actor administrativo que apruebe la Modificación del Expediente Técnico de la Obra (...), en lo siguiente: Ampliación del uso de la cantera del proyecto Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular y Centro de Acopio del km 3+250 para producción de base granular.**

Como se observa, el mismo especialista coincide que hubo una modificación al expediente técnico de obra, al referir en su análisis que efectivamente, el cambio de la Cantera "Vía del Tren"<sup>134</sup>, por la Cantera Maconsa<sup>135</sup>, constituía una modificación a las condiciones previstas en el expediente técnico; en ese sentido, debió advertir el procedimiento regular que implicaba un adicional de obra, en el marco del artículo 207° del Reglamento de la LCE; por el contrario se apartó de la norma específica aplicable, al invocar la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, respecto del impulso de oficio, a raíz de que el Supervisor solicitó la aprobación administrativa de la ampliación de uso de la cantera "Maconsa" y el uso de la cantera "Centro de Acopio".

Al respecto, el 23 de marzo de 2017, con memorando n.° 575-2017-MTC/20.6 (**Apéndice n.° 193**), el Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Estudios envió al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras el informe n.° 08-2017-MTC/20.6.III/PJG de 22 de marzo de 2017<sup>136</sup> (**Apéndice n.° 193**) del Administrador de Contrato - UGE, indicando que "(...) no corresponde a la UGE emitir opinión técnica alguna sobre lo resuelto por la Supervisión y el Contratista, respecto al cambio de canteras ya que responde a decisiones asumidas en obra (...)".

Posteriormente, con memorándum n.° 1120-2017-MTC/20.5 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 153**), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, Hermes Mosqueira Ramírez, remitió a la oficina de Asesoría Legal, a cargo de Natali Moreno Arévalo, el informe n.° 043-2017-MTC/20.5-HGL de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 153**), del Especialista en Obras de Provias Nacional, Hernán Garro López, quien entre sus conclusiones mencionó nuevamente que: "(...) 3.2 La Cantera Maconsa (Peña Hiato) así como la fuente de materiales del Centro de Acopio km 3+250, cumplen con la exigencia de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico para el uso de la sub base granular y base granular, ..., aspecto corroborado a través del Memorándum n.° 575-2017-MTC/20.6 de 23.03.2017 de la Gerencia de Estudios; (...) 3.4 En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos y a las opiniones técnicas de la Supervisión de obra, se encuentra procedente emitir el dispositivo legal respecto a la ampliación de uso de la cantera del proyecto Maconsa (...) Asimismo, en armonía con lo establecido por la Contraloría General de la República, considerando que **dichas ampliaciones de uso no generan un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, no procede tramitar una prestación adicional de obra.**"

Por lo que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras emitió opinión técnica favorable para aprobar:

- Ampliación de uso de la cantera del proyecto Maconsa (cantera aprobada para rellenos y mejoramientos), como fuente para los materiales de Sub Base Granular.

<sup>134</sup> Prevista para la extracción del material para la Sub Base y Base Granular de la mencionada Obra.

<sup>135</sup> Señalada para el material de Relleno y mejoramiento.

<sup>136</sup> Asimismo, adjuntó el informe n.° 001-2017-MTC/20.6.3/HCP.JAZ de 22 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 193**).

- Ampliación de uso del Centro de Acopio del Km. 3+250, para Sub Base Granular y Base Granular.

De las conclusiones citadas, conforme refiere, si bien la cantera cumplía con las exigencias de las especificaciones del Expediente Técnico, no consideró las disposiciones de la ley y reglamento de contratación pública, sino que menciona una interpretación al oficio emitido por la CGR, para absolver una consulta general que no se adecuaba a los hechos, y que esta incluso refirió que no aplicaba para el presente caso, contraviniendo lo que establece un adicional de obra, en el marco de la LCE y su Reglamento.



El mismo día, con memorándum n.° 1121-2017-MTC/20.5 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 194**), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras se dirigió al Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, para solicitarle Opinión Técnica sobre la Ampliación de Uso de Cantera Maconsa (Peña de Hiato) y del Centro de Acopio Km 3+250, quien con memorándum n.° 173-2017-MTC/20.6 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 195**), atendió el requerimiento, remitiendo el informe n.° 013-2017-MTC720.6 (**Apéndice n.° 195**) de la misma fecha; concluyendo que el material que provenía de la Cantera Maconsa y del Centro de Acopio Km 3+250 para la producción de materiales, cumplía con las exigencias de calidad y diseño de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en consecuencia consideraron que se podía autorizar su uso para la producción de los materiales (Sub base y Base Granular), respecto sólo al material, haciendo hincapié que debía cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para los cambios y/o modificaciones del expediente técnico. Y que para el presente caso correspondía efectuar un expediente de adicional de obra con su respectivo deductivo, situación que el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, no advirtió, limitándose solamente en correr traslado de dichos documentos, a la jefa de la oficina de Asesoría Legal, con memorándum n.° 1141-2017-MTC/20.5 de 28 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 196**), señalándole también que, se debía "*cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para los cambios y/o modificaciones del expediente técnico*". Donde la citada Asesora Legal, no se pronunció sobre la correcta aplicación de la normativa de contrataciones, para el caso de adicionales de obra.

Por otro lado, con memorando n.° 417-207-MTC/20.3 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 197**), la jefa de Asesoría Legal solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios se pronuncie, si la calidad de material a extraer de las canteras cumplía con la calidad requerida y si dicha ampliación de uso de cantera no generaría un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios, solicitándole también se pronuncie el proyectista.

En ese sentido, con oficio n.° 289-2017-MTC/20.6 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 198**), el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, solicitó la opinión al Proyectista<sup>137</sup>, sobre la ampliación del Uso de la cantera Maconsa (Peña del Hiato) y del Centro de Acopio del km 3+250 para la producción de materiales de Sub Base Granular y Base Granular para la obra. Quién con carta n.° 002-2017/HOB-1106-E/RL de 6 de abril de 2017<sup>138</sup> (**Apéndice n.° 199**), se dirigió al MTC, con atención al Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Estudios, manifestando que "*...durante la ejecución de los trabajos, las instancias de Obra han efectuado una serie de actividades donde se evidencia que la calidad del material a utilizar de las canteras Maconsa – Peña de hiato y Centro de Acopio del km 250, cumplen con las exigencias de calidad establecidas en las Especificaciones Técnicas del proyecto. 3) En lo que se refiere a la cuantificación de trabajos adicionales o deductivos por esta situación, señala que corresponde a las instancias de Obra la evaluación y formulación de cualquier expediente al respecto, 4) Por lo expuesto, manifiesta su conformidad a la ampliación del uso de las canteras mencionadas*".

<sup>137</sup> Responsable de la elaboración del expediente técnico, quien también fue uno de los integrantes del consorcio del Supervisor. Por lo que, conocía de la deficiencia del expediente técnico.

<sup>138</sup> Carta que fue de conocimiento de la jefa de la oficina de Asesoría Legal, al serle comunicada por el Gerente de la unidad Gerencial de Estudios, mediante memorándum n.° 675-2017-MTC/20.6 de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 200**). Quien le informó que "*la empresa HOB es el supervisor de la obra y en su oportunidad fue el proyectista*".

Dicha opinión fue vertida a su favor, tomando en cuenta que, como Proyectista, no advirtió la deficiencia del expediente técnico, al considerar una cantera "Vía del Tren" como parte del proyecto, cuando estaba prohibida su explotación, conforme el RNF.

Con los documentos antes señalados, un mes después de la conformidad emitida por la Unidad Gerencial de Obras, se advierte que, con informe n.° 353-2017-MTC/20.3 de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 200**), la Oficina de Asesoría Legal solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, vise el proyecto de resolución directoral con el cual autorizan el uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio", concluyendo en el informe que "1) Conforme lo señala la Unidad Gerencial de Obras, la ampliación de uso de la Cantera del proyecto Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular, y del Centro de Acopio del Km. 3+250 para la producción de Base Granular **no generan un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas**, por lo que acorde con lo señalado por la Contraloría General de la República **no procedería tramitar una prestación adicional de obra**. 2) Que la Ampliación de Uso de la Cantera Maconsa corresponde sea autorizada por el Director Ejecutivo, mediante la Resolución Directoral, por constituir una **modificación del Expediente Técnico**".

Dicho informe que resulta contradictorio, respecto del punto 1 y 2, por un lado, refiere que no es prestación adicional y por otro, corresponde modificar el expediente técnico; lo cual revela la decisión de no tramitar el uso de la nueva cantera a través de un adicional de obra como correspondía, en el marco de la normativa de contrataciones; sin embargo, dejó de lado la citada normativa, participando en el trámite de la autorización del uso de las canteras, sin un adicional de obra.

De lo descrito, se tiene que, a lo largo de la aprobación del uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio", se ha dejado de lado la ley y el reglamento de contrataciones del estado por una interpretación parcializada del documento emitido por la CGR, citándolo como referencia y/o antecedentes en los diferentes documentos antes citados, evitando tramitar un adicional de obra con su respectivo deductivo, cuando el mismo Provias Nacional lo trata como una modificación del expediente técnico.

Conforme establece la normativa de contratación pública aplicable al contrato de la obra, Anexo de Definiciones del Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, una **Prestación adicional de obra**, es: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal". Situación que se da en este caso, toda vez que al cambiar la cantera implica la utilización de material de una cantera no prevista en el expediente técnico (y que, al momento de formular el expediente técnico de adicional, se debía efectuar estudios para comprobar el tipo, calidad y cantidad de material y calcular los costos de los mismos para plasmarlos en el presupuesto).

En tal sentido, se evidencia que Provias Nacional (Unidad Gerencial de Obras) interpretó de manera sesgada lo señalado por la CGR, así como, validó el informe n.° 040-2016/SV-1403-C/JS de 19 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 147**) emitido por el Supervisor, respecto del procedimiento de aprobación del cambio de cantera, cuando correspondía realizar un expediente de adicional de obra, como inicialmente se estaba dando, razón por la cual se aplicó la penalidad al Contratista.

Posteriormente, con memorándum n.° 568-2017-MTC/20.3 de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 201**), la Oficina de Asesoría Legal solicitó nuevamente al Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Estudios, emita su pronunciamiento sobre la presente, para la aprobación correspondiente del cambio de cantera, al haber alcanzado sólo la opinión del Proyectista, quienes, con memorándum n.° 837-2017-MTC/20.6 de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 202**), adjuntaron el informe n.° 012-2017-MTC/20.6.3/HCP (**Apéndice n.° 202**) de la misma fecha; emitiendo Opinión Técnica, respecto de la parte técnica del material, el cual refiere que si cumplía con las especificaciones técnica mínimas requeridas.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.



En tal sentido, con memorándum n.° 1644-2017-MTC/20.5 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 203**), el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras se dirigió a la Oficina de Asesoría Legal, adjuntando el informe n.° 095-2017-MTC/20.5-HGL (**Apéndice n.° 203**) de la misma fecha; del Especialista de Obras, en donde se concluyó entre otros temas que, la ubicación de la cantera se encontraba dentro de la distancia libre de acarreo, motivo por el cual no existía incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, contradiciendo todo lo comunicado anteriormente al Contratista, en el oficio n.° 1737-2016-MTC/20.5 de 19 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 170**).

Cabe precisar, que con posterioridad a la emisión del oficio de la CGR, los informes que emitió el Supervisor, el Contratista y Provias Nacional se avocaron a sustentar que no correspondía la aprobación de adicional de obra y demostrar (interpretando sesgadamente el oficio de la CGR) que el uso de los materiales de la otra cantera, no implicaba un incremento en los metrados y no generaba una variación de precios unitarios de las partidas involucradas; situación que fue posteriormente desvirtuada por el mismo Provias Nacional.

De esta forma, sobre la base de las diferentes autorizaciones otorgadas al Contratista, para el cambio de cantera, en donde consideraron lo comunicado por la CGR (sesgadamente) y, especialmente, por las conclusiones que arribó el propio Provias Nacional, en diferentes informes y/o memorandos (conformidades de las Unidades Gerenciales de Estudios, de Obras y de Supervisión y Calidad), al igual que de la Oficina de Asesoría Legal<sup>139</sup>, en lo que corresponde a sus competencias; así como, del Supervisor, es que se autorizó con **Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017**<sup>140</sup> (**Apéndice n.° 136**), "el Uso de la Cantera Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular y del Centro de Acopio del km 3+100 para la producción de Sub Base Granular y Base Granular, de la obra; (...) los mismos que no generan incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada (sub base granular y base granular)". La citada resolución contó con el visto bueno de las oficinas antes citadas.

De lo antes descrito, se desprende que Provias Nacional autorizó el uso de la cantera Maconsa y la del Centro de Acopio, en lugar de la cantera Vía del Tren, para la extracción del materia sub base y base granular, cambio que se efectuó sin la aprobación de un expediente adicional y sin que se precise que se modificó el expediente técnico, lo cual correspondía, al haberse presentado una deficiencia de éste; no obstante, para Provias Nacional el cambio de cantera, no constituyó una prestación adicional de obra al no haber generado un incremento de metrados y/o la variación de precios unitarios de las partidas afectadas por dicho cambio, es decir, el cambio de cantera no iba generar un presupuesto adicional, requisito indispensable para que una prestación adicional de obra califique como tal, sin embargo, si se presentaron las citadas variaciones tanto en los precios como en los metrados, donde el procedimiento de aprobación, contravino lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que fue confirmada posteriormente por los especialistas del mismo Provias Nacional (detallado anexo n.° 1).

Emitida la Resolución que aprobó el cambio de cantera, sin considerarlo como adicional de obra, el Contratista inició un proceso arbitral<sup>141</sup> ante la Cámara de Comercio, señalando en la segunda pretensión, lo siguiente:

**"Segunda Pretensión Principal**

*Que se declare que la penalidad que ha sido impuesta al Contratista, en aplicación de lo previsto en el Numeral 21.4 del Contrato, no debió haberse producido y, en consecuencia, se ordene a la Entidad que*

<sup>139</sup> Con memorando n.° 604-2017-MTC/20.3 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 205**), la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Natali Morena Arévalo, solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, vise el proyecto de resolución y continúe con el trámite administrativo correspondiente.

<sup>140</sup> Notificada al Contratista y al Supervisor el 10 de mayo de 2016, mediante cédula de notificación personal. La citada resolución se registró en el asiento del cuaderno de obra n.° 2413 del 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 206**), del Supervisor.

<sup>141</sup> El cual se llevó a cabo en el expediente n.° 286-2018-CCL.

nos restituya el monto de S/. 915,287.15 (Novecientos quince mil doscientos ochenta y siete con 15/100 Soles), más los intereses correspondientes”.

El tribunal arbitral emitió su pronunciamiento<sup>142</sup>, con Laudo Arbitral de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 204), declarando fundada su pretensión; en consecuencia, ordenó a Provías Nacional que restituya a Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA la suma ascendente a S/ 915,287.15<sup>143</sup>, más los intereses legales correspondientes, que deberán ser calculados en la liquidación del Contrato<sup>144</sup>.

Al respecto, la Procuraduría del MTC, interpuso<sup>145</sup> el recurso de anulación el 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 190), contra el Laudo Arbitral antes señalado, seguido ante la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima del Poder Judicial, en el expediente judicial n.° 00418-2020-0-1817-SP-CO-02 (proceso judicial), encontrándose en etapa postulatoria, toda vez que, con fecha 18 de junio de 2021, se le notificó al MTC, la Resolución n.° 01 de 1 de abril de 2021 (Apéndice n.° 204), a través de la cual, se admitió a trámite el recurso de anulación y se ordenó correr traslado a la otra parte por un plazo de 20 días hábiles; siendo ésta la última actuación del referido órgano jurisdiccional. Por ende, se encuentra pendiente su pronunciamiento<sup>146</sup>.

A la fecha, Provías Nacional aún no ha efectuado la devolución de la penalidad, como dispuso el tribunal arbitral, la misma según refirieron debe realizarse al momento de liquidar la obra, lo cual aún no se ha efectuado. Sin embargo, de la revisión al recurso de nulidad, se advierte que el procurador no cuestiona el acto resolutorio del laudo sobre la devolución de la penalidad; sino, algunos considerandos donde el tribunal arbitral califica como equivoco el enriquecimiento sin causa, donde Provías Nacional solo debía proceder al pago por no ser adicional de obra. Por tanto, aún existe la obligación de devolución en la liquidación.

142 "(...)

3.36 De esta forma, sobre la base de las autorizaciones otorgadas a la Contratista por el Consorcio Supervisor para el cambio de cantera Proyecto Vía del Tren por la cantera Maconsa (Peña del Híato), por lo comunicado por la Contraloría General de la República y, especialmente, por las conclusiones que arriba la propia Entidad en sendos informes y en la Resolución Directoral No. 295-2017-MTC/20 del 8 de mayo de 2017, se desprende claramente que el cambio de cantera no constituyó una prestación adicional de obra al no haber generado un incremento de metrados y/o la variación de precios unitarios de las partidas afectadas por dicho cambio, es decir, el cambio de cantera no generó un presupuesto adicional, requisito indispensable para que una prestación adicional de obra califique como tal, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

3.37 A pesar de lo antes señalado, mediante escrito presentado el 13 de marzo de 2020, PROVÍAS adjunta la Resolución Directoral N° 2646-2018-MTC/20 de fecha 31 de diciembre de 2018. De dicha Resolución se desprende que sobre la base de lo resuelto en la Resolución Directoral No. 295-2017-MTC/20 del 8 de mayo de 2017 y las posteriores solicitudes presentadas por la Contratista con la finalidad que la Entidad le pague por los metrados ejecutados por subbase y base granular, PROVÍAS aprueba el pago por la suma ascendente a S/ 16 253 534.54 incluido el IGV, previo desistimiento de la primera pretensión de la demanda postulada en este arbitraje, pago que es aprobado bajo el concepto, equivocado a criterio de este Colegiado, de indemnización por enriquecimiento sin causa al amparo del artículo 1954° del Código Civil, cuando en los hechos, como se ha demostrado en el presente arbitraje, correspondía efectuar el pago al no haberse configurado la ejecución de una prestación adicional de obra ni haberse afectado un presupuesto adicional de obra, derivando el pago del monto contractual originalmente pactado.

3.38 Sin perjuicio de ello, aun cuando el monto adeudado a la Contratista por la ejecución de metrados por subbase y base granular utilizando la cantera Maconsa (Peña del Híato) fue pagado como indemnización por enriquecimiento sin causa, para este Colegiado, la penalidad impuesta a la Contratista sobre la base del numeral 21.4 de la cláusula vigésima primera del Contrato resulta a todas luces improcedente, al no tipificar el cambio de cantera como una prestación adicional de obra, por no generar un presupuesto adicional.

3.39 En ese orden de ideas, la segunda pretensión principal de la demanda debe ser amparada, ordenándose la devolución a favor de la demandante, la suma ascendente a S/. 915,287.15 (Novecientos quince mil doscientos ochenta y siete con 15/100 Soles), más los intereses legales correspondientes que deberán ser calculados en la liquidación del Contrato. (Énfasis agregado)

<sup>143</sup> De la revisión al laudo arbitral de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 204), se observa que el Tribunal Arbitral dispuso la devolución de la suma de S/ 915 287,15, importe que corresponde al monto total del comprobante de pago n.° 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de S/ 878 676,43 (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención aplicada a favor del Contratista (importe depositado a la cuenta del Contratista); por ende, no le corresponde la devolución de los S/ 915 287,15, conforme señaló el tribunal arbitral, si no la suma de S/ 878 676,43. Donde Provías Nacional, a través de la Procuraduría Pública del MTC, no cuestionó dicho monto en sus escritos de defensa, conllevando a que el Tribunal Arbitral resuelva en función al monto indicado por el Contratista en la correspondiente pretensión, equivalente al monto total del comprobante de pago.

<sup>144</sup> El 12 de octubre de 2020, Provías Nacional solicitó al Tribunal Arbitral la interpretación, integración y exclusión del laudo arbitral emitido el 29 de setiembre de 2020, quienes con Resolución n.° 19 de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 204), resolvieron las solicitudes post laudo, declarando infundada tanto la solicitud de exclusión como la de interpretación del laudo, correspondiendo al caso concreto, la exclusión, por lo tanto, a la fecha se encuentra concluido el expediente n.° 286-2018-CCL

<sup>145</sup> La Ley de Arbitraje nomina al recurso de anulación y establece que es la única vía de impugnación del laudo.

<sup>146</sup> Situación que fue comunicada por la Procuraduría del MTC, mediante oficios n.° 5098 y 6606-2021-MTC/07 (Apéndice n.° 207) de 19 de julio y 21 de setiembre de 2021.

En ese sentido, el hecho de considerar indebidamente la utilización de materiales de una cantera no prevista en el expediente técnico, como una modificación de éste, y no tramitar el adicional de obra respectivo, dejó sin sustento la causal por la cual se aplicó la penalidad del numeral 21.4 del Contrato al Contratista: **"ejecutar adicionales de obra no autorizados"**, conllevando a que éste, solicite y se le reconozca en la vía arbitral la devolución de la penalidad por S/ 915 287,15.



4.4 Después de la emisión de la Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017, Provias Nacional confirmó que existió variaciones de metrados y precios unitarios, con la autorización del cambio de canteras, desvirtuando el argumento por el cual, no resultaba necesario tramitar el adicional de obra respectivo.

En atención, a la autorización dada por Provias Nacional de la ampliación de uso de la cantera "Maconsa" y de la cantera "Centro de Acopio", a través de la Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017<sup>147</sup> (Apéndice n.° 136), el Contratista solicitó el pago de los metrados ejecutados en obra de base y sub base granular.

Al respecto, Provias Nacional, a través de sus especialistas, efectuó la evaluación para verificar la procedencia o no del pago de las prestaciones ejecutadas por el Contratista, lo que conllevó a determinar, cuál era el precio real de dichas prestaciones, las que finalmente fueron reconocidas con Resolución Directoral n.° 2646-2018-MTC/20 de 31 de diciembre de 2018<sup>148</sup> (Apéndice n.° 208), confirmando que si existieron variaciones en los precios y metrados conforme se resume en el siguiente cuadro y se detalla en el anexo n.° 1 del Apéndice n.° 210:

Cuadro n.° 54

Documentos emitidos por Provias Nacional que confirman las variaciones de PU y metrados

Documento	Fecha	Emitido por	Recibido por	Comentario
Informe n.° 063-2018-MTC/20.5.FAFS	6 de abril de 2018	Especialista de obras de Provias Nacional	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	<p>Informó sobre la evaluación, análisis de razonabilidad de precios y correspondencia de los pagos, por los trabajos de sub base granular, base granular y transportes de material, realizados por el Contratista. Confirmando que, si existió variaciones que desvirtúan los argumentos por los cuales Provias Nacional no aprobó un adicional de obra, conforme se cita:</p> <p><b>Conclusiones</b> (...)</p> <p>3. De la verificación a las valorizaciones del contrato principal, se verificó que presentaron diferencias e inconsistencias con los metrados de transporte de material granular, que en algunos casos se obtuvieron menores metrados; para el cálculo de transporte de materiales granulares de la cantera MACONSA se utilizó un acceso de 0,15 km menor al previsto en el expediente técnico (1,83 km) para la producción de sub base granular, que podría generar en la etapa de liquidación del contrato de ejecución de obra, que el Contratista pudiese recalcular las partidas de transportes (...) con lo cual se <b>cuantificarían mayores metrados para el tramo km 0+000 al km 24+000</b>; se valorizó para la partida 107.A ACCESO A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTES DE AGUA, la cantera MACONSA con un acceso de 1,83 km al 100% y por la cantera VIA DEL TREN con un acceso de 0,55 km, a pesar que ésta última no ha sido explotada y utilizada por el Contratista.</p> <p>4. De la evaluación realizada a la estructura del análisis de los precios unitarios del replanteo de la Supervisión para las partidas de sub base granular y base granular, se detectó que <b>difieren a los análisis de precios unitarios ofertados por el Contratista, presentándose cambios que alteraron y modificaron algunos recursos, rendimientos (...)</b> por lo que no resultaría posible utilizar el mismo precio unitario (S/ 37,80 para sub base granular y S/ 56,41 para base granular), situación</p>

<sup>147</sup> Información que fue registrada en el asiento del cuaderno de obra n.° 2413 de 10 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 206), del Supervisor.

<sup>148</sup> Con la cual, se reconoció a la empresa Obras de Ingeniería SAC (Obrainsa) en forma directa, el precio de las prestaciones ejecutadas de las partidas de Sub Base Granular, Base Granular y Transporte del Material Granular, en los tramos del Km, 00+000 al Km. 24+000 y del Km. 00+000 al 18+000 de la Obra, por el monto de S/ 16 253 534,54 Incluido el I.G.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil y por las razones expuestas en la parte considerativa la citada Resolución.

Documento	Fecha	Emitido por	Recibido por	Comentario																																																																																																				
				que conllevaría autorizar la respectiva deducción; toda vez que los nuevos precios unitarios calculados para ambas partidas serían de S/ 29,11 y S/ 48,95, respectivamente; existiendo una disminución de metas al Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20, por el total de S/1 096 349,10 incluido IGV.																																																																																																				
  Memorándum n.° 1101-2018-MTC/20.16 <sup>149</sup> (Apéndice n.° 211)  Informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 191)	7 de noviembre de 2018 <sup>150</sup>  12 de noviembre de 2018	gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad  Dirección de Supervisión de Provias Nacional	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	<p>En su informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC, concluyó:                      "(...) se ha determinado el Precio Real de las partidas de "Sub Base Granular" y "Base Granular", con precios a Enero de 2016 y complementariamente a Setiembre 2018, correspondiente a las Canteras "Maconsa" y "Centro de Acopio km 3+500". Es preciso señalar, que el presente informe no valida el tratamiento de los metrados ejecutados durante el proceso constructivo de la ejecución de la obra.                      Y de la revisión de los Precios Unitarios determinados, se obtuvo lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Precios Unitarios</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Según Expediente Técnico (Nov 2013)</th> <th>Según oferta Económica Contratista (Nov 2013)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sub Base Granular</td> <td>34,19</td> <td>37,80</td> </tr> <tr> <td>Base Granular</td> <td>49,72</td> <td>56,41</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018.                      Elaborado por: Comisión auditora.</p> <p style="text-align: center;"><b>Precios determinados</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Cantera Maconsa</th> <th colspan="2">Cantera Centro de Acopio</th> </tr> <tr> <th>Feb-16</th> <th>Set-18</th> <th>Feb-16</th> <th>Set-18</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sub Base Granular</td> <td>35,82</td> <td>40,61</td> <td>37,84</td> <td>42,85</td> </tr> <tr> <td>Base Granular</td> <td></td> <td></td> <td>50,36</td> <td>57,56</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018.                      Elaborado por: Comisión auditora.</p> <p>Finalmente quedando como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Precio de las partidas: "Sub Base Granular", "Base Granular" y "Transporte de material Granular"</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UND</th> <th>P.U. S/</th> <th>METRADO</th> <th>PARCIAL S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>300</td> <td>SUB BASE Y BASE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>303.A</td> <td>Sub Base Granular</td> <td>M3</td> <td>35.82</td> <td>120,006.33</td> <td>4,298,626.74</td> </tr> <tr> <td>305.A</td> <td>Base Granular</td> <td>M3</td> <td>50.36</td> <td>72,647.37</td> <td>3,658,521.55</td> </tr> <tr> <td>700</td> <td>TRANSPORTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>700.A</td> <td>Transporte Granular D&lt;=1km</td> <td>M3-KM</td> <td>7.94</td> <td>160,789.23</td> <td>1,276,666.49</td> </tr> <tr> <td>700.B</td> <td>Transporte Granular D&gt;1km</td> <td>M3-KM</td> <td>1.68</td> <td>1,280,206.80</td> <td>2,150,747.42</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>COSTO DIRECTO</b></td> <td><b>11,384,562.20</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>GASTOS FIJOS 0.58%</td> <td>66,030.46</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>GASTOS VARIABLES 10.41%</td> <td>1,185,132.93</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>UTILIDAD 10.00%</td> <td>1,138,456.22</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>SUB TOTAL S/</b></td> <td><b>13,774,181.81</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Comprobante de pago n.° 2019-0025 (Apéndice n.° 209) y RD n.° 2646-2018-MTC/20 de 31 de diciembre de 2018.                      Elaborado por: Comisión auditora.</p> <p>Con dicho documento se confirma que, si existió variación en los precios, desvirtuando lo señalado por la Unidad Gerencial de Obras, para no tramitar y aprobar un adicional de obras.</p>		Según Expediente Técnico (Nov 2013)	Según oferta Económica Contratista (Nov 2013)	Sub Base Granular	34,19	37,80	Base Granular	49,72	56,41		Cantera Maconsa		Cantera Centro de Acopio		Feb-16	Set-18	Feb-16	Set-18	Sub Base Granular	35,82	40,61	37,84	42,85	Base Granular			50,36	57,56	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	P.U. S/	METRADO	PARCIAL S/	300	SUB BASE Y BASE					303.A	Sub Base Granular	M3	35.82	120,006.33	4,298,626.74	305.A	Base Granular	M3	50.36	72,647.37	3,658,521.55	700	TRANSPORTE					700.A	Transporte Granular D<=1km	M3-KM	7.94	160,789.23	1,276,666.49	700.B	Transporte Granular D>1km	M3-KM	1.68	1,280,206.80	2,150,747.42					<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>11,384,562.20</b>					GASTOS FIJOS 0.58%	66,030.46					GASTOS VARIABLES 10.41%	1,185,132.93					UTILIDAD 10.00%	1,138,456.22					<b>SUB TOTAL S/</b>	<b>13,774,181.81</b>
	Según Expediente Técnico (Nov 2013)	Según oferta Económica Contratista (Nov 2013)																																																																																																						
Sub Base Granular	34,19	37,80																																																																																																						
Base Granular	49,72	56,41																																																																																																						
	Cantera Maconsa		Cantera Centro de Acopio																																																																																																					
	Feb-16	Set-18	Feb-16	Set-18																																																																																																				
Sub Base Granular	35,82	40,61	37,84	42,85																																																																																																				
Base Granular			50,36	57,56																																																																																																				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	P.U. S/	METRADO	PARCIAL S/																																																																																																			
300	SUB BASE Y BASE																																																																																																							
303.A	Sub Base Granular	M3	35.82	120,006.33	4,298,626.74																																																																																																			
305.A	Base Granular	M3	50.36	72,647.37	3,658,521.55																																																																																																			
700	TRANSPORTE																																																																																																							
700.A	Transporte Granular D<=1km	M3-KM	7.94	160,789.23	1,276,666.49																																																																																																			
700.B	Transporte Granular D>1km	M3-KM	1.68	1,280,206.80	2,150,747.42																																																																																																			
				<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>11,384,562.20</b>																																																																																																			
				GASTOS FIJOS 0.58%	66,030.46																																																																																																			
				GASTOS VARIABLES 10.41%	1,185,132.93																																																																																																			
				UTILIDAD 10.00%	1,138,456.22																																																																																																			
				<b>SUB TOTAL S/</b>	<b>13,774,181.81</b>																																																																																																			

Fuente: Informes detallados en la columna documento.  
 Elaborado por Comisión Auditora.

Por otro lado, la comisión auditora después de comparar la valorización n.° 74 (Apéndice n.° 212) con los informes de sustento de la Resolución Directoral n.° 2646-2018-MTC/20 de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 208) confirmó al igual que Provías Nacional que, efectivamente existieron variaciones en los precios y metrados, conforme se detalla en el Anexo n.° 2 "Verificación de la Comisión Auditora del sustento técnico, confirmando la variación de los Precios Unitarios y metrados" del Apéndice n.° 213.

<sup>149</sup> Adjunta informe n.° 025-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 211).

<sup>150</sup> En atención al memorándum n.° 4514-201 8-MTC/20.5 de 30 de octubre de 2018 (I-059443-2018/SDECEN).

La situación descrita, contravino la siguiente normativa:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. n.° 1017, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2008, vigente desde febrero de 2009, modificado por la Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, vigente desde el 19 de febrero de 2012.



**Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

(...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. n.° 184-2008-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2010, modificado por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF y Decreto Supremo n.° 080-2014-EF.

**Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(...)

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia".

**No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo." (Énfasis agregado).**

**Artículo 207° . - Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)**

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

(...)

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; (...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Anexo Único

Anexo Definiciones

(...)

**40. Prestación adicional de obra:**

Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

**41. Presupuesto adicional de obra:**

Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra que debe ser aprobado por la Contraloría General de la República cuando el monto supere al que puede ser autorizado directamente por la Entidad".

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, para la Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: El Arenal - Punta de Bombón"

Cláusula Décimo Primera: Adicionales y Reducciones

11.1 El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de las prestaciones realmente ejecutadas requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por PROVIAS NACIONAL, tal como establece el artículo 41° de LA LEY, y en concordancia con los establecido en los artículos 207° y 208° de EL REGLAMENTO.

11.2 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del presente Contrato, se procederá acorde al artículo 207° de EL REGLAMENTO.

(...)

11.8 Cuando se apruebe el Presupuesto Adicional de LA OBRA, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

- Bases Integradas del Concurso Público n.° 0012-2014-MTC/20 para la Contratación de la Supervisión de la Obra.

**Sección Específica**

**Capítulo III - Términos de referencia para la Supervisión de la Obra**

(...)

**3. Características técnicas del servicio a realizar.**

(...)

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión, Control y Liquidación de la Obra, obliga a:

(...)

e. **Revisar** los estudios de suelos, y verificar la ubicación y **disponibilidad de canteras** y áreas del depósito para material excedente, fuentes de agua, drenaje, puentes y pontones, y arqueológico; y en caso necesario, proponer alternativas o soluciones oportunamente, al inicio de los trabajos".

- Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 el 24 de noviembre de 2014, para la Contratación de la Supervisión de la obra.

**Clausula Décimo Cuarta: Obligaciones Específicas de El Supervisor**

14.9 **EL SUPERVISOR, no está autorizado para aprobar la ejecución de obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales de EL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA, salvo lo indicado en el Art. 207° de EL REGLAMENTO;** bajo causal de resolución de Contrato; sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y expediente técnico correspondiente. Ello no generará necesariamente mayor costo de Supervisión, ni extenderá el plazo de LA OBRA. (énfasis agregado)

Los hechos expuestos ocasionaron que, al Contratista vía proceso arbitral, se le reconozca la devolución de la penalidad por S/ 915 287,15<sup>151</sup>, al quedar sin causal la aplicación la penalidad: "ejecutar

<sup>151</sup> Importe que citó el Tribunal Arbitral en su laudo de derecho, el cual corresponde al monto total del comprobante de pago n.° 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de S/ 878 676,43 (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención que le fue depositado a la cuenta del Contratista.

**adicionales de obra no autorizados**, al ser aprobado con Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 136**), el uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio, sin la tramitación de un adicional de obra, donde se indicó que dicha aprobación, no generaba incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada; por lo que, no constituía una prestación adicional de obra; **lo cual ha quedado desvirtuado**, existiendo a la fecha un proceso de nulidad<sup>152</sup> de laudo por resolver, existiendo el riesgo que ante la posibilidad ratificación del laudo, se consuma el perjuicio económico, en desmedro de Provias Nacional.

Lo anteriormente descrito se ha producido por la decisión de los funcionarios de Provias Nacional de no tramitar el adicional de obra correspondiente por el cambio de cantera y dejar sin causal la penalidad aplicada al Contratista por ejecutar prestaciones adicionales de obra no autorizadas, beneficiándolo directamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

➤ **Hermes Roberto Mosqueira Ramírez**, identificado con DNI n.° 26673916, Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del 14 de noviembre de 2016 al 5 de diciembre de 2017, designado con Resolución Viceministerial n.° 479-2016-MTC/02 de 11 de noviembre de 2016 (publicado el 14 de noviembre de 2016) y cesado con Resolución Viceministerial n.° 318-2017-MTC/02 de 5 de diciembre de 2017 (publicado el 6 de diciembre de 2017). (**Apéndice n.° 230**)

- Quien, con relación a los hechos comunicados, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras<sup>153</sup> era responsable de la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: El Arenal - Punta de Bombón"; y a razón de su cargo, no efectuó observación alguna, respecto del memorando n.° 1220-2016-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 184**) que le fue alcanzado por la oficina de Asesoría Legal<sup>154</sup>, y frente a la consulta que le efectuaron; sobre, si el cambio de cantera<sup>155</sup> generó un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas involucradas<sup>156</sup>, de cuya respuesta se propondría la tramitación de la prestación adicional.

No obstante, lo señalado, emitió el oficio n.° 2273-2016-MTC/20.5 de 23 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 185**), solicitando al Supervisor, un informe técnico sustentado del impacto que generó en el contrato de ejecución de obra, el citado cambio de cantera, el cual debía estar en concordancia

<sup>152</sup> "La **anulación de laudo**, el único mecanismo por el cual la parte afectada puede acudir ante la jurisdicción ordinaria con la finalidad de cuestionar la decisión arbitral por causales expresamente previstas en la ley, siendo restringido a los jueces el entrar a conocer el fondo de lo resuelto. La característica esencial de la **anulación de laudo** es la exigencia de haber formulado reclamo previo ante el tribunal arbitral mediante petición de integración, exclusión, interpretación o rectificación; e incluso al interior del proceso arbitral, haberse formulado y dejado constancia de un reclamo previo, y que este haya sido desestimado".  
<https://lpderecho.pe/recurso-anulacion-laudo-arbitral/>

<sup>153</sup> La unidad Gerencial de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia de Provias Nacional.

<sup>154</sup> El cual indicó que, cuando la modificación de las condiciones establecidas en el Expediente Técnico genere un incremento en los metrados y/o genere una variación de precios unitarios de las partidas involucradas, correspondería a la Entidad proponer la tramitación de la respectiva prestación adicional.

<sup>155</sup> De "Vía del Tren" a "Maconsa" y "Centro de Acopio".

<sup>156</sup> "107.A Accesos A Canteras, DME, Plantas y Fuente De Agua, 303.A Sub Base Granular, 305A Base, Granular 700.A Transporte De Material Granular Para D<= 1KM, y 700.B Transporte De Material Granular Para D>1KM".

con el último párrafo<sup>157</sup> del oficio n.° 00199-2016-CG/GPREP (**Apéndice n.° 183**) emitido por la Contraloría General de República (el cual se interpretó de manera sesgada).

Al respecto, la mencionada consulta sobre el incremento de metrados y variación de precios debió ser resuelta por el área técnica correspondiente, siendo en este caso su gerencia, máxime si el Supervisor venía tratando el cambio de cantera, de manera irregular (extracción del material sub base de una cantera no prevista en el expediente técnico) motivo por el cual se le imputó la penalidad respectiva, más aún la gerencia a su cargo, había emitido anteriormente al Contratista, el oficio n.° 1737-2016-MTC/20.5 de 19 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 170**) en el cual sustentó las razones de aplicación de penalidades y la incorrecta interpretación de la opinión n.° 077-2015/DTN.

Además, no advirtió que no se adecuaba a los hechos, la interpretación efectuada al oficio emitido por la Contraloría General de la República, para absolver una consulta general, respuesta que incluso señaló que no aplicaba para un cambio de cantera la opinión antes citada, contraviniendo, en ese sentido, lo que establece un adicional de obra, en el marco de la Ley y su Reglamento.

- Por haber emitido el memorándum n.° 1003-2017-MTC/20.3 de 15 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 187**), en atención a la respuesta alcanzada por el Supervisor, con carta n.° 005-2017/SV-1403-C/RL, en el cual solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios su revisión, aprobación y trámite correspondiente; asimismo, le remitió adjunto el informe n.° 034-2017-MTC/20.5-HGL<sup>158</sup> de 15 de marzo de 2017, solicitándole su pronunciamiento técnico según competencia funcional, respecto de la ampliación de uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio", en concordancia con lo dispuesto por la CGR en su oficio y marco legal del contrato; sin embargo, como responsable de la ejecución de la obra, no advirtió sobre el tratamiento irregular que, tanto el Supervisor como el especialista en obras, en sus documentos alcanzados, le estaban dando a la aprobación del cambio de cantera, realizándolo de forma directa, sin seguir el procedimiento que implicaba un expediente de adicional de obra, que para el presente caso, era el que correspondía, debido a que dicho cambio constituyó una modificación de las condiciones previstas en el expediente técnico y no sólo el argumentar que, por no existir variación en los metrados y en el precio unitario, no era adicional, lo cual tampoco se ajustó a la verdad; en tal sentido, con la emisión de su documento impulsó el trámite irregular para la aprobación del cambio de cantera directamente.
- Por haber emitido, el memorándum n.° 1120-2017-MTC/20.5 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 153**), adjuntando el informe n.° 043-2017-MTC/20.5-HGL<sup>159</sup> de la misma fecha<sup>160</sup>, al cual otorgó su conformidad, dando opinión técnica favorable para aprobar la ampliación de uso de la cantera del proyecto Maconsa y la del Centro de Acopio del km 3+250, aprobación que fue de manera directa, sin la realización de un expediente de adicional de obra, conforme lo establece la normativa de contrataciones para estos casos, en vista que se modificó el expediente técnico; no obstante, para el funcionario el cambio de cantera, no constituyó una prestación adicional de obra al no haber generado un incremento de metrados y/o la variación de precios unitarios de las partidas afectadas por dicho cambio, lo cual era ajeno a la verdad.
- Emitió el memorándum n.° 1121-2017-MTC/20.5 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 194**), continuando con el trámite de aprobación del cambio de cantera de forma directa, sin que se exija un expediente de adicional de obra que precise los metrados a ejecutar y a qué precio unitario, limitándose a solicitar al Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, realice las

<sup>157</sup> Respecto de lo señalado en la Opinión N° 077-2015/DTN por el (...) OSCE, es necesario manifestar que la misma está circunscrita a los trabajos contemplados en el expediente técnico que mantienen las condiciones definidas en el proyecto, **caso que difiere de la situación materia de consulta, en la cual se modifican las condiciones previstas en el proyecto**". Lo resaltado es agregado.

<sup>158</sup> Elaborado por su Especialista en Obras.

<sup>159</sup> Es cual señaló que las ampliaciones de uso, no generaban un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, por lo que, no procedía tramitar una prestación adicional de obra.

<sup>160</sup> Remitido a la oficina de Asesoría Legal de Provias Nacional.

verificaciones necesarias (respecto del material de las canteras), para garantizar la calidad de la obra.

- Recibida la respuesta del Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Calidad, y a pesar de que le señalaron que se debía cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente para los cambios y/o modificaciones del expediente técnico, independientemente de que la calidad del material cumpliera con las exigencias de las Especificaciones Técnicas del Proyecto, emitió el memorándum n.° 1141-2017-MTC/20.5 de 28 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 196**), sin advertir como parte técnica, que el procedimiento correcto para aprobar el cambio de cantera, era mediante un adicional de obra, limitándose en impulsar el trámite para aprobar dicho cambio de forma directa, en beneficio del Contratista, siendo remitida la documentación a la jefa de la oficina de Asesoría Legal, a quien incluso le señaló que se debía cumplir con la normativa vigente.
- Por haber emitido el memorándum n.° 1644-2017-MTC/20.5 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 203**), dirigido a la Oficina de Asesoría Legal, adjuntando el informe n.° 095-2017-MTC/20.5-HGL de la misma fecha, del Especialista de Obras, informando que contaba con la conformidad de su Unidad, en donde se concluyó entre otros temas que, la ubicación de la cantera se encontraba dentro de la distancia libre de acarreo, motivo por el cual no existía incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas. No obstante, dicha afirmación fue desvirtuada por el mismo Provias Nacional posteriormente y por la Comisión Auditora, en vista que, si existió la variación de los precios y metrados, además que se varió las condiciones del expediente técnico, por la deficiencia de éste, al considerar una cantera que no podía ser explotada.
- Considerando sus documentos emitidos, para la autorización del uso de las cantera (cambio), en donde tomaron en cuenta parcialmente lo comunicado por la Contraloría General de la República y, especialmente, por las conclusiones a que arribó la propia Entidad en diferentes informes y/o memorandos, en lo que corresponde a sus competencias; **visó** la Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 136**), en señal de conformidad, con el cual se autorizó directamente *"el Uso de la Cantera Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular y del Centro de Acopio del km 3+100 para la producción de Sub Base Granular y Base Granular, de la obra; (...) los mismos que no generan incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada (sub base granular y base granular)"*.

Dichas acciones, transgredieron lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017; los artículos 193° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias; la Cláusula décimo primera, Adicionales y Reducciones del Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, el numeral 3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0012-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 7**) para la Contratación de la Supervisión de la Obra y la Cláusula Décimo Cuarta: Obligaciones Específicas de El Supervisor, del Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 el 24 de noviembre de 2014, para la Contratación de la Supervisión de la obra.

Tales hechos beneficiaron al Contratista, con la devolución de la penalidad que inicialmente le fue aplicada por **S/ 915 287,15<sup>161</sup>**, mediante laudo arbitral, toda vez al aprobarse con Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017, el uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio, sin la tramitación de un adicional de obra, sustentado en que dicha aprobación, no generaba incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada y que por lo tanto no constituía una prestación adicional de obra, se logró **perder la causal** con el cual se le había

<sup>161</sup> Importe que citó el Tribunal Arbitral en su laudo de derecho, el cual corresponde al monto total del comprobante de pago n.° 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de **S/ 878 676,43** (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención que le fue depositado a la cuenta del Contratista.

aplicado la citada penalidad, conforme el numeral 21.4 del Contrato: **"ejecutar adicionales de obra no autorizados"**; argumento que ha **quedado desvirtuada** por el mismo Provias y la comisión auditora.

Cabe señalar que a la fecha existe un proceso de nulidad de laudo por resolver, con el riesgo que, al resolverse la ratificación del laudo, se consuma el perjuicio económico, en contra de los intereses de Provias Nacional.



De esta manera, en su condición de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, incumplió sus funciones establecidas en el literal a), b) y d) del artículo 33° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 229**), que establece:

- a) *"Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y supervisión correspondiente a la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de transporte, de su competencia, relacionada a la Red Vial Nacional, incluyendo la infraestructura de control de peaje, (...)"*.
- b) *"Administrar contratos en materia de su competencia, sobre infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, hasta su respectiva liquidación."*
- (...)
- d) *"Formular según corresponda, las prestaciones adicionales de obra cuando implique modificaciones en el expediente técnico, en coordinación con la Unidad Gerencial de Estudios; así como dar conformidad para su aprobación"*.

➤ **Hernán Garro López**, identificado con DNI n.° 10063349, Especialista en Obras, a cargo de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del 20 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2018, según el "Contrato Administrativo de Servicio n.° 086-2013-MTC/20.CAS de 19 de noviembre de 2013 y sus adendas<sup>162</sup> (**Apéndice n.° 230**).

- Emitió el informe n.° 034-2017-MTC/20.5-HGL de 15 de marzo de 2017 dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras; citando en su cuarta conclusión que, de los hechos y fundamentación expuesta, se encontraba aceptable los eventos e implicancias que, la fuente de materiales de la cantera Maconsa y la del "Centro de Acopio" cumplían con las exigencias de las especificaciones técnicas del expediente técnico, para el uso de sub base granular y base granular, respectivamente; por lo que, procedía **emitir el actor administrativo que apruebe la Modificación del Expediente Técnico de la Obra: "Ampliación de uso de la cantera"**, recomendando se solicite a la Unidad Gerencial de Estudios su pronunciamiento técnico.

El servidor en su informe reconoce que hubo una modificación al expediente técnico de obra, al referir en su análisis que efectivamente, el cambio de uso de la Cantera "Vía del Tren", prevista para la extracción del material para la Sub Base y Base Granular, por la Cantera Maconsa, señalada para el material de Relleno y la del "Centro de Acopio", constituyó una modificación a las condiciones previstas en el expediente técnico; en ese sentido, debió seguir el procedimiento regular que implicaba un adicional de obra, en el marco del artículo 207° del Reglamento de la LCE, al encontrarse la ejecución de la obra en el marco de la normativa de contrataciones; por el contrario, se apartó de la norma específica aplicable, al invocar lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, respecto del impulso de oficio, a raíz de que el Supervisor solicitó la aprobación administrativa de la ampliación de uso de la cantera "Maconsa" y el uso de la cantera "Centro de Acopio"; por lo que no correspondía aplicar la ley de procedimiento para el presente caso, acción que favorecía al Contratista.

<sup>162</sup> **Adenda n.° 1** al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 086-2013-MTC/20.CAS de 27 de diciembre de 2013 (de 1 de enero al 30 de junio de 2014); **Adenda n.° 2** de 30 de junio de 2014 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2014); **Adenda n.° 3** de 30 de diciembre de 2014 (de 1 de enero al 30 de junio de 2015); **Adenda n.° 4** de 30 de junio de 2015 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2015); **Adenda n.° 5** de 31 de diciembre de 2015 (de 1 de enero al 30 de junio de 2016); **Adenda n.° 6** de 30 de junio de 2016 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2016); **Adenda n.° 7** de 30 de diciembre de 2016 (de 1 de enero al 31 de marzo de 2017); **Adenda n.° 8** de 31 de marzo de 2017 (de 1 al 30 de abril de 2017); **Adenda n.° 9** de 28 de abril de 2017 (de 1 de mayo al 31 de junio de 2017); **Adenda n.° 10** de 31 de julio de 2017 (de 1 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017) y **Adenda n.° 11** de 29 de diciembre de 2017 (1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018).



- Por haber emitido el informe n.° 043-2017-MTC/20.5-HGL de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 153**), en el cual, volvió a referir en sus conclusiones que era procedente emitir el dispositivo legal respecto a la ampliación de uso de la cantera del proyecto Maconsa y que en armonía con lo establecido por la Contraloría General de la República, consideró que dichas ampliaciones de uso no generaban un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas, por lo que no procedía tramitar una prestación adicional de obra. Sin embargo, como parte técnica y especialista en obras, y conforme se señaló, en el presente caso, correspondía aprobar el uso de las canteras, mediante un adicional de obra, toda vez que el citado cambio SI IMPLICABA una modificación del expediente técnico y del contrato, que el mismo funcionario reconocía, por lo que correspondía aprobar el mismo mediante un adicional de obra; sin embargo, contradictoriamente, se apartó del criterio por el cual se aprueba un adicional para beneficio del Contratista.

- Emitió el informe n.° 095-2017-MTC/20.5-HGL de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 203**), en el cual señaló que las progresivas de ubicación de la cantera Centro de Acopio (Km 3+100 al Km 3+250), estaban dentro de la distancia libre de acarreo, por lo que, no existía incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios de las partidas de obra involucradas; haciendo nuevamente referencia que de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República, no procedía tramitar una prestación adicional de obra".

Al respecto, si bien el material cumplía con las exigencias de las especificaciones del Expediente Técnico para la obra, el procedimiento de aprobación de éste uso, contravino lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no observó el servidor; teniendo en cuenta que, conforme se señaló, correspondía efectuar un expediente de adicional de obra, en tanto que la Cantera "Maconsa" y la del "Centro de Acopio" no estaban prevista en el Expediente Técnico (para sub base y base granular respectivamente), más aún, cuando esto implicaba variaciones en los metrados y precios unitarios, conforme señaló el mismo Provias Nacional posteriormente<sup>163</sup> (al momento de pagar las prestaciones a favor del Contratista); por tanto, dicha autorización según los hechos redactados, implicaba una modificación (por deficiencia del expediente técnico, al no poder explotar la cantera Vía del Tren; sin embargo, se autorizó directamente dicho cambio.

Los informes emitidos por el servidor, argumentaron indebidamente de que no era un adicional de obra el cambio de cantera, al no existir un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios en las partidas de Sub base granular y Base Granular, en obra; empleando a su vez, sesgadamente lo comunicado por la Contraloría General de la República, en vista que dicho documento, no señaló tal situación, si no que citó, que la opinión n.° 077-2015/DTN, materia de consulta, no aplicaba para el presente caso, al modificarse las condiciones previstas del proyecto; deficiencias que el mismo servidor señaló, pero no advirtió el procedimiento regular a seguir.

A pesar de ello, los citados documentos, sirvieron de sustento (antecedentes) para la emisión de la Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 136**), con el cual finalmente se aprobó de forma directa "el Uso de la Cantera Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular y del Centro de Acopio del km 3+100 para la producción de Sub Base Granular y Base Granular, de la obra; (...) los mismos que no generan incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada (sub base granular y base granular)".

<sup>163</sup> Informe n.° 063-2018-MTC/20.5.FAFS de 6 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 188**), emitido por el especialista de obras de la Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras, informe n.° 2135-2018-MTC/20.3 de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 189**) e informe n.° 2473-2018-MTC/20.3 de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 190**), emitido por la oficina de Asesoría Legal e informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 191**), emitido por la Dirección de Supervisión de Provias Nacional, este último determina el precio real de las prestaciones del Contratista (confirman la variación de precios y metrados).



Con dicho accionar, el funcionario inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017; los artículos 193° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias; el Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, el numeral 3 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0012-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 7**) para la Contratación de la Supervisión de la Obra y la Cláusula Décimo Cuarta: Obligaciones Específicas de El Supervisor, del Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 el 24 de noviembre de 2014, para la Contratación de la Supervisión de la obra. Donde se establece cuando procede un adicional de obra; así como las funciones del Supervisor de obra.

Tales hechos beneficiaron al Contratista, en vista que, solicitó por la vía arbitral la devolución de la penalidad que inicialmente le fue correctamente aplicada por **S/ 915 287,15**<sup>164</sup>, siendo reconocida la devolución mediante laudo arbitral, al **perderse la causal** con el cual se le había aplicado de manera sustentada la penalidad al citado Contratista, conforme el numeral 21.4 del Contrato: **"ejecutar adicionales de obra no autorizados"**, al aprobarse con Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017, el uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio, argumentando que dicho cambio no generaba incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada, por ende, no era un adicional de obra, argumento que **ha quedado desvirtuado**, por el mismo Provias Nacional y por la Comisión Auditora.

Cabe señalar que a la fecha existe un proceso de nulidad de laudo por resolver, con el riesgo que, al resolverse la ratificación del laudo, se consuma el perjuicio económico, en contra de los intereses de Provias Nacional.

En ese sentido, en su condición de Especialista en Obras de Provias Nacional, incumplió el literal a) de la Cláusula Sexta: Obligaciones Generales de El Contratado (**Apéndice n.° 230**), que señala: *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual"*.

Concordante con las características del servicio a realizar, establecidos en los términos de referencia de su contrato, que forma parte integrante, las cuales establece:

**"4.0 Características del Servicio a Realizar"**

- *Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en los contratos que se les asigne.*
- *Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que correspondan, como parte de la administración de los contratos que se les asigne.*

(...)

**ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**

(...)

*Coordinar con la emisión de convenios, adendas, cláusulas adicionales relacionadas con los contratos que se les asigne, en concordancia con los plazos, normas y disposiciones que sean aplicables".*

- **Natalí Alejandra Moreno Arévalo**, identificada con DNI n.° 09998773, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de Provias Nacional, en el periodo de 18 de agosto de 2016 al 11 de abril de 2018, quien fue designada con Resolución Viceministerial n.° 382-2016-MTC/02 de 15 de agosto de 2016 (publicado el 18 de agosto de 2016), posteriormente, fue contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2018-MTC/20.CAS de 16 de marzo de 2018<sup>165</sup>, con una eficacia anticipada a partir del 5 de marzo de 2018; y finalmente fue cesada con Resolución Viceministerial n.° 163-2018-MTC/02 de 12

<sup>164</sup> Importe que citó el Tribunal Arbitral en su laudo de derecho, el cual corresponde al monto total del comprobante de pago n.° 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de **S/ 878 676,43** (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención que le fue depositado a la cuenta del Contratista.

<sup>165</sup> Al renunciar a la modalidad contractual bajo el Decreto Legislativo n.° 728, mediante Carta de Renuncia de 15 de marzo de 2018.

de abril de 2018 (**Apéndice n.° 230**) y en razón de su cargo, era responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de Provias Nacional.

- Por haber emitido el memorando n.° 1220-2016-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2016, con el cual interpretó a pedido de la Dirección Ejecutiva, el oficio n.° 00199-2016-CG/GPREP de 9 de diciembre de 2016, alcanzado por la Contraloría General de la República (CGR), con el cual se apartó de lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública, respecto a cuando procede un presupuesto adicional de obra, al limitarse en señalar que, si había un incremento de metrados y/o de precios unitarios correspondía un adicional de obra, sin precisar otros factores, como las condiciones del contrato que se estaban modificando, y que en el marco de sus funciones pudo advertirlo; no obstante, no lo hizo, dando una interpretación sesgada a lo comunicado por la CGR, más aún cuando la opinión vertida por la CGR era meramente orientativa y no respaldaba los hechos descritos, entidad que tampoco era el órgano rector encargado de las contrataciones del Estado competente para emitir pronunciamientos, como es el OSCE, hecho que no advirtió.

Al igual, de que la opinión n.° 077-2015/DTN<sup>166</sup> no aplicaba para el presente caso, al estar circunscrita a los trabajos o partidas establecidas en el expediente, situación distinta para el cambio de cantera "Vía del tren" por "Maconsa y Centro de Acopio", en vista que dicho cambio modificaba las condiciones en el proyecto (es decir el expediente técnico), hecho que señaló la CGR y la funcionaria no advirtió en su interpretación requerida.

Señalando además en su memorando que, las áreas técnicas se pronuncien al respecto, pero parametrizando la consulta, si el cambio de cantera generó un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios, de ser así, procedía el citado adicional, pronunciamiento que no guardaba relación con lo que inicialmente había informado con sustento la jefa de la oficina de Asesoría Legal, a través de sus informes n.°s 437 y 555-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto y 3 de octubre de 2016, respectivamente y con los cuales, se le aplicó la penalidad al Contratista por ejecutar adicionales de obra no autorizados, señalando en estos, que el actuar del Contratista constituyó una evidente modificación unilateral de los términos contractuales, lo que además implicó la ejecución de una prestación adicional de obra no autorizada por la Entidad, y en consecuencia era procedente la aplicación al Contratista de la penalidad prevista en el numeral 21.4 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20.

Sin embargo, con la nueva interpretación realizada, validó el cambio de posición de Provias Nacional, respecto de que el uso del material de la cantera Maconsa y del "Centro de Acopio" no generaban ningún incremento de metrados y precios unitarios, por lo que no correspondía elaborar un adicional de obra, situación que no era cierta, y benefició al Contratista.

- Por haber emitido el memorando n.° 417-207-MTC/20.3 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 197**) y el memorándum n.° 568-2017-MTC/20.3 de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 201**), con el cual, solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios se pronuncie, en el marco de su interpretación, si la calidad de material a extraer de las canteras cumplía con la calidad requerida y si dicha ampliación de uso de cantera no generaba un incremento en los metrados y/o variación de los precios unitarios, solicitándole también se pronuncie el proyectista. A pesar que el cambio de cantera involucraba una modificación del expediente técnico y del Contrato, por lo que, si correspondía el adicional de obra, en el marco de la normativa de contrataciones, independientemente de las variaciones de precios y metrados. Quienes sólo se pronunciaron de la calidad del material.

<sup>166</sup> Dicha opinión, fue invocada en las cartas n.° 026-2016/SV-1403-C/RL de 25 de julio de 2016 y n.° 027-2016-CVAPB-PROVIAS de 19 de julio de 2016, recibida el 25 de julio de 2016, las cuales fueron emitidas por el Supervisor y el Contratista, respectivamente, quienes alcanzaron sus descargos a las valoraciones en donde incluyeron la extracción del material de la cantera Maconsa, en lugar de "Vía del Tren", y de los cuales, se les aplicó penalidad.

- Por emitir el informe n.° 353-2017-MTC/20.3 de 27 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 200**), en cual dejó de lado la normativa de contrataciones, a pesar de citar en sus antecedentes, los informes que emitió anteriormente<sup>167</sup>, sobre la aplicación de penalidad, en el cual, hizo referencia que debió tramitarse el respectivo adicional de obra para hacer uso del material de la cantera "Maconsa" en lugar de la cantera de "Vía del tren". Informe que resultó ser contradictorio, respecto del punto 1 y 2 de sus conclusiones, por un lado, refirió según información proporcionada, que no procede tramitar una prestación adicional de obra al no existir incremento en los metrados y variación en los precios unitarios por la ampliación de uso de la cantera "Maconsa", y por otro, señaló que la dicha ampliación, constituye una modificación del expediente técnico; lo cual revela la decisión de no tramitar el uso de la nueva cantera a través de un adicional de obra como correspondía, en el marco de la normativa de contrataciones; más aún cuando en dicho documento, reconoció en su segunda conclusión que existe una modificación del expediente técnico.

- Por visar la Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017, en señal de conformidad, con la cual finalmente se autorizó de forma directa "el Uso de la Cantera Maconsa (prevista para rellenos en general) para la producción de sub base granular y del Centro de Acopio del km 3+100 para la producción de Sub Base Granular y Base Granular, de la obra; (...) los mismos que no generan incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada (sub base granular y base granular)"; concluyendo que para Provias Nacional no era un adicional de obra.

Al respecto, si bien el material cumplía con las exigencias de las especificaciones del Expediente Técnico para la obra, el procedimiento de aprobación de éste uso, contravino lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no observó; teniendo en cuenta que correspondía efectuar un expediente de adicional de obra, en tanto que la Cantera "Maconsa" y la del "Centro de Acopio" no estaban previstas en el Expediente Técnico (para sub base y base granular respectivamente), más aún, si existió variaciones en los metrados y precios unitarios, conforme señaló el mismo Provias Nacional posteriormente (al momento de pagar las prestaciones a favor del Contratista); por tanto, dicha autorización según los hechos redactados, implicaba una modificación (por deficiencia del expediente técnico, al no poder explotar la cantera Vía del Tren); sin embargo, se autorizó directamente dicho cambio.

Teniendo en cuenta además que anteriormente, Provias Nacional había aprobado entre otros, un cambio de cantera mediante un adicional de obra, tal es el caso del adicional de obra n.° 4, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 899-2016-MTC/01.02 de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 180**); no obstante, en el presente caso, se dio una tratativa distinta, y no se realizó el respectivo adicional, lo que contravino la Ley de contrataciones y el Reglamento, conforme se señaló.

Conforme se advierte de sus informes emitidos, la funcionaria se alejó de lo que indicaba la normativa de contrataciones, contradiciéndose incluso con lo que había señalado previamente al trámite de aprobación de esta ampliación, en sus informes n.° 437 y 555-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto y 3 de octubre de 2016 (**Apéndices n.° 151 y n.° 173**), respectivamente, en los cuales informó que el cambio de la Cantera Vial del Tren para ejecución de la Partida Sub Base Granular por la Cantera Maconsa, constituía una modificación inconsulta del Expediente Técnico, en consecuencia se debió tramitar el correspondiente Presupuesto Adicional de Obra.

Con dicho accionar, la funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017; los artículos 193° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias; el Contrato de Ejecución de Obra n.° 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, el numeral 3 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del

<sup>167</sup> Informes n.°s 437 y 555-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto y 3 de octubre de 2016 **Apéndice n.° 173**).

Concurso Público n.° 0012-2014-MTC/20 (**Apéndice n.° 7**) para la Contratación de la Supervisión de la Obra y la Cláusula Décimo Cuarta: Obligaciones Específicas de El Supervisor, del Contrato de Supervisión de Obra n.° 134-2014-MTC/20 el 24 de noviembre de 2014, para la Contratación de la Supervisión de la obra. Donde se establece cuando procede un adicional de obra; así como las funciones del Supervisor de obra.



Tales hechos beneficiaron al Contratista, en vista que, solicitó por la vía arbitral la devolución de la penalidad que inicialmente le fue correctamente aplicada por **S/ 915 287,15<sup>168</sup>**, siendo reconocida la devolución mediante laudo arbitral, al **perderse la causal** con el cual se le había aplicado de manera sustentada la penalidad al citado Contratista, conforme el numeral 21.4 del Contrato: **"ejecutar adicionales de obra no autorizados"**, al aprobarse con Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017, el uso de la cantera "Maconsa" y "Centro de Acopio, argumentando que dicho cambio no generaba incremento en los metrados y/o variación del precio unitario de la partida de Obra involucrada, por ende, no era un adicional de obra, argumento que **ha quedado desvirtuado**, por el mismo Provias Nacional y por la Comisión Auditora.

Cabe señalar que a la fecha existe un proceso de nulidad de laudo por resolver, con el riesgo que, al resolverse la ratificación del laudo, se consuma el perjuicio económico, en contra de los intereses de Provias Nacional.

De esta manera, en su condición Asesora Legal de Provias Nacional, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 229**), que establece:

- c) "Asesorar a la Dirección Ejecutiva y a los órganos del Proyecto sobre aspectos jurídicos, así como en la interpretación de la normatividad legal vigente y su aplicación en materias que involucren a la administración.
- d) Absolver consultas y emitir opinión en asuntos de carácter legal y jurídico que sean puestos a su consideración".

Concordante con las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 229**), que para el 1. Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, señala las siguientes funciones específicas:

- "1. Asesorar a los órganos de la Entidad en materia de su competencia y que sean puestas a su consideración.
- 11. Evaluar, asesorar, elaborar y/o visar los informes legales y documentación de los asuntos puestos a su consideración".

Los hechos anteriormente expuestos configuran<sup>169</sup> la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, con relación a la **presunta responsabilidad administrativa funcional** que conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica

<sup>168</sup> Importe que citó el Tribunal Arbitral en su laudo de derecho, el cual corresponde al monto total del comprobante de pago n.° 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de **S/ 878 676,43** (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención que le fue depositado a la cuenta del Contratista.

<sup>169</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes". Al respecto, se precisa con relación a la identificación de la responsabilidad administrativa funcional, que los hechos cuestionados son de diciembre de 2016 a mayo de 2017 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados prescribieron en mayo de 2020.



Contraloría General de la República”, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República” publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de julio de 2021, señala que: “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”. Al respecto, con relación a la identificación de la responsabilidad administrativa funcional, se advierte que, los hechos cuestionados son entre **diciembre de 2016**<sup>170</sup>, **marzo**<sup>171</sup> y **mayo**<sup>172</sup> de 2017 y según el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados prescribieron en mayo de 2020.

5. **PROVIAS NACIONAL APROBÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, EN LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y PAVIMENTOS Y, GEOLOGÍA Y GEOTÉCNIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE MATERIALES DE CORTE; ASÍ COMO, EN LA SELECCION DE LA CANTERA “VÍA DEL TREN”, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES; GENERANDO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA, PRESUPUESTOS ADICIONALES Y CAMBIO DE CANTERA.**

Como resultado de la revisión selectiva efectuada al Estudio Definitivo (expediente técnico de obra) se advierte que presenta deficiencias respecto a los estudios de: i) suelos y pavimentos y ii) estudios de geología y geotécnica, para determinar y clasificar el tipo de material de corte y porcentajes; así como, en la iii) selección de la cantera vía del tren para utilizar material cuya utilización era técnica y legalmente inviable al estar limitada por la zona de influencia del ferrocarril y se requería la autorización previa del concesionario del Ferrocarril con la que no contaba; no obstante ello, fue aprobado por Proviás Nacional, según lo siguiente:

- El consultor para la elaboración del expediente técnico en el tramo Matarani - El Arenal específicamente en el componente de suelos y pavimentos realizó exploraciones (calicatas) a profundidades no mayores a 1.5m por debajo del nivel del terreno natural en sectores de corte que oscilan entre a 25 m a 50 m; por tanto, no contaron con mayor análisis por debajo de lo excavado que permitían determinar las características físicas de los materiales (estratigrafía) y de las capas hasta la proyección de la rasante; además que las calicatas a realizar en los sectores donde debía realizar dichas exploraciones debían realizarse por debajo del nivel de la rasante y no del terreno natural según lo establecido en los términos de referencia para la contratación del consultor; por tanto, correspondía exigir lo establecido en los propios términos de referencia.

No obstante, con respecto a los sectores que atraviesan zonas de gran volumen de corte como los mostrados en el Km 4+160, 4+200, 7+540 entre otros, presentó estudios que fueron menores a 1,5 m contrario a lo establecido en los términos de referencia para la contratación del consultor. La información que utilizó en los tramos que no contaron con los estudios adecuados, le permitió describir el estrato efectuando proyecciones mayores a las calicatas de 1,5 m de profundidad sin un criterio técnico que lo avale.

De otro lado, en el componente de geología y geotecnia como consecuencia del estudio de campo y de los registros estratigráficos de las siete (7) calicatas hechas a lo largo del eje del proyecto<sup>173</sup> se efectuó la interpretación geológica de los materiales que iban a ser cortados en la ejecución de la obra

<sup>170</sup> Emisión del memorando n.° 1220-2016-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 184) por la jefa de la oficina de asesoría legal, quien consultó al Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, si existió variaciones en los precios y metrados en el cambio de cantera, derivando éste para su atención al auditado.

<sup>171</sup> Emitió el informe n.° 034-2017-MTC/20.5-HGL de 15 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 187) y el informe n.° 043-2017-MTC/20.5-HGL de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 153).

<sup>172</sup> Emitió el informe n.° 095-2017-MTC/20.5-HGL de 8 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 203).

<sup>173</sup> En el Volumen I, Anexo D, Tomo 2 de 2 del Expediente técnico referente al Estudio de Geología y Geotecnia, se evidencia la ejecución de siete (7) calicatas cuyas profundidades varían desde 0.97m hasta 1.70 m. cuyo registro corresponde a la excavación para fundaciones y/o taludes.

y en base a estos trabajos de investigación geotécnica directa en sectores específicos puntuales y a las características físicas de los suelos y/o rocas encontrados se efectuó una clasificación de materiales por progresivas asignándoles porcentajes de material suelto, roca suelta y roca fija sin sustento válido.

Dichos estudios cuyas proyecciones porcentuales de clasificación de materiales no contaban con mayor sustento técnico que las respalde y que resultaron deficientes, toda vez que durante la ejecución de la obra el contratista solicitó los adicionales de obra n.° 01 y n.° 03 debido a que los porcentajes de material de corte encontrado de material suelto, roca suelta y roca fija diferían **sustancialmente** con los porcentajes del expediente técnico, como resultado de lo cual se aprobó estos adicionales por el monto de S/. 43 639 343,93, sin reconocimiento de mayores gastos generales.



- El consultor seleccionó el uso de la cantera "vía del tren" en el expediente técnico conforme consta en los volúmenes del Estudio de Suelos (**Apéndice n.° 205**), sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua que consta de nueve tomos, la cual se ubicaba en el km 8+830, lado derecho para el uso de material de relleno, mejoramiento, Subbase y Base, con una longitud de acceso de 0,55 Km; señalando que se realizaron ensayos de laboratorio que conjuntamente con las especificaciones técnicas, determinaron el uso y tratamiento que tendrá el material (natural y/o triturado) de la cantera, y del levantamiento topográfico y análisis global del material se determinó la cantidad disponible de material.

Sin embargo, la mencionada cantera no contó con la autorización del concesionario de la vía del tren, la empresa FETRASA concesionaria desde el año 1999 durante un periodo de 30 años, encargada de la administración, mejoras y mantenimiento de la vía férrea en el Sur y Sur-Oriente del Perú. En ese sentido, el considerar a dicha cantera en el estudio definitivo, iba afectar las operaciones del ferrocarril por invasión de derecho de vía (al poner en riesgo la estabilidad del talud inferior existente), cuyos límites mínimos se encuentran normados en el artículo 18° Zona del ferrocarril y artículo 19° Zona de Influencia del Ferrocarril del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado con Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC, por tanto, su utilización resultaba inviable. Situación que originó que durante la ejecución de la obra el contratista no pueda utilizar la cantera vía del tren teniendo que buscar y hacer estudios para utilizar otra cantera donde extraer materiales.

Los hechos mencionados se detallan seguidamente:

### 5.1 Antecedentes

Provias Nacional, el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Islay suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional n.° 032-2010-MTC/20 de 6 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.° 215**), con el objeto de establecer los términos y condiciones para la realización del Proyecto de Inversión Vial denominado "Estudio definitivo de ingeniería de detalle de los sectores Matarani – El Arenal (43 Km Aprox.) y El Arenal – Punta de Bombón (8,5 Km Aprox.).

Cabe precisar, que Provias Nacional se comprometió a elaborar los Términos de Referencia para que la Municipalidad Provincial de Islay contrate al proyectista; así como, efectuar el seguimiento de la elaboración del Proyecto; revisar y dar conformidad a los informes que presente el Consultor a la Municipalidad; brindar asesoramiento, apoyo y supervisión en la elaboración del Proyecto hasta su culminación; tramitar ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del MTC, los informes de Impacto Ambiental para revisión y aprobación; tramitar ante la OPI -OPP-MTC la declaratoria de Viabilidad del Proyecto; y de no tener observaciones al Informe Final, aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto.

Por su parte, el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Provincial de Islay tenían la obligación de contratar los servicios de una empresa consultora con probada experiencia en el

desarrollo de proyectos viales para la elaboración del Proyecto, sobre la base de los Términos de Referencia (TdR) elaborados por Provias Nacional.

En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Islay convocó el Concurso Público n.° 001-2011/MPI denominado "Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo, Tramo I: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – La Punta de Bombón", obteniendo la buena pro para la empresa HOB CONSULTORES S.A. con una propuesta económica de S/ 2 253 240,56 y firmándose el Contrato n.° 061-2011-MPI de 8 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 13).

Según los Términos de Referencia respecto a los estudios de las especialidades de suelos (Apéndice n.° 206) (Requerimiento de los estudios de suelos en los términos de referencia- Prospección de suelos, y ensayos destructivos en el pavimento) se requería lo siguiente:

**Sub Tramo 1: Matarani-El Arenal**

De acuerdo a los términos de referencia (TdR) para el caso de los suelos, se indicó que: se deberá efectuar calicatas en las zonas y/o sectores con problemas estructurales y/o funcionales severos, y como mínimo una cada 1000 mts con una profundidad no menor de 1.50mts. **por debajo del nivel de la rasante.**

La ejecución de estas calicatas, debe permitir la obtención de muestras de suelos por cada variación estratigráfica, y la elaboración de un perfil estratigráfico. **A partir de esta información, se determinará las características físicas de los materiales** y de las capas de la subrasante y de la estructura del pavimento en ambos carriles (granulometría, límites, densidad, humedad, % de compactación, CBR, etc.), para analizarlos contrastándolos con los resultados del cálculo de parámetros elásticos de la evaluación estructural.

- Asimismo, los Términos de Referencia numeral 3.3.6 Estudio Geológico – Geotécnico de la Carretera, Ingeniería Básica (Apéndice n.° 206) señalan "No es propósito de estos estudios, el desarrollo del Estudios Básicos de Geología y Geotecnia de todo el tramo, por tratarse de una carretera en pleno servicio, especialmente entre Matarani-El Arenal donde el trabajo por ejecutar corresponde en gran parte a un Mantenimiento Periódico, a no ser que se presente en algún lugar asentamientos en el prisma de la carretera, o necesidad de hacer un mejoramiento de algunos puntos críticos. Los estudios básicos de esta especialidad son para el caso de variantes, o para el sector El Arenal - Punta de Bombón y la construcción del Puente sobre el río Tambo".

Además, para la elaboración del expediente técnico, los términos de referencia para la contratación del consultor señalo lo siguiente:

*m. Se desarrollará la Clasificación de Materiales a lo largo de todo el trazo, cada 50 m como máximo, según se encuentren tramos homogéneos, calificando y cuantificando porcentualmente la cantidad de material suelto, roca suelta y roca fija, cuya información debe sustentar la inclinación de los taludes de las secciones transversales, así como también los metrados de los movimientos de tierra por concepto de explanaciones.*

En ese sentido, el proyectista debía calificar y cuantificar porcentualmente la cantidad de material suelto, roca suelta y roca fija con la calidad técnica que todo estudio debe ser efectuado en conformidad con lo establecido en el numeral 3 de los términos de referencia que señala:

**3. ALCANCES DE LOS SERVICIOS**

(...)

La descripción de los alcances de los servicios, que se hace a continuación, no es limitativa, y servirán para la formulación de los Expedientes Técnicos. El Consultor, **en cuanto lo considere necesario, los ampliará o profundizará.**



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the top, a stylized 'A' in the middle, and several other marks at the bottom.



El Consultor seleccionado, será el responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y, **en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio. (...)**

Todo cálculo, aseveración, estimación, dato o planeamiento del proyectista, **deberá estar respaldado por una justificación en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido respaldo**, los metrados deberán estar respaldados por los planos correspondientes.

## 5.2 Deficiencias en los estudios de suelos y pavimentos presentados en el expediente técnico.

Conforme consta en el Estudios de suelos (**Apéndice n.º 205**), informe n.º 4: Informe Final Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Estudio de Suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua Tomo 1/9 Memoria Descriptiva, con el **objeto de determinar las características físico-mecánicas de los materiales del terreno de fundación** se llevaron a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozo exploratorios (calicatas) de 0,80x0,50 aproximadamente a "cielo abierto" con profundidades como máximo de 1,50 m, distanciadas aproximadamente a 250,00 m uno del otro, las que se distribuyeron en tres bolillos de tal manera que la cantidad de calicatas debieron haberse realizado con la calidad suficiente a fin de determinar con mayor precisión la estratigrafía del terreno a profundidades no mayores a 50 m., tal como se muestra un resumen en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 55**  
**Resumen de calicatas exploratorias de los estudios de suelos**

PROGRESIVA	LADO	Nº CALICATA	PROF. (m)	MUESTRA
Km. 0+000	Izq	C-1	0,00-0,50	M-1
Km. 0+000	Izq	C-1	0,50 a 1,50	S/M
Km. 0+250	Eje	C-2	0,00-0,60	M-1
Km. 0+250	Eje	C-2	0,60-1,50	S/M
Km. 0+500	Eje	C-3	0,00-1,50	M-1
Km. 0+625	Eje	C-4	0,00-0,30	M-1
Km. 0+625	Eje	C-4	0,30-1,50	S/M
Km. 0+750	Der	C-5	0,00-0,40	M-1
Km. 0+750	Der	C-5	0,40-1,50	M-2
Km. 0+875	Izq	C-6	0,00-0,30	M-1
Km. 0+875	Izq	C-6	0,30-1,50	S/M
Km. 1+000	Der	C-7	0,00-1,00	M-1
Km. 1+000	Der	C-7	1,00-1,50	S/M
Km. 1+125	Izq	C-8	0,00-0,40	M-1
Km. 1+125	Izq	C-8	0,40-1,50	M-2
Km. 1+250	Der	C-9	0,00-0,90	M-1
Km. 1+250	Der	C-9	0,90-1,50	S/M

**Fuente:** Expediente técnico-Volumen I Anexo C tomo 1/9 (**Apéndice n.º 218**).

**Elaborado:** Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se precisa que las excavaciones de las calicatas sólo se realizaron hasta la profundidad indicada para el muestreo M-1, M-2, dado que la calificación de S/M en el muestreo (definido como sin muestra), no corresponde a una profundidad real excavada, sino a proyecciones del tipo de material debajo de esa capa muestreada.

Como muestra se tiene los resultados de las calicatas 1 y 2 realizados en campo, los cuales se pueden recoger del Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos - Anexo C: Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua Tomos del 3 al 6 de los 9 tomos que conforman el estudio (**Apéndice n.º 205**), donde se advierte que se hicieron calicatas exploratorias hasta una profundidad máxima de 0,50 m; sin embargo, al presentar los perfiles estratigráficos, el proyectista indica profundidad de



**Fuente:** Fuente: Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Estudio de Suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua Tomo 3/9 Ensayos de Plataforma

La imagen anterior es la calicata n.° 35 realizada en la progresiva Km. 4+500 que corresponde a una de las progresivas del Adicional n.° 1 donde se aprecia claramente que debajo de los 0.90 m. de profundidad señalan que no hay muestra (lo determinan con S/M) y describen el estrado como roca suelta, sin mayor análisis al respecto.

**Imagen n.° 12**  
**Informe de Ensayo n.° 678 – Calicata n.° 77**



**INFORME DE ENSAYO N° 0678 - LABORATORIO HCB 08.2011**

**PROYECTO :** Estudio Definitivo de la Carretera Camana - Dv.Quilca - Matarani - Ho Tramo I: Camana - Dv.Quilca - Matarani - El Arenal y El Arenal - Punta De Bombon Sub Tramo I: Matarani - El Arenal

**SOLICITANTE :** HOB Consultores S.A.      **PROGRESIVA :** Km. 9+750      **Der**

**DOMICILIO LEGAL :** Aguada Blanca 102 Surco      **N° CALICATA# :** C77

**REFERENCIA :** Estudio Camana - Sub Tramo I      **PROFUNDIDAD :** 0.00-0.75

**FECHA EXCAVACION :** 23/04/2012      **Nro. ESTRATOS :** 1

**METODO EXCAVACION :** Manual      **TEC. RESPONSABLE :** JPC

**COORDENADA ESTE :** 0818323      **ING. RESPONSABLE :** Ricardo Gonzalez Roldán

**COORDENADA NORTE :** 8117462

PROF. (m.)	MUESTRA	CLASIFICACION	DESCRIPCION DEL ESTRATO	NIVEL FREATICO (m.)	CALICATA Nro.
				N.P.	C - 77
				SIMBOLO	ENSAYOS
				SUCS	IN SITU
0.75	M-1	SW A-1-a (0)	Arenas bien graduada con grava. Fina, no grava, de consistencia firme, en condiciones en el sitio de color-naranja húmeda		
	S/M		ROCA SUELTA		

**OBSERVACIONES**

TIPO DE MUESTRA:      MUEL: muestra a humedad en suelo      MUEL: muestra a humedad en suelo      MUEL: muestra a humedad en suelo      MUEL: muestra a humedad en suelo




*(Handwritten signatures and initials on the left margin)*

Fuente: Fuente: Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Estudio de Suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua Tomo 3/9 Ensayos de Plataforma

La imagen anterior es la calicata n.° 77 realizada en la progresiva Km. 9+750 que corresponde a una de las progresivas del Adicional n.° 3 donde se aprecia claramente que debajo de los 0,75 m de profundidad señalan que no hay muestra (lo determinan con S/M) y describen el estrado como roca suelta, sin mayor análisis al respecto.

Como resultado de estas exploraciones, se obtuvieron los distintos tipos de suelos encontrados a lo largo del trazo, siendo estos principalmente: Arena Limosa (SM); Limo Arcilloso (ML), Arena Pobrementemente Gradada y Arena Limosa (SP-SM), Arena Pobrementemente Gradada (SP), Grava Limosa (GM), Grava Bien Graduada Grava Fina a Gruesa (GW), Arena Fina a Gruesa (SW), Arcilla (CL), Grava Pobrementemente Gradada y Grava Arcillosa (GP-GC), Grava Bien Graduada, Grava Fina a Gruesa Grava Limosa (GW-GM), Grava Arcillosa Limosa (GC-GM), cada uno con diferentes gradación de partículas según clasificación AASHTO.

En dichos ensayos, también se muestran resultados de materiales en otras progresivas, los cuales indican que están conformados por: arenisca, turba, roca y roca suelta en menor cantidad que la clasificación anterior; para la ejecución de las calicatas exploratorias, se empleó el método de excavación manual directa, cuya profundidad fue menor a 1,5 m, lo cual se aprecia en los Informes de Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto y Asfalto, resumido a continuación:

Imagen n.° 13  
Resumen de Ensayos de Plataforma

RESUMEN DE ENSAYOS DE PLATAFORMA																													
FORMA	ENLACE	PROGRESIVA	LADO	PUNTO	PROF.	MUESTRA	DESCRIPCIÓN (S)	MATERIAL		GRANULOMETRÍA													LÍMITES DE CONSISTENCIA			CLASIFICACIÓN			
								ORIGEN	USO DESTINO	% PASANDO LOS TÁMBICES													PLASTICIDAD			AGUDO	SUJO		
										#4	#10	#20	#40	#60	#75	#100	#150	#200	#250	#300	#375	#425	LL	LP	IP				
0305/12	582	Km 0+000	lq	C-1	0.00-0.50	M-1	Plataforma	Estudio		100.0	95.1	89.8	80.3	77.6	74.0	71.8	66.4	53.2	25.5	12.1		NP	NP	A-1-0 (S)	SM				
0305/12		Km 0+000	lq	C-1	De 0.50 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	583	Km 0+250	Eje	C-2	0.00-0.50	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	96.8	93.3	89.0	86.4	79.1	73.4	59.3	34.4		20.9	NP	NP	A-2-4 (S)	SM			
0305/12		Km 0+250	Eje	C-2	De 0.00 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	584	Km 0+500	Eje	C-3	0.00-1.50	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	99.1	97.7	94.2	92.6	88.2	78.9	50.8	22.8		22.8	NP	NP	A-1-0 (S)	SM			
0305/12	585	Km 0+625	Eje	C-4	0.00-0.30	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	97.8	96.6	95.2	93.9	89.6	81.2	68.4	42.9		24.8	NP	NP	A-4 (S)	SM			
0305/12		Km 0+625	Eje	C-4	De 0.30 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	586	Km 0+750	Der	C-5	0.00-0.40	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	97.6	91.6	88.6	84.5	81.9	73.8	60.6	50.3		24.2	22.3	NP	NP	A-1-0 (S)	SM		
0305/12	587	Km 0+750	Der	C-5	0.40-1.50	M-2	Plataforma	Estudio				100.0	97.7	95.6	93.1	91.0	84.2	75.5	50.8	16.8				NP	NP	A-1-0 (S)	SM		
0305/12	588	Km 0+875	lq	C-6	0.00-0.30	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	98.1	96.8	94.1	90.6	89.3	84.7	78.9	60.2		41.1	25.3	NP	NP	A-4 (S)	SM		
0305/12		Km 0+875	lq	C-6	De 0.30 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	590	Km 1+000	Der	C-7	0.00-1.00	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	97.7	95.4	93.9	84.1	81.0	75.5	72.0	65.8		33.8	21.6	NP	NP	A-2-4 (S)	SM		
0305/12		Km 1+000	Der	C-7	De 1.00 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	591	Km 1+125	lq	C-8	0.00-0.40	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	95.4	85.8	81.1	78.1	74.0	72.1	69.5	60.8		48.2	21.6		NP	NP	A-1-0 (S)	SM	
0305/12	592	Km 1+125	lq	C-8	0.40-1.50	M-2	Plataforma	Estudio				100.0	20.5	50.0	51.3	51.0	50.4	50.3	50.2	66.9		44.7	18.4			NP	NP	A-1-0 (S)	SM
0305/12	593	Km 1+250	Der	C-9	0.00-0.90	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	96.4	94.0	91.0	88.4	82.6	72.9	53.8	20.7		20.4	NP	NP	A-2-4 (S)	SM			
0305/12		Km 1+250	Der	C-9	De 0.90 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	594	Km 1+375	lq	C-10	0.00-0.20	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	97.9	97.3	96.5	96.2	96.0	91.5	80.2	54.7		24.2	NP	NP	A-4 (S)	ML			
0305/12	595	Km 1+375	lq	C-10	0.20-0.50	M-2	Plataforma	Estudio				100.0	95.8	90.1	84.1	78.8	67.7	55.5	40.3	23.6		20.5	NP	NP	A-1-0 (S)	SM			
0305/12		Km 1+375	lq	C-10	De 0.50 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	596	Km 1+500	Der	C-11	0.00-0.50	M-1	Plataforma	Estudio				100.0	91.5	89.2	84.5	79.7	77.4	63.5	43.2	27.1		11.8		NP	NP	A-1-0 (S)	SP-SM		
0305/12		Km 1+500	Der	C-11	De 0.50 a más	SM	Plataforma	Estudio																					
0305/12	597	Km 1+625	lq	C-12	0.00-0.25	M-1	Plataforma	Estudio										100.0	93.4	75.4		54.3	24.7		NP	NP	A-1-0 (S)	SM	
0305/12	598	Km 1+625	lq	C-12	0.25-0.60	M-2	Plataforma	Estudio				100.0	91.1	84.2	80.7	89.7	88.1	81.8	67.6	53.4		41.1	22.6	NP	NP	A-1-0 (S)	SM		

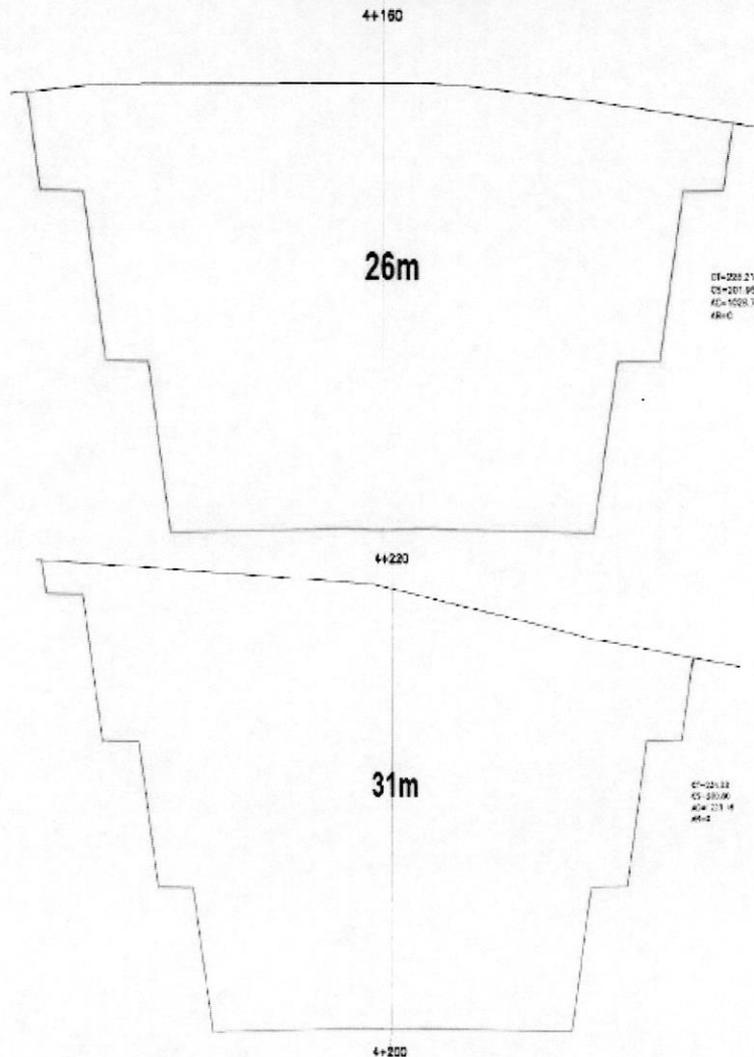
Fuente: Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo C Estudio de Suelos, sumario de ensayos de suelos, canteras y fuentes de agua Tomo 3/9 Ensayos de Plataforma

Es de resaltar que las calicatas exploratorias para la clasificación de suelos, no guardan relación con la profundidad exigida en los TdR, la cual estableció que la profundidad debió ser como mínimo de 1.5m **debajo del nivel de la rasante y no debajo del terreno natural como finalmente se presentó en el estudio definitivo**; además, tal como se aprecian en las fotografías y perfiles estratigráficos de los estudios de suelos antes mencionadas, la extracción de la muestra se realizó a nivel de terreno natural, sin llegar siquiera en muchos casos a la profundidad de 1,5 m. No obstante, ello, esta muestra fue utilizada por el proyectista para la clasificación de rocas en los distintos tramos de la carretera tal como se evidencia en las imágenes anteriores en la que debajo de lo excavado señalan roca suelta sin mayor análisis.

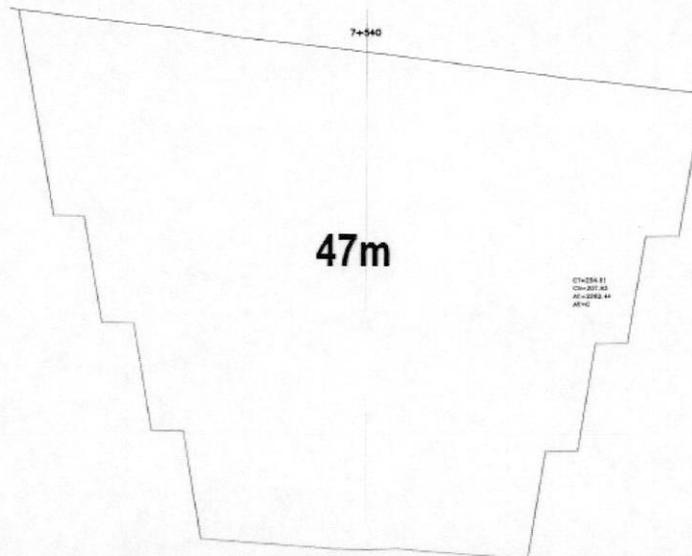
El motivo para describir el estrato era porque el nivel de la rasante se encontraba a profundidades no mayores a 50 m, tal como se evidencia en los planos de secciones transversales, señalados en los estudios (volumen I Planos Anexo A: trazo, Topografía, Diseño Geométrico Tomos 2/3 y 3/3) (Apéndice n.° 218), que indican varios sectores de corte que atraviesan material suelto, roca suelta y roca fija, tal como se muestra a modo de ejemplo en las imágenes siguientes:



**Imágenes 14, 15 y 16**  
**SECTORES DE CORTE**



*[Handwritten signatures and initials]*



Fuente: volumen I Planos Anexo A: trazo, Topografía, Diseño Geométrico Tomos 2/3 y 3/3 (Apéndice n.º 218)

Las secciones de corte indicadas en los planos del expediente técnico, indican profundidades de excavación de material para llegar a la rasante que superan 1,5 m; no obstante, las calicatas exploratorias realizadas para los estudios de estos sectores de corte sólo se hicieron hasta una profundidad no mayor de 1,5 m tal como se expuso en las gráficas anteriores, inclusive en algunos con menor profundidad, incumpliendo la profundidad de excavación exigida en los TdR necesaria que permita **determinar las características físicas de los materiales hasta el nivel por debajo de la rasante**, sin embargo, las calicatas realizadas en los sectores de corte por el Consultor y mostrados a modo de ejemplo en el gráfico anterior, no reflejan que las investigaciones hayan cumplido con este requerimiento.

Sin embargo, el consultor solo consideró estudios con sondeos a profundidades mayores a 1,5 m en lugares focalizados que no abarcaban como muestra representativa de la plataforma vial que no permitían cumplir con la finalidad por la cual se realizaba el estudio.

### 5.3 Deficiencias en los estudios de geología y geotecnia presentados en el expediente técnico.

Según consta en el Estudios de geología y geotecnia (Apéndice n.º 207), volumen I de la Memoria Descriptiva y Estudios Básicos Anexo D Estudios de Geología y Geotecnia Tomo 1/2 ítem 6.4 Geología Local del Anexo D Estudio de Geología y Geotecnia Tomo 1/2 (Apéndice n.º 218), se indica una serie de conformaciones rocosas por donde atraviesa la carretera, los cuales representaban el tipo de material para su excavación, según se indicó:

*"Bajo esta interpretación, en lugar de utilizar el término de "geología local", en el presente informe se está utilizando el término de "litología a lo largo del trazo", con la diferenciación de rocas de basamento y material de cobertura en razón de la caracterización físico mecánica de los materiales que serán cortados en la explanación. Como consecuencia del estudio de campo y de los registros estratigráficos de las calicatas hechas a lo largo del eje del proyecto (trazo original y variante), se tiene la siguiente interpretación litológica de los materiales a ser cortados por la construcción de la carretera":*

De otro lado, en el Volumen I Anexo D tomo 2 de 2, Estudios de geología y geotecnia del expediente técnico (Apéndice n.º 207) se presenta una sección denominada "Prospección Geotécnica Indirecta Mediante Refracción Sísmica" en la cual se describe que se utiliza por la necesidad de conocer las características geotécnicas de los materiales del sector a investigar y determinar espesores de relleno o recubrimiento, excavabilidad del material, heterogeneidad del subsuelo, posición del nivel freático, propiedades geomecánicas de los materiales donde se proyectan estructuras del paso.

Al respecto, los TdR en el numeral 3.3.6 ítem d) menciona que el estudio de refracción sísmica en los tramos Críticos, Puentes y pontones se deberán hacer hasta un máximo de 1 000 m de longitud, distribuidos coherentemente entre los objetivos planteados, lo cual deberá ser coordinado con la entidad, es de mencionar que la profundidad de exploración sísmica solicitada es de 30,0 m, como mínimo. En ese sentido, en la elaboración del expediente técnico de obra en la especialidad de geología y geotécnica, sólo se proyectó realizar estudios de refracción sísmica en lugares muy limitados, y cuya única progresiva que se correlaciona con el adicional de obra n.º 03 es el Km. 13+509,94 que se muestra continuación:



Cuadro n.º 56

Puntos que se realizaron ensayos de refracción sísmica<sup>174</sup> en el tramo 1

Estructura	Progresiva	Línea sísmica	Longitud
Est. Ferrocarril	Km 13+509.94	Línea LS.01	75

Fuente: Expediente técnico- Vol. I Anexo D tomo 2/2

Como resultado de estos estudios, se determinó de manera indirecta la composición de los estratos del material a excavar según se resume a continuación.

Cuadro n.º 57

Tipo de material detectado según los ensayos de refracción sísmica en el subtramo 1

Progresiva	Estrato	Velocidad VP* (m/s)	Espesor (m)	Descripción
Km 13+509.94	1	300	0.00-0.24	Material de cobertura conformado por suelos areno limosos sustentando esporádicos fragmentos de gravas de compactidad suelta a media.
	2	943	0.35-2.06	Estaría constituida por suelos moderadamente compactos en su parte superior y por rocas muy alteradas y fracturadas (suelo residual por alteración de rocas intrusivas) en su base.
	3	2363	22.74-24.64	Estrato gravo areno arcillo limoso como matriz sustentando gravas y bolones muy compactos o en su defecto estratos de rocas sedimentarias ligeramente meteorizadas o en incipiente proceso de transformación a suelo residual

Fuente: Expediente técnico- Vol. I Anexo D tomo 2/2

\* VP: Velocidad de ondas sísmicas

Del cuadro anterior, se verifica que el consultor según el expediente técnico realizó estudios de refracción sísmica para determinar la estratigrafía de terreno a profundidades que llegan máximo hasta los 25 m en sectores puntuales.

De otro lado, al analizar las progresivas entre los sectores Km 4+480 al Km 4+680; Km 8+180 al 8+520; Rotonda Mollendo Km 08+600 (progresivas por reclasificación de excavaciones del Adicional 1 y su deductivo) y en los sectores del Km 4+480; Km 04+680 al Km 8+180; Km 8+520 al Km 10+040; Km 10+160 al Km 11+600; Km 12+500 al Km 14+000; Rotonda Matarani Km 0+000 y Rotonda Mejía km. 29+940 (progresivas por reclasificación de excavaciones del Adicional 3 y su deductivo) cuyos cortes de material superaban los 10m de profundidad, llegando inclusive hasta 50m, no se conocía con certeza la composición del material salvo la progresiva Km 13+509,94 hasta la profundidad de 25 m del cuadro anterior.

Cabe precisar, que según lo previsto en los Términos de referencia (Apéndice n.º 206), numeral 3.3.6 Estudio Geológico – Geotécnico de la Carretera, Ingeniería Básica, literal m, el consultor

<sup>174</sup> Cabe señalar, que de acuerdo a la literatura en la especialidad de Geología y Geotécnica se sabe que: El ensayo de refracción sísmica es una herramienta básica para explorar en forma rápida y económica grandes áreas, permitiendo obtener con relativa precisión los espesores de los estratos y las velocidades de ondas P, y de ondas S en algunos casos. Este método permite representar el perfil del subsuelo con resolución vertical relativamente cruda, ya que no es posible diferenciar capas delgadas. La aplicación más común de la refracción sísmica en la ingeniería civil es para la determinación de la profundidad a basamento en los proyectos de construcción de represas y grandes hidroeléctricas, y para la determinación de las condiciones (meteorización, fracturación) y competencia de la roca en donde se asentarán las estructuras, así como por donde se realizarán los túneles (Ing. Zenón Aguilar Bardales CISMID-UNI, Seminario taller de mecánica de suelos y exploración geotécnica 9 al 11 de setiembre de 1992) (Apéndice n.º 217).

estaba en la obligación de desarrollar “la Clasificación de Materiales a lo largo de todo el trazo, cada 50m como máximo, según se encuentren tramos homogéneos, calificando y cuantificando porcentualmente la cantidad de material suelto, roca suelta y roca fija, cuya información debe sustentar la inclinación de los taludes de las secciones transversales, así como también los metrados de los movimientos de tierra por concepto de explanaciones”.

Si bien los TdR no especifican que se tenga que realizar la clasificación con algún método en específico, si establece que todo cálculo **deberá estar respaldado por una justificación en lo conceptual y en lo analítico y que no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor** sin el debido respaldo; además, del hecho que deben contar con la calidad técnica que todo estudio debe tener con la finalidad de que tenga el debido sustento que permita garantizar que los metrados de los movimientos de tierra por concepto de explanaciones sean los más ciertos posibles.

En merito a lo señalado anteriormente, se indica que la Prospección Geotécnica Indirecta mediante Refracción Sísmica pudo haberse utilizado como método objetivo ya que se utiliza por la necesidad de conocer las características geotécnicas de los materiales del sector a investigar y determinar entre otros la **excavabilidad del material** para los sectores donde existían alturas de volumen de corte que llegan hasta los 50 m de profundidad, a fin de determinar el grado de fracturación de las mismas, y de esta forma obtener los volúmenes de excavación en roca fija, roca suelta, con mayor detalle en los distintos estratos rocosos por donde atravesaría la carretera ya que es una responsabilidad del consultor conocer con más detalle los materiales a excavar.

Sin embargo, como consecuencia del estudio de campo y de los registros estratigráficos de las calicatas hechas a lo largo del eje del proyecto (solo se evidencia 7 calicatas realizadas en las progresivas Km. 0+440 (C-1 Prof. 1,00 m) , Km 10+400 (C-2 Prof. 1,00 m), Km 12+930 (C-3 Prof 1,20 m), Km 14+950 (C-7 Prof. 1.20 m), Km. 25+350 (C-5 Prof. 1,00 m), Km 29+400-29+500 (C-6 Prof. 0,97 m), Km. 44+300 (C-4 Prof. 1,70 m) se efectuó la interpretación geológica de los materiales que iban a ser cortados en la ejecución de la obra y en base a estos trabajos de investigación geotécnica directa en sectores específicos puntuales y a las características físicas de los suelos y/o rocas encontrados se efectuó una clasificación de materiales por progresivas asignándoles porcentajes de material suelto, roca suelta y roca fija sin mayor sustento válido.

Presentándolos en porcentaje de participación en cada zona de corte según resumen siguiente:

Imagen n.º 17  
Clasificación de materiales de corte para movimiento de tierras

4+350 – 4+400	50	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m
4+400 – 4+450	50	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m
4+450 – 4+500	50	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m
4+500 – 4+550	50	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m
4+550 – 4+600	50	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m
4+600 – 4+650	50	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m
4+650 – 4+680	30	20	60	20	06:01	Cortes cerrados muy altos en roca fracturada. Proyectar banquetas cada 10 m

Fuente: Numeral 6.12.1 Trazo de la carretera actual del 6.12 Ingeniería Geología del Volumen I Anexo D Tomo 1 de 2 del Expediente técnico

Estos porcentajes que se determinó en la elaboración del expediente técnico resultó deficiente al acreditarse durante la ejecución de la obra que existían diferencias sustanciales en los porcentajes de clasificación de material. De acuerdo a ello, se muestra la siguiente variación:

Cuadro n.º 58

**Cuadro comparativo de reclasificación de material a excavar  
hecha visualmente (adicional n.º 1) vs lo presentado en el expediente técnico**

Progresivas		Clasificación de material del proyecto			Clasificación de material de replanteo		
Inicio	Fin	MS (%)	RS (%)	RF (%)	MS (%)	RS (%)	RF (%)
4+480	4+490	20	60%	20%	55	10	85
4+490	4+500	20	60	20	5	10	85
4+500	4+510	20	60	20	5	10	85
4+510	4+520	20	60	20	5	10	85
4+520	4+530	20	60	20	5	10	85
4+530	4+540	20	60	20	5	10	85
4+540	4+550	20	60	20	5	10	85
4+550	4+560	20	60	20	5	10	85
4+560	4+570	20	60	20	5	10	85
4+570	4+580	20	60	20	5	10	85
4+580	4+590	20	60	20	5	10	85
4+590	4+600	20	60	20	5	10	85
4+600	4+610	20	60	20	5	10	85
4+610	4+620	20	60	20	5	10	85
4+620	4+630	20	60	20	5	10	85
4+630	4+640	20	60	20	5	10	85
4+640	4+650	20	60	20	5	10	85
4+650	4+660	20	60	20	5	10	85
4+660	4+670	20	60	20	5	10	85
4+670	4+680	20	60	20	5	10	85

Fuente: Acta de Reclasificación.

Dicha clasificación de materiales en el expediente técnico se presentó sin hacer un análisis de las variables porcentuales establecidas (no demuestra cómo se obtuvo), ya que para su determinación no se utilizó criterios objetivos por ende no contaban con sustento técnico que lo respalde, como por ejemplo los ensayos indirectos de refracción sísmica complementados con estudios de suelos a una profundidad que permita determinar con mayor certeza la clasificación de los materiales. No obstante, que según los términos de referencia para la contratación del consultor, numeral 3.3.6 Estudio Geológico – Geotécnico de la Carretera, Ingeniería Básica, literal n), estableció la obligación del consultor que “en los taludes de corte en roca, se deberán realizar necesariamente estudios de Mecánica de Rocas que permitan caracterizar y evaluar su grado de estabilidad, siendo lo mínimo a estudiar: Análisis de estabilidad cinemática mediante proyecciones estereográficas, estableciendo los sistemas de diaclasas; clasificaciones geomecánicas aplicables a taludes; cálculo de la resistencia al cortante de las discontinuidades, mediante ensayos especiales y metodologías propias; los ensayos mínimos para la caracterización del macizo rocoso son: Comprensión Simple, Peso Unitario, Coste Directo (discontinuidades)”.

Las deficiencias en los estudios de suelos y la clasificación estimada en el estudio de geología y geotecnia del expediente técnico fueron advertidas durante la etapa de ejecución contractual, momento en el cual, el contratista detectó materiales de corte diferentes a lo señalado en el expediente técnico, los cuales generaron adicionales de obra, así como ampliaciones de plazo, pagos de mayores gastos generales, entre otros; los mismos que tuvieron como causa común los

porcentajes estimados y deducidos para determinar los metrados iniciales de las partidas de excavaciones en material suelto, roca suelta y roca fija en el expediente técnico de obra. De las estimaciones iniciales del expediente técnico relativo a los estudios de geología y geotécnica, se advierte como consecuencia directa la aprobación de los adicionales de obra n.º 01 y 03 por el monto de S/ 43 639 343,93, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

**5.4 Selección de la Cantera “Vía del Tren km 8+300” en el expediente técnico, cuya utilización era técnica y legalmente inviable al estar limitada por la zona del ferrocarril, su zona de influencia y sin contar con la autorización del concesionario del Ferrocarril**

Durante la elaboración del estudio definitivo (expediente técnico), a cargo del Proyectista<sup>175</sup>, se advierte que con oficio n.º 807-2013-MTC/20.6 de 4 de abril de 2013 (Apéndice n.º 137), el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, solicitó a la Municipalidad Provincial de Islay<sup>176</sup>, la Autorización de uso temporal de terrenos de distintas canteras<sup>177</sup>, entre ellos: “El Terreno de la Cantera Vía del Tren, con un área de 11 912,27 m<sup>2</sup>, ubicado en el Km 8+330 del trazo de la carretera en estudio, lado derecho, con acceso de 0.55 km (Uso: relleno, mejoramiento, subbase y base granular)”. Así como, de “MACONSA (Uso: Relleno, mejoramiento)”

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Islay, según el oficio n.º 344-2013-MPI/A de 30 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 138) autoriza el uso temporal de terrenos de la Cantera: “VÍA DEL TREN”, en merito al informe administrativo n.º 002-2013-MPI/A-GDUR.SGI de 25 de abril de 2013 (Apéndice n.º 138) de la Subgerencia de Infraestructura del municipio, refiriendo que procedieron a realizar la revisión de los planos y la respectiva visita ocular de los terrenos, entre ellos el de la cantera vía del tren, señalando que: “(...) los usos de los terrenos serán de uso temporal así como también la restauración de los mismos”, conforme a “los planos y especificaciones técnicas incluidas en el Plan de Manejo Ambiental del EIA, que se aprobará como parte del Expediente Técnico, de ese tramo vial”, concluyendo en su informe la procedencia de uso temporal del citado terreno.

Sin embargo, Provias Nacional siendo un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones no advirtió que la presencia de la vía del tren en la zona, hacía inviable la utilización de la cantera “Vía del Tren”, por la proximidad con la línea férrea, cuya concesión y operación se encuentra a cargo de la empresa Ferrocarril Transandino S.A., existiendo derecho de vía férrea y zona de influencia, regulada en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por el propio Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe precisar, que el Ferrocarril Transandino S.A.<sup>178</sup>, en adelante FETRASA, fue la empresa ganadora del concurso público internacional, mediante la cual tomo en concesión durante un periodo de 30 años, la administración, mejoras y mantenimiento de la vía férrea en el Sur y Sur-Oriente del Perú. Esto representa un total de 980 km de vía, la cual se divide en los siguientes dos tramos:

- **Línea Sur:** Matarani/Mollendo-Arequipa-Juliaca/Puno-Cusco con un total de 800 kilómetros y con un ancho de vía de 1,435 milímetros. Esta medida de vía se denomina Trocha Standard.
- **Línea Sur-Oriente:** Cusco-Machupicchu-Hidroeléctrica con un total de 124 kilómetros y con un ancho de vía de 914 milímetros, denominado Trocha Angosta.

<sup>175</sup> HOB Consultores S.A., empresa que posteriormente formó parte del Consorcio Supervisor Vial Matarani a cargo de la supervisión del proyecto, (HOB Consultores S.A. y Alpha Consult S.A.).

<sup>176</sup> Al encontrarse en su jurisdicción. Haciendo referencia que, “el requerimiento de autorización de uso temporal de los terrenos de las canteras Vía del Tren, (...) se realiza al amparo del D.S. N° 037- 96-EM del 28.10.1996, en cuyo Artículo 1° se establece “Declarase que las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidos a cada lado del eje longitudinal de la obra ,se afectarán a éstas durante su ejecución y formaran parte integrante de dicha infraestructura”.

<sup>177</sup> Cabe indicar que, a las canteras les efectuaron los estudios de suelo respectivo (ensayos), información que obra en el expediente técnico.

<sup>178</sup> En: <http://www.ferrocarriltransandino.com/index1.htm>

Al respecto, de la revisión al Reglamento Nacional de Ferrocarriles (RNF) aprobado con Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC publicado el 5 de enero de 2005, se tiene que, la Cantera "Vía del Tren" se encontraba dentro del dominio de derecho de vía de la línea férrea del ferrocarril Matarani/Mollendo<sup>179</sup>; en ese sentido, el considerar a dicha cantera en el estudio definitivo, su explotación iba afectar las operaciones del ferrocarril por invasión de derecho de vía (al poner en riesgo la estabilidad del talud inferior existente), cuyos límites mínimos se encuentran normados en los artículos 18° zona del ferrocarril, 19° zona de influencia del ferrocarril y 20° daños y perjuicios por incumplimiento de derecho de ferrocarriles del citado Reglamento.

De lo citado, para la selección de las canteras, era responsabilidad del Proyectista considerar y evaluar todos los marcos normativos, tal es el caso de lo previsto en los artículos 18° y 19° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado con Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC publicado el 5 de enero de 2005; sin embargo, a pesar de visualizarse la cercanía de las vías del tren a la cantera que lleva ese nombre "Vía del tren", no consideró los impedimentos legales existentes, incluyendo en el estudio definitivo la cantera "Vía del Tren" para su futura explotación.

Lo expuesto, evidencia una deficiencia en el expediente técnico de obra, la cual no fue advertida ni por el Proyectista ni por Provias Nacional, tal es así que no se evidencian consultas y/o trámites de permiso durante la elaboración del expediente técnico a la empresa Concesionaria de las vías del tren (FETRASA), responsable de la zona del ferrocarril y de su influencia, momento clave, para la identificación de las canteras que se emplearían para la ejecución de la obra. Situación que fue confirmada con carta n.° 216-2021-PR-LEGAL-AQP/OFF de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 141**), al señalar FETRASA que sólo la Contratista, cuando ya había iniciado la ejecución de obra, fue quien consultó sobre el derecho de vía para la cantera Vía del Tren km 8+330, con cartas n.°s 007 y 024-CVAPB-VARIOS de 23 febrero y 20 de marzo de 2015 respectivamente.

A pesar de la deficiencia mencionada, la cantera "Vía del tren" fue incluida en el estudio definitivo, aprobado con Resolución Directoral n.° 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 10**).

Conforme a lo descrito, el expediente técnico contenía estudios deficientes para la obra, respecto a los estudios de i) suelos y pavimento, ii) geología y geotecnia y iii) selección de la cantera vía del tren, que no consideró la viabilidad técnica y legal que hacían inviable la utilización de los materiales; sin embargo, contó con la conformidad de las diversas instancias de Provias Nacional, conforme a los documentos que se señalan a continuación:

- Oficio n.° 191-2014-MTC/09.02 del 20 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 219**) del Responsable (e) OPI Transportes e Informe n.° 307-2014-MTC/09.02 del 20 de febrero de 2014 (**Apéndice n.° 220**) de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica al Director General (e) de la Dirección General de Política de Inversiones del MEF, que se ha verificado la viabilidad del Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Desvío Quilca - Matarani - Ilo - Tacna" con código SNIP 3272 y solicita el registro del Formato SNIP 17.
- Informe n.° 019-2013-MTC/20.6.1/JLRE del 7 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 221**), del Especialista en Trazo, Diseño Vial, Tráfico y Seguridad Vial.
- Informe n.° 096-2013-MTC/20.6.1/ESMA del 11 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 222**), del Especialista en Evaluación Económica.
- Informe n.° 034-2013-MTC/20.6.1/ENF del 15 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 122**), del Especialista en Geología y Geotecnia ing. Florencia Esther Nieto Farina con el cual emite su conformidad sobre el cumplimiento de los TdR de los volúmenes que forman parte del expediente técnico y los eleva al especialista en administración de contratos.

<sup>179</sup> Proximidad que fue confirmada por la Comisión Auditora en su Acta de Inspección Física de 16 de agosto de 2021, Anexo n.° 5 (**Apéndice n.° 140**)



- e) Informe n.° 044-2013-MTC/20.6.1/DCC del 17 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 223), del Especialista en Hidrología e Hidráulica
- f) Informe n.° 005-2014-MTC/20.6.1/MCCH del 23 de enero de 2014 (Apéndice n.° 224), del Especialista en Estructuras, Puentes y Obras de Arte.
- g) Informe n.° 002-2014-MTC/20.6.1.OST del 28 de enero de 2014 (Apéndice n.° 225), del Especialista en Evaluación Económica.
- h) Informe n.° 001-2014-MTC/20.6.1/JLIM del 29 de enero de 2014 (Apéndice n.° 226), del Especialista en Costos y Presupuestos
- i) Informe n.° 004-2014-MTC/20.6.1/HCP del 30 de enero de 2014 (Apéndice n.° 227), del Especialista en Suelos y Pavimentos, ing. Hugo Cotos Pérez mediante el cual recomienda aprobar el informe final en la especialidad de suelos y pavimentos y lo eleva al especialista en administración y contratos.

De acuerdo con ello, los especialistas de la Unidad Gerencial de Estudios de PVN, dieron conformidad en sus respectivas especialidades, en el Informe Final del Estudio, con el cual, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, remitió a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal el informe n.° 01-2014-MTC/20.6.1/PJG del 26 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 228), elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad de la Jefe de Gestión de Estudios - UGE, en el cual recomienda la aprobación del Estudio Definitivo precisando que la empresa HOB CONSULTORES S.A., asume de conformidad con los numerales 5.1 al 5.5 de los Términos de Referencia, la responsabilidad por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en un plazo no menor de cinco (5) años contados desde la fecha de aprobación del Estudio; por lo que no podrá en ningún caso exonerarse de su responsabilidad por los servicios realizados, que hubieran sido encontrados defectuosos, ni negarse a subsanarlos. Además, precisó que el Consultor HOB CONSULTORES S.A. es responsable por los errores u omisiones que no hayan sido posibles ser advertidos al momento de la revisión del estudio en mención; que de producirse éstos, serán de su exclusiva responsabilidad.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.° 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 10) se aprobó el Estudio Definitivo de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - llo, Tramo 1: Camaná - Desvío - Quilca - Matarani - El Arenal y el Arenal - Punta de Bombón, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón, elaborado por la empresa HOB CONSULTORES S.A., siendo el monto del presupuesto de Obra ascendente a S/ 450 849 247,39 (Cuatrocientos Cincuenta Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 39/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, a precios referidos al mes de Noviembre de 2013, con un plazo de obra de 720 días calendarios.

Las situaciones expuestas incumplieron lo establecido en la normativa y documentos siguientes:

- **Reglamento Nacional de Ferrocarriles (RNF) aprobado con Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC y modificatorias,**

**Artículo 18°.- Zona del ferrocarril**

*"Es el área de terreno destinada al uso exclusivo de la actividad ferroviaria. La zona del ferrocarril tendrá no menos de 5 metros de ancho a cada lado del eje de la vía férrea, la cual puede ser cercada parcial o totalmente por las Organizaciones Ferroviarias.*

(...)

*Cuando la vía esté colocada directamente sobre el terreno natural, el ancho de la zona será de 5 metros a cada lado del eje de la vía. Las autoridades competentes preservarán la intangibilidad de dicha área, no extendiendo a favor propio o de terceros, ninguna licencia de construcción, propiedad u otra forma de utilización de dicha área".*

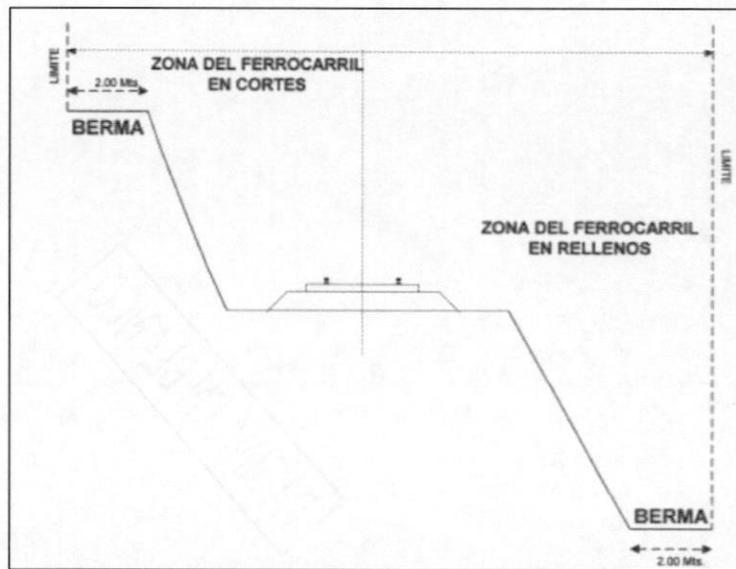
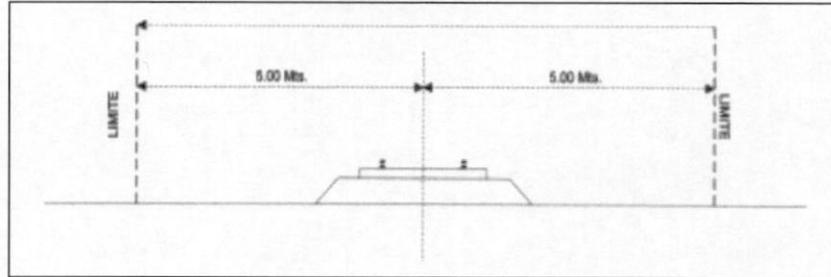
(lo resaltado es agregado)

**Artículo 19°.- Zona de influencia del ferrocarril**

*"Área de terreno que linda con la zona del ferrocarril, que comprende una franja de 100 metros de ancho a cada lado de ésta y cuyo uso se encuentra restringido.*

En la zona de Influencia del ferrocarril sólo son permitidas las obras y actividades que se indican a continuación, a partir de las distancias, medidas desde el límite de la zona del ferrocarril, que se señalan (Anexo N° 1):

Anexo n.º 1  
Zona del Ferrocarril



- (...)
- c) Desde **20 metros** del límite de la zona del ferrocarril:
    - Efectuar excavaciones con profundidad mayor de 3 metros, siempre que no se utilicen explosivos ni se comprometa la estabilidad de la vía férrea.

- **Términos de referencia del Concurso Público N° 001-2011/MPI denominado "Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo, Tramo I: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – La Punta de Bombón" (Apéndice n.º 216)**

2.4.3 Autorizaciones y Permisos

La entidad consultora deberá presentar el listado de autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución del proyecto vial.

3. Alcance de los servicios

(...)  
La descripción de los alcances de los servicios, que se hace a continuación, no es limitativa y servirán para la formulación de los Expediente Técnicos. El consultor, en cuanto lo considere necesario, los ampliará o profundizará.

El Consultor seleccionado, será el responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el estudio.



Señalado con varias firmas manuscritas y una gran letra 'A' que indica una acción o observación.

3.2 Condiciones Generales para el desarrollo de los Estudios  
(...)

Todo cálculo, aseveración, estimación, dato o planeamiento del proyectista, **deberá estar respaldado por una justificación en lo conceptual y en lo analítico**. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido respaldo, los metrados deberán estar respaldados por los planos correspondientes.

3.3 Alcances del Estudio

a. Trabajos de Campo

(...)

- **Identificar canteras**, botaderos, fuentes de agua y áreas donde se instalarán los campamentos, plantas de producción de agregados, plantas de mezclas asfálticas, plantas de concreto, etc. (...)

3.3.4.1 Estudio de Suelos

t. El Perfil deberá incluir toda información que pudiera explicar la condición del suelo de la superficie de rodadura y terreno natural en un espesor no menor de 1.50m de profundidad por debajo de la Subrasante proyectada. Se debe indicar las zonas con problemas de estabilidad de taludes, fuertes pendientes, curvas cerradas, terrenos agrícolas, etc.

3.3.6 Estudio Geológico - Geotécnico de la Carretera  
Ingeniería Básica

- m. Se desarrollará la Clasificación de Materiales a lo largo de todo el trazo, cada 50 m como máximo, según se encuentren tramos homogéneos, calificando y cuantificando porcentualmente la cantidad de material suelto, roca suelta y roca fija, cuya información debe sustentar la inclinación de los taludes de las secciones transversales, así como también los metrados de los movimientos de tierra por concepto de explanaciones.

Los hechos expuestos respecto a los estudios de suelos y pavimento, ocasionaron que no se cuente con una estratigrafía completa desde la superficie del terreno natural hasta por debajo de la rasante que se encontraba a profundidades no mayores a 50 m.

Asimismo, con relación a los estudios de geología y geotecnia ocasionaron que, durante la ejecución de la obra, se aprueben las prestaciones adicionales de obra n.º 01 y n.º 03; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 59

Prestaciones adicionales de obra aprobadas por deficiencias del expediente técnico

Nº	Descripción	Resolución de aprobación	Fecha	Monto Presupuesto c/IGV
Prestación Adicional n.º 1 Deductivo Vinculante n.º 1	"Mayores metrados en las partidas de excavación en material suelto, excavación en roca suelta y excavación en roca fija"	Resolución Ministerial n.º 056-2016-MTC/01.02 (Apéndice n.º 91)	12/02/2016	S/ 17 045 087,34 - S/ 7 091 201,87
Prestación Adicional n.º 3 Deductivo Vinculante n.º 3	"Mayores metrados de excavación de roca fija, así como de menores metrados de excavación de material suelto y roca suelta"	Resolución Ministerial n.º 380-2016-MTC/01.02 (Apéndice n.º 91)	06/06/2016	S/ 55 929 693,50 - S/ 22 244 235,04

Fuente: Resoluciones Ministeriales de aprobación de los Adicionales n.º 1 y 3.

Por otro lado, se ocasionó que durante la ejecución de la obra se cambió la cantera vía del tren para utilizar el material de otra cantera, lo cual se formalizó con la Resolución Directoral n.º 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 136).

La situación descrita se ha originado por la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones de los responsables técnicos de la evaluación del estudio definitivo (expediente técnico) quienes no cautelaron el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas y finalidad de los estudios de suelos, geología y geotécnica para la determinación del tipo de material.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (Apéndice n.º 3), se concluye que no desvirtúan los hechos observados; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 31288 – “Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República” publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de julio de 2021, “No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”. En tal sentido, se precisa con relación a la responsabilidad administrativa funcional identificada, que los hechos cuestionados son del año 2014 y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, por lo que los hechos observados se encuentran prescritos.



**IV. CONCLUSIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, referida al Contrato de Servicios n.° 146-2014 –MTC/20 denominado: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna; Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”, se formulan las conclusiones siguientes:



1. La Gerencia de la Unidad Gerencial de Obras, en su condición de área usuaria, en función a lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios formuló el requerimiento para la contratación de la Obra, sin contar con la disponibilidad total del terreno donde se ejecutaría la Obra y este decidió durante el proceso de selección que las áreas de terreno (que no contaban con disponibilidad) serían entregadas según el cronograma de ejecución de obra; sin embargo, dicha decisión no presenta un sustento técnico que garantice que dichas áreas estarían a disposición del contratista en el momento que lo requiera, por el contrario, el cronograma de ejecución de obra no estaba diseñado para la entrega parcial de terrenos toda vez que solo se contaba con el 42% de terreno disponible al momento que se convocó el proceso.

Dichas acciones incumplieron con la normativa de contratación pública que establece la necesidad de contar con la disponibilidad del terreno desde el requerimiento de la contratación y para el inicio de la ejecución de la obra; ocasionando que se aprueben 273 días calendarios de ampliaciones de plazo al Contratista por falta de disponibilidad de áreas de terreno, el pago por mayores gastos generales al Contratista y prestaciones adicionales de servicios al Supervisor de obra, por S/ 22 326 096,20 (incluido IGV), en perjuicio económico a la Entidad.

Lo anteriormente descrito se ha producido por la grave negligencia de los funcionarios de Provias Nacional al haber efectuado el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad total del terreno; así como, por la grave negligencia al haber tomado la decisión sin sustento, para que el inicio de la ejecución de la obra se realice sin contar con la totalidad del terreno, señalando que la entrega de las áreas del terreno al contratista se harían según el calendario de ejecución de obra, a pesar que no se daban las condiciones técnicas para ello.

**(Observación n.° 1)**

2. Provias Nacional emitió las resoluciones directorales para aprobar los presupuestos adicionales n.°s 01, 03, 05, 08 y 09 del contrato de supervisión de obra n.° 134-2015/20 suscrito el 24 de noviembre de 2014 (originados por ampliaciones de plazo); sin embargo, en las referidas prestaciones adicionales se reconocieron costos de personal (Especialista en Evaluación Económica) de movilización y apoyo logístico (pasajes), materiales y útiles de oficina y seguridad y salud ocupacional, sin sustento técnico ni legal por S/ 112 390,48, los cuales no estaban acreditados fehacientemente con la documentación correspondiente.

Las situaciones expuestas incumplieron lo previsto en el contrato de supervisión de obra n.° 134-2015/20 del 24 de noviembre de 2014 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 112 390,48 incluido IGV. Asimismo, se produjeron por la grave negligencia de los funcionarios de Provias Nacional que participaron en la revisión y análisis de los presupuestos adicionales de supervisión y recomendaron el trámite de aprobación, al dar conformidad a gastos que no se encontraban sustentados técnica y legalmente.

**(Observación n.° 2)**

3. El contratista para sustentar las solicitudes de aprobación de las prestaciones adicionales n.°s 1 y 3 y sus deductivos vinculantes n.°s 01 y 03 por “Reclasificación de materiales durante el corte de movimientos de tierras” y “mayores metrados”, respectivamente, realizó una “reclasificación de materiales” debido a las diferencias identificadas entre el “Cuadro de Clasificación de Materiales”

previsto en el Expediente Técnico y las cantidades de material encontradas durante las excavaciones en la ejecución de la obra que reveló mayor cantidad de roca suelta y roca fija (adicional n.° 1) y mayor cantidad de roca fija y menores cantidad de material suelto y roca suelta (adicional n.° 3); sin embargo, para sustentar dichos adicionales utilizaron un método de clasificación, cuyos porcentajes de materiales determinados por el contratista y supervisor carecen de sustento y se realizaron sin la participación de la entidad, argumentando indebidamente que las bases integradas lo permitían, el cual la entidad no estaba obligada a aceptar, por tener la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, precisamente por no estar consideradas en el expediente técnico ni el contrato, en su condición de garante del interés público.

Además, se aprobó los adicionales por causal distinta a la que correspondía, toda vez que las significativas diferencias entre el cuadro de clasificación del expediente técnico y la verificación efectuada durante la ejecución de la obra, se debieron a deficiencias en el expediente técnico, al advertirse que el consultor no efectuó los estudios necesarios utilizando información sin sustento para elaborar el cuadro de clasificación de materiales del expediente técnico.

En tal sentido, se incumplió la normativa de contratación pública, ocasionando que se apruebe las prestaciones adicionales de obra n.°s 1 y 3 sin el debido sustento por S/ 43 639 343,93, restándole sus deductivos vinculantes; situación que se ha originado por la decisión de los funcionarios de Provias Nacional de no exigir al contratista y supervisor que se sustente objetivamente la reclasificación de materiales y mayores metrados de los presupuestos adicionales de obra n.° 01 y 03, con un método de clasificación de materiales más preciso que asegure el sustento de los gastos en que se incurriría en resguardo de los intereses del Estado.

**(Observación n.° 3)**

4. El contratista presentó en vías de regularización el expediente de adicional de obra "por mayores y menores metrados de transporte por reordenamiento de uso de canteras", al extraer material de una cantera no considerada<sup>180</sup> en el expediente técnico, razón por la cual, Provias Nacional le aplicó una penalidad por ejecutar un adicional de obra no autorizado; sin embargo, posteriormente, mediante resolución, autorizó el uso de dicha cantera, argumentando que, al no existir variación de precios y metrados, no correspondía un adicional de obra, dejando de lado el sustento por el cual aplicó la mencionada penalidad, incumpliendo lo previsto en la normativa de contratación pública y el contrato, lo que ocasionó, que el contratista solicite y se le reconozca en vía arbitral la devolución de la penalidad por S/ 915 287,15<sup>181</sup>, siendo que a la fecha existe un proceso de nulidad de laudo por resolverse. Las situaciones descritas se han originado por la decisión de los funcionarios de Provias Nacional de no tramitar el adicional de obra correspondiente por el cambio de cantera y dejar sin causal a la penalidad aplicada al contratista por ejecutar prestaciones adicionales de obra no autorizadas, en beneficio directo del Contratista

**(Observación n.° 4)**

5. Provias Nacional aprobó un expediente técnico con deficiencias: a) en el estudio de suelos al presentar exploraciones (calcatas) a profundidades no mayores a 1,5 m por debajo del nivel del terreno natural en sectores de corte que oscilan entre a 25 m a 50 m; b) en el estudio de geología y geotecnia cuyas proyecciones porcentuales de clasificación de materiales no contaban con mayor sustento técnico, las cuales resultaron deficientes considerando que durante la ejecución de la obra se identificó que los porcentajes de material de corte encontrado de material suelto, roca suelta y roca fija diferían sustancialmente con los porcentajes del expediente técnico; y, c) en la selección de la cantera "vía del tren", incumpliendo los términos de referencia y el reglamento nacional de ferrocarriles; generando que en la etapa de ejecución de obra, se aprueben presupuestos adicionales y cambio de cantera. La

<sup>180</sup> Peña de Hiato, que luego fue denominada cantera "Maconsa", la cual estaba considerada en el expediente técnico, pero sólo para rellenos en general (rellenos y mejoramientos), mas no, para la producción de sub base granular, la cual debía de extraerse de la cantera "Vía del Tren.

<sup>181</sup> Importe que citó el Tribunal Arbitral en su laudo de derecho, el cual corresponde al monto total del comprobante de pago n.° 2016-9897 de 31 de octubre de 2016; sin embargo, el monto de penalidad aplicado conforme se advierte del citado comprobante, fue de S/ 878 676,43 (penalidades y obligaciones), al corresponder la diferencia, la suma de S/ 36 611,52 a la Detracción/Retención que le fue depositado a la cuenta del Contratista.

situación descrita se ha originado por la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones de los responsables técnicos de la evaluación del estudio definitivo (expediente técnico) quienes no cautelaron el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas y el cumplimiento de la finalidad de los estudios de suelos, geología y geotécnica para la determinación del tipo de material; así como, la viabilidad técnica y legal de la cantera vía del tren.

(Observación n.° 5).



6. Provias Nacional tendría que devolver al contratista S/ 59 319,62 por gastos arbitrarios relacionados con los procesos arbitrarios sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 06 y 21 declaradas improcedentes.

(Aspecto relevante n.° 2)

7. En la inspección a la Obra realizada por la comisión auditora se identificó en los canales de las progresivas km 24+730 y km 24+942 la ausencia de terraplenes en el lado izquierdo, lo cual difiere de las especificaciones del expediente técnico.

(Aspecto relevante n.° 3)



Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large 'A' and other illegible marks.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:



1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el Informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.ºs 1, 2 y 4 del presente Informe de auditoría.

(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional**

2. Disponer en resguardo de los intereses de Provias Nacional, que de resultar desfavorable el resultado de los procesos judiciales y arbitrales de las ampliaciones de plazo n.ºs 29 y 32, 35 y 36, 38, 44, 45 y 46 y 49 que se encuentran en trámite, detalladas en el cuadro n.º 6 del presente informe; se evalúe las acciones legales pertinentes contra los funcionarios que resulten responsables.

(Conclusión n.º 1)

3. Disponer que se implementen disposiciones de control interno para asegurar que las contrataciones de obras con entregas parciales de áreas de terreno, se encuentren debidamente sustentadas, considerando, entre otros: i) los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del Expediente Técnico; ii) un Programa de Ejecución de Obra adecuado a dichas entregas; y iii) que se aseguren las condiciones (recursos humanos y logísticos, planes y programas técnicamente definidos) que permitan lograr la disponibilidad de las áreas de terreno oportunamente; con la finalidad de evitar que se generen ampliaciones de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales que incrementen el costo de la obra.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que en los procedimientos internos que regulan la evaluación de las solicitudes de aprobación de prestaciones adicionales de obra y supervisión, se consideren: la participación y opinión necesaria del especialista pertinente, según la materia de evaluación lo requiera; que se analice si se modificó el Expediente Técnico y el Contrato sin la participación de la Entidad, exigiendo su intervención previa aprobación; sin perjuicio, de la aplicación de la penalidad correspondientes, a que hubiere lugar; así como, que en los procedimientos de aprobación de expedientes técnicos de obras, se garantice que los estudios y autorizaciones presentadas cumplan con las exigencias legales y contractuales.

(Conclusión n.º 2, 3, 4 y 5)

5. Disponer el inicio de las acciones que correspondan, en resguardo los intereses de Provias Nacional, respecto a los servidores o funcionarios de Provias Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que incurrieron en demora durante el trámite de aprobación de los adicionales de obra n.º 01 y 05 y que como consecuencia de los procesos arbitrales que se generaron, Provias Nacional debe asumir (devolver al contratista) gastos arbitrales y administrativos por la suma de S/ 59 319,62.

(Conclusiones n.º 6)

6. Disponer la verificación a detalle de los canales trapezoidales de la obra a fin de adoptar las medidas que corresponden dentro del marco contractual o a través de la conservación de las vías, según corresponda, a fin de evitar deterioro prematuro de los mismos.  
(Conclusión n.º 7)

**VI APÉNDICES**

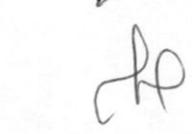
- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2. Impresión y copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copia simple y autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. Se adjuntan anexos en copias simples.
- Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4. Ficha Técnica de la Obra.
- Apéndice n.º 5. Desarrollo del aspecto relevante de auditoría n.º 6.2.
- Apéndice n.º 6. Copias Autenticadas del Contrato de Ejecución de Obra n.º 146-2014-MTC/20 de 5 de diciembre de 2014, de la adenda n.º 02 de 10 de octubre de 2016, de la adenda n.º 03 de 16 de junio de 2017 y del Contrato de Supervisión de Obra n.º 134-2014-MTC/20 de 24 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 7. Copia Autenticada de las bases del Concurso Público para la Contratación de Servicios de Consultoría de Obra, Concurso Público n.º 0012-2014-MTC/20 de 2014.
- Apéndice n.º 8. Copia Autenticada del Caso Arbitral n.º 0161-2017/CCL de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 9. Copia Simple del Informe de Auditoría n.º 043-2016-2-5304 de 2016, tomo I de II, de 25 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 10. Copias Autenticadas de la Resolución Directoral n.º 134-2014-MTC/20 de 26 de febrero de 2014 y de la Constancia de Notificación Personal n.º 104-2014-MTC/20.2.4.1.1 recibida el 28 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 11. Copia Simple de la Resolución Directoral n.º 416-2013-MTC/16 de 21 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 12. Copia Simple y Autenticada del Informe final, Volumen II Tomo I Memoria Descriptiva 1/2 PACRI - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Estudio de Impacto Ambiental de 22 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 13. Copias Simples del Contrato n.º 061-2011-MPI de 8 de setiembre de 2011 y de la adenda n.º 002-2012-MPI de 26 de julio de 2012.
- Apéndice n.º 14. Copia Simple y Autenticada del Informe n.º 04: Informe final, Volumen VIII Análisis de precios unitarios del Componente de ingeniería de enero de 2014 que contiene el Diagrama de Gantt.
- Apéndice n.º 15. Copia Simple y Autenticada del Volumen I Memoria descriptiva, Actualización del informe final, componente de ingeniería de 6 de febrero de 2014 que contiene el Diagrama de Gantt.
- Apéndice n.º 16. Copia Autenticada del memorándum n.º 893-2014-MTC/20.6 de 28 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 17. Copia Autenticada del memorándum n.º 1022-2014-MTC/20.6 de 7 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 18. Copia Autenticada del memorándum n.º 1057-2014-MTC/20.5 de 20 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 19. Copia Autenticada de memorándum n.º 1621-2014-MTC/20.6 de 4 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 20. Copia Simple y Autenticada del memorándum n.º 1292-2014-MTC/20.5 de 7 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 21. Copia Autenticada de la Resolución Directoral n.º 290-2014-MTC/20 de 15 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 22. Copia Autenticada de la Resolución Viceministerial n.º 103-2014-MTC/02 de 29 de abril de 2014.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'A' and several scribbled marks.

- Apéndice n.º 23. Copias Autenticadas de la Resolución Directoral n.º 421-2014-MTC/20 de 16 de mayo de 2014 y de las Bases de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 0005-2014-MTC/20 de mayo 2014.
- Apéndice n.º 24. Copia Autenticada de la Convocatoria LP Procedimiento Clásico.5-2014/MTC/20 de 4 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 25. Copia Autenticada del memorándum n.º 003-2014-MTC/20-CE-R.V.M. N° 103-2014-MTC/02 de 27 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 26. Copia Autenticada del memorándum n.º 2068-2014-MTC/20.5 de 28 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 27. Copia Autenticada del memorándum n.º 3172-2014-MTC/20.6 de 16 de junio de 2014.
- Apéndice n.º 28. Copia Autenticada del memorándum n.º 2634-2014-MTC/20.5 de 2 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 29. Copia Autenticada del memorándum n.º 3560-2014-MTC/20.6 de 4 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 30. Copia Autenticada del informe n.º 003-2014-MTC/20.6.3 LRL de 14 de julio de 2014.
- Apéndice n.º 31. Copia Autenticada del memorándum n.º 3802-2014-MTC/20.6 de 15 de julio de 2014 y copia simple del Pronunciamiento n.º 001-2011/DSUP de 10 de noviembre de 2011.
- Apéndice n.º 32. Copia Autenticada del memorándum n.º 006-2014-MTC/20-CE-R.V.M. N° 103-2014-MTC/02 de 4 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 33. Copia Autenticada del memorándum n.º 3199-2014-MTC/20.5 de 12 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 34. Copia Autenticada del memorándum n.º 5036-2014-MTC/20.6 de 11 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 35. Copia Autenticada del informe n.º 048-2014-MTC/20.6.3/JTA/LRL de 4 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 36. Copia Autenticada del memorándum n.º 3790-2014-MTC/20.5 de 12 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 37. Copias Autenticadas de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública n.º 0005-2014-MTC/20 de mayo de 2014 y del Pliego de Absolución de Consultas.
- Apéndice n.º 38. Copia Simple del Acta de la Licitación Pública n.º 0005-2014-MTC/20 del Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 39. Copia Simple del Apéndice n.º 48 Padrón general de actas de compromiso de trato directo del Informe de Auditoría n.º 043-2016-2-5304.
- Apéndice n.º 40. Copia Autenticada de la Hoja de trámite, N° Expediente: E-048244-2014/SEDCEN de 3 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 41. Copia Autenticada del documento CVAPB-001-2014 de 3 de diciembre de 2014 que contiene la copia autenticada del Diagrama Gantt de ejecución de obras.
- Apéndice n.º 42. Copia Autenticada del memorándum n.º 518-2014-MTC/20.2.5 de 4 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 43. Copia Autenticada del memorándum n.º 1995-2014-MTC/20.3 de 5 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 44. Copias Autenticadas de las Resoluciones Directorales n.ºs 833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016, 846-2016-MTC/20 de 24 de noviembre de 2016, 176-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017, 199-2017-MTC/20 de 31 de marzo de 2017, 212-2017-MTC/20 de 5 de abril de 2017, 277-2017-MTC/20 de 27 de abril de 2017, 427-2017-MTC/20 de 16 de junio de 2017, 472-2017-MTC/20 de 28 de junio de 2017, 602-2017-MTC/20 de 17 de agosto de 2017, 657-2017-MTC/20 de 5 de setiembre de 2017, 667-2017-MTC/20 de 8 de setiembre de 2017, 720-2017-MTC/20 de 27 de setiembre de 2017, 860-2017-MTC/20 de 19 de octubre de 2017, 948-2017-MTC/20 de 3 de noviembre de 2017, 1002-2017-MTC/20 de 13 de noviembre de 2017, 1038-2017-MTC/20 de 17 de noviembre de 2017, 1063-2017-MTC/20 de 21 de noviembre de 2017, 1267-2017-MTC/20 de 6 de diciembre de 2017, 1333-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017, 004-2018-MTC/20 de 3 de enero de 2018, 005-2018-MTC/20 de 3 de enero de 2018, 067-2018-MTC/20 de 25 de enero de 2018, 082-2018-MTC/20 de 31 de enero de 2018 y 228-2018-MTC/20 de 21 de febrero de 2018.






- Apéndice n.° 45.** Copias Autenticadas de los Comprobantes de Pago n.°s 2017-04194 de 6 de junio de 2017, 2017-04391 de 13 de junio de 2017, 2017-04454 de 14 de junio de 2017, 2017-04452 de 14 de junio de 2017, 2017-04453 de 14 de junio de 2017, 2017-07263 de 24 de agosto de 2017, 2017-11828 de 29 de noviembre de 2017, 2017-11824 de 29 de noviembre de 2017, 2017-11825 de 29 de noviembre de 2017, 2017-11826 de 29 de noviembre de 2017, 2017-12031 de 30 de noviembre de 2017, 2017-14039 de 28 de diciembre de 2017, 2017-14456 de 30 de diciembre de 2017, 2017-14421 de 30 de diciembre de 2017, 2018-01518 de 28 de febrero de 2018, 2018-01516 de 28 de febrero de 2018, 2018-01515 de 28 de febrero de 2018, 2018-01517 de 28 de febrero de 2018, 2018-03581 de 12 de abril de 2018, y se adjunta su documentación sustentatoria en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 46.** Copia Autenticada y simple del oficio n.° 5098-2021-MTC/07 de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 47.** Copia Autenticada del oficio n.° 002-2021-CG/MPROY-AC-PVN de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 48.** Copias Autenticadas y Simples de los Comprobantes de pago n.°s 2020-00760 de 17 de enero de 2020, 2020-00769 de 20 de enero de 2020, 2020-00786 de 22 de enero de 2020, 2020-00787 de 22 de enero de 2020 y copias simples de las Constancias de depósitos Sistema de pago de obligaciones tributarias D.Leg. 940 n.°s 110880999 y 110881000.
- Apéndice n.° 49.** Copias Autenticadas de las Resoluciones Directorales n.°s 164-2018-MTC/20 de 15 de febrero de 2018, 191-2018-MTC/20 de 16 de febrero de 2018, 483-2018-MTC/20 de 23 de marzo de 2018, 527-2018-MTC/20 de 27 de marzo de 2018, 556-2018-MTC/20 de 28 de marzo de 2018, 628-2018-MTC/20 de 9 de abril de 2018 y 792-2018-MTC/20 de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 50.** Copias Autenticadas y simples de los Comprobantes de pago n.°s 2018-02074 de 9 de marzo de 2018, 2018-02072 de 9 de marzo de 2018, 2018-02073 de 9 de marzo de 2018, 2018-02071 de 9 de marzo de 2018, 2018-05431 de 28 de mayo de 2018, 2018-05264 de 24 de mayo de 2018 (**PAS n.° 10**); 2018-02520 de 20 de marzo de 2018, 2018-02519 de 20 de marzo de 2018, 2018-02445 de 19 de marzo de 2018, 2018-02446 de 19 de marzo de 2018 y 2018-05265 de 24 de mayo de 2018 (**PAS n.° 11**); 2018-05266 de 24 de mayo de 2018, 2018-05393 de 28 de mayo de 2018, 2018-05305 de 24 de mayo de 2018, 2018-05027 de 17 de mayo de 2018 y 2018-05306 de 24 de mayo de 2018 (**PAS n.° 12**); 2018-05166 de 22 de mayo de 2018, 2018-05165 de 22 de mayo de 2018, 2018-05164 de 22 de mayo de 2018, 2018-05392 de 28 de mayo de 2018, 2018-09586 de 23 de mayo de 2018 (**PAS n.° 13**), 2018-05167 de 22 de mayo de 2018, 2018-05375 de 28 de mayo de 2018, 2018-05376 de 28 de mayo de 2018, 2018-09715 de 27 de mayo de 2018, 2018-11907 de 3 de octubre de 2018 (**PAS n.° 14**), 2018-05477 de 28 de mayo de 2018, 2018-05476 de 28 de mayo de 2018 y 2018-09584 de 23 de agosto de 2018 (**PAS n.° 15**); 2018-09585 de 23 de agosto de 2018 y 2018-09587 de 23 de agosto de 2018 (**PAS n.° 16**).
- Apéndice n.° 51.** Copia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 738-2016-MTC/20 de 14 de octubre de 2016 (**PASS n.° 1**), Resolución Directoral n.° 304-2017-MTC/20 de 11 de mayo de 2017 (**PASS n.° 3**), Resolución Directoral n.° 513-2017-MTC/20 de 17 de julio de 2017 (**PASS n.° 5**), Resolución Directoral n.° 1335-2017-MTC/20 de 13 de diciembre de 2017 (**PASS n.° 8**) y Resolución Directoral n.° 1618-2017-MTC/20 de 29 de diciembre de 2017 (**PASS n.° 9**).
- Apéndice n.° 52.** Copia Autenticada de las Resoluciones Directorales n.°s 460-2015-MTC/20 de 8 de junio de 2015, 767-2015-MTC/20 de 12 de agosto de 2015, 307-2016-MTC/20 de 10 de mayo de 2016, 577-2016-MTC/20 de 16 de agosto de 2016, 734-2016-MTC/20 de 14 de octubre de 2016, 781-2016-MTC/20 de 2 de noviembre de 2016, 833-2016-MTC/20 de 21 de noviembre de 2016, 846-2016-MTC/20 de 24 de noviembre de 2016, 175-2017-MTC/20



de 22 de marzo de 2017, 176-2017-MTC/20 de 22 de marzo de 2017, 212-2017-MTC/20 de 5 de abril de 2017, 277-2017-MTC/20 de 27 de abril de 2017, 427-2017-MTC/20 de 16 de junio de 2017, 602-2017-MTC/20 de 17 de agosto de 2017 y 613-2017-MTC/20 de 21 de agosto de 2017.

- Apéndice n.° 53. Copia Simple del Acta de Entrega de Terreno de 9 de enero de 2015, asiento n.° 001 y asiento n.° 002 de 10 de enero de 2015 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 54. Copia Autenticada del memorándum n.° 4011-2016- MTC/20.5 de 20 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 55. Copia Autenticada del informe n.° 2213-2016-MTC/20.4 de 22 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 56. Copia Autenticada del informe n.° 084-2016-MTC/20.5-NHR de 27 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 57. Copia Autenticada del memorándum n.° 4161-2016-MTC/20.5 de 27 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 58. Copia Autenticada del informe n.° 568-2016-MTC/20.3 de 6 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 59. Copia Simple y Autenticada del Presupuesto Adicional del Supervisor n.° 01 por Ampliación de plazo n.° 01 y 02 de Servicios de Supervisión.
- Apéndice n.° 60. Apéndice Trámite de aprobación de PASS n.°s 01, 03, 05, 08 y 09.
- Apéndice n.° 61. Copia Simple y Autenticada Concurso Público n.° 012-2014-MTC/20, Sobre n.° 1 - Propuesta Técnica Tomo 3/3. Copia Simple y Autenticada Concurso Público n.° 0012-2014-MTC/20, Sobre n.° 2 Propuesta Económica.
- Apéndice n.° 62. Copia Simple y Autenticada del Presupuesto Adicional del Supervisor n.° 03 por ampliación de plazo n.° 04 de servicios de supervisión.
- Apéndice n.° 63. Copia Autenticada del informe n.° 055-2017-MTC/20.5-HGL de 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 64. Copia Autenticada del memorándum n.° 1290-2017-MTC/20.5 de 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 65. Copia Autenticada del informe n.° 1230-2016-MTC/20.4 de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 66. Copia Autenticada del informe n.° 093-2017-MTC/20.5-HGL de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 67. Copia Autenticada del memorándum n.° 1586-2017-MTC/20.5 de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 68. Copia Autenticada del informe n.° 396-2017-MTC/20.3 de 10 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 69. Copia Simple y Autenticada del Presupuesto Adicional del Supervisor n.° 05 por ampliación de plazo n.° 06 al 09 de servicios de supervisión.
- Apéndice n.° 70. Copia Autenticada de la carta n.° 023-2017/SV-1403-C/RL de 7 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 71. Copia Autenticada del memorándum n.° 1904-2017-MTC/20.5 de 23 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 72. Copia Autenticada del informe n.° 1683-2017-MTC/20.4 de 25 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 73. Copia Autenticada del informe n.° 107-2017-MTC/20.5-HGL de 23 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 74. Copia Autenticada del informe n.° 031-2017-MTC/20.5-JAJV de 5 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 75. Copia Autenticada del memorándum n.° 2566-2017-MTC/20.5 de 5 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 76. Copia Simple y Autenticada del informe n.° 634-2017-MTC/20.3 de 10 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 77. Copia Simple y Autenticada del Presupuesto Adicional del Supervisor n.° 08, por Aprobación de Plazo n.° 12 al 15 de Servicios de Supervisor.
- Apéndice n.° 78. Copia Autenticada de la carta n.° 056-2017/SV-1403-C/RL de 26 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 79. Copia Simple y Autenticada del Memorándum n.° 4500-2017-MTC/20.5 de 13 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 80. Copia Autenticada del informe n.° 3665-2017-MTC/20.4 de 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 81. Copia Autenticada del informe n.° 035-2017-MTC/20.5-FAFS de 4 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 82. Copia Autenticada del memorándum n.° 4837-2017-MTC/20.5 de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 83. Copia Autenticada del informe n.° 1488-2017-MTC/20.3 de 6 de diciembre de 2017.



- Apéndice n.° 84. Copia Simple y Autenticada del Presupuesto Adicional del Supervisor n.° 09 por ampliación de plazo n.° 16 al 18 de servicios de supervisión.
- Apéndice n.° 85. Copia Autenticada del memorándum n.° 4502-2017-MTC/20.5 de 13 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 86. Copia Autenticada del informe n.° 3662-2017-MTC/20.4 de 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 87. Copia Autenticada del informe n.° 036-2017-MTC/20.5.FAFS de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 88. Copia Simple y Autenticada del Comprobantes de Pago n.°s 2016-11470 de 7 de diciembre de 2016, 2016-11471 de 7 de diciembre de 2016, 2016-11469 de 7 de diciembre de 2016, 2017-00285 de 26 de enero de 2017, 2017-00965 de 3 marzo de 2017; 2017-04451 de 14 de junio de 2017, 2017-04450 de 14 de junio de 2017, 2017-04447 de 14 de junio de 2017, 2017-04448 de 14 de junio de 2017, 2017-04449 de 14 de junio de 2017, 2017-04573 de 16 de junio de 2017; 2017-07354 de 25 de agosto de 2017, 2017-07356 de 25 de agosto de 2017, 2017-07357 de 25 de agosto de 2017, 2017-07353 de 25 de agosto de 2017, 2017-07276 de 24 de agosto de 2017, 2017-07355 de 25 de agosto de 2017; 2017-14469 de 30 de diciembre de 2017, 2018-00786 de 6 de febrero de 2018, 2018-00785 de 6 de febrero de 2018, 2017-14472 de 30 de diciembre de 2017, 2017-14523 de 30 de diciembre de 2017, 2017-14471 de 30 de diciembre de 2017, 2018-00787 de 6 de febrero de 2018, 2018-05303 de 28 de mayo de 2018, 2018-00918 de 9 de febrero de 2018, 2018-00914 de 9 de febrero de 2018, 2018-00919 de 9 de febrero de 2018, 2018-00954 12 de febrero de 2018, 2018-00990 de 14 de febrero de 2018, 2018-00989 de 14 de febrero de 2018 y 2018-05304 de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 89. Copia Autenticada del memorándum n.° 4853-2017-MTC/20.5 de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 90. Copia Autenticada del informe n.° 1680-2017-MTC/20.3 de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 91. Copia Simple y Autenticada de las Resoluciones Ministeriales n.°s 056-2016-MTC/01.02 de 12 de febrero 2016 y 380-2016-MTC/01.02 de 6 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 92. Copia Autenticada del informe n.° 04: Informe Final Volumen I Memoria descriptiva y Estudios Básicos Anexo D Tomo 1 / 2, Informe n.° 04: Informe Final Volumen II Especificaciones Técnicas y copia simple de la carta n.° 834-2015-MTC/20.5 de 2 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 93. Copia Simple de los asientos del cuaderno de obra n.°s 282 de contratista de 08 de mayo de 2015, asiento n.° 317 de contratista de 21 de mayo de 2015, asiento n.° 318 de supervisor de 22 de mayo de 2015 y asiento n.° 479 de contratista de 31 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 94. Copia Simple y Autenticada de Comprobante de Pago n.° 2015-6785 de 14 de agosto de 2015 Val 07 Jul.2015, Comprobante de Pago n.° 2015-9057 de 19 de octubre de 2015 Val 09 Set.2015, Comprobante de Pago n.° 2015-10482 de 23 de noviembre de 2015 Val 10 Oct.2015.
- Apéndice n.° 95. Copia Simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 474 de Supervisor de 30 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 96. Copia Simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 480 del Contratista de 31 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 97. Copia Autenticada de la Nota de Elevación n.° 534-2015-MTC/20 de 30 de octubre de 2015, Hoja de Trámite E-050313-2015/SEDCEN donde se hace referencia a la carta n.° 773-2015/SV-1403-C/JS de 26 de octubre de 2015 y Copia simple del Informe n.° 214-2015-MTC/20.5/LCHV de 16 de diciembre de 2015, donde se hace referencia a la Carta n.° 585-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 15 de octubre de 2015.



- Apéndice n.° 98. Copia Simple y Autenticada de Informe de Pronunciamiento de la Supervisión sobre la prestación adicional de obra n.° 01 y su correspondiente deductivo vinculante n.° 01 Volumen II Tomo III Contratista diciembre 2015, Copia Simple y Autenticada de Informe de Pronunciamiento de la Supervisión sobre la prestación adicional de obra n.° 01 y su correspondiente deductivo vinculante n.° 01 Volumen I Tomo I Supervisión diciembre 2015.
- Apéndice n.° 99. Copia Simpe de la carta n.° 030-2016/SV-1403-C/JS de 14 de enero de 2016, informe n.° 56-2015-MTC/02.JNT de 9 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 100. Copia Simpe de la carta n.° 1791-2015-MTC/20.5 de 11 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 101. Copia Simpe de la carta n.° 984-2015/SV-1403-C/JS de 11 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 102. Copia Autenticada del informe n.° 219-2015-MTC/20.5/LCHV de 18 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 103. Copia Autenticada del informe n.° 063-2015-MTC/20.6.1/ENF de 17 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 104. Copia Simple del informe n.° 024-2015-MTC/20.6.1/PJG de 2 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 105. Copia Autenticada del informe n.° 034-2015-MTC/20.6.1/PJG de 18 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 106. Copias Simples de los informes n.os 063-2015-MTC/20.6/ENF de 17 de diciembre de 2015 y 057-2015-MTC/20.6.1/ENF de 30 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 107. Copia Autenticada del informe 003-2016-MTC/20.5-NHR de 15 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 108. Copia Autenticada del memorando n.° 176-2016-MTC/20.5 de 18 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 109. Copia Autenticada del informe n.° 028-2016-MTC/20.3 de 19 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 110. Copias Autenticadas de la Nota de elevación n.° 020-2016-MTC-20 de 19 de enero de 2016 y Nota de elevación n.° 28-2016-MTC/20 de 1 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 111. Copia Autenticada del memorándum n.° 221-2016-MTC/02.AL.AAH de 1 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 112. Copia Autenticada del informe n.° 285-2016-MTC/08 de 5 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 113. Copia Autenticada del informe n.° 008-2016-MTC/02.JLCS de 9 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 114. Copias Autenticadas de los Comprobantes de pago n.os 2016-02188 de 4 de abril de 2016 y 2016-03071 de 28 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 115. Copia Simple de los Asientos del cuaderno de obra n.os 622 de Contratista de 01 de octubre de 2015, 709 de Contratista de 30 de octubre de 2015, 753 de Contratista de 20 de noviembre de 2015, 771 de 25 de noviembre de 2015, 822 de Contratista de 9 de diciembre de 2015, 853 de Supervisor de 14 de diciembre de 2015, 1067 de Contratista de 15 de febrero de 2016 y 1098 de Supervisor de 23 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 116. Copia Simple de la carta n.° 402-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 28 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 117. Copia Autenticada de la carta n.° 503-2016/SV-1403-C/JS de 9 de mayo de 2016, que contiene Copia autenticada y simple del Informe de Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y su correspondiente deductivo vinculante n.° 03 Volumen I Tomo I Supervisor mayo 2016.
- Apéndice n.° 118. Copia Simple del informe n.° 014-2016/SV-1403-C/EGG de 5 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 119. Copia Simple del informe Especial n.° 006-2016/SV-1403-C/JS de 6 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 120. Copia Simple del informe n.° 017-2016-MTC/20.6.1/ENF de 16 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 121. Copia Autenticada del informe n.° 018-2016-MTC/20.6.1/PJG de 17 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 122. Copia Simpe del informe n.° 034-2013-MTC/20.6.1/ENF del 15 de octubre de 2013.
- Apéndice n.° 123. Copia Autenticada del informe n.° 046-2016-MTC/20.5-NHR de 12 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 124. Copia simple del informe n.° 011-2016-MTC/20.5/VTY de 3 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 125. Copia Simple de la Resolución Ministerial n.° 223-2016-MTC/01.02 de 11 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 126. Copia Autenticada del informe n.° 163-2016-MTC/20.3 de 18 de mayo de 2016.

- Apéndice n.° 127. Copia Autenticada y Simple del informe de revisión del Expediente Técnico Volumen 1/3.
- Apéndice n.° 128. Copia Simple de la carta n.° 410-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 30 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 129. Copia Autenticada del memorándum n.° 2009-2016-MTC/20.5 de 12 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 130. Copia Autenticada del memorándum n.° 863-2016-MTC/20.6 de 17 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 131. Copia Autenticada del memorándum n.° 2063-2016-MTC/20.5 de 17 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 132. Copia Autenticada del Nota de Elevación n.° 206-2016-MTC/20 de 18 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 133. Copia Autenticada del memorándum n.° 1250-2016-MTC/02.AL.AAH de 19 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 134. Copia Autenticada del informe n.° 1229-2016-MTC/08 de 24 de mayo de 2016, informe n.° 081-2016-MTC/02.JLCS de 30 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 135. Copia Autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 2016 - 05837 de 18 de julio de 2016, 2016-07566 de 31 de agosto de 2016, 2016-08962 de 7 de octubre de 2016 y 2016-09897 de 31 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 136. Copia Autenticada de la Resolución Directoral n.° 295-2017-MTC/20 de 8 de mayo de 2017, y Constancia de Notificación Personal N° 211-2017-MTC/20.2.10.1.1.
- Apéndice n.° 137. Copia Autenticada del oficio n.° 807-2013-MTC/20.6 de 4 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 138. Copia Simple del oficio n.° 344-2013-MPI/A de 24 de setiembre de 2013, y del informe administrativo n.° 002-2013-MPI/A-GDUR.SGI de 25 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 139. Copia Simple del Decreto Supremo n.° 032-2005-MTC publicado el 6 de enero de 2006.
- Apéndice n.° 140. Copia Autenticada del Acta de Inspección Física de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 141. Copia Simple y Autenticada de la carta n.° 216-2021-PR-LEGAL-AQP/OFF de 13 de setiembre de 2021, carta n.° 007-2015-CVAPB-VARIOS de 23 febrero de 2015 y carta n.° 024-2015-CVAPB-VARIOS de 20 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 142. Copia Simple de la carta n.° 16/2015/SSF/FETRASA de 10 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 143. Copia Simple del Asiento de cuaderno de obra n.° 105 del contratista de 26 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 144. Copia Simple del Asiento de cuaderno de obra n.° 219 del supervisor de 12 de abril de 2015, asiento de obra n.° 233 del supervisor de 17 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 145. Copia Simple de asiento del cuaderno de obra n.° 366 del Supervisor de 17 de junio de 2015, asiento del cuaderno de obra n.° 369 del Contratista 18 de junio de 2015 y asiento de cuaderno de obra n.° 377 del Supervisor de 25 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 146. Copia Simple de los Asientos del cuaderno de obra n.os 382 del Contratista de 26 de junio de 2015, 412 del Supervisor de 3 de julio de 2015, 472 del Supervisor de 27 de julio de 2015, 491 del Supervisor de 4 de agosto de 2015, 532 del Contratista de 25 de agosto de 2015, 541 de 28 de agosto de 2015, 549 del Supervisor de 31 de agosto de 2015, 558 del Supervisor de 2 de setiembre de 2015, 570 del Contratista de 10 de setiembre de 2015, 584 del Contratista de 19 de setiembre de 2015, 601 del Contratista de 25 de setiembre de 2015, 632 del Contratista de 8 de octubre de 2015, 678 del Contratista de 20 de octubre de 2015 y 689 del Contratista de 24 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 147. Copia Autenticada de la carta n.° 005-2017/SV-1403-C/RL de 20 de enero de 2017, Informe n.° 040-2016/SV-1403-C/JS de 19 de enero de 2017, carta n.° 001-2017/SV-1403-C/RL de 3 de enero de 2017, Informe n.° 040-2016/SV-1403-C/JS de 19 de enero de 2017 de 30 de diciembre de 2016 y del oficio n.° 079-2017-MTC/20.5 de 13 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 148. Copia Simple de la Carta n.° 811-2015/SV-1403-C/JS de 4 de noviembre de 2015, Informe n.° 143-2015/SV-1403-C/ESP de 3 de noviembre de 2015.



- Apéndice n.° 149. Copia Autenticada de la carta n.° 655-2015-CVAPB-SUPERVISOR de 31 de octubre de 2015 y Copia simple del Informe de ingeniería CON-CAL- N° 033-2015/NEQC de 4 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 150. Copia Simple de la carta n.° 781-2015-CVAPB-SUPERVISIÓN de 8 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 151. Copia Autenticada del informe n.° 437-2016-MTC/20.3 de 24 de agosto del 2016
- Apéndice n.° 152. Copia Autenticada del memorándum n.° 3249-2016-MTC/20.5 de 4 de agosto de 2016, Copia Simple del informe n.° 062-2016-MTC/20.5-NHR de 27 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 153. Copia Autenticada del memorándum n.° 1120-2017-MTC/20.5 de 27 de marzo de 2017, adjunta informe n.° 043-2017-MTC/20.5-HGL de 27 de marzo de 2017,
- Apéndice n.° 154. Copia Simple de los Asientos del cuaderno de obra n.° 962 de Contratista de 23 de enero de 2016, 967 de contratista de 23 de enero de 2016, 982 de supervisor de 28 de enero de 2016, 1122 de contratista de 28 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 155. Copia Simple del Asientos del cuaderno de obra n.° 1180 de contratista de 18 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 156. Copia autenticada del oficio n.° 671-2016-MTC/20.5 de 6 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 157. Copia simple de la carta n.° 383-2016/SV-1403-C/JS de 6 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 158. Copia simple de la carta n.° 342-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 9 de abril de 2016. adjuntando el Informe de ingeniería CON-CAL-N°056-2016/NEQC de 8 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 159. Copia Simple de la carta n.° 460-2016/SV-1403-C/JS de 29 de abril de 2016 y Copia Simple del Informe n.° 069-2016/SV-1403-C/ESP de 26 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 160. Copia Simple de la carta n.° 471-2016/SV-1403-C/JS de 2 de mayo de 2016
- Apéndice n.° 161. Copia Simple del informe n.° 070-2016/SV-1403-C/ESP de 26 de abril de 2016
- Apéndice n.° 162. Copia Autenticada del oficio n.° 904-2016-MTC/20.5 de 10 de mayo de 2016 y Copia Simple de la carta n.° 496-2016/SV-1403-C/JS de 5 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 163. Copia Simple de la carta n.° 514-2016/SV-1403-C/JS de 11 de mayo de 2016
- Apéndice n.° 164. Copia Simple del Asiento del cuaderno de obra n.° 1399 del supervisor de 10 de mayo de 2016, Asiento del cuaderno de obra n.° 1410 del contratista de 14 de mayo de 2016
- Apéndice n.° 165. Copia autenticada del oficio n.° 1334-2016-MTC/20.5, de 14 de julio de 2017 y oficio n.° 1335-2016-MTC/20.5 de 14 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 166. Copia Simple de la carta n.° 027-2016-CVAPB-PROVIAS de 19 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 167. Copia Simple de la carta n.° 026-2016/SV-1403-C/RL de 25 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 168. Copia Simple de los Asientos del cuaderno de obra n.os 1668 del Contratista de 12 de agosto de 2016 y 1701 del Contratista de 2 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 169. Copia Simple del Memorandum 4636-2016-MTC/20.5 de 25 de octubre de 2016, Copia simple de la Carta n.° 944-2016/SV-1403-C/JS de 5 de setiembre de 2016, Copia Simple de la Hoja de Trámite N° Expediente: E-95910-2016/SEDCEN de 16 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 170. Copia Autenticada del oficio n.° 1737-2016-MTC/20.5 de 19 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 171. Copia Simple de la carta n.° 716-2016-CVAPB-SUPERVISOR de 2 de setiembre de 2016 y Copia Simple del oficio n.° 904-2016-MTC/20.5 de 10 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 172. Copia Autenticada del memorándum n.° 4116-2016-MTC/20.5 de 23 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 173. Copia Autenticada del informe n.° 555-2016-MTC/20.3 de 3 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 174. Copia Simple del EL ARENAL-038-16-CVAPB-PROVIAS de 22 de setiembre de 2016, Copia Autenticada de la Hoja de Trámite N° Expediente E-98031-2016/SEDCEN de 22

de setiembre de 2016, Copia simple del Asiento n.° 1772 del supervisor de 22 de setiembre de 2016

**Apéndice n.° 175.** Copia Autenticada del oficio n.° 1788-2016-MTC/20.5 de 27 de setiembre de 2016, Constancia de Notificación Personal - N° Constancia CONST 015534-2016-MTC/SEDCEN, recibido 28 de setiembre de 2016.

**Apéndice n.° 176.** Copia Autenticada del oficio n.° 1835-2016-MTC/20.5 de 5 de octubre de 2016, Copia Autenticada de la Constancia de Notificación Personal - N° Constancia CONST 016053-2016-MTC/SEDCEN, recibido 5 de octubre de 2016

**Apéndice n.° 177.** Copia Autenticada del informe n.° 099-2016-MTC/20.5-NHR de 25 de octubre de 2016, Copia Autenticada del Informe n.° 555-2016-MTC/20.3 de 3 de octubre de 2016 y Copia Autenticada del memorándum n.° 4636-2016-MTC/20.5 de 25 de octubre de 2016.

**Apéndice n.° 178.** Copia Autenticada del Comprobante de pago n.° 2016-10079 de 7 de noviembre de 2016.

**Apéndice n.° 179.** Copia Autenticada y Simple del Comprobante de pago n.° 2016-11235 de 30 de noviembre de 2016 y Comprobante de pago n.° 2017-10473 de 31 de octubre de 2017.

**Apéndice n.° 180.** Copia Autenticada del Resolución Ministerial n.° 899-2016-MTC/01.02 de 31 de octubre de 2016.

**Apéndice n.° 181.** Copia Autenticada del oficio n.° 2202-2016-MTC/20 de 25 de noviembre de 2016

**Apéndice n.° 182.** Copia Autenticada de la carta n.° 1028-2016/SV-1403-C/JS de 15 de octubre de 2016, copia simple de asiento n.° 1811 del contratista de 13 de octubre de 2016

**Apéndice n.° 183.** Copia Autenticada del oficio n.° 00199-2016-CG/GPREP de 9 de diciembre de 2016, Hoja de Trámite del Expediente: E-129586-2016/SEDCEN DE 12 de diciembre de 2016, Hoja de Trámite - N° Expediente: I-065141-2016/SEDCEN de 15 de diciembre de 2016.

**Apéndice n.° 184.** Copia Autenticada del memorándum n.° 1220-2016-MTC/20.3 de 19 de diciembre de 2016, copia simple del oficio n.° 00199-2016-CG/GPREP de 9 de diciembre de 2016, copia simple Hoja de Trámite - N° Expediente: I-065141-2016/SEDCEN de 15 de diciembre de 2016.

**Apéndice n.° 185.** Copia Autenticada del oficio n.° 2273-2016-MTC/20.5 de 23 de diciembre de 2016

**Apéndice n.° 186.** Copia Autenticada del Anexo n.° 05: Acta de Acuerdo de 20 de enero de 2017.

**Apéndice n.° 187.** Copia Autenticada del memorándum n.° 1003-2017-MTC/20.5 de 15 de marzo de 2017, Informe n.° 034-2017-MTC/20.5-HGL de 15 de marzo de 2017.

**Apéndice n.° 188.** Copia Autenticada del informe n.° 063-2018-MTC/20.5.FAFS de 6 de abril de 2018.

**Apéndice n.° 189.** Copia Autenticada y Simple del informe n.° 2135-2018-MTC/20.3 de 21 de setiembre de 2018

**Apéndice n.° 190.** Copia Autenticada del informe n.° 2473-2018-MTC/20.3 de 26 de octubre de 2018

**Apéndice n.° 191.** Copia Autenticada del informe n.° 026-2018-MTC/20.16/FPC de 12 de noviembre de 2018

**Apéndice n.° 192.** Copia Autenticada del N° Expediente E-144934-2018/SEDCEN de 13 de noviembre de 2018, Carta n.° 458-2018/SV-1403-C/JS de 13 de noviembre de 2018, Informe n.° 065-2018/SV-1403-C/EMCV de 12 de noviembre de 2018 y Copia Simple del Anexo n.° 1: Plano de la Cantera Maconsa "Peña de Hiato" Km. 00+000 y Centro de Acopio Km 03+250", Anexo n.° 2: Plano de Diagrama de canteras, utilizadas en la obra: Maconsa "Pena De hyato" y Centro de Acopio Km. 03+250, Anexo n.° 3: Grafico de procesamiento del Centro de Acopio Km 3+100 , Anexo n.° 4: Gráfico de Procesamiento de la Cantera Maconsa "Pena De hyato", Anexo n.° 5: Acta de Acuerdo, Anexo n.° 6: Informes de laboratorio, Anexo n.° 7: Cálculo del Impacto del mayor costo por la ejecución real de las partidas de subbase granular y base granular del Centro de Acopio del Km.03+100 y mayores costos de transportes si se hubiese optado por usar sólo la cantera Rio Tambo



Km. 42, para material de base del Km. 00+000 al Km. 11+000 y Anexo n.º 8: Carta N° 460-2016-SV-1430-C-JS- Aprobación de fórmula de trabajo base granular - Centro de acopio KM. 03+250, Sección 305.A Base granular (especificaciones técnicas).

- Apéndice n.º 193.** Copia Autenticada del Memorando n.º 575-2017-MTC/20.6 de 23 de marzo de 2017, adjunta copia autenticada del informe n.º 08-2017-MTC/20.6.III/PJG de 22 de marzo de 2017 e informe n.º 001-2017-MTC/20.6.3/HCP.JAZ de 22 de marzo de 2017 y Copia Autenticada del Hoja de Tramite N° Expediente E-007249-2017/SEDCEN de 20 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 194.** Copia Autenticada del memorándum n.º 1121-2017-MTC/20.5 de 27 de marzo de 2017, Copia Autenticada del Hoja de Tramite N° Expediente E-007249-2017/SEDCEN de 20 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 195.** Copia Autenticada del memorándum n.º 173-2017-MTC/20.6 de 27 de marzo de 2017, adjunta informe n.º 013-2017-MTC/20.16-JEC de 27 de marzo de 2017 y Hoja de Trámite N° Expediente I-014297-2017/SEDCEN de 27 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 196.** Copia Autenticada del memorándum n.º 1141-2017-MTC/20.5 de 28 de marzo de 2017, Copia Autenticada de la Hoja de Trámite N° Expediente I-014297-2017/SEDCEN de 27 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 197.** Copia Autenticada del Memorando n.º 417-2017-MTC/20.3 de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 198.** Copia Autenticada del Oficio n.º 289-2017-MTC/20.6 de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 199.** Copia Autenticada de la Carta n.º 002-2017/HOB-1106-E/RL de 6 de abril de 2017, de la Hoja de Trámite N° Expediente E-034598-2017/SEDCEN de 6 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 200.** Copia Autenticada del Informe n.º 353-2017-MTC/20.3 de 27 de abril de 2017, del memorándum n.º 675-2017-MTC/20.6 de 11 de abril de 2017, y de la Hoja de Trámite N° Expediente E-034598-2017/SEDCEN de 6 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 201.** Copia Autenticada del memorándum n.º 568-2017-MTC/20.3 de 2 de mayo de 2017, de la Hoja de Trámite N° Expediente E-034598-2017/SEDCEN de 6 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 202.** Copia Autenticada del Memorándum n.º 837-2017-MTC/20.6 de 3 de mayo de 2017, adjunta, copia autenticada del informe n.º 012-2017-MTC/20.6.3/HCP de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 203.** Copia Autenticada del memorándum n.º 1644-2017-MTC/20.5 de 8 de mayo de 2017, que adjunta copia autenticada del informe n.º 095-2017-MTC/20.5-HGL de 8 de mayo de 2017 y carta n.º 407-2017/SV-1403-C/JS de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 204.** Copia Simple del Laudo Arbitral de 29 de setiembre de 2020, de la Solicitud de interpretación, integración y exclusión contra el Laudo de 12 de octubre de 2020, de la Resolución n.º 19 de 18 de noviembre de 2020, del Recurso de anulación de Laudo Arbitral de 16 de diciembre de 2020, de la Notificación n.º 18999-2021-SP-CO, Resolución n.º 01 de 1 de abril de 2021, de la Resolución n.º 2 de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 205.** Copia Autenticada del Memorándum n.º 604-2017-MTC/20.3 de 8 de mayo de 2017, de la Hoja de Trámite N° Expediente E-044837-2017/SEDCEN de 3 de mayo de 2017, de la Hoja de Trámite N° Expediente I-020673-2017/SEDCEN de 5 de mayo de 2017, del Memorándum n.º 261-2017-MTC/20.16 de 5 de mayo de 2017, del Informe n.º 021-2017-MTC/20.16-JEC de 5 de mayo de 2017, copia simple del Correo electrónico de 5 de mayo de 2017, y copia autenticada del Memorándum n.º 1603-2017-MTC/20.5 de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 206.** Copia Simple del Asiento n.º 2413 de 10 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 207.** Copia Autenticada del oficio n.º 6606-2021-MTC/07 de 21 de setiembre de 2021.



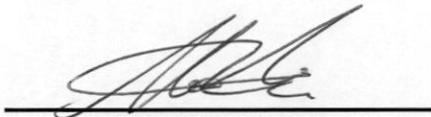


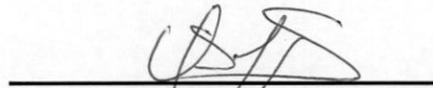

- Apéndice n.º 208. Copia Autenticada del Resolución Directoral n.º 2646-2018-MTC/20 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 209. Copia Autenticada del Comprobante de pago n.º 2019-0025 de 4 de enero de 2019, que adjunta copias autenticadas de los documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.º 210. Original del Anexo n.º 1 - Provias Nacional con la aprobación de la Resolución Directoral n.º 2646-2018-MTC/20, con la cual se reconoció en forma directa el precio de las prestaciones ejecutadas por el Contratista, confirmó que si existió variaciones de metrados y precios unitarios, que adjunta copias simples y autenticadas de los documentos que lo sustentan.
- Apéndice n.º 211. Copia Autenticada de la Hoja de Trámite N° Expediente I-059443-2018/SEDCEM de 30 de octubre de 2018, del memorándum n.º 1101-2018-MTC/20.16. Adjunta informe n.º 025-2018-MTC/20.16/FPC de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 212. Impresión del comprobante de pago n.º 2021-04488 de 11 de abril de 2021. Copia simple de la Carta n.º 103-2021/SV-1403-C/JS de 5 de marzo de 2021 y de la Valorización de obra n.º 74 Volumen I Tomo I, febrero 2021.
- Apéndice n.º 213. Original del Anexo n.º 2 – Verificación de la Comisión Auditora del sustento técnico, confirmando la variación de los Precios Unitarios y Metrados.
- Apéndice n.º 214. Copia Simple de la opinión n.º 064-2011/DTN de 7 de julio de 2011, opinión n.º 077-2015/DNT de 14 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 215. Copia Simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 032-2010-MTC/20 de 6 de diciembre de 2010.
- Apéndice n.º 216. Copia Simple de los de los términos de referencia: Elaboración del Estudio Definitivo de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo, Tramo I: Camaná – Desvío Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Subtramo 1: Matarani – El Arenal, Subtramo 2: El Arenal – La Punta de Bombón”.
- Apéndice n.º 217. Impresión del Seminario taller de mecánica de suelos y exploración geotécnica 9 al 11 de setiembre de 1992 - Ing. Zenón Aguilar Bardales CISMID-UNI.
- Apéndice n.º 218. Copia Autenticada Informe n.º 4: Informe Final Volumen I Memoria Descriptiva y Estudios Básicos:
- Anexo A Estudio de Trazo, topografía Diseño Geométrico Tomo 2/3,
  - Anexo C Estudio de Suelos, Sumario de Ensayos de Suelos, canteras y fuentes de agua Tomos: 1/9, 3/9, 4/9, 5/9.
- Anexo D Estudio de Geología y Geotecnia Tomo 2/2
- Apéndice n.º 219. Copia Simple del oficio n.º 191-2014-MTC/09.02 del 20 de febrero de 2014,
- Apéndice n.º 220. Copia Simple del informe n.º 307-2014-MTC/09.02 del 20 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 221. Copia Simple del informe n.º 019-2013-MTC/20.6.1/JLRE del 7 de marzo de 2013
- Apéndice n.º 222. Copia Simple del informe n.º 096-2013-MTC/20.6.1/ESMA del 11.09.2013.
- Apéndice n.º 223. Copia Simple del informe n.º 044-2013-MTC/20.6.1/DCC de 17 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 224. Copia Simple del informe n.º 005-2014-MTC/20.6.1/MCCH de 23 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 225. Copia Simple del informe n.º 002-B-2014-MTC/20.6.1.OST de 28 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 226. Copia Simple del informe n.º 001-2014-MTC/20.6.1/JLIM del 29 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 227. Copia Simple del informe n.º 004-2014-MTC/20.6.1/HCP del 30 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 228. Copia Autenticada del informe n.º 01-2014-MTC/20.6.1/PJG de 26 de febrero de 2014.
- Apéndice n.º 229. Copia Autenticada de los documentos de Gestión: Manual de Operaciones – MOP; Manual de Organización y Funciones – MOF; Manual de Procedimientos – MAPRO; Instructivo sobre normas y procedimientos para la aprobación de expedientes de contratación y bases de Provias Nacional; Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013.
- Apéndice n.º 230. Copia Autenticada y simple de los contratos de designación y ordenes de servicio de las personas comprendidas en los Hechos.

Jesús María, 15 DIC 2021

  
Víctor De La Cruz Palomino  
Integrante de la Comisión

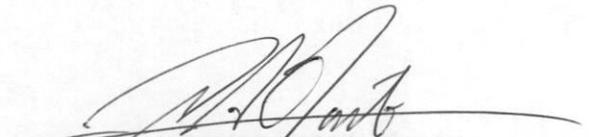
  
Carlos Martín Valle Álvarez  
Integrante de la Comisión

  
Marco Ríos Morales  
Integrante de la Comisión

  
Yuri Olivares Solís  
Integrante de la Comisión

  
Leslie Carol Reynaga Ibáñez  
Especialista Legal de Comisión  
Reg. CAM n.° 1313

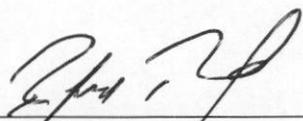
  
Charlie Acuña Barnuevo  
Jefe de Comisión

  
Ronald Adrián Olarte Moreno  
Supervisor de Comisión

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, emitiendo la aprobación correspondiente.

Jesús María, 15 DIC 2021



  
Rafael Palacios Pérez  
Subgerente de Control de Megaproyectos



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

## INFORME DE AUDITORÍA N° 29272-2021-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 146-2014 –MTC/20  
RESPECTO A LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y  
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ – DV.  
QUILCA – MATARANI – ILO – TACNA; SUBTRAMO 1:  
MATARANI – EL ARENAL, SUBTRAMO 2: EL ARENAL –  
PUNTA DE BOMBÓN”

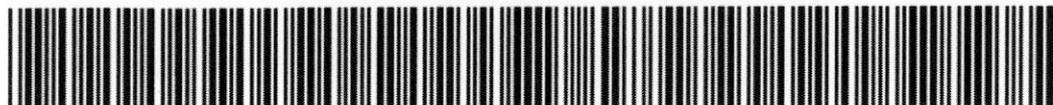
PERÍODO: 10 ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO II DE XIV

LIMA – PERÚ

2021

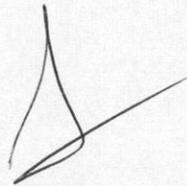
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



29272-2021-CG/MPROY-AC

00181

# Apéndice n.º 1



RELACION DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obser (i)	Presunta responsabilidad				
			Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
								Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
						Entidad (ii)		PAS (*)				
1 Amaru López Benavides	21886305	Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios	18/08/2008	08/08/2014	Designado mediante Resolución Viceministerial n.° 753-2008-MTC/02 de 18 de agosto de 2008 y cesado mediante Resolución Viceministerial n.° 284-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014	Calle Panamá n.° 285 Urb. Santa Patricia I Etapa La Molina, Lima, Lima	1	04/04/2014			X	
		Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	08/08/2014	03/08/2016	Designado mediante Resolución Viceministerial n.° 284-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014 y cesado mediante Resolución Viceministerial n.° 369-2016-MTC/02 de 3 de agosto de 2016			12/09/2014				
2 Nelly Vargas Pasapera	08442179	Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e)	27/06/2014	25/07/2014	Designada mediante Resolución Directoral n.° 601-2014-MTC/20 de 27 de junio de 2014 (del 27 de junio y en tanto dure la ausencia del titular) y Resolución Directoral n.° 602-2014-MTC/20 de 26 de junio de 2014 (del 14 de julio al 25 de julio)	Calle La Calera n.° 137 Edif. C Dpto. 204 Urb. Parque de Monterrico, La Molina, Lima, Lima	1	15/07/2014			X	
		Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios	08/08/2014	26/06/2017	Designada mediante Resolución Viceministerial n.° 285-2014-MTC/02 de 8 de agosto de 2014 y cesada mediante Resolución Viceministerial n.° 144-2017-MTC/02 de 26 de junio de 2017			11/09/2014				
3 Juan Carlos Paucar Guerra	10810962	Jefe de Gestión de Obras I	31/01/2017	04/12/2017	Contratado mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 000056-2013-MTC/20 de 1 de agosto de 2013, encargado de gestión de proyectos de la Unidad Gerencial de Obras a través del memorándum n.° 418-2017-MTC/20.5 de 31 de enero de 2017 y designado como Gestión de Obras III (e) mediante el memorándum (C) n.° 013-2017-MTC/20.5 de 2 de junio de 2017	Calle 3 Mz O Lt 19 Urb. Los Parrales de Surco, Santiago de Surco, Lima, Lima	2	10/04/2017			X	
4 Luis Ángel Córdova Aparcana	10372200	Jefe de Gestión de Obras I	16/06/2014	25/01/2017	Contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 00035-2014-MTC/20 de 16 de junio de 2014. A través del Oficio n.° 101-2017-MTC/20 de 25 de enero de 2017 quedo resuelto su contrato.	Calle Alfredo Icaza Contreras n.° 250 Dpto. 403 Urb. Maranga, San Miguel, Lima, Lima	2	27/09/2016			X	
5 Hernán Garro López	10063349	Especialista de la Unidad Gerencial de Obras.	20/11/2013	30/06/2018	Contrato administrativo de servicios n.° 086-2013-MTC/20.CAS de 19 de noviembre de 2013 y sus adendas hasta el 30 de junio de 2018	Asoc. Viv. Roardi Mz. A Lt. 18, La Molina, Lima, Lima	2	10/04/2017			X	
								03/05/2017				
							4	15/03/2017				X

00183

RELACION DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

	Judith Andrea Julca Vicharra	07667158	Especialista en Administración de Contratos iv	24/05/2017	23/11/2017	Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico n.° 025-2017-MTC/20.CAS de 24 de mayo de 2017 y "Contrato de trabajo sujeto a modalidad por servicio específico n.° 049-2017-MTC/20.CAS" de 24 de agosto de 2017, y carta de Renuncia de 15 de setiembre de 2017 con efectividad a partir del 26 de setiembre de 2017	Mz. E Lt. 7 Coop. Bata Sol, Lurigancho, Lima, Lima	2	05/07/2017		X
	Fermin Alberto Fernández Susanibar	09316475	Especialista en Obras	12/10/2017	30/09/2018	Contratado con "Contrato administrativo de servicios n.° 098-2017-MTC/20.CAS" de 12 de octubre de 2017 y sus adendas hasta el 30 de setiembre de 2018	Mz. R Lt. 7 Urb. Las Terrazas de Caraponguillo Et. 3, Lurigancho, Lima, Lima	2	04/12/2017		X
8	Neil Antonio Huerta Rondan	07620403	Especialista en metrados, costos y presupuestos	02/11/2015	31/03/2017	Contrato administrativo de servicios n.° 131-2015-MTC/20.CAS de 2 de noviembre de 2015 y sus adendas hasta el 31 de marzo de 2017	Urb. Juan Pablo II Mz. A Lt. 1 Callao, Callao	2	27/09/2016		X
9	Hermes Roberto Mosqueira Ramírez	26673916	Gerente de la Unidad Gerencial de Obras	14/11/2017	05/12/2017	Designado con Resolución Viceministerial n.° 479-2016-MTC/02 de 11 de noviembre de 2016 (publicado el 14 de noviembre de 2016) y cesado con Resolución Viceministerial n.° 318-2017-MTC/02 de 5 de diciembre de 2017 (publicado el 6 de diciembre de 2017)	Jr. Misión Japonesa n.° 335 - Barr. Aranjuez, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca	4	23/12/2016 15/03/2017 27/03/2017 08/05/2017		X
10	Natali Alejandra Moreno Arévalo	09998773	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	18/08/2016	11/04/2018	Designada con Resolución Viceministerial n.° 382-2016-MTC/02 de 15 de agosto de 2016 (publicado el 18 de agosto de 2016), posteriormente, fue contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2018-MTC/20.CAS de 16 de marzo de 2018 <sup>1</sup> , con una eficacia anticipada a partir del 5 de marzo de 2018; y finalmente fue cesada con Resolución Viceministerial n.° 163-2018-MTC/02 de 12 de abril de 2018	Miguel Ángel n.° 498 Dpto. 301, San Borja, Lima, Lima	4	19/12/2016 31/03/2017 27/04/2017 02/05/2017 08/05/2017		X

(\*) Mediante la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021, se modificó la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con la cual, facultan a la Contraloría General ejercer la potestad para sancionar "por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema, como resultado de un servicio de control posterior". Asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final, se estableció que, "las infracciones y sanciones especificadas en la presente ley se aplican a los hechos cometidos o culminados a partir de su entrada en vigencia" (21 de julio de 2021). Es de precisar que, este Órgano Superior de Control, mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2021, aprobó en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, el "Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa".

(i) Las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones n.° 3 y n.° 5 del Informe de Auditoría, cuyo deslinde de responsabilidad son de competencia de la Entidad, se encuentran prescritas; en tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

(ii) Las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones n.° 1, n.° 2 y n.° 4 del Informe de Auditoría, cuyo deslinde de responsabilidad son de competencia de la Entidad, se encuentran prescritas; por lo que, resulta de aplicación el artículo 11 de la Ley n.° 27785, antes citado.

<sup>1</sup> Al renunciar a la modalidad contractual bajo el Decreto Legislativo n.° 728, mediante Carta de Renuncia de 15 de marzo de 2018.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

00184

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Lince, 16 de Diciembre del 2021

**OFICIO N° 000464-2021-CG/MPROY**

Señor

**Jorge Nahue Sivirichi**

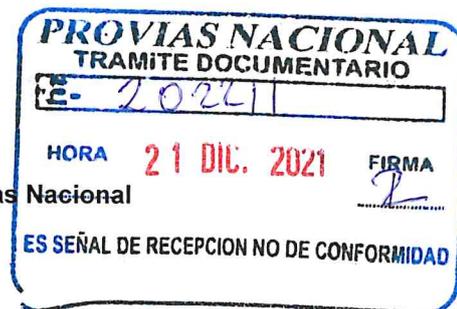
Director Ejecutivo

**Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional**

Jr. Zorritos N° 1203

Lima/Lima/Lima

**CARGO**



**Asunto :** Remite Informe de Auditoría N° 29272-2021-CG/MPROY-AC

**Referencia :** a) Oficio N° 000079-2020-CG/GCMEGA de 10 de febrero de 2020  
b) Oficio N° 000122-2021-CG/GCMEGA de 28 de junio de 2021  
c) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de República dispuso que la Subgerencia de Control de Megaproyectos realice la auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, respecto a la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: EL Arenal - Punta de Bombón" para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, hago de su conocimiento, que como resultado de la referida auditoría de cumplimiento realizada y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 29272-2021-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional referente al Contrato de Ejecución de Obra N° 146-2014-MTC/20 respecto a la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna; Subtramo 1: Matarani - El Arenal, Subtramo 2: EL Arenal - Punta de Bombón", cuya copia se remite adjunto al presente en archivo y con firma digital, contenido en un (1) DVD.

Sobre el particular, el mencionado informe se remite con el propósito de que en el marco de las facultades que le confiere el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones Derivadas de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG y modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el rubro V. Recomendaciones, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe; así como, designe a los funcionarios responsables de la implementación y seguimiento de las citadas recomendaciones y remita el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de Provias Nacional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.



Asimismo, le informo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**Rafael Palacios Pérez**  
Subgerente de Control de Megaproyectos  
Contraloría General de la República

(RPP/cab)

Nro. Emisión: 04167 (L334 - 2021) Elab:(U18359 - L334)

